

|                                                                                   |                                                 |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                        |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>      |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>    |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 1 DE 350</b> |

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL  
CON ENFOQUE INTEGRAL  
Modalidad Regular**

**MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**

**VIGENCIA 2009**

**Contraloría Municipal de Barrancabermeja**

**Fecha 19 de octubre de 2010**

|                                                                                   |                                                 |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                        |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>      |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>    |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 2 DE 350</b> |

Contralor Municipal:

LUIS FERNANDO BUENO GONZALEZ

Director Técnico de Fiscalización:

LIBIA PASTORA RANGEL MAYORGA

Equipo de auditores:

LUIS ALBERTO RIVERO ORTEGA  
 ÁLVARO CARRASCAL MORALES  
 ADRIANA VILLAMIZAR ALEAN  
 TATIANA M. JEREZ GALEANO  
 MARIA L. QUINTERO HERRERA  
 MARTHA I. SANCHEZ ESPARZA  
 GUSTAVO ADOLFO ANGARITA CORTES

Líder de Auditoria:

LUIS ALBERTO RIVERO ORTEGA

|                                                                                   |                                                 |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                        |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>      |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>    |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 3 DE 350</b> |

## TABLA DE CONTENIDO DEL INFORME

|                                                 | Pág. |
|-------------------------------------------------|------|
| 1. Alcance de la Auditoría                      | 8    |
| 2. Dictamen Integral                            | 9    |
| 2.1 Concepto sobre Gestión y Resultados         | 9    |
| 2.1.1 Cumplimiento del Plan de Mejoramiento     | 10   |
| 2.1.2 Gestión Misional                          | 10   |
| 2.1.3 Gestión del Talento Humano                | 11   |
| 2.1.4 Presupuesto y Deuda Pública               | 12   |
| 2.1.5 Gestión de Tesorería y Almacén            | 12   |
| 2.1.6 Gestión Contractual                       | 12   |
| 2.1.7 Gestión Ambiental                         | 13   |
| 2.1.8 Evaluación del Sistema de Control Interno | 13   |
| 2.2 Opinión sobre los Estados Contables         | 14   |
| 2.3 Relación de Hallazgos                       | 14   |
| 3. Plan de Mejoramiento                         | 14   |

|                                                                                   |                                                 |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                        |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>      |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>    |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 4 DE 350</b> |

|                                                        |     |
|--------------------------------------------------------|-----|
| RESULTADOS DE LA AUDITORÍA                             | 15  |
| 1. CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO               | 15  |
| 2. GESTION MISIONAL                                    | 21  |
| 3. GESTION DEL TALENTO HUMANO                          | 24  |
| 4. PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA                         | 27  |
| 4.1. Programación y Aprobación del Presupuesto         | 27  |
| 4.2. Cumplimiento en la Ejecución de Ingresos y Gastos | 28  |
| 4.3 Cumplimiento en la Ejecución de Gastos             | 29  |
| 4.4 Deuda Pública                                      | 31  |
| 5. TESORERIA Y ALMACEN                                 | 31  |
| 6. GESTION CONTRACTUAL                                 | 32  |
| 7. GESTIÓN AMBIENTAL                                   | 87  |
| 8. EVALUACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO           | 94  |
| 9. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES                    | 103 |

|                                                                                   |                                                 |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                        |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>      |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>    |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 5 DE 350</b> |

## CUADROS

|                                                   | <b>Pág.</b> |
|---------------------------------------------------|-------------|
| 1. Matriz de Dictamen                             | 9           |
| 2. Consolidación de la calificación               | 10          |
| 3. Calificación del Presupuesto y Deuda Pública   | 12          |
| 4. Calificación de la Gestión Contractual         | 13          |
| 5. Calificación del Control Interno               | 13          |
| 6. Análisis de Ingresos Vigencia 2009             | 28          |
| 7. Ejecución Presupuestal de Gastos Vigencia 2009 | 29          |

|                                                                                   |                                                 |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                        |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>      |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>    |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 6 DE 350</b> |

## GRAFICAS

**Pág.**

1. Clases de Contratos Alcaldía Municipal 2009

33

|                                                                                   |                                                 |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                        |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>      |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>    |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 7 DE 350</b> |

Doctor  
**CARLOS ALBERTO CONTRERAS LÓPEZ**  
 Alcalde Municipal  
 Barrancabermeja

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Regular a la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados, el examen del Balance General Consolidado a 31 de diciembre del año 2009 y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social consolidado para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2009; dichos estados contables consolidados fueron examinados y comparados con los del año anterior, los cuales fueron auditados por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Asimismo, evaluó el Sistema de Control Interno y el cumplimiento del Plan de Mejoramiento.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento de la cuenta, con fundamento: Primero en el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la entidad en las áreas o procesos auditados, que incluye conceptos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, la efectividad del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de los Planes de Mejoramiento y segundo la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables consolidados.

El Alcalde Municipal de Barrancabermeja Doctor CARLOS ALBERTO CONTRERAS LÓPEZ, rindió la cuenta anual consolidada por la vigencia fiscal del año 2009, dentro de los plazos previstos en la resolución orgánica No 002 de 2010.

|                                                                                   |                                                 |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                        |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>      |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>    |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 8 DE 350</b> |

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas – NAGC compatibles con las normas internacionales de auditoría - NIAS y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental con enfoque integral, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables consolidados y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de Control Interno y el cumplimiento del Plan de Mejoramiento; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

## **1. Alcance de la Auditoría**

Se examinaron las siguientes líneas de auditoría de la entidad:

- Cumplimiento al Plan de Mejoramiento.
- Gestión Misional.
- Gestión del Talento Humano.
- Presupuesto y Deuda Publica
- Tesorería y Almacén
- Gestión Contractual.
- Evaluación del Sistema de Control Interno.
- Manejo Ambiental.
- Opinión sobre los Estados Contables.

En la contratación celebrada por la entidad, durante la vigencia fiscal de 2009, se examinaron 130 contratos de un total de 1.366 que representan el 9.5 % del total de los contratos celebrados.

En el trabajo de auditoría, se presentaron limitaciones relacionadas con la entrega oportuna y completa de la información, que afectaron el desarrollo de la auditoría.

Los hallazgos se dan a conocer a la entidad en el presente informe.



|                                                                                   |                                                 |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                        |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>      |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>    |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 9 DE 350</b> |

## 2. Dictamen Integral

Con base en el Concepto sobre la Gestión de las áreas, procesos o actividades auditadas y la Opinión sobre los Estados Contables consolidados, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja fenece la cuenta de la entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2009, clasificándola en el cuadrante A21 de la siguiente matriz de dictamen:

**CUADRO No. 1  
MATRIZ DE DICTAMEN**

| Concepto/Opinión         | Limpia     | Con Salvedades | Negativa   | Abstención |
|--------------------------|------------|----------------|------------|------------|
| <b>Favorable</b>         | <b>A11</b> | <b>A12</b>     | <b>A13</b> | <b>A14</b> |
| <b>Con Observaciones</b> | <b>A21</b> | <b>A22</b>     | <b>A23</b> | <b>A24</b> |
| <b>Desfavorables</b>     | <b>A31</b> | <b>A32</b>     | <b>A33</b> | <b>A34</b> |

Fuente: Contraloría Municipal

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación.

### 2.1 Concepto sobre Gestión y Resultados

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en las áreas, procesos o actividades auditadas, es Con Observaciones como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación total de 70.22, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

De acuerdo a la Resolución No. 101 de 2009 de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, el concepto sobre la gestión tendrá los siguientes rangos de calificación:

Mayor de 0 y menor de 60  
Mayor o igual que 60 y menor de 80  
Mayor o igual que 80 y menor o igual a 100

Desfavorable  
Con Observaciones  
Favorable

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 10 DE 350</b> |

**CUADRO No. 2  
CONSOLIDACIÓN DE LA CALIFICACIÓN**

| <b>TEMAS</b>                              | <b>CALIFICACIÓN</b>      | <b>FACTOR DE PONDERACIÓN</b> | <b>CALIFICACIÓN TOTAL</b> |
|-------------------------------------------|--------------------------|------------------------------|---------------------------|
| Cumplimiento de Plan de Mejoramiento      | 75.5                     | 10                           | 7.55                      |
| Gestión Misional                          | 70                       | 25                           | 17.50                     |
| Gestión de Talento Humano                 | 60                       | 10                           | 6.00                      |
| Presupuesto y Deuda Pública               | 100                      | 10                           | 10.00                     |
| Tesorería y Almacén                       | 65                       | 5                            | 3.25                      |
| Gestión Contractual                       | 66                       | 20                           | 13.20                     |
| Gestión Ambiental                         | 65                       | 5                            | 3.25                      |
| Evaluación del Sistema de Control Interno | 63.1                     | 15                           | 9.47                      |
| <b>CALIFICACIÓN TOTAL</b>                 | <b>73.01</b>             | <b>100</b>                   | <b>70.22</b>              |
| <b>CONCEPTO DE GESTIÓN A EMITIR</b>       | <b>CON OBSERVACIONES</b> |                              |                           |

Fuente: Contraloría, Alcaldía

Inició en el concepto con observaciones de la gestión y los resultados, la opinión de:

### **2.1.1 Cumplimiento del Plan de Mejoramiento**

La Alcaldía Municipal de Barrancabermeja presentó a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja el Plan de mejoramiento de la construcción y puesta en marcha del Centro Popular Comercial – CPC, que contiene once (11) descripciones de Hallazgos de los cuales tres (03) cumplieron en un 100% cuyos códigos de hallazgos son el No 3, 6 y 13; dos cumplieron en un 90% y son el hallazgo No 4 y 5; uno cumplió con un 88% y fue el hallazgo 14, el hallazgo 1 cumplió en un 85%, el hallazgo 2 cumplió con 81%, el hallazgo 12 cumplió en un 80%, el hallazgo 11 cumplió en un 50% y el hallazgo 10 no cumplió con su meta dando un 0% de cumplimiento.

En conclusión el Plan de Mejoramiento presenta un resultado final de cumplimiento del 75.5%.

### **2.1.2 Gestión Misional**

De acuerdo a los objetivos planteados inicialmente en el programa de auditoria para la línea de Gestión Misional, se dio cumplimiento realizando visita a la Oficina Asesora de Planeación donde se diligenciaron los papeles de trabajo PT 01 y PT

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 11 DE 350</b> |

02, mediante la solicitud de información y el registro de las siguientes evidencias encontradas:

1. Se revisó el Plan de Desarrollo Económico, Social 2008 – 2011 adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2008, donde se logró identificar la visión, misión y objetivos y metas de la Administración Central.
2. Se verificó que existen elementos de Planeación a nivel de Sectores Socioeconómicos, teniendo en cuenta que el Plan de Desarrollo tiene cuatro (4) objetivos generales y estos a su vez relacionan sus respectivos objetivos específicos y programas.
3. Por otra parte se logró analizar que la Administración Central realiza seguimiento a los elementos de Planeación territorial y por sectores teniendo en cuenta que se solicitó información mediante oficio No. 0758 de junio 01 de 2010 copia de Informe de rendición de cuentas 2008 y 2009, y copia del informe de seguimiento al Plan de Desarrollo a 2009 y mediante Oficio OAP 0964 de junio 02 de 2010, se recibió por parte del Jefe de Oficina Asesora de Planeación estos informes requeridos.
4. En lo relacionado a objetivos y metas, se verificó de acuerdo al Informe de Gestión y Resultados a diciembre 31 de 2009 entregado por la Administración Central, que de un total de 242 metas establecidas en el Plan de Desarrollo se ha dado ejecución a 43 metas como se registró en el papel de trabajo PT 02, y 6 metas relacionadas con Educación quedaron verificadas en la Auditoria Especial Sector Educación Oferta.

### **2.1.3 Gestión del Talento Humano**

De acuerdo a los objetivos planteados inicialmente en el programa de auditoria para la línea de Gestión de Talento Humano, se dio cumplimiento realizando visita a la Secretaría General de la Administración Central.

**Planta de cargos:** Considerando la expedición del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005, por medio del cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.

**Manual de funciones y hojas de vida:** Se revisó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales aprobado mediante Acto administrativo: Decreto No. 061 de 2006, el cual fue modificado por los Decretos No. 001 del 01 de enero de 2008, Decreto 012 del 16 de enero de 2008, Decreto 173 del 5 de junio de

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 12 DE 350</b> |

2008, Decreto 174 del 5 de junio de 2008, Decreto 242 de 31 julio de 2008, Decreto 305 de 22 de septiembre de 2008, Decreto 256 de 31 julio de 2009, Decreto 033 de 6 de febrero de 2009, Decreto 272 de 19 de agosto de 2009.

#### 2.1.4 Presupuesto y Deuda Pública

El concepto sobre el proceso de Gestión presupuestal, de acuerdo con los criterios establecidos en la siguiente tabla es 100.

**CUADRO No. 3**  
**CALIFICACIÓN DE PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA**

| CRITERIO                                               | PUNTAJE PARCIAL | FACTOR DE PONDERACIÓN | PUNTAJE TOTAL |
|--------------------------------------------------------|-----------------|-----------------------|---------------|
| Programación y aprobación                              | 100             | 0.15                  | 15            |
| Cumplimiento normativo                                 | 100             | 0.25                  | 25            |
| Cumplimiento de la ejecución de ingresos               | 100             | 0.20                  | 20            |
| Cumplimiento de la ejecución de gastos                 | 100             | 0.20                  | 20            |
| Calidad en los registros y la información presupuestal | 100             | 0.20                  | 20            |
| <b>CALIFICACIÓN TOTAL</b>                              | <b>100</b>      | <b>1.00</b>           | <b>100</b>    |

Fuente: Contraloría, Alcaldía.

#### 2.1.5 Gestión de Tesorería y Almacén

De acuerdo a los objetivos planteados inicialmente en el programa de auditoria para la línea de Tesorería y Almacén, se dio cumplimiento realizando visita a las oficinas de Almacén y Área de Sistemas de la Administración Central.

Inicialmente se realizó verificación en Almacén sobre el manejo que la Administración tiene sobre los inventarios de equipos.

Así mismo, con el fin de verificar el licenciamiento del software en los equipos, se realizó visita al área de Sistemas de la Administración Central, no se encontró el archivo físico de la licencias de software antivirus kaspersky para equipos de usuarios final.

#### 2.1.6 Gestión Contractual

Después de revisar la muestra de los contratos seleccionados para auditarse, se revisaron 110 expedientes, de acuerdo a las inconsistencias encontradas el concepto sobre el proceso contractual, y con los criterios establecidos en la siguiente tabla es de 66.

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 13 DE 350</b> |

**CUADRO No. 4  
CALIFICACIÓN DE GESTION CONTRACTUAL**

| CRITERIO                                                           | PUNTAJE PARCIAL | FACTOR DE PONDERACIÓN | PUNTAJE TOTAL |
|--------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------------|---------------|
| Cumplimiento de las obligaciones con el SICE                       | 75              | 0.20                  | 15            |
| Cumplimiento de los principios y procedimientos en la contratación | 80              | 0.15                  | 12            |
| Cumplimiento de la ejecución contractual                           | 60              | 0.30                  | 18            |
| Liquidación de contratos                                           | 60              | 0.20                  | 12            |
| Labores de Interventoría y supervisión                             | 60              | 0.15                  | 9             |
| <b>CALIFICACIÓN TOTAL</b>                                          | <b>66</b>       | <b>1.00</b>           | <b>66</b>     |

Fuente: Contraloría, Alcaldía.

### 2.1.7 Gestión Ambiental

La Secretaría de Medio Ambiente de Barrancabermeja se creó el 22 de agosto de 1998 mediante el Acuerdo No. 021, esta entidad sería el organismo de planeación y coordinación de la gestión de los recursos naturales y del medio ambiente, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir en los términos establecidos por la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetará la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales y el medio ambiente del Municipio, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

### 2.1.8 Evaluación del Sistema de Control Interno

El sistema de control interno de la Alcaldía Municipal, obtuvo una calificación de 63.1, como se puede detallar en el siguiente cuadro:

**CUADRO No. 5  
CALIFICACIÓN DE CONTROL INTERNO**

| CRITERIO                             | PUNTAJE PARCIAL | FACTOR DE PONDERACIÓN | CALIFICACIÓN TOTAL |
|--------------------------------------|-----------------|-----------------------|--------------------|
| Avance de la Implementación del MECI | 63.1            | 1.00                  | 63.1               |
| <b>CALIFICACIÓN TOTAL</b>            | <b>63.1</b>     | <b>1.00</b>           | <b>63.1</b>        |

Fuente: Contraloría, Alcaldía.

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 14 DE 350</b> |

## 2.2 Opinión sobre los Estados Contables

En nuestra Opinión, los Estados Contables presentan razonablemente en todo aspecto significativo (**OPINION LIMPIA**), la situación financiera de la entidad de Alcaldía Municipal., al 31 de diciembre de 2009, de conformidad con las normas y principios de Contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.

## 2.3. Relación de hallazgos

En el desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 131 hallazgos con las siguientes connotaciones: 55 Hallazgos Administrativos, 31 Hallazgos Administrativos Sancionatorios, 38 Hallazgos Disciplinarios, 1 Hallazgos Penales y 6 Hallazgos Fiscales.

## 3. Plan de Mejoramiento

La entidad debe elaborar el plan de mejoramiento, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe definitivo, de acuerdo con la resolución No. 002 de 2010.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Barrancabermeja, 19 de octubre de 2010

**LUIS FERNANDO BUENO GONZALEZ**  
Contralor Municipal

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 15 DE 350</b> |

## RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 1. CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

#### • PLAN DE MEJORAMIENTO CENTRO POPULAR COMERCIAL – CPC

La Alcaldía Municipal de Barrancabermeja presentó a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja el Plan de Mejoramiento de la construcción y puesta en marcha del Centro Popular Comercial – CPC, que contiene once (11) descripciones de Hallazgos de los cuales tres (03) cumplieron en un 100% cuyos códigos de hallazgos son el 3, 6 y 13; dos cumplieron en un 90% y son el hallazgo 4 y 5; uno cumplió con un 88% y fue el hallazgo 14, el hallazgo 1 cumplió en un 85%, el hallazgo 2 cumplió con 81%, el hallazgo 12 cumplió en un 80%, el hallazgo 11 cumplió en un 50% y el hallazgo 10 no cumplió con su meta dando un 0% de cumplimiento.

En conclusión el Plan de Mejoramiento presenta un resultado final de cumplimiento del 75.5%.

**Hallazgo 1:** Problemas de filtración que presenta el edificio, debido a los deficientes drenajes cuando se precipitan aguas lluvias.

La acción correctiva se dividió en tres metas así:

- Solicitud de estudios para la factibilidad de impermeabilizar las placas de la fase II y cubiertas.

Se evidencia que no existe documento que soporte las visitas técnicas para el estudio de factibilidad, dando esto una valoración del 0% para el cumplimiento de la meta.

- Elaborar un proyecto en el cual se puedan canalizar los recursos para subsanar los puntos críticos de las filtraciones existentes.

Se verifica en el banco de proyectos en la Oficina Asesora de Planeación Municipal que aún no se ha inscrito proyecto encaminado a la adecuación y mantenimiento del CPC de la fase I y II para solucionar los problemas de filtración de la edificación; por este motivo se da una valoración del 0%.

- Contratación de las obras dependiendo de los resultados del estudio.

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 16 DE 350</b> |

Teniendo en cuenta que aun no se ha cumplido la fecha para el cumplimiento de la meta la cual es noviembre 01 de 2010 no se ha dado valoración alguna, por esta razón no se incluyó en la hoja de cálculo del plan de mejoramiento anexo a este informe. Queda pendiente la verificación del cumplimiento de esta meta en su fecha de vencimiento.

Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo, por el incumplimiento de los ítems a) y b).

**Respuesta: Hallazgo 1:** Teniendo en cuenta el Plan de Mejoramiento suscrito, se tiene que frente a la meta a) La secretaria realizó la evaluación técnica y económica para impermeabilizar las placas de la fase II del C.P.C., para lo cual solicitó cotización a la Empresa EUCLID CHEMICAL TOXEMENT, lo anterior a fin de contar con insumos para determinar el valor de las futuras obras y la actualización del proyecto Desarrollo Dotacional. Por ende, si bien es cierto que no existe documento alguno que soporte las visitas efectivamente realizadas al C.P.C., es claro que desde la Secretaria se realizó un acompañamiento continuo, tanto así que ya se cuenta con la cotización de la labor de impermeabilización. Igualmente, teniendo en cuenta la cotización referida, esta Secretaria se encuentra en la actualización del proyecto Desarrollo Dotacional. Por ende se tiene, que el literal a) ya se encuentra cumplido en su totalidad, y frente al literal b) se tiene que será cumplido en un 100% a la fecha del vencimiento del Plan de mejoramiento, el cual vence en Noviembre de 2010. Solicito respetuosamente que este hallazgo sea descartado, dado que como se demuestra en primera instancia el literal a) ya fue resuelto y el literal b) no es posible evaluarlo, por cuanto la fecha del cumplimiento de las metas no ha expirado aun. Se anexan 18 folios.

Se acepta la Respuesta.

**Hallazgo 2:** Quejas de los arrendatarios por una deficiente administración del edificio y vigilancia.

La acción correctiva a la cual se comprometieron fue: **1)** Asignar el personal administrativo y operativo de manera exclusiva al servicio y atención del CPC, y **2)** Implementar una metodología de cobro que motive a los arrendatarios a cancelar sus cuotas de administración.



|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 17 DE 350</b> |

Según lo revisado, se encontró que efectivamente se contrató personal profesional para la administración del CPC; pero que aún no se ha implementado ninguna metodología para el cobro de la administración a los arrendatarios de los locales. Por tal motivo se llegó a la conclusión que la meta 1 cumplió en un 100% y la meta 2 en un 0%

Cumplimiento de la acción 50%. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 2:** De acuerdo al oficio recibido el 5 de agosto del presente año damos respuesta a su solicitud a lo que respecta al cumplimiento del plan de mejoramiento por parte de la Administración del CPC, en la implementación de la metodología para el cobro de la cuota de administración de los comerciantes del Centro Popular Comercial de la siguiente manera:

Recaudo diario de la cartera morosa de los locales de Centro Popular Comercial por medio de tarjetas con la asignación de una cuota diaria según el valor de lo atrasado.

Primeramente se realizó un acuerdo por seis meses a partir de **junio del 2009 a Diciembre del 2009**, el cual fue satisfactorio y se decidió extender esta metodología hasta la fecha.

A continuación anexo fotocopias de las tarjetas de cobro y Tabla en donde muestra los resultados de la implementación de dicha metodología.

Se acepta la Respuesta.

## **PLAN DE MEJORAMIENTO CONTRATACIÓN**

La Alcaldía Municipal presentó a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja el Plan de Mejoramiento de contratación, que contiene veinte (20) descripciones de hallazgos de los cuales cinco (05) cumplieron en un 100% cuyos códigos de hallazgos son el No 7, 17, 20, 25 y 42; uno cumplió en un 95%, (hallazgo 34); tres en un 90% (hallazgos 6, 22 y 60); dos en un 81% (hallazgo 24 y 41); dos en un 50% (hallazgo 30 y 49); uno en un 30% (hallazgo 9) y cinco (05) en un 0% (hallazgos 14, 33, 56, 57y 58).

En conclusión el Plan de Mejoramiento presenta un resultado final de cumplimiento del 64.56%

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 18 DE 350</b> |

**Hallazgo 3:** Contrato 084/08 por valor de \$21.999.960 Gladys Gómez Castellanos, alquiler de dos vehículos tipo camioneta doble plantón 4x4 para transporte terrestre y una chalupa para transporte fluvial con capacidad mínima de 12 pasajeros para apoyo a la función pública en el proceso de implementación del plan no tuvieron en cuenta la ley 300 de 1996, según la cual el arrendamiento de vehículos solo se puede realizar de conformidad con los lineamientos establecidos en la misma.

En atención a este hallazgo, se comprometieron en hacer la consulta ante el Ministerio de Transporte y esclarecer mediante concepto jurídico la viabilidad de celebrar contrato de arrendamiento de vehículos para el transporte de personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se verificó que los funcionarios gestionaron la consulta ante el Ministerio de Transporte sin obtener respuesta alguna, por lo tanto no se esclarece los conceptos jurídicos en cuanto al arrendamiento de vehículos para el transporte de personal.

Cumplimiento de la acción del 30%. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 3:** La acción correctiva aprobada dentro del Plan de Mejoramiento aludido en este hallazgo, correspondía a *“Realizar la consulta al Ministerio de Transporte para revisar la viabilidad de contratar el arrendamiento de vehículos para el transporte de personal”*, lo que efectivamente se cumplió al 100% de ejecución, tal como el equipo auditor verificó y reconoce en el mismo contenido del hallazgo, al precisar que *“...se verifico que los funcionarios gestionaron la consulta ante el Ministerio de Transporte sin obtener respuesta alguna...”*.

Por consiguiente, no se comprende el fundamento para determinar que se cumplió en un 30%, y que adicionalmente se constituya en un hallazgo negativo, siendo que la acción correctiva se llevó a cabo en su totalidad.

No obstante, respecto a la preocupación del recibo de la respuesta, esta fue recibida finalmente mediante oficio de Rdo. MT No.: 20101340035391 de fecha 04-02-2010 enviada por el Ministerio de Transporte, conforme a la copia anexa, pero que a la fecha de verificación del cumplimiento del plan de mejoramiento por causas ajenas al municipio, aún el Ministerio de Transporte no había remitido. Haciéndose claridad que a la fecha ya poseemos respuesta del Ministerio.

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 19 DE 350</b> |

Se acepta la Respuesta.

**Hallazgo 4:** Convenio 0149-08 No se encontró resolución nombrando el interventor ni informe del mismo según la cláusula 7ª, no presentaron el balance de cuentas o estado de gastos cláusula 10ª.

El compromiso para esta meta fue realizar un informe financiero del convenio consistente y coherente; pero hasta la fecha no se encontró ningún informe.

Cumplimiento de la acción del 0%. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 4:** CONVENIO 149-08

COMPROMISO:

Revisado los documentos correspondientes al convenio 0149-08, adjunto a la presente copia de: informe por parte del contratista el cual cuenta con once (11) folios, acta de seguimiento un (01) folio, balance financiero tres (03) folios y acta final un (01) folio; no se hace envío de los soportes contables debido al volumen de las carpetas que hacen parte de los anexos del convenio, ya que no contamos con la papelería ni herramientas suficientes. Igualmente se esta a disposición en esta dependencia.

Se acepta la Respuesta.

#### • PLAN DE MEJORAMIENTO SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

La Secretaría de Medio Ambiente presentó a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja el Plan de mejoramiento, que contiene siete (7) descripciones de Hallazgos de los cuales dos (02) cumplieron en un 100% cuyos códigos de hallazgos son el 2 y 8; y los otros 5 no cumplieron con una calificación del 0%, cuyos códigos de hallazgos son el 1, 3, 4, 5, y 7.

En conclusión el Plan de Mejoramiento presenta un resultado final de cumplimiento del 24.16%

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 20 DE 350</b> |

**Hallazgo 5:** La atmósfera, la fauna y la flora son recursos naturales que la administración municipal no ha vinculado dentro de los planes, programas y/o proyectos desmeritando la importancia de estos y afectando significativamente la conservación y preservación de los mismos. Tal como lo expresa el Decreto 237 de 2001 en su artículo 5 numeral 10.

La meta es elaborar programas y/o proyectos establecidos por los recursos atmósfera, fauna y flora.

Para la verificación de este hallazgo se contó con la asesoría del Ingeniero Jaime Bustos, funcionario de la Contraloría Municipal quien cuenta con el perfil idóneo para el asesoramiento en temas de Medio Ambiente. Se revisaron los documentos que en la Secretaría de Medio Ambiente entregaron, donde se evidencian los convenios celebrados en la vigencia 2009, sin embargo se considera que estos no van enfocados a la conservación y preservación de la fauna y flora. Cumplimiento de la acción del 0%.

**Respuesta: Hallazgo 5:** El componente atmósfera se contempló dentro del proyecto vigilancia y control en el Municipio de Barrancabermeja, el cual incluye la adquisición de equipos de monitoreo, estaciones fijas y móvil para la calidad de aire y agua, instalación y puesta en funcionamiento en el Municipio de Barrancabermeja, materializado mediante el contrato N. 560-10, lo cual permite evaluar y tomar medidas sobre la contaminación ambiental. Se anexa fotocopia Certificado Banco de proyectos y fotocopia del contrato

El componente FAUNA Y FLORA, incluido dentro de los proyectos restauración ecológica, producción limpia, PGIRS, Educación Ambiental, verde urbano, Vigilancia y Control y SILAP.

A través del convenio 593 de 2009 se están realizando actividades como:

- a) delimitación de la estructura ecológica principal que soporta cada una de las cuencas abastecedoras, identificando y caracterizando los ecosistemas que las integran.
- b) Identificar y evaluar las necesidades de ordenamiento y manejo de las estructuras ecológicas principales de las cuencas abastecedoras en el marco de la prospectiva del poblamiento y del uso del suelo.

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 21 DE 350</b> |

c) Identificar, clasificar y delimitar las áreas protegidas que sea preciso declarar para asegurar la protección de la estructura ecológica principal y el abastecimiento hídrico actual y futuro de Barrancabermeja.

d) Priorizar las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos en el municipios, que deban ser adquiridas y manejadas en los términos del art. 111 de la ley 99 de 1993.

e) Identificar y delimitar los cuerpos de agua del territorio urbano y rural, destacando los que sirven como fuente de captación de acueducto o como receptores de alcantarillado pluvial o sanitario.

f) Delimitar las rodas hídricas y definir las medidas y los criterios de manejo Hidráulico para los cuerpos de aguas, urbanos, periurbanos y rurales de Barrancabermeja.

g) Formular el componente de estructura ecológica principal, cuencas hidrográficas y rondas hídricas para su inclusión en la revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial. Etc, se anexa convenio N. 593 de 2009.

Del proyecto restauración ecológica se deriva el convenio 559 de 2009 cuyo objeto es “aunar esfuerzos para la conservación y preservación del recurso hídrico a través de la protección, recuperación, conservación y desarrollo sostenible de los suelos en la ciénaga Juan esteban y san silvestre” a través de este convenio se esta realizando reforestación de la cuencas mencionadas, lo cual permite crear nuevas condiciones para la recuperación de los ecosistemas, lo que garantiza la aparición de especies tanto de flora como de fauna, por encontrar las condiciones adecuadas para su desarrollo, con una cobertura de 151 has, más 66 has en el convenio adicional. Mediante contrato 471 de 2010 se está realizando reforestación en 148 has relacionadas con fauna y flora.

En el proyecto Educación ambiental se realizan actividades de sensibilización a la comunidad para generar una conciencia ambiental sobre la protección de los recursos naturales, visita a los cuerpos hídricos que permita por parte de sus habitantes darle el manejo adecuado para minimizar el impacto negativo que la comunidad ejerce sobre el recurso agua, flora, fauna y suelo.

El proyecto producción Limpia pretende en el área rural generar actividades que permitan recuperar los ecosistemas desde la perspectiva de hacer producción sostenible en donde se recupere la composición de la flora y de la fauna, en áreas seleccionadas conjuntamente con la comunidad, lo que ha implicado el establecimiento de 22 acuerdos de producción limpia. En el área urbana, el manejo

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 22 DE 350</b> |

sostenible de la industria asentada en el centro poblado permite disminuir la presión actual que existe sobre el recurso suelo y agua, recuperando los ecosistemas acuáticos; por lo tanto, la flora y la fauna tienden a restablecerse.

En el proyecto PGIRS, con la clausura y postclausura del antiguo relleno la Esmeralda se garantiza que los cuerpos de agua subterráneos no continúen su proceso de contaminación, se minimiza el impacto sobre el paisaje y una se disminuye el riesgo con una posible contaminación por lixiviados. Con el plan de gestión integral de residuos sólidos se ha logrado manejo de residuos sólidos en la fuente, manejo de los residuos en el proceso de recolección, transporte y disposición final (apoyados con la aplicación del comparendo ambiental que fortalece la cultura de disposición adecuada de residuos), ampliando se la cobertura de la prestación del servicio de recolección de residuos en los Laureles, la Fortuna y Llanito, lo que garantiza la eliminación de un gran porcentaje de los residuos tanto en el área urbana como en las nuevas áreas incluidas, y esto garantiza la recuperación de áreas urbanas como hábitat de la flora y de la fauna.

#### **COMPLEMENTACION DE RESPUESTA.**

Con el mayor respeto debo manifestar a su Despacho, que estamos inconformes con la calificación, toda vez que consideramos que esta Secretaría ha venido ejecutando sus proyectos, precisamente en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 237 de 2001 y concordantes.

Ante todo y con el objeto de demostrar la importancia y efectividad de nuestra actividad frente a la “omisión” que su despacho advierte sobre la materia, debo manifestar que el componente atmósfera se contempló dentro del proyecto vigilancia y control en el Municipio de Barrancabermeja, el cual incluye la adquisición de equipos de monitoreo, estaciones fijas y móvil para la calidad de aire y agua, instalación y puesta en funcionamiento en el Municipio de Barrancabermeja, materializado mediante el contrato N. 560-10, lo cual permite evaluar y tomar medidas sobre la contaminación ambiental. Se anexó en oportunidad anterior fotocopia Certificado Banco de proyectos y fotocopia del contrato.

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 23 DE 350</b> |

A su turno, el componente FAUNA Y FLORA, se encuentra incluido dentro de los proyectos restauración ecológica, producción limpia, PGIRS, Educación Ambiental, verde urbano, Vigilancia y Control y SILAP.

Se descarta entonces, que la Secretaría de Medio Ambiente, haya dejado de lado los componentes que se enuncian, y muy por el contrario han tenido la importancia y prevalencia que por sí mismos se exige.

Además, deberá mencionarse el convenio 593 de 2009, en cuya ejecución se vienen adelantando actividades tales como:

- a) Delimitación de la estructura ecológica principal que soporta cada una de las cuencas abastecedoras, identificando y caracterizando los ecosistemas que las integran.
- b) Identificación y evaluación de las necesidades de ordenamiento y manejo de las estructuras ecológicas principales de las cuencas abastecedoras en el marco de la prospectiva del poblamiento y del uso del suelo.
- c) Identificación, clasificación y delimitación de las áreas protegidas que sea preciso declarar para asegurar la protección de la estructura ecológica principal y el abastecimiento hídrico actual y futuro de Barrancabermeja.
- d) Priorización de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos en el municipios, que deban ser adquiridas y manejadas en los términos del art. 111 de la ley 99 de 1993.
- e) Identificación y delimitación de los cuerpos de agua del territorio urbano y rural, destacando los que sirven como fuente de captación de acueducto o como receptores de alcantarillado pluvial o sanitario.
- f) Delimitación de las rondas hídricas y definir las medidas y los criterios de manejo Hidráulico para los cuerpos de aguas, urbanos, periurbanos y rurales de Barrancabermeja.



|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 24 DE 350</b> |

g) Formulación del componente de estructura ecológica principal, cuencas hidrográficas y rondas hídricas para su inclusión en la revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial. Etc, se anexa convenio N. 593 de 2009.

Del proyecto restauración ecológica se deriva el convenio 559 de 2009 cuyo objeto es “aunar esfuerzos para la conservación y preservación del recurso hídrico a través de la protección, recuperación, conservación y desarrollo sostenible de los suelos en la ciénaga Juan Esteban y San Silvestre” a través de este convenio se esta realizando reforestación de la cuencas mencionadas, lo cual permite crear nuevas condiciones para la recuperación de los ecosistemas, lo que garantiza la aparición de especies tanto de flora como de fauna, por encontrar las condiciones adecuadas para su desarrollo, con una cobertura de 151 has, más 66 has en el convenio adicional. Mediante contrato 471 de 2010 se está realizando reforestación en 148 has relacionadas con fauna y flora.

En el proyecto Educación Ambiental se realizan actividades de sensibilización a la comunidad para generar una conciencia ambiental sobre la protección de los recursos naturales, visita a los cuerpos hídricos que permita por parte de sus habitantes darle el manejo adecuado para minimizar el impacto negativo que la comunidad ejerce sobre el recurso agua, flora, fauna y suelo.

El proyecto Producción Limpia pretende en el área rural generar actividades que permitan recuperar los ecosistemas desde la perspectiva de hacer producción sostenible en donde se recupere la composición de la flora y de la fauna, en áreas seleccionadas conjuntamente con la comunidad, lo que ha implicado el establecimiento de 22 acuerdos de producción limpia. En el área urbana, el manejo sostenible de la industria asentada en el centro poblado permite disminuir la presión actual que existe sobre el recurso suelo y agua, recuperando los ecosistemas acuáticos; por lo tanto, la flora y la fauna tienden a restablecerse.

En el proyecto PGIRS, con la clausura y postclausura del antiguo relleno la Esmeralda se garantiza que los cuerpos de agua subterráneos no continúen su proceso de contaminación, se minimiza el impacto sobre el paisaje y una se disminuye el riesgo con una posible contaminación por lixiviados. Con el plan de gestión integral de residuos sólidos se ha logrado manejo de residuos sólidos en la fuente, manejo de los residuos en el proceso de recolección, transporte y disposición final (apoyados con la aplicación del comparendo ambiental que



|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 25 DE 350</b> |

fortalece la cultura de disposición adecuada de residuos), ampliando se la cobertura de la prestación del servicio de recolección de residuos en los Laureles, la Fortuna y Llanito, lo que garantiza la eliminación de un gran porcentaje de los residuos tanto en el área urbana como en las nuevas áreas incluidas, y esto garantiza la recuperación de áreas urbanas como hábitat de la flora y de la fauna.

Para este caso concreto, la acción correctiva consistió en la formulación y elaboración de proyectos para la vigencia 2009, vincular los recursos atmosfera, fauna y flora, que permita adelantar acciones para su conservación y presentación, como efectivamente se hizo con los proyectos ya descritos, así mismo los contratos derivados de estos

En este orden de ideas, consideramos necesario se revise el hallazgo por ustedes formulado y de conformidad con lo expuesto, se señale cumplimiento de la acción, desestimando la negatividad argumentada.

Si bien es cierto la Administración Municipal de Barrancabermeja inicio procesos encaminados a implementar las medidas necesarias para tratar de solucionar lo establecido en este hallazgo, estas acciones no se concretaron en la vigencia evaluada, como es el caso del proceso licitatorio N° 011 de 2009 el cual fue declarado desierto en marzo de 2010. De igual forma en relación con el tema de los convenios N° 593 de 2009 y 559 de 2009 no se evidenciaron avances significativos relacionados con la conservación, preservación, mejoramiento y sostenimiento del recurso fauna y flora. Se mantiene el Hallazgo Administrativo.

**Hallazgo 6:** La administración Municipal evalúa el cumplimiento del plan de acción, pero no posee una metodología para evaluar el cumplimiento de la misión de la Secretaría del Medio Ambiente de Barrancabermeja, lo cual no permite orientar el objetivo fundamental de preservar el medio ambiente y los recursos naturales como se establece en el Decreto 237 de 2001 en su artículo 5 numeral 10.

La acción establecida es el diseño de una metodología para evaluar el cumplimiento de la misión de la Secretaría de Medio Ambiente.

Frente a este hallazgo la unidad de medida no evidencia avance alguno. Se suscribió el convenio 0619-09, pero al momento no se ha ejecutado.

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 26 DE 350</b> |

Cumplimiento de la acción del 0%. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 6:** En la evaluación de esta acción “Diseño de una metodología para evaluar el cumplimiento de la misión de la secretaría de medio ambiente” y que su resultado es cero “0” consideramos lo siguiente:

Si bien es cierto el convenio 619 -09 aún no ha iniciado, es porque se está determinando la participación o vinculación de otros actores con responsabilidades e intereses frente a la gestión ambiental municipal, y/o grupos sociales involucrados que hagan parte de esta experiencia “PILOTO” para el municipio, y el cumplimiento de esta meta se encuentra sujeto a la ejecución del proceso de implementación del SIGAM.

#### **COMPLEMENTACION DE RESPUESTA:**

Es preciso tener en cuenta que el Plan de Acción de la Secretaria de Medio Ambiente permite el cumplimiento y medición de la misión de la misma, aterrizándola a metas medibles, definidas dentro del Plan de Desarrollo Municipal, por lo que es claro que en estos mismos documentos, tanto en el Plan de Acción como en el Plan de Desarrollo, se fijan indicadores y metas durante el periodo de su vigencia y al evaluar el plan de acción se está evaluando si la Secretaria cumplió o no con las metas y por ende con su misión.

No obstante lo anterior, se cuenta con una contratación que a la fecha está en estudio de viabilización, cuyo objeto contiene una metodología para evaluar el cumplimiento de la misión de la Secretaria de Medio Ambiente.

Esta, consciente de la necesidad de la observación que se comenta, mantendrá los esfuerzos necesarios para efectivizar el diseño de tal metodología.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente verificar lo anteriormente expuesto y considerar la inexistencia del hallazgo negativo al respecto.

No se acepta la respuesta debido a lo manifestado en la misma emitida por ustedes: *“No obstante lo anterior, se cuenta con una contratación que a la fecha*

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 27 DE 350</b> |

*está en estudio de viabilización, cuyo objeto contiene una metodología para evaluar el cumplimiento de la misión de la Secretaría de Medio Ambiente.”*

Se mantiene el Hallazgo Administrativo.

**Hallazgo 7:** En el documento final del Plan de descontaminación ambiental del municipio de Barrancabermeja se definió la problemática ambiental del Municipio, siendo esta la línea base para formular o establecer la política ambiental municipal de Barrancabermeja, hasta la fecha no se ha estructurado, incumpliendo el acuerdo 021 de 1998 artículo 2.

La meta es definir como componente principal del SIGAM la Política Ambiental Municipal.

Frente a este hallazgo la unidad de medida no evidencia avance alguno. Se suscribió el convenio No. 0619-09, pero al momento no se ha ejecutado.

Cumplimiento de la acción del 0%. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta: Hallazgo 7:** En la evaluación de esta acción “La política ambiental Municipal” y que su resultado es cero “0” consideramos lo siguiente:

Si bien es cierto el convenio 619 -09 aún no ha iniciado, es porque se está determinando la participación o vinculación de otros actores con responsabilidades e intereses frente a la gestión ambiental municipal, y/o grupos sociales involucrados que hagan parte de esta experiencia “PILOTO” para el municipio, y el cumplimiento de esta meta se encuentra sujeto a la ejecución del proceso de implementación del SIGAM.

#### **COMPLEMENTACION DE RESPUESTA:**

Para complementar la respuesta a este hallazgo se solicita tener en cuenta la respuesta al hallazgo anterior.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente verificar lo anteriormente expuesto y considerar la inexistencia del hallazgo negativo al respecto.

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 28 DE 350</b> |

No se acepta la respuesta debido a lo manifestado en la misma emitida por ustedes:

*“Si bien es cierto el convenio 619 -09 **aún no ha iniciado**, es porque se está determinando la participación o vinculación de otros actores con responsabilidades e intereses frente a la gestión ambiental municipal, y/o grupos sociales involucrados que hagan parte de esta experiencia “PILOTO” para el municipio, y el cumplimiento de esta meta se encuentra sujeto a la ejecución del proceso de implementación del SIGAM.”*

Se mantiene el Hallazgo Administrativo.

**Hallazgo 8:** En la Secretaría de Medio Ambiente de Barrancabermeja, sobresale de forma particular que del personal de planta (11 funcionarios en promedio) uno solo es profesional, el resto son auxiliares administrativos y del personal de contrato (50 funcionarios en promedio) 25 son auxiliares administrativos, otros 9 son asignados al comité local de prevención y atención de desastres. Lo cual evidencia que la entidad no cuenta con un número significativo de profesionales en el área específica de medio ambiente, con el perfil idóneo para la formulación de planes y programas o proyectos en lo concerniente a medio ambiente y protección, preservación y conservación de los recursos naturales de municipio de Barrancabermeja.

La meta es implementar la estructura organizacional ambiental, de acuerdo a cada uno de los procesos que se adelantan en la SMAB.

La funcionaria de la Secretaría de Medio Ambiente manifiesta que a través de la Universidad Nacional se realizó un estudio de reestructuración, y que este reposa en la Secretaría General, sin embargo a pesar de este estudio no se le ha dado aún solución a la problemática.

Cumplimiento de la acción del 0%. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 8:** Consideramos que la estructura organizacional ambiental se encuentra definida en el estudio de reestructuración realizado por la Universidad Nacional el año pasado, el cual fue presentado ante el Concejo Municipal tal como lo indica la Ley, el cual fue presentado por el Señor Alcalde ante dicha corporación

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 29 DE 350</b> |

el proyecto de Acuerdo de reestructuración administrativa para el estudio y aprobación de la nueva estructura administrativa del Municipio, la primera vez, el día 24 de Julio de 2009 con número de proyecto 023 y la segunda vez el día 07 de Julio de 2010 con número de proyecto 015. Solicitamos reconsideración por parte del ente de control sobre el resultado de la evaluación dada en este informe preliminar, en razón a que el cumplimiento total de esta meta está supeditado al trámite legal que debe surtirse en este tipo de situaciones. No puede dejarse valorar el esfuerzo realizado por la Administración Municipal cuando es diligente al contratar el estudio que permite el mejoramiento de la estructura del Municipio.

#### **COMPLEMENTACION DE RESPUESTA:**

La administración con el fin de corregir la deficiente estructura administrativa de la secretaria, contrata con la Universidad Nacional el estudio de reestructuración administrativa el año pasado, el cual fue presentado ante el Concejo Municipal tal como lo indica la Ley, por el Señor Alcalde mediante proyecto de Acuerdo para el estudio y aprobación de la nueva estructura administrativa del Municipio el 24 de julio de 2009 con número de proyecto 023 y la segunda vez el día 07 de Julio de 2010 con número de proyecto 015, pero a la fecha no ha sido aprobado por esa corporación.

El cumplimiento de esta meta debe ser considerada por el órgano de control como cumplida al 100% por cuanto el estudio existe, pero su aprobación se encuentra supeditado al trámite legal que debe surtirse en este tipo de casos, lo cual no depende de la voluntad de la administración sino de un tercero como lo es el Concejo Municipal. No puede dejarse de valorar el esfuerzo realizado por la Administración Municipal cuando es diligente al contratar el estudio que permite el mejoramiento de la estructura del Municipio y de la estructura de la Secretaria de Medio Ambiente; por lo tanto, debe desestimarse el hallazgo como negativo y establecerse que la meta se cumplió 100%.

No se acepta la respuesta Hallazgo Administrativo.

#### **• PLAN DE MEJORAMIENTO SECRETARÍA DE SALUD**

La Secretaría de Salud presentó a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja el Plan de mejoramiento, que contiene veinticinco (25) descripciones de hallazgos de

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 30 DE 350</b> |

los cuales: seis (06) cumplieron en un 100% cuyos códigos de hallazgos son los No. 23, 24, 26, 27, 28 y 29; doce (12) cumplieron en un 90% y son los hallazgos No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; cuatro (4) cumplieron con un 85% y fueron los hallazgos 13, 14, 33 y 34 y tres (3) hallazgos que no cumplieron con su meta dando un 0% de cumplimiento, y fueron los hallazgos 30, 31 y 32.

En conclusión el Plan de Mejoramiento presenta un resultado final de cumplimiento del 70.20%.

**Hallazgo 9:** La ESE Barrancabermeja arroja una cartera morosa para la vigencia 2006 por un valor de \$2.155.689.705,45 y la edad de la cartera 360 días

La meta es verificar el pago oportuno del municipio hacia la ESE Barrancabermeja.

Se recibió por parte de la Secretaría de Salud un certificado que la ESE expidió manifestando que se encuentran realizando mesas de trabajo para adelantar los saldos pendientes, sin embargo no se encuentran aún a paz y salvo.

Cumplimiento de la acción del 0%. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 9:** Nos permitimos informar que a la fecha la Alcaldía Municipal adeuda por contratos de vinculados de las vigencias 2006 el valor de \$ 6.771.195, y por la vigencia del 2007 \$ 11.748.043.63, para un total de \$ 18.519.238.63, a continuación se relacionan de dichas vigencias Se anexaron soportes.

| CONVENIO     | SALDO           |
|--------------|-----------------|
| 001 de 2006  | \$ 6.771.195.00 |
| 0101 de 2007 | 854.585.63      |
| 0119 de 2007 | 10.893.458.00   |
| TOTAL        | 18.519.238.63   |

#### **COMPLEMENTACION DE RESPUESTA.**

La cartera morosa de la ESE correspondiente a la vigencia de 2006, a la fecha asciende a la suma de \$6.771.195,00, por lo que no es exacto entender que la

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 31 DE 350</b> |

totalidad de \$2.155.689.705,45 corresponden al Municipio de Barrancabermeja, conforme a la descripción que se hace en la respuesta del Hallazgo 11.

En atención a lo expuesto y soportado ruego a su despacho verificar y considerar que no existe hallazgo negativo sobre el particular.

Se acepta la respuesta Hallazgo Administrativo.

**Hallazgo 10:** La ESE Barrancabermeja arroja una cartera morosa para la vigencia 2007 por un valor de \$2.198.294.125,84 y la edad de la cartera 720 días.

La meta es verificar el pago oportuno del Municipio hacia la ESE Barrancabermeja.

Se recibió por parte de la Secretaría de Salud un certificado que la ESE expidió manifestando que se encuentran realizando mesas de trabajo para adelantar los saldos pendientes, sin embargo no se encuentran aún a paz y salvo.

Cumplimiento de la acción del 0%. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 10:** Nos permitimos informar que a la fecha la Alcaldía Municipal adeuda por contratos de vinculados de las vigencias 2006 el valor de \$ 6.771.195, y por la vigencia del 2007 \$ 11.748.043.63, para un total de \$ 18.519.238.63, a continuación se relacionan de dichas vigencias Se anexaron soportes.

#### **COMPLEMENTACION DE RESPUESTA.**

La cartera morosa de la ESE correspondiente a la vigencia de 2007, a la fecha asciende a la suma de \$854.585,63 por lo que no es exacto entender que la totalidad de \$2.198.294.125,84 corresponde al Municipio de Barrancabermeja, conforme a la descripción que se hace en la respuesta del Hallazgo 11.

En atención a lo expuesto y soportado ruego a su despacho verificar y considerar que no existe hallazgo negativo sobre el particular.

Se acepta la respuesta.

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 32 DE 350</b> |

**Hallazgo 11:** El Municipio de Barrancabermeja para la vigencia 2006 debe por vinculados al Sisben \$565.666.908,71 y para el 2007 el valor es de \$621.869.596,84

La meta es verificar el pago oportuno del Municipio hacia la ESE Barrancabermeja.

Se recibió por parte de la Secretaría de Salud un certificado que la ESE expidió manifestando que se encuentran realizando mesas de trabajo para adelantar los saldos pendientes, sin embargo no se encuentran aún a paz y salvo.

Cumplimiento de la acción del 0%. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 11:** Nos permitimos informar que a la fecha la Alcaldía Municipal adeuda por contratos de vinculados de las vigencias 2006 el valor de \$ 6.771.195, y por la vigencia del 2007 \$ 11.748.043.63, para un total de \$ 18.519.238.63, a continuación se relacionan de dichas vigencias Se anexaron soportes.

*La cartera morosa de la ESE Barrancabermeja para las vigencias 2006 y 2007 que sobrepasa los \$2.100.000.000,00, no corresponde únicamente a deudas del Municipio de Barrancabermeja; la ESE tiene otros Proveedores que le adeudan altas sumas de dinero.*

*El Municipio de Barrancabermeja a través de la Secretaria Local de Salud solo tiene con la ESE las siguientes deudas de las vigencias 2006 y 2007:*

*Contratos 001-06 por valor de \$6.771.195,00*

*Convenio 0101-07 por valor de \$854.585,63*

*Lo anterior arroja un valor de \$7.625.780,63*

*Existe aun el Convenio 0119-07 por valor de \$10.893.458,00., el cual se encuentra todavía en etapa de conciliación.*



|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 33 DE 350</b> |

*Se adjuntan las Actas de Liquidación de los Contratos 001-06 por valor de \$6.771.195,00; Acta de Liquidación del Convenio 0101-07 por valor de \$854.585,63.*

*Para realizar el pago de estos recursos la Secretaria Local de Salud cuenta con la disponibilidad de recursos; de tal manera que una vez legalizada el Acta de Liquidación se procederá a estos pagos.*

**Folios entregados: Cinco (05)**

Se acepta la respuesta.

**2. GESTION MISIONAL**

De acuerdo a los objetivos planteados inicialmente en el programa de auditoría para la línea de Gestión Misional, se dio cumplimiento realizando visita a la Oficina Asesora de Planeación donde se diligenciaron los papeles de trabajo PT 01 y PT 02, mediante la solicitud de información y el registro de las siguientes evidencias encontradas:

1. Se revisó el Plan de Desarrollo Económico, Social 2008 – 2011 adoptado mediante Acuerdo 006 de 2008, donde se logró identificar la visión, misión, objetivos y metas de la Administración Central.

Se verificó que este Plan cuenta con los elementos adecuados y legales de Planeación territorial y que la metodología de construcción del mismo obedece a los lineamientos de Planeación Nacional de conformidad con lo establecido en la siguiente legislación:

- Artículo 339 de la Constitución Política: Por medio del cual se adopta los planes de desarrollo que constituye una obligación en las entidades territoriales, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos.
- Artículos 2 y 209 de Constitución Política: Con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines del Estado la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de economía, eficacia y celeridad, para dar cabal cumplimiento al Plan de Desarrollo, que debe

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 34 DE 350</b> |

constituir mecanismos idóneos que permita definir objetivos y metas de la acción estatal.

- Artículo 259 de la Constitución Política y los artículos 39, y el numeral 1º de la Ley 152 de 1994: El Plan de Desarrollo tiene como fundamento el programa de gobierno inscrito por el Alcalde definiendo los términos del mandato a este conferido.
- De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 40 de la Ley 152 de 1994, el Gobierno Municipal somete a la aprobación del Concejo Municipal el Proyecto de “PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, 2008 – 2011 BARRANCABERMEJA, DONDE EL AMOR ES CLAVE” acuerdo 006 de 2008.

2. Se verificó que existen elementos de Planeación a nivel de Sectores Socioeconómicos, teniendo en cuenta que el Plan de Desarrollo tiene cuatro (4) objetivos generales y estos a su vez relacionan sus respectivos objetivos específicos y programas:

- Vida Digna: Estar sanos y cuidar de todos; Acá no se pasa hambre; Barrancabermeja bien educada; Barrancabermeja de los niños y las niñas; Te amamos, mujer barranqueña; Vejez digna, memoria e identidad; Discapacitados muy capaces; Barrancabermeja alegre y creativa; Barrancabermeja activa y deportiva; Llevo la vida. PROGRAMAS: Desarrollo Urbano y Desarrollo Rural.
- Ambiente y Territorio: Tierra y techo propios; amar nuestros humedales; te quiero verde; ambiente amable; barrios de verdad; poblados rurales fuertes; agua para la vida; los espacios de todos; casa bonita; territorio nuestro, territorio seguro; recordar es vivir. PROGRAMA: Gestión Social.
- Productividad y Competitividad: Aprovechemos bien el agua; petróleo, bien para todos; somos más que petróleo; empleo, ingreso y mérito; capacitémonos y organicémonos; Barrancabermeja bien conectada; Magdalena Medio unidos y adelante; Barrancabermeja en Colombia y en el mundo. PROGRAMAS: Desarrollo Regional.

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 35 DE 350</b> |

- Participación para la Inclusión: Los hermanos se reciben con un abrazo; Instituciones con que contar; aprender a participar; Barrancabermeja con las JALs y las JACs eficientes, cuentas claras y participación; viva mi cuadra, viva mi barrio; campo futuro; veredas presentes; manos para la vida; Barrancabermeja donde el amor es clave. PROGRAMA: Desarrollo Institucional.

A partir de lo anterior, se puede verificar que las acciones que implementan el Plan de Desarrollo se organizan según su índole y sector socioeconómico responsable dentro de la Administración Central en catorce componentes:

Ambiente, cultura, desarrollo agropecuario y pesquero, desarrollo económico y social, desarrollo territorial educación, fortalecimiento institucional, gestión y cooperación interinstitucional, gobernancia y convivencia, hábitat, infraestructura, información y planeación, recreación y deporte, salud, saneamiento básico.

3. Por otra parte se logró analizar que la Administración Central realiza seguimiento a los elementos de Planeación territorial y por sectores teniendo en cuenta que se solicitó información mediante oficio No. 0758 de junio 01 de 2010 copia de Informe de rendición de cuentas 2008 y 2009, y copia del informe de seguimiento al Plan de Desarrollo a 2009 y mediante Oficio OAP 0964 de junio 02 de 2010, se recibió por parte del Jefe de Oficina Asesora de Planeación los informes requeridos.

Así mismo la Administración Central se encuentra en la implementación del programa piloto SICEP 1001 del cual se recibió copia mediante acta de entrega de 25 de mayo de 2010 por parte de la Secretaría de Hacienda, donde consolidan anualmente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Desarrollo.

Se solicitó a la Secretaría de Hacienda y del Tesoro, mediante oficio 0757 de junio 01 de 2010 Copia de Informe que el Departamento Nacional de Planeación dio como respuesta al seguimiento del SICEP 2009 de la Administración Central, sin embargo mediante oficio Sh- 0771 de Junio 02 de 2010 manifiestan que el Departamento Nacional de Planeación no ha dado ninguna respuesta respecto al SICEP 2009.

4. En lo relacionado a objetivos y metas, se verificó de acuerdo al Informe de Gestión y Resultados a diciembre 31 de 2009 entregado por la Administración Central, que de un total de 242 metas establecidas en el Plan de Desarrollo se ha

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 36 DE 350</b> |

dado ejecución a 43 metas como se registró en el papel de trabajo PT 02, y 6 metas relacionadas con Educación quedaron verificadas en la Auditoria Especial Sector Educación Oferta.

Calificación promedio: 50

### 3. GESTION DEL TALENTO HUMANO

De acuerdo a los objetivos planteados inicialmente en el programa de auditoria para la línea de Gestión de Talento Humano, se dio cumplimiento mediante visita a la Secretaría General de la Administración Central. Se dejó acta de visita de fecha 5 de mayo de 2010, se diligenciaron los Papeles de Trabajo PTH 01 y PTH 02, encontrando las siguientes evidencias:

**Planta de cargos:** Considerando la expedición del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005, por medio del cual se establece el sistema de nomenclatura, clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004, el Alcalde Municipal de Barrancabermeja establece a través del Decreto 078 de marzo 5 de 2008, modificar la planta de cargos de la Administración Central, los cuales han sido modificados por los Decretos 111 de 11 de abril de 2008 y Decreto 250 de 30 de julio de 2009.

**Manual de funciones y hojas de vida:** Se revisó el Manual Específico de Funciones y competencias Laborales aprobado mediante Acto administrativo Decreto 061 de 2006, el cual fue modificado por los Decretos 001 del 01 de enero de 2008, Decreto 012 del 16 de enero de 2008, Decreto 173 del 5 de junio de 2008, Decreto 174 del 5 de junio de 2008, Decreto 242 de 31 julio de 2008, Decreto 305 de 22 de septiembre de 2008, Decreto 256 de 31 julio de 2009, Decreto 033 de 6 de febrero de 2009, Decreto 272 de 19 de agosto de 2009.

Se solicitó igualmente el listado de personal vigente para el año 2009 incluyendo los que se retiraron para este periodo, con la siguiente información sobre cada uno: cargo, naturaleza del cargo, fecha de ingreso, retiro, acto administrativo con el cual se posesionó y salario. A partir de esto se escogió una muestra de 58 funcionarios teniendo en cuenta la naturaleza del cargo: personal de Libre Nombramiento y Remoción, Provisionalidad y Temporales.

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 37 DE 350</b> |

Se evaluaron las hojas de vida de cada uno de los funcionarios escogidos en la muestra con respecto al perfil en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y se registraron las evidencias encontradas en el Papel de Trabajo No. 1 (PTH01). Se encontraron las siguientes inconsistencias:

**Hallazgo 12:** GLADYS BLANCO PATIÑO: No se evidencia en la hoja de vida los conocimientos básicos o esenciales en: *“metodología única para la elaboración y formulación de proyectos de inversión pública, contratación estatal ley 80 de 1993, Estatuto Orgánico de Presupuesto y Técnicas para la elaboración de informes”*. Lo cual demuestra incumplimiento al Decreto 061 de 2006 Manual Específico de Funciones y competencias laborales, en su Numeral V para el cargo de Secretario Local de Salud. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 12:** Respecto a su interrogante respecto al conocimiento de la doctora GLADYS BLANCO PATIÑO, de los procesos que integran sus actividades dentro del cargo de Secretaria de Salud, nos permitimos informar al organismo de control fiscal que al momento de ser vinculada como Secretaria de Salud, se verificó la existencia de los requisitos para acceder al cargo, cumpliendo con los requisitos exigidos para el mismo. Cosa diferente es verificar conocimiento por conocimiento de los temas que va a manejar, tendría que efectuarse una prueba de conocimiento individual a cada candidato restándole importancia a los requisitos exigidos para el cargo.

Respecto al nombramiento de la Dra. Gladys Blanco, dada su experiencia, se verificó su desempeño anterior en cargos públicos y privados, tales como Secretaria Privada, Jefe de Planeación ESE Barrancabermeja y como Gerente de la Empresa Social del Estado ESE Barrancabermeja en encargo, para lo cual esta funcionaria tuvo necesariamente que confrontar aspectos que denotan un conocimiento en planeación y contratación, de lo contrario tendría que exigirse un título por cada campo que integra las actividades del cargo de Secretaria de Salud para entrar a tomar posesión del mismo, cosa que no se efectúa hasta donde conocemos en ninguna entidad pública, simplemente se verifica los requisitos en general y de la experiencia e idoneidad se infiere que conoce los temas que va tratar en su desempeño en el cargo que va asumir. Por lo anterior reitero que existían precedentes basados en sus títulos y experiencia que hace inferir que ella conocía y había tratado aspectos relacionados con el cargo a proveer. (Anexo, Decreto 012 del 16 de enero de 2008, artículo tercero, modificatorio del Decreto 061 de 2006

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 38 DE 350</b> |

donde se establecen los requisitos y se consignan las equivalencias tomadas del Decreto Nacional 785 de 2005.)

En consecuencia, carece de fundamento jurídico y fáctico el hallazgo negativo expuesto sobre el nombramiento en el cargo de Secretaria Local de Salud a la Dra. Gladys Blanco Patiño.

Se acepta la respuesta.

**Hallazgo 13:** ISAAC LOPEZ CORTES: El funcionario nombrado y posesionado tiene título profesional de Ingeniero Agrónomo, el cual no se encuentra estipulado en el Manual de Funciones, que establece como requisito el título profesional en ingeniería ambiental o Forestal, tampoco acredita título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo y además dicho manual no estipula equivalencias por lo tanto no se tiene en cuenta tiempo de experiencia profesional para convalidar títulos de postgrado. Por lo anterior se evidencia incumplimiento al Decreto 061 de 2006 Manual Específico de Funciones y competencias laborales, en su Numeral VI para el cargo de Secretario de Medio Ambiente. Se adjunta Hoja de vida del funcionario, copia del Perfil de Cargo y los Decretos que modifican el manual de funciones donde no se incluye ninguna modificación relacionada a este cargo. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 13:** Respecto del nombramiento del ingeniero ISAAC LOPEZ CORTEZ y mas exactamente al momento de ser posesionado como Secretario del Medio Ambiente, se observó y hoy se verifica que poseía la experiencia necesaria para acceder al cargo como Ingeniero Agrónomo, pues al estudiarse la situación, se aprecia que en su hoja de vida existía un referente valido de idoneidad y experiencia, por cuanto el Ingeniero se había desempeñado como Secretario de Medio Ambiente, en una administración pasada, comprobándose que mediante Decreto 253 del día 27 de noviembre de 2002 con acta de posesión 0552 del día 29 de noviembre del año 2002, se desempeñó como Secretario de Medio Ambiente, en una administración anterior, comprobándose por tanto, su suficiente idoneidad y experiencia para asumir las funciones correspondientes a este cargo por parte del Ing. López Cortez, quien efectivamente se desempeñó como secretario de Medio

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 39 DE 350</b> |

Ambiente desde el 29 de noviembre del año 2002 hasta el día 27 de agosto de 2003 según Decreto 0172 del 2003.

Posteriormente mediante Decreto 180 del día 09 de septiembre de 2003 y acta de posesión 0861 del día 10 de septiembre de 2003 fue nombrado nuevamente como Secretario del Medio Ambiente, demostrando el ejercicio del cargo, su conocimiento e idoneidad, función que desempeño hasta el 31 de diciembre de 2003.

Es así, que examinando su idoneidad y experiencia y confrontándolo con lo considerado en el Decreto Nacional 785 de 2005, artículos 13 y 25, así como lo enunciado en el Decreto 045 del 21 de febrero de 2008, se observó que le era dable acceder al cargo de Secretario de Medio Ambiente, pues su profesión estaba contenida en el Decreto 045 de 2008 como una de las relacionadas con el asunto que requiere el cargo respecto a la idoneidad del profesional. Lo anterior complementándolo con las equivalencias que para el efecto establece el Decreto Municipal 045 de 2008 en consonancia con el artículo 25 del Decreto Nacional 785 de 2005, y que expone todo el contenido respecto a los requisitos de los cargos de profesional contenidos en el Decreto 061 de 2006. Por lo anterior, si se observa lo contemplado en el Decreto 045 de 2008, se comprobará que efectivamente el ingeniero ISAAC LOPEZ CORTES cumplía con los requisitos para el cargo del cual se posesionó el día 01 de abril de 2008 y que por consiguiente, desvirtúa la argumentación que fundamenta este hallazgo negativo.

se acepta la respuesta.

**Hallazgo 14:** MARIAN LIBETH VELEZ CACERES: No cuenta con título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo como lo exige los requisitos de estudio y experiencia de su perfil de cargo como Almacenista General, además dicho manual no estipula equivalencias por lo tanto no se tiene en cuenta tiempo de experiencia profesional para convalidar títulos de postgrado. Evidenciándose incumplimiento al Decreto 061 de 2006 Manual Específico de Funciones y competencias laborales, en su Numeral VI para el cargo de Almacenista General. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.



|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 40 DE 350</b> |

**Respuesta Hallazgo14:** Respecto del nombramiento de la doctora **MARIAN LIBETH CACERES** y mas exactamente respecto de la posesión, examinando los requisitos que se requerían para acceder al cargo de Almacenista General, se apreció que ella era Administradora de Empresas, y que se había desempeñado como gerente suplente de la Sociedad Casa de Mercado de Barrancabermeja, por el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2005 y el 16 de octubre de 2007, según certificación expedida por el Gerente, señor Armando Gómez Rincón.

Adicional a esta condición se observo que para esa fecha la doctora MARIAN tenía dos diplomados, uno en gestión de calidad norma ISO 9000 y otro en Alta Gerencia, situación que evidenciaba un conocimiento en la materia para la gestión que requería el cargo de Almacenista. Circunstancia que avocó en la ocurrencia de un error involuntario pues se asumió que con estos diplomas se suplía el requisito de post grado exigido para acceder al cargo, tomando en consideración lo establecido en el Decreto Nacional 785 de 2005.

No obstante no habernos percatado de esta imprecisión en el momento, una vez recibido el informe del Organismo de Control Fiscal se procedió a examinar los soportes que integran la hoja de vida de la empleada publica, el cual llevo a verificar que los estudios realizados no podían remplazar el requisito exigido, razón por la cual la Administración adoptará las medidas necesarias para revocar los actos administrativos de nombramiento y posesión, garantizando el debido proceso, en los términos y condiciones que impone para el efecto los artículos 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, en especial la autorización exigida por el artículo 73 y siguientes para que proceda la revocatoria.

#### **RESPUESTA COMPLEMENTARIA:**

Respecto del nombramiento de la doctora MARIAN LIBETH VELEZ CACERES y más exactamente respecto de la posesión, examinando los requisitos que se requerían para acceder al cargo de Almacenista General, se apreció que ella era Administradora de Empresas, (folio 13 y 14 de la historia laboral) y que se había desempeñado como gerente suplente de la Sociedad Casa de Mercado de Barrancabermeja, por el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2005 y el 16 de octubre de 2007, según certificación expedida por el Gerente, señor Armando Gómez Rincón, certificación que (se encuentra en el folio 16 de la historia laboral) Adicional a esta condición se observo que para esa fecha la doctora MARIAN tenía



|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 41 DE 350</b> |

dos diplomados, uno en gestión de calidad norma ISO 9000 y otro en Alta Gerencia, (folio 15) situación que evidenciaba un conocimiento en la materia para la gestión que requería el cargo de Almacenista. No obstante, una vez recibido el informe del Organismo de Control Fiscal se verificó el hecho. Y se procedió a oficiar a la Oficina de Control Interno Disciplinario para que se adelanten las investigaciones que correspondan. En este momento la doctora MARIAN LIBETH VELEZ CACERES se encuentra desvinculada laboralmente de la entidad.

No se desvirtúa el hallazgo, por cuanto la misma administración está aceptando que hicieron el nombramiento de MARIAN LIBETH CACERES sin el lleno de requisitos establecidos en el manual de funciones. Hallazgo administrativo y presunto hallazgo disciplinario.

**HALLAZGO No. 15.** MARTHA YANETH TORRES GOMEZ: No cuenta con título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo como lo exigen los requisitos de estudio y experiencia de su perfil de cargo como profesional Especializado en Centro de Convivencia ciudadana, además dicho manual no estipula equivalencias por lo tanto no se tiene en cuenta tiempo de experiencia profesional para convalidar títulos de postgrado. Se evidencia incumplimiento al Decreto 061 de 2006 Manual Específico de Funciones y competencias laborales, en su Numeral VI para el cargo de Profesional Especializado (Centro de Convivencia Ciudadana). Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 15:** Respecto del nombramiento de la doctora **MARTHA YANETH TORRES GOMEZ** ha de tenerse en cuenta que al momento de realizar el nombramiento y mas exactamente la posesión se evidenció que la abogada titulada el día 08 de septiembre del año 2006, tenía una acreditación como experto en Administración Cooperativa, otorgado en el año 1989, así como también acreditó un curso de cooperativismo avanzado, que la constituye como una profesional idónea para coordinar el centro de convivencia ciudadana. Sin embargo, es de precisar que actualmente esta profesional se encuentra desvinculada del cargo desde el día 2 de agosto de 2010, a causa de la aceptación de su renuncia.

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 42 DE 350</b> |

#### **RESPUESTA COMPLEMENTARIA:**

Respecto del nombramiento de la doctora MARTHA YANETH TORRES GOMEZ ha de saberse que se encuentra desvinculada desde el día 2 de agosto de 2010.

No obstante, una vez, recibido el informe del organismo de control se verificó el hecho, y se procedió a oficiar a la Oficina de Control Interno Disciplinario para que se adelanten las investigaciones que correspondan.

No se desvirtúa el hallazgo, por cuanto se hizo el nombramiento de MARTHA YANETH TORRES GOMEZ sin el lleno de requisitos establecidos en el manual de funciones. Hallazgo Administrativo y presunto Hallazgo Disciplinario.

**Hallazgo 16: Procedimiento para control de hojas de vida:** La persona encargada del archivo de hojas de vida las mantiene actualizada, esta actualización se hace de acuerdo a la ley pero no se tienen procedimientos documentados, se están empezando a hacer de acuerdo a la gestión de la calidad sin embargo se encuentran en etapa de diseño. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 16:** Respecto a su observación “La persona encargada del archivo de hojas de vida las mantiene actualizadas, esta actualización se hace de acuerdo a la ley pero no se tienen procedimientos documentados, se están empezando a hacer de acuerdo a la gestión de la calidad sin embargo se encuentran en etapa de diseño, nos permitimos informar que la Secretaria General encargada de administrar los archivos de las historias laborales ha venido dando aplicación a lo dispuesto en la Circular No. 004 de 2003 y Circular No. 012 de 2004 del Archivo General de la Nación “Organización de Historias Laborales”, donde se definen los criterios técnicos establecidos por el Archivo General de la Nación, de conformidad con lo señalado en la Ley 594 de 2000.

Frente al procedimiento documentado, en la actualidad contamos con el procedimiento conformación de expediente, que aplica para las hojas de vida; estos procedimientos fueron diseñados con la información suministrada por los actores involucrados en estos procesos y la regulación dada por el Archivo General de la Nación. El la Administración Municipal las acciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad y MECI, se han mantenido en la etapa de diseño, sin llegar a la etapa de implementación debido a que contamos con una estructura

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 43 DE 350</b> |

transitoria que por su carácter de brevedad no generaría bases sólidas para la implementación del Sistema; la estructura transitoria se conformo como mecanismo legal de sostenimiento, luego de la declaratoria de nulidad del acto administrativo que creo la estructura conformada como resultado de la reestructuración administrativa llevada a cabo en el año 2002, motivo por el cual conscientes de los inconvenientes que genera la falta de una estructura solida, el día 24 de julio de 2009, se presentó ante el Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SE SEÑALAN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, documento que generó el Proyecto de Acuerdo No. 023, el cual fue debatido y estudiado en comisión pero el trámite no fue culminado por el competente; motivo por el cual se presento nuevamente el documento el día 07 de julio de 2010, generando el Proyecto de Acuerdo No. 015, el cual se encuentra en curso en el Concejo Municipal.

Se acepta la respuesta.

**Hallazgo 17: Proceso de inducción y capacitación:** Se tienen elaborados para el proceso de Talento Humano para la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, la caracterización del proceso de talento humano y procedimientos que se encuentran documentados pero no implementados: Procedimiento aplicación de novedades y generación de nómina, procedimientos cuotas partes y bonos pensionales, procedimientos capacitación de personal, procedimientos retiro del servicio, procedimientos para comisiones licencias y permisos, procedimientos otorgamiento de beneficios convencionales, Instructivo para la inducción y reinducción con sus respectivos formatos.

A través del Acta de Reunión No. 002 del 6 de mayo de 2009 de la Comisión de personal de la Administración Central se revisó y aprobó el Plan Institucional de Formación y Capacitación – 2009. Se encuentra anexo a esta acta el consolidado de necesidades de los servidores públicos del Municipio de Barrancabermeja, que se obtuvo luego de consolidar la información resultante de la aplicación de la encuesta para identificar las necesidades de capacitación, en el cual se hace un diagnóstico individual de necesidades por dependencias.

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 44 DE 350</b> |

Hasta el presente año el DAFP capacitó al personal encargado del Talento Humano sobre la elaboración del Plan Institucional de Formación y Capacitación, sin embargo para la vigencia 2009 no se ha elaborado dicho plan, bajo los lineamientos de la DAFP. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

Calificación promedio: 60

**Respuesta Hallazgo 17:** De acuerdo con lo expuesto en este hallazgo, el Plan de Capacitación vigencia 2009, para la Administración Municipal de Barrancabermeja, fue elaborado y aprobado en Comisión de Personal como lo dispone el Decreto 1227 de 2005, a su vez el estudio técnico que identifica las necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo se elaboró con los lineamientos dados por el DAFP en la guía anterior a la emitida en el 2008 “ Guía para la formulación del Plan Institucional de Capacitación PIC, la aplicación de la misma es un proceso complejo de cambio de estructuras de capacitación el cual requiere de tiempo y dedicación; este proceso se viene adelantando en lo transcurrido del año 2010. Cabe aclarar que estas herramientas son Guías y no documentos de estricto cumplimiento, no obstante estamos interesados en aplicarlas por los beneficios que ello comporta para la Entidad.

Se acepta la respuesta.

#### **4. PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA**

##### **4.1 Programación y aprobación del presupuesto**

El Honorable Concejo Municipal en uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las consagradas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, Decreto 111 de 1996, Acuerdo 101 de 1997 y demás Preceptos, aprobó el presupuesto general de Rentas y Gastos del Municipio de Barrancabermeja, para la vigencia Fiscal 2009 mediante el Acuerdo 019 del 30 de noviembre de 2008, y liquidado a iniciativa del señor Alcalde mediante Decreto 471 del 24 de diciembre del mismo año, conforme a las atribuciones legales conferidas por el artículo 73 del Acuerdo 101 de 1997, Estatuto Orgánico Municipal de presupuesto y por el artículo 67 del Decreto 111 de 1996. Se fijaron los cómputos del presupuesto inicial general de Rentas y Gastos para la vigencia 2009 en la suma de \$426.067.140.594, este monto sufrió modificaciones durante la vigencia y terminó con un presupuesto definitivo de \$417.402.212.562. Calificación Promedio 100.

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 45 DE 350</b> |

#### 4.2 Cumplimiento en la ejecución de ingresos y gastos

El presupuesto de ingresos del Municipio de Barrancabermeja, para el periodo 2009 fue aprobado inicialmente por valor de \$426.067.140.594, se modificó quedando en la suma de \$421.295.505.795, esta cantidad recibió adiciones que ascendieron a \$119.147.299.260 y una reducción por valor de \$123.040.292.493; por estas modificaciones quedó un presupuesto definitivo que se incrementó a la suma de \$417.402.212.562, de este monto se recaudó \$412.904.681.681 Equivalente al 99% y ejecutaron gastos por valor de \$346.804.607.963.

Durante el periodo de enero a diciembre de 2009 se ejecutaron los siguientes recursos:

|                               |                        |
|-------------------------------|------------------------|
| <b>INGRESOS</b>               | 412.904.681.681        |
| <b>GASTOS</b>                 | <u>346.804.607.963</u> |
| <b>SUPERAVIT<br/>PRIMARIO</b> | <b>66.100.073.718</b>  |

#### CUADRO No. 6 ANÁLISIS DE INGRESOS VIGENCIA 2009

| CONCEPTO                      | PTO INICIAL     | DEFINITIVO      | RECAUDO         | %<br>PAT | %<br>EJE |
|-------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|----------|----------|
| INGRESOS TRIBUTARIOS          | 149,927,308,186 | 133,659,968,529 | 135,861,573,325 | 33       | 102      |
| INGRESOS NO TRIBUTARIOS       | 217,826,903,735 | 146,911,969,239 | 141,857,254,708 | 34       | 97       |
| INGRESOS CORRIENTES           | 367,754,211,921 | 403,612,530,261 | 277,718,828,033 | 67       | 69       |
| INGRESOS DE CAPITAL           | 53,155,165,679  | 136,444,146,599 | 134,623,650,735 | 33       | 99       |
| FONDOS ESPECIALES             | 386,128,195     | 386,128,195     | 562,202,913     | 0        | 146      |
| TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS | 421,295,505,795 | 417,402,212,562 | 412,904,681,681 | 100      | 99       |

Fuente: Contraloría, Alcaldía.

La ejecución total de ingresos de la vigencia 2009 fue del 99%. Este índice muestra que por cada \$100 presupuestados en ingresos, se obtuvo un recaudo de \$99 reflejando un crecimiento efectivo de sus recaudos.

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 46 DE 350</b> |

Se recaudó en el 2009 el 99% de los ingresos equivalentes a \$412.904.681.681 frente al presupuesto definitivo de \$417.402.212.562, reflejando un superávit en esta vigencia.

De los ingresos recibidos, los tributarios participaron con el 33% frente al total recaudado, presentando una ejecución del 102% del total; los Ingresos no Tributarios son los derechos Municipales, participaron en un 34% presentando una ejecución del 97%; por otro lado los recursos de capital tuvieron una participación del 33% y una ejecución que ascendió al 99% destacándose en este capítulo Recursos del balance.

El impuesto predial unificado, de los \$5'000.000.000 millones que presupuestaron recaudaron \$5.272.871.400 mil millones es decir el 105%, sobretasa a la gasolina estimaron recaudar \$8.000.000.000 mil millones y recaudaron \$7.739.271.000 mil millones el 97%, por último en recursos del balances inicialmente presupuestaron \$ 47.122.143.349, recibieron adiciones por \$ 69.461.007.483 quedando un presupuesto definitivo de \$116.583.150.832, presentando un registro de ingresos de \$ 116.583.150.832 equivalente al 100%.

Recursos de capital, en el transcurso de la vigencia por vía adición recibió la suma de \$83.288.980.920 y para los ingresos corrientes adicionaron \$ 35.858.318.340.

Dos hechos se destacaron en materia presupuestal en el ejercicio fiscal de 2009, el primero se refiere a que el presupuesto para este periodo fue aprobado en \$426.000 mil millones inicialmente, posteriormente sufrió una modificación que disminuyó a 421 mil millones, esto debido que para ese momento las fluctuaciones del precio del petróleo dan como resultado estas modificaciones, donde un barril de petróleo en octubre de 2009 costaba 39 dólares y en septiembre de 2008 ascendió a 100 dólares. Calificación promedio 100.

#### 4.3 Cumplimiento en la ejecución de gastos

**CUADRO NO. 7**  
**EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS VIGENCIA 2009**

| CONCEPTO             | PRESUPUESTO INICIAL(\$) | PRESUPUESTO DEFINITIVO (\$) | TOTAL EJECUTADO (\$) | %PART | %EJC |
|----------------------|-------------------------|-----------------------------|----------------------|-------|------|
| SERVICIOS PERSONALES | 32,923,946,398.         | 38,856,363,543.00           | 36,622,644,751       | 10.56 | 94   |

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 47 DE 350</b> |

|                           |                         |                           |                          |              |           |
|---------------------------|-------------------------|---------------------------|--------------------------|--------------|-----------|
| GASTOS GENERALES          | 8,159,226,790.          | 10,266,238,663.00         | 9,480,614,621            | 2.73         | 92        |
| TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 24,453,070,652.         | 11,996,373,329.00         | 11,696,360,448           | 3.37         | 97        |
| GASTOS DE FUNCIONAMIENTO  | 65,536,243,840.         | 61,118,975,535.00         | 57,799,619,820           | <b>16.67</b> | <b>94</b> |
| DEUDA PUBLICA             | 8,024,452,631.          | 6,884,452,631.00          | 6,353,820,140            | 1.83         | 92        |
| GASTOS DE INVERSION       | \$347.734.809.324       | \$349.398.784.395.        | \$282,651,168,003        | 81.50        | 92        |
| <b>TOTAL PTO GASTOS</b>   | <b>421,295,505,795.</b> | <b>\$417.402.212.561.</b> | <b>\$346,804,607,963</b> | <b>100</b>   | <b>83</b> |

Fuente: Contraloría, Alcaldía.

El cuadro anterior muestra que al finalizar el periodo fiscal el Municipio de Barrancabermeja ejecutó unos gastos totales por valor de \$346.804.607.963, de esta cantidad se ejecutaron, en gastos de funcionamiento la suma de \$57.799.619.820 equivalente al 94% de ejecución y el 10.56% de participación, para Deuda Pública destinaron \$6.353.820.140 el 1.83% de participación en el gasto, por último destinó para gastos de Inversión \$282.651.168.003, con una participación del 81.50% y el 92% de ejecución .

La Administración Municipal de Barrancabermeja, comprometió al cierre de la vigencia Fiscal \$346.804.607.963, frente a unos pagos por valor de \$283.083.668.120 equivalente al 81.63%. De este monto se dejó de pagar el 18.37% equivalente a \$63.720.939.843.

El presupuesto de Gastos contó con una Apropiación inicial de \$426.067.140.594. Finalmente terminó con un presupuesto definitivo que ascendió a \$417.402.212.561 monto que se ejecutó en un 83% equivalente a \$346.804.607.963.

Para Gastos Personales destinaron \$36.622.644.751, Gastos Generales \$9.480.614.621, y en Transferencias Corrientes \$11.696.360.448.

En la Deuda Pública apropiaron inicialmente \$8.024.452.631, esta suma disminuyó a \$6.884.452.631 y se registró una ejecución de \$ 6.353.820.140; El gasto más significativo se ejecutó en Inversión por valor de \$282.651.168.003.



|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 48 DE 350</b> |

Calificación Promedio 100.

#### 4.4 Deuda Pública

En la vigencia 2009 apropiaron para Deuda Pública la suma de \$8.024.452.631 redujeron \$1.140.000.000, al cierre de la vigencia el presupuesto terminó con un presupuesto definitivo de \$6.884.452.631 de esta cifra ejecutaron pagos equivalentes 93%, que en pesos es igual \$6.353.820.140.

En el 2008 quedó por pagar un saldo de Deuda Pública al fenecer la vigencia de \$18.249.337.138, que proyectado a futuro corresponde a intereses \$5.159.955.936 y capital \$13.089.381.303.

Calificación Promedio: 100

#### 5. TESORERIA Y ALMACEN

De acuerdo a los objetivos planteados inicialmente en el programa de auditoría para la línea de Tesorería y Almacén, se auditaron las líneas de inventario, licencias y gestión informática de la Administración Central del Municipio de Barrancabermeja.

**Hallazgo 18.** A pesar de que se cuenta con un programa de licenciamiento de antivirus se comprobó que existen pc's que utilizan licencias de prueba y caducadas subutilizando los recursos y poniendo en riesgo la información. De acuerdo a lo anterior, el antivirus fue adquirido por un valor de **\$17'183.962** según factura de venta No 1689 del 31 de diciembre de 2009, para ser usado en 390 estaciones de trabajo y de acuerdo a la muestra tomada menos del 50% de los equipos de la Administración Central utiliza este software.

La gestión de sistemas de la Administración Central del Municipio de Barrancabermeja no cuenta con la información disponible, confiable y oportuna con respecto a las licencias, inventarios y soportes.

Existen equipos que tienen instalados Windows XP Profesional Versión 2002, y Office 2003 y la Administración Central no cuenta con dichas licencias, incurriendo en piratería de software violando Artículo 61 de la Constitución Política de Colombia "El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las



|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 49 DE 350</b> |

formalidades que establezca la ley”, Ley 44 de 1993, Ley 599 de 2000 Código Penal, artículos 271 y 272.

Teniendo en cuenta la información suministrada acerca del software, donde se compró el software en la administración anterior, pero no fue posible implementarlo ni poner en marcha su aplicación, ya que presentaba muchos errores, porque aparentemente era un software de otra empresa y quisieron implantarlo con algunas modificaciones en la Alcaldía; pero en el transcurso de la nueva administración se ha venido haciendo mejoras y acondicionándolo para que funcione con los requerimientos y necesidades de la Administración Central; en conclusión se podía decir que el software PCT G2K - módulo Almacén a la fecha está funcionando en un 95% bien, solo quedaría pendiente la inmigración de datos.

Según lo anterior se tomó un formato de encuesta (papel de trabajo PTS 3) en donde se les aplicó a algunos funcionarios (usuario final) que manejan el software aplicativo PCTG2K y arrojaron las siguientes conclusiones:

En cuanto a la información suministrada por el servidor Ágata quien es el que maneja la contratación publicada en la página Web de la alcaldía, no se pudo comparar con la información de la línea de Contratación para la vigencia 2009, puesto que la información evidenciada y suministrada fue vigencia 2010, no se evidencia registro para la vigencia 2009. La Alcaldía municipal manifiesta que el año anterior contaba con un contrato de prestación de servicios de Hosting en un servidor externo para el almacenamiento de la página Web oficial de la alcaldía con la empresa CAMINOWEB; a partir del 2010 la Alcaldía cuenta con una infraestructura para el alojamiento del sitio web oficial.

- Con respecto al software PCTG2K es un sistema que es inestable y ocasiona algunos errores, pero que son corregidos por el personal de sistemas.
- Cuentan con dos servidores para la seguridad informática pero que a la fecha están sub utilizados y no pueden realizar bien su trabajo. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 18:** Respecto de los sistemas operativos y las aplicaciones básicas se remite el documento que fue elaborado por ingenieros que asesoran y apoyan en las actividades que se desarrollan en la sección de sistemas.

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 50 DE 350</b> |

#### **COMPLEMENTACION DE RESPUESTA:**

##### **1.Licenciamiento Sistema Operativos y Aplicaciones Básicas.**

Debido que administraciones anteriores no tomaron muy en cuenta las necesidades computacionales por actividades o procesos desarrollados, ni licenciamiento de aplicaciones básicas, se recibió en el 2008 una administración con un número importante de equipos desactualizados clones que no cumplían con los requerimientos suficientes para apoyar diferentes procesos administrativos. Estos equipos cuentan con sistemas operativos Windows 98 y Windows XP a su vez aplicaciones básicas como office 97 y 2003 sin ningún tipo de licencia y al parecer se permitía en administraciones anteriores el uso de la software no licenciado.

La Alcaldía Municipal de Barrancabermeja en busca de la prestación de un mejor servicio ha realizado desde 2008 planes de renovación y mejora de equipos de cómputo y software de aplicaciones básicas y especializadas en la administración central. En donde se ha logrado fortalecer la infraestructura computacional de la administración municipal con la adquisición de equipos de cómputo de gama alta y media, pensados y configurados para realizar o soportar tareas específicas dentro de las funciones de la administración. Simultáneamente se realizan licenciamientos de aplicaciones básicas como office 2003 y 2007. Los equipos adquiridos por no ser clones cuentan con software de sistema operativo legal que pueden ser verificados por los stikers de Microsoft ubicados en el chasis de cada uno de los PC, con respecto a las licencias de aplicaciones básicas en la actualidad se tienen 149 licencias de office small Bussines versión 2007, 103 licencias de Oficce Standard versión 2007, 124 licencias de office profesional versión 2003, 600 licencias de Exchange server CAL-User CAL versión 2010, 5 licencias de Windows server – enterprice versión 2008 release, 264 licencias de Windows server user CAL versión 2008 y Exchange server – estándar 1 versión 2007. Esta información de licencias es confiable, ya que los soportes son descargados directamente de la página oficial de Microsoft  
<https://www.microsoft.com/licensing/servicecenter/LicensingInfo/RelationshipSummary/RelationshipSummaryHome.aspx>.

Por lo anterior se concluye que la administración ha realizado grandes esfuerzos en Licenciar equipos y software adquiridos en administraciones anteriores y a su vez en la adquisición de tecnología licenciada, que le permite en la actualidad contar el

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 51 DE 350</b> |

mayor número de licenciamientos realizados en la historia de la administración municipal.

ANEXO No 1, adjunto documentos de Licencias de software y la información de su respectivo proveedor. (Folios 12)

## 2. Software PCT G2K.

Se debe conocer que el Sistema de información Financiero Integrado PCT G2K Enterprise, fue adquirido por la administración municipal para el año de 2005 según Contrato No 0908-2005 cuyo objeto es IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE INFORMACION INTEGRAL PARA LA GESTION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, JURIDICA, INVENTARIOS Y CORRESPONDENCIA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA y fue realizada su implementación para en el año 2007.

Este sistema de información está dividido en varios módulos los cuales son: Presupuesto Gastos, Presupuesto de Ingresos, Ingresos, Contabilidad, Conciliaciones, Egresos, Almacén e Inventarios y Rentas Municipales.

Este sistema de información financiero desde su implementación en el año 2007, por no ser un software desarrollado a la medida, presenta constantes fallas de funcionamiento en todos sus módulos. Estas fallas han sido tratados por el soporte que presta la empresa desarrolladora PCTG con el apoyo de sistemas de la alcaldía municipal. La administración actual ha realizado grandes esfuerzos en la puesta a punto de este software por lo cual ha llevado a cabo dos contratos para el soporte técnico y solución de fallas de este sistema de información financiero que son: los contratos de prestación de servicios 0804-2008 y 1142-2009.

Gracias al esfuerzo de esta administración se ha logrado estabilizar el funcionamiento de los módulos Presupuesto Gastos, Presupuesto de Ingresos, Ingresos, Contabilidad, Conciliaciones, Egresos, Almacén e Inventarios y solo queda por estabilizar rentas municipales que a un está presentando algunas fallas que están siendo tratadas por soporte PCTG con el apoyo de personal de área de sistemas.

El modulo al cual hace referencia esta auditoría es Almacén e inventarios del sistema de información financiero PCTG-2K. Este se encuentra implementado y todos los movimiento de elementos de consumo y elementos devolutivos se

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 52 DE 350</b> |

realizan a través del mismo. Se encuentra en un 95% de implementación y puesta en marcha, y su funcionamiento es estable y no presenta mayores complicaciones, solo hace falta realizar la integración contable entre el modulo de Almacén y el modulo de Contabilidad. Para la realización de esta integración se están tomando las medidas necesarias para llevarla a cabo.

Anexo No 2 Adjunto soportes de TICKES de la implementación y puesta en funcionamiento del modulo de almacén e inventarios (Folios 33). Y adjunto egresos de las prestaciones de servicios para el soporte del sistema financiero (Folios 2).

### 3. Log Servidor ÁGATA.

La Alcaldía Municipal de Barrancabermeja el 10 de octubre del año 2009 adquirió el software Parelles Plesk (Panel de Control de Automatización de Hosting) según factura de venta 0795, pagada a la empresa COLNETWORK.Itda.

Este software le permitió a la administración tener por primera vez un servidor web. Para el alojamiento de las páginas y publicación de archivos web de la administración municipal.

En este servidor web reposan desde principios de 2010 las páginas web y dominios de la administración municipal como [www.barrancabermeja.gov.co](http://www.barrancabermeja.gov.co), [www.barrancabermejadigital.gov.co](http://www.barrancabermejadigital.gov.co), [salud.barrancabermeja.gov.co](http://salud.barrancabermeja.gov.co), [turismobarrancabermeja.gov.co](http://turismobarrancabermeja.gov.co) entre otros subdominios administrativos y se prestan servicios como contratación y publicación de archivos.

Para los años 2007, 2008 y 2009 la administración municipal no contaba con un servidor web para la prestación de estos servicios, por tal motivo el log del servidor web llamado AGATA, solo tiene registros de 2010 por que fue la fecha cuando entro en funcionamiento.

CAMINOWEB era la empresa encargada de realizar el alojamiento o prestación del servicio de hosting para la administración municipal. En los egresos No 2301 de 2008-04-29 y No 4788 de 2009-07-08 cuyo concepto son: Mantenimiento del hosting a la medida para el dominio [www. Barrancabermeja.gov.co](http://www.Barrancabermeja.gov.co). se reflejan los pagos realizados a el señor Santamaria Barajas Orlando quien es representante legal de la empresa CAMINOWEB.

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 53 DE 350</b> |

Anexos No 3 adjunto Egresos de pagos del 2008 y 2009 a la empresa CAMINOWEB por el mantenimiento del HOSTING a la medida para el dominio [www.barrancabermeja.gov.co](http://www.barrancabermeja.gov.co) (Folios 2) y la factura de venta No 0795 cuya descripción es 1 Licencia PARALLELS PLESK 9.0 BAJO WINDOWS.(Folios 1)

#### 4. Servidores para la Seguridad Informática.

La alcaldía municipal de Barrancabermeja cuenta con una infraestructura de red cuyo núcleo es el centro de datos. En este centro de datos reposan u operan los equipos de comunicación más importantes para la administración, en la actualidad no se cuenta con servidores operativos obsoletos ni sub utilizados por lo contrario la administración está a la vanguardia en este tipo de tecnología, ya que se cuenta con una granja de servidores BLADECENTER H con 5 cuchillas HS21 "Servidores" en donde cada uno cumple una función específica e importante para la administración municipal. Estos servidores son:

PIPATON: Servidor controlador de dominio principal, tiene sistema operativo WINDOWS SERVER 2008 64 bits que es la última versión en sistema operativo para servidores, aquí se encuentra configurados los usuarios de red y servicios como DNS, DHCP, ACTIVE DIRECTORY y unidades de red de usuarios y aplicaciones.

YARIMA: Servidor controlador de dominio adicional de un dominio existente y Correo electrónico corporativo, tiene sistema operativo Windows server 2008 a 64 bits que es la última versión en sistema operativo para servidores, aquí se encuentra configurado el Exchange server 2007 que es el aplicativo del correo y servicios como DNS y ACTIVE DIRECTORY.

ITUPEQUE: Servidor de base de datos, tiene sistema operativo Windows server 2008 a 32 bits que es la última versión en sistema operativo para servidores, aquí se encuentra configurado las aplicaciones especializadas y financieras de la administración y el servicio local de sistema de impresoras de red.

ÁGATA: Servidor WEB, tiene sistema operativo Windows server 2008 a 32 bits que es la última versión en sistema operativo para servidores, este es el servidor encargado de publicar y mantener en funcionamiento las páginas web de la administración municipal, también aloja los desarrollos internos que se realizan en ambiente web. Tiene instalado un software Parelles Plesk y unidades de Red.

TIQUISOQUE: Servidor de Datos o archivos, tiene sistema operativo Windows server 2008 a 32 bits que es la última versión en sistema operativo para servidores, este servidor es el encargado de almacenar información y control de archivos aquí

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 54 DE 350</b> |

están instalado el software demo de prueba para el sistema de Backups que estará implementando la administración como estrategia de aseguramiento de la información.

SAN DS400: Este es un servidor de almacenamiento, aquí se encuentra alojados en un RAID bases de datos de los sistemas financieros y correo electrónico corporativo a su vez archivos de aplicaciones especializadas entre otros.  
En conclusión no se está sub-utilizando ninguno de los recursos de los que actualmente se tienen.

Con respecto al tema de seguridad informática, la administración municipal cuenta con equipos de punta para proteger la red de datos como:

Firewall de seguridad perimetral (Cisco ASA 5510): Este equipo protege el perímetro de la red de intrusos que quieran acceder desde afuera de la red a través del internet, brinda seguridad gracias a las reglas de acceso y protege los equipos servidores de amenazas externas.

Firewall de seguridad de contenido web (Barracuda webfilter 310,): Este equipo protege a los usuarios de la red de datos de la administración municipal contra amenazas de virus informáticos provenientes desde internet o intranet, controla spyware y realiza una administración de la navegabilidad de la red y bloquea acceso a sitios no autorizados,

Firewall de correo (IRONPORT C100): Este equipo protege las cuentas de correo de los usuarios del sistema de correo electrónico corporativo, verificando y controlando todo el tráfico entrante y saliente de la administración limpiándolo de virus informáticos, bloqueos por amenazas y bloqueando SPAM.

Anexo No 4. Adjunto diagrama estructural del centro de datos donde reposan los equipos de comunicación (Folio 1).

#### 5. Software de Antivirus Kaspersky.

La administración municipal, consiente que administraciones anteriores no adquirieron licencias de antivirus para equipos de computo, incluyo dentro de sus planes de mejoramiento de la calidad de la información y aseguramiento de la misma, la adquisición de un software de antivirus, en total 390 licencias para las

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 55 DE 350</b> |

estaciones de trabajo de la red de datos de la administración municipal factura No 1689 de 31 de diciembre de 2010.

En la actualidad se encuentran instaladas un total de 385 licencias de usuario final y 5 licencias de antivirus para servidores, en donde se adjunta soporte de la instalación de las licencias con la información de la fecha, nombre de usuario y la dependencia donde fue instalada, Para un porcentaje del 100% de la implementación del software en los equipos de cómputo de la administración municipal.

Ante la instalación de software no autorizado en equipos de cómputo de la administración municipal, y desinstalación de software licenciado sin previa autorización, se han tomado medidas para el control de esta situación, es el caso de la configuración GPO en el servidor controlador de dominios principal que ha logrado reducir la instalación y desinstalación de software desde la red a su vez se están evaluando medidas que permitirían bloquear el acceso de los usuarios al panel de administración con el fin de reducir esta probabilidad de instalación y desinstalación de software en los equipos de cómputo.

El área sistemas solicita de manera formal, la información del muestreo tomado por la contraloría municipal, con el ánimo de realizar una verificación de los equipos de cómputo que supuestamente están sin licencia de antivirus, para poder llevar a cabo una investigación con el ánimo de determinar si existe alguna responsabilidad por parte de los funcionarios en la desinstalación del software. Por otra parte se están realizando verificaciones en cada una de las estaciones de trabajo con el fin de verificar el estado actual del software en cuanto a la actualización, ejecución y detección de virus.

Anexo No 5 Adjunto la relación del listado de instalación de antivirus en la administración municipal y factura de venta de la licencia de antivirus. (Folios 12)

Conforme a lo anterior, solicitamos respetuosamente verificar lo expuesto y considerar desvirtuado este hallazgo negativo.

No se acepta la respuesta en lo que respecta al antivirus ya que la entidad está obligada a implementar las medidas necesarias para garantizar el control y legalidad de su software, se mantiene el Hallazgo Administrativo.



|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 56 DE 350</b> |

Frente a la existencia de licencias piratas en algunos de los equipos de la Administración Central, no se puede aceptar el argumento de que en administraciones anteriores no se tomaron en cuenta las necesidades computacionales y que al parecer se permitía el uso de software no licenciados.

Lo anterior raya con lo estipulado en el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia el cual establece:

*“El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.”*

Hallazgo Administrativo y Presunto Hallazgo Disciplinario.

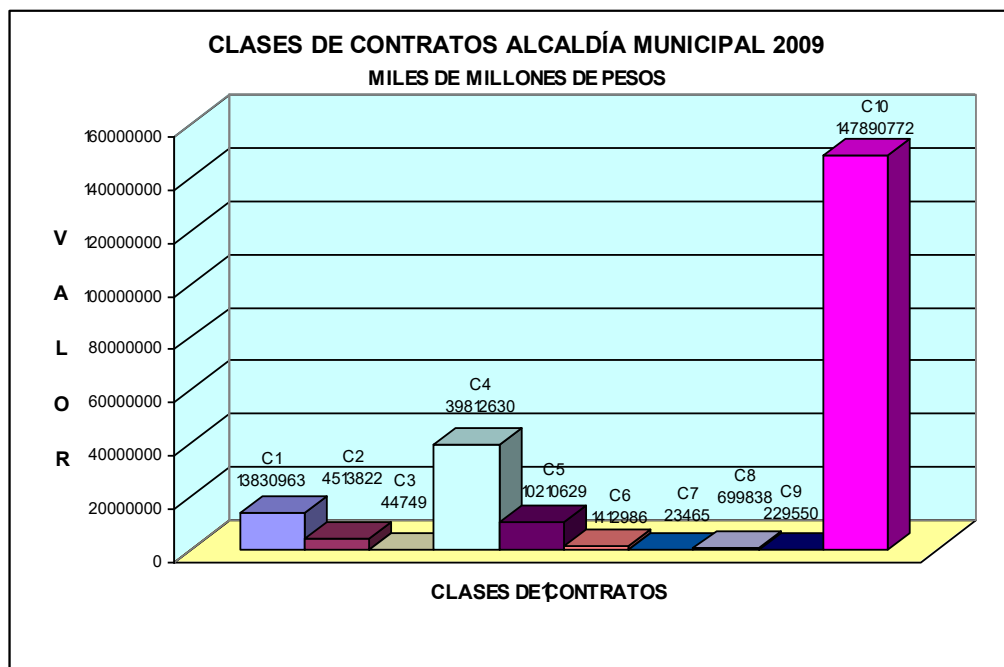
## **6. GESTION CONTRACTUAL**

El presupuesto definitivo de ingresos del Municipio de Barrancabermeja, durante la vigencia fiscal de 2009, fue de \$ 412.904.681.681, la contratación ejecutada según la información suministrada por la Administración Central, a través del formato F13 del SIA sumó \$ 218.669.405.400, lo cual representa un porcentaje de ejecución del 52.95% del total de los ingresos recaudados. Mediante la presente Auditoría, el equipo auditor revisó 110 expedientes los cuales sumaron \$ 58.572.101.192. Lo cual representa el 26.8% del total de la contratación ejecutada en el año 2009, de acuerdo al tipo o clase de contratos ésta presenta el siguiente comportamiento.

Convenciones: C1, Prestación de Servicios; C2, Consultoría y/o Interventoría; C3, Mantenimiento y/o Reparación; C4, Obra Pública; C5, Compraventa y/o Suministro; C6, Concesión; C7, Comodato; C8, Arrendamiento; C9, Seguros; C10, Otros (Convenios).



|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 57 DE 350</b> |



Como se puede observar en el gráfico la clase de contratos con mayor valor contratado fueron los convenios, le siguen los contratos de obra pública, prestación de servicios y el de menor valor contratado corresponde comodato.

**Hallazgo 19.** Contrato 0248-09, cláusula 2 Alcance del Objeto del Contrato en el ítem Souvenir dice cantidad (4.000), valor unitario (\$5.000), valor total \$20'000.000. Presentan los comprobantes de egresos Nos. 008 por valor de \$7'000.000, 009 por valor de \$6'000.000, y 010 por valor de \$7'000.000, con sus respectivas cuentas de cobro, pero no presentan un soporte legal, que respalde el valor de dichos egresos. Además, no existe la relación de las 4.000 personas plenamente identificadas, con sus respectivas firmas que recibieron dichos souvenirs. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 19:** Contrato 0248 - 09, cláusula 2. PRIMERA DAMA

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 58 DE 350</b> |

El presente hallazgo obedece a la actividad lúdica demonizada “SEGUNDA GRAN PARADA LÚDICA POR UNA INFANCIA FELIZ 2009”. A continuación, relaciono el reporte surgido en esta actividad, ejecutada por la Oficina de la Gestora Social.

*“La Segunda Gran Parada Lúdica cumplió con el objetivo propuesto por la Administración Municipal, el cual era ofertar un espacio de juego, educación y expresión a través de lugares móviles que brinden opciones para ejercer el derecho al juego en familia y sensibilizar a la población sobre los derechos de Infancia.*

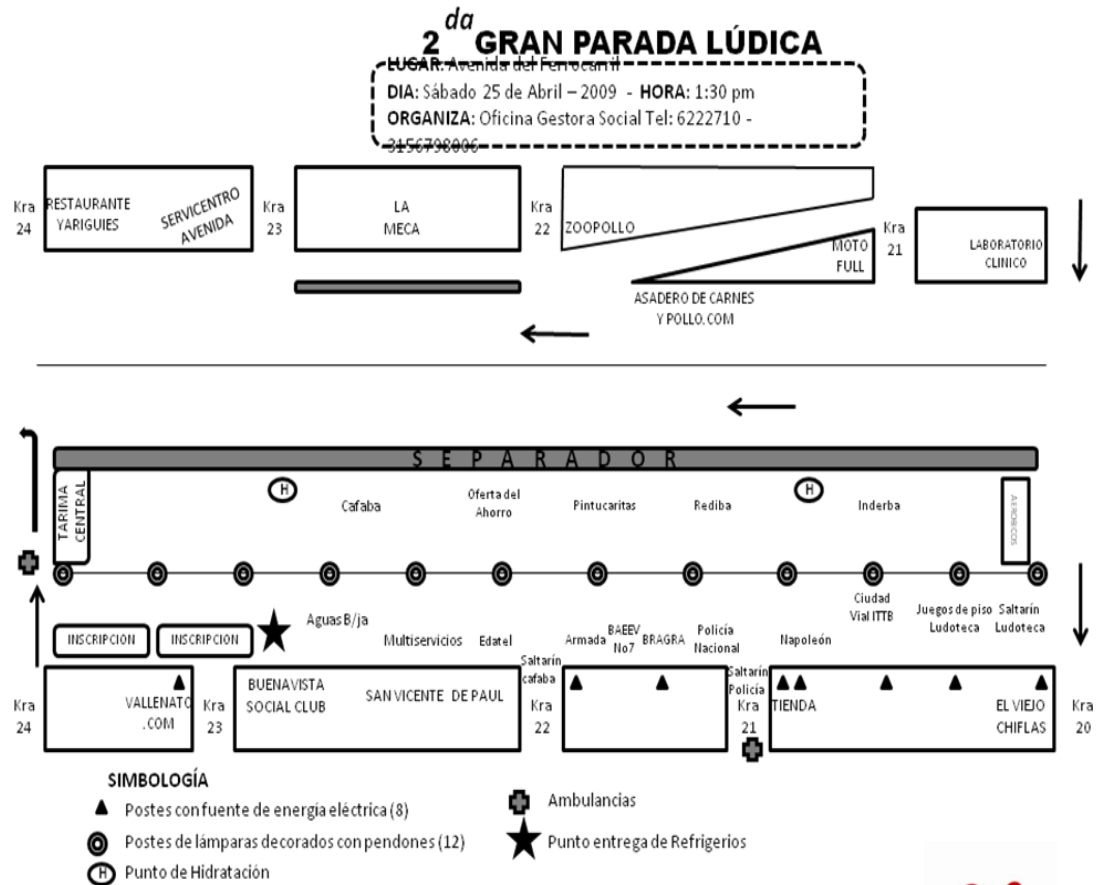
*Los procesos desarrollados durante el evento fueron:*

*Convocatoria: Fue abierta y se realizó a través de medios de comunicación escritos, radiales y televisivos. También se realizaron visitas a instituciones educativas públicas para la promoción de las actividades.*

*Desarrollo del evento:*

- a) El evento se llevó a cabo En el Parque Camilo Torres, la hora de inicio 3 pm.*
- b) Plano del lugar.*

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 59 DE 350</b> |



- c) Se ubicó un punto de inscripción donde los niños se registraban para recibir el souvenir (4000), el refrigerio, la boleta de participación en la rifa de premios y el aplaudidor donde se evidenciaban los derechos de los niños.
- d) Se establecieron 2 puntos de hidratación para el suministro de 4000 bolsas de agua.

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 60 DE 350</b> |

- e) La tarima contó con la animación de presentadores y shows para niños como los grupos: Fermín Acosta, Grupo Reggaeton May and Harty, Kisd Dance Word y el show central de los Bacyardigans y High School Musical.
- f) Se contó con la participación de diferentes entidades que ofertaron mediante estrategias lúdicas el derecho al juego. Dichas entidades se pueden apreciar en el plano.

*El evento se desarrolló con el mayor éxito, manteniendo el orden público en las entregas, el control de los niños, madres gestantes, madres lactantes y demás familiares.*

*Se evidencia en los registros fotográficos la asistencia de la población Infantil”.*

Se acepta la respuesta, se mantiene el Hallazgo Administrativo sancionatorio por el no envío de la información de forma oportuna.

**Hallazgo 20.** Contrato 0167-09, el ingeniero OLIMPO CHIQUILLO OLIVIERI, según contrato No. 0167-09, fue contratado como Ingeniero en Transportes y Vías de apoyo a los proyectos de obra civil de la Secretaría de Infraestructura, no anexa la certificación que lo acredite como especialista, lo cual se evidencia claramente en su hoja de vida. Recibiendo honorarios por valor de \$ 4.200.000 durante 9 meses; según la Resolución 0034 de 2009 se le debían cancelar honorarios hasta por el valor de \$ 3.200.000 mensuales, debido a que no acredita título como especialista. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 20:** Si bien es cierto el Ingeniero CHIQUILLO OLIVIERI no cuenta con especialización, también lo es el hecho que cuenta con experiencia mucho mayor a los 60 meses, relacionando experiencia por más de veinte años, lo que le ha permitido acumular experiencias y prácticas que para el desarrollo de la Secretaria son una herramienta de apoyo, por ende el Secretario de Infraestructura realiza una justificación que autoriza la pactación de unos honorarios superiores a los establecidos en forma inicial por la Resolución No. 034 de 2009, teniendo en cuenta el parágrafo segundo que manifiesta. “ (...) podrán pactarse honorarios por sumas superiores, en tal evento, corresponde a la dependencia que requiere la contratación justificar las razones objetivas de compensación de idoneidad y experiencia.”. En este orden de ideas se anexa la Resolución en comentó resaltando el parágrafo de marras y la justificación de que habla, teniendo en

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 61 DE 350</b> |

cuenta la experiencia del Ing. Chiquillo Olivieri. Teniendo en cuenta lo anterior, se desvirtúa el hallazgo correspondiente. Se anexan 6 folios.

**HALLAZGO No. 020:**

Al respecto se considera que si la remuneración pactada no corresponde a la tabla establecida en la resolución No. 034 de 2009 se debe a que las partes contratantes hicieron uso del contenido del párrafo primero y segundo de la misma resolución que estableció lo siguiente:

**Parágrafo 1º.** Toda retribución de servicios requeridos a través de la modalidad de prestación de servicios por pago mensualizado, se subordina a la clase y complejidad de la actividad a desarrollar; por lo tanto, será de responsabilidad de los titulares de las diferentes dependencias que requieran contratar tales servicios, conforme lo señalen la ley y el reglamento, identificar los estudios previos.

**Parágrafo 2º.** Los titulares de las diferentes dependencias, no podrán tasar pago de servicios por encima de los máximos establecidos en los correspondientes niveles de remuneración, lo cual se determinará identificando la capacitación, experiencia y objeto del contrato; tampoco se podrán estipular los máximos cuando no concurren los elementos que evidencien la clase, especialidad y complejidad del servicio. Excepcionalmente y solo cuando sobrevengan circunstancias especiales y justificadas, podrán pactarse honorarios por sumas superiores; en tal evento, corresponde a la Dependencia que requiere la contratación justificar ante el ordenador de gasto las razones objetivas de compensación, idoneidad y experiencia que soportan el incremento, caso en el cual el ordenador de gasto revisará la pertinencia de la misma.

La Contraloría Municipal debe entender que el contrato estatal esta cimentado en el principio de autonomía de la voluntad, según el cual el contrato es ley para las partes en aplicación del artículo 1602 del Código Civil y en esos términos, lo que dispongan las mismas es válido siempre y cuando no atente contra el interés general. Para justificar lo antes expuesto nos apoyaremos en lo señalado por el legislador cuando en la exposición de motivos de la ley 80 de 1993<sup>1</sup> terminó

<sup>1</sup> *Gaceta del Congreso* n.º 75 del 23 de septiembre de 1992. Proyecto de Ley n.º 149 de 1992 "Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 62 DE 350</b> |

justificando el artículo 13 de dicha norma al señalar que se debe devolver al contrato estatal su propia naturaleza, como es la *autonomía de la voluntad* y del *interés público* que encierra la actividad contractual, de tal manera que “las relaciones entre el organismo estatal y el contratista deberán fundarse en el *acuerdo de sus voluntades*, del que emanarán las principales obligaciones y efectos del acto jurídico. Por esta razón se reconoce en los artículos 13 y 14 del proyecto la plena aplicabilidad de las disposiciones comerciales y civiles en materia contractual”.

Como soporte jurídico y siguiendo la exposición de motivos, se trae a colación el artículo 1602 Código Civil, según el cual todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, criterio que consagra la libertad contractual que se complementa con la aplicación de la consensualidad del acuerdo de voluntades, en donde una vez se exprese la manifestación de la voluntad de cada contratante respecto a los elementos esenciales del contrato, surgirán las obligaciones a cargo de cada una de las partes, *pero sin ignorar que esta libertad se encuentra limitada, por una lado, por el interés público con la imposición de las llamadas cláusulas excepcionales al derecho común; y por otro, en la selección del contratista.*

Como una reiteración de lo señalado en la exposición de motivos de la Ley 80 de 1993 sobre el concepto en el contrato estatal de autonomía de la voluntad, se encuentra lo expresado por la Corte Constitucional cuando en sentencia C-949 del 5 de septiembre de 2001 reconoce los motivos que llevaron al legislador a expedir un estatuto. Allí, como novedad, privilegia la autonomía de la voluntad y la incorporación de los principios del derecho privado. Por ello el nuevo estatuto se fundamenta en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, en el postulado de buena fe establecido en el artículo 83 de la Constitución y, finalmente, en los principios de la función pública del artículo 209 de la misma Constitución.

Con respecto a la autonomía de la voluntad, se le otorga amplia libertad a la administración para que, atendiendo el interés público, regule sus relaciones amparado en el acuerdo de voluntades como regla general, para lo cual se enuncia una sola categoría de contrato estatal que se somete a las normas civiles y comerciales en aquello no regulado por la Ley 80 de 1993. Lo anterior no obsta para que el legislador tuviera autorización para regular aspectos que permiten la protección del interés público, como son la consagración de las cláusulas excepcionales, la clasificación de los contratos estatales, los deberes y derechos de

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 63 DE 350</b> |

las partes del contrato, la competencia y capacidad para contratar, responsabilidad, liquidación de los contratos, solución de controversias, etc.

Acudiendo a la doctrina, se confirma lo ya señalado en la exposición de motivos de la Ley 80 por parte del legislador, pues consultando a Dávila<sup>2</sup> se encuentra que el estatuto de contratación se monta sobre dos escenarios: en lo que se refiere a la etapa precontractual se rige por el Derecho Público; y en todo lo referente a la etapa de ejecución del contrato, por el ordenamiento privado.

Una ilustración de cuál es la consecuencia de entender la intención del legislador al consagrar la *autonomía de la voluntad* en la celebración de un contrato estatal, se encuentra en la limitación de incorporar las *cláusulas excepcionales* al derecho común dentro del contenido del contrato, que sólo se podrán pactar de manera obligatoria o facultativa, en los contratos que la misma ley haya autorizado.

De todas maneras a pesar de consagrarse esta libertad de configuración del contrato estatal y la consagración del principio de autonomía de la voluntad, existen normas que regulan específicamente la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y que limitan este principio de autonomía de voluntad de las partes y que se deben considerar al momento de su celebración, y son las normas sobre austeridad en el gasto. Nos referimos al decreto 2209 de 1998 que modificó los decreto 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998 y que en el artículo 2º estableció lo siguiente respecto de la remuneración de servicios de prestación de servicios profesionales en relación con el salario del ordenador del gasto:

DECRETO NUMERO 2209 DE 1998  
(octubre 29)

por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, delegatario de funciones presidenciales, conforme con el Decreto 2190 del 26 de octubre de 1998, en uso de las facultades conferidas por el artículo 189, numerales 11 y 20 de la Constitución Política y el artículo 76 del Decreto 111 de 1996,

---

<sup>2</sup> Dávila Vinuesa, Luis Guillermo. *Régimen jurídico de la contratación estatal*, 2.ª ed., Legis Editores, 2003, p. 33.

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 64 DE 350</b> |

DECRETA:

[...]

Artículo 2°. El artículo 4° del Decreto 1737 de 1998 quedará así:

"Artículo 4°. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Parágrafo 1°. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a éste en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

[...]".

En esos términos, los contratos observados por la Contraloría Municipal cumplen con los presupuestos normativos que regulan la celebración de los contratos de prestación de servicios, por cuanto por un lado se encuentra el principio de autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 13 de la ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 1602 del Código Civil según el cual, el contrato es ley para las partes, lo cual significa que debe existir un acuerdo sobre el objeto del contrato y su contraprestación, elementos que se dan en los contratos celebrados por el Municipio de Barrancabermeja; en segundo lugar, que la remuneración por tratarse de contratos de prestación de servicios de forma continua no pueden superar la remuneración mensual del ordenador del gasto, en este caso del Alcalde de Barrancabermeja, y los contratos celebrados no lo superan, y en último lugar, no hay lugar a la aplicación de la resolución No. 0034 de 2009, por cuanto las mismas partes contratantes decidieron acogerse a las parágrafos que excepcionan su aplicación.

**COMPLEMENTACION DE RESPUESTA:**



|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 65 DE 350</b> |

A pesar que en el hallazgo se relacionó el contrato No. 0260 de 2009, entendemos que el mismo hace referencia al contrato No. 0167 de 2009 como quiera que se menciona al Ing. Olimpo Chiquillo Olivieri.

Es preciso manifestarle al órgano de control fiscal que, de conformidad con la ley, ninguna entidad estatal, está obligada a expedir actos administrativos que regulen la contratación de servicios profesionales y/ o de apoyo a la gestión de la administración, en razón a la naturaleza y calidad del servicio frente a la necesidad requerida. La obligatoriedad de los servidores públicos es desarrollar sus funciones conforme a la Constitución y a la ley, y por ello deberá mencionarse:

- a.) El numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 señala que son contratos de prestación de servicios, aquellos contratos que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.
- b.) De conformidad con lo previsto en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, se pueden contratar de manera directa los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Este artículo fue reglamentado por el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 y que su letra estableció:

*“Artículo 82. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad (...).”*

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 66 DE 350</b> |

c.) De acuerdo con el artículo 1º del Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998, se establece que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán, la citada norma consagró:

*“(...) Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aún existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.*

*Tampoco podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.”*

Por otra parte el mismo Decreto en su artículo 2º estableció lo siguiente respecto a la remuneración:

*“Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales o jurídicas, encaminadas a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.*

*Parágrafo 1º.- Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a éste en cada uno de dichos periodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.*

*(...)”.*

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 67 DE 350</b> |

d.) Por lo antes expuesto consideramos que el representante legal o su delegado y el contratista cuando definen el valor de los honorarios al momento de suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales, solo tienen como directriz la naturaleza de la labor a desarrollar, fundamentados en la experiencia e idoneidad de quien lo vaya efectuar, conscientes en primer lugar de que no existe personal de planta que lo pueda ejecutar y que su valor no exceda el límite legal comentado, situaciones éstas que son acogidas plenamente por las partes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 de la ley 80 de 1993 que consagra el principio de autonomía de la voluntad.

Precisada como quedó la naturaleza del contrato de prestación de servicios y sus exigencias legales para su procedencia, referiremos entonces, las razones que tuvo la Secretaría de Infraestructura para considerar la contratación de marras, en cumplimiento de la normatividad citada y de lo dispuesto en el párrafo 2 de la Resolución No. 034 de 2009: “ (...) *podrán pactarse honorarios por sumas superiores, en tal evento, corresponde a la dependencia que requiere la contratación justificar ante el ordenador del gasto las razones objetivas de compensación, idoneidad y experiencia que soportan el incremento, caso en el cual el ordenador del gasto revisará la pertinencia de la misma.*”

La Secretaría de Infraestructura contrató los servicios profesionales del ingeniero Chiquillo Olivieri, dada su amplia y comprobada trayectoria de más de veinte (20) años de experiencia profesional. Si bien la Resolución No. 034 de 2009 reglamentó los honorarios para la prestación de los servicios de personas naturales a la Alcaldía de Barrancabermeja, el párrafo 2° del artículo 1° consagró la posibilidad de pactar honorarios por sumas superiores a los rangos establecidos en el citado acto administrativo, siempre que tal decisión se encuentre soportada en la idoneidad y experiencia del profesional. En este orden de ideas, la Secretaría de Infraestructura realizó una justificación que soporta de manera objetiva la pactación de unos honorarios superiores a los establecidos en la Resolución No. 034 de 2009, dentro del referido contrato.

El ingeniero Olimpo Chiquillo Olivieri, acredita una experiencia profesional y laboral relacionada con la gerencia y mantenimiento de infraestructura vial, lo que

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 68 DE 350</b> |

determinó la decisión de su contratación por el aporte profesional para el cumplimiento de las actividades misionales de esta Secretaría.

La Secretaria de Infraestructura de la época ingeniera Lorena Gómez Gómez, mediante Certificación de Justificación de Honorarios, que hace parte integral de los documentos precontractuales del Contrato No. 167 de 2009, hizo constar:

*“(...) Para el caso en cuestión la necesidad de la contratación de un Ingeniero de Transportes y Vías fue planteada dentro de los estudios previos, para lo cual deberá soportarse los honorarios mensuales a pagar al profesional, tomando como base la Resolución No. 034 de 2009*

*(...)*

*En este orden de ideas, la suscrita Secretaria de Infraestructura, se permite relacionar, la experiencia del profesional en cuestión que durante más de quince (15) años, ha ejercido su profesión, con excelencia, destacándose los siguientes ejercicios:*

- √ *Como Gerente de Operaciones y Mantenimientos de la empresa TREN DE OCCIDENTE, durante más de siete (07) años .*
- √ *Como Gerente de la Empresa Transporte de Barrancabermeja, entidad en la cual demostró ser una persona de confianza, demostrando responsabilidad y cumplidora de sus deberes y con alto espíritu de colaboración para trabajar en equipo.*
- √ *Gerente y Socio fundador de la Empresa Transportadores Radio taxis Ltda, destacandose por su honradez y eficacia, y siendo que con su apoyo y trabajo decidido logro la consolidación y engrandecimiento de esta Empresa Barrameja. (...)*

De conformidad con lo expuesto, ruego a ese órgano de control fiscal, revisar la observación que fue calificada como negativa, y en su lugar determinar la suscripción del contrato comentado conforme al ordenamiento legal, tal y como ha quedado ampliamente demostrado.

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 69 DE 350</b> |

Se anexa copia de la hoja de vida y certificaciones laborales del ingeniero Olimpo Chiquillo Olivieri en 15 folios.

No se acepta la respuesta, toda vez que dentro del mismo párrafo 2º del artículo primero de la Resolución No. 0034 de 09 de enero de 2009, el señor Alcalde reglamentó los honorarios para los prestadores de servicio, estableció que solo se podrá pactar honorarios superiores cuando **sobrevengan** circunstancias especiales y justificadas, las cuales dentro de la certificación que anexó la Secretaria de Infraestructura no se evidencia dichas circunstancias especiales que ameriten hacer uso de la excepción de dicho párrafo. De igual forma que el documento anexo como parte de los soportes de la etapa precontractual no fue entregado al equipo auditor en el desarrollo de la misma sino en forma extemporánea 17 de agosto de 2010. Situación que en reiteradas ocasiones se presentó y que perturbaron el buen ejercicio del control fiscal. Hallazgo Administrativo, presunto hallazgo disciplinario, presuntos Hallazgos Administrativo Sancionatorio y Fiscal por valor de \$9'000.000.00.

**Hallazgo 21.** Contrato 0270-09, el arquitecto JHORMAN ALEXIS CERRA MIRANDA, según contrato No. 0270-09, fue contratado como Profesional de apoyo técnico para el proceso de legalización de barrios (Arquitecto), no anexa la certificación que lo acredite como especialista, lo cual se evidencia claramente en su hoja de vida. Recibiendo honorarios por valor de \$ 3.800.000 durante 8 meses; según la Resolución 0034 de 2009 se le debían cancelar honorarios hasta por el valor de \$ 3.200.000, debido a que no acredita título como especialista. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 21:** De conformidad con la referencia me permito desvirtuar el hallazgo 21 en los siguientes términos:

El párrafo 2 del artículo 1 de la resolución No. 034 de 2008, preceptúa: “excepcionalmente y solo cuando el sobrevenga circunstancias especiales y justificadas, podrán pactarse honorarios por sumas superiores; en tal evento, corresponde a la Dependencia que requiere justificar ante el ordenador del gasto las razones objetivas de compensación, idoneidad y experiencia que soportan el incremento, caso en el cual el ordenador del gasto revisará la pertinencia de la misma”.

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 70 DE 350</b> |

En consideración a esta excepción el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación el Biólogo GERMAN CAMARGO PONCE DE LEON, revisó la hoja de vida del profesional JORMAN ALEXIS CERRA MIRANDA, consideró que reunía la idoneidad y experiencia para fijar los referidos honorarios justificando calidad profesional y experiencia en el respectivo certificado de idoneidad del arquitecto como lo consta en el expediente contractual en los folios 14, 15 y 16. Para mejor información se adjunta en 3 folios.

#### **COMPLEMENTACION DE RESPUESTA:**

Es preciso manifestarle al órgano de control fiscal que, de conformidad con la ley, ninguna entidad estatal, está obligada a expedir actos administrativos que regulen la contratación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de la administración, en razón a la naturaleza y calidad del servicio frente a la necesidad requerida. La obligatoriedad de los servidores públicos es desarrollar sus funciones conforme a la Constitución y a la ley, y por ello deberá mencionarse:

a.) El numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 señala que son contratos de prestación de servicios, aquellos contratos que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

b.) De conformidad con lo previsto en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, se pueden contratar de manera directa los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Este artículo fue reglamentado por el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 y que su letra estableció:

“Artículo 82. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 71 DE 350</b> |

de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad (...)."

c.) De acuerdo con el artículo 1º del Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998, se establece que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán, la citada norma consagró:

"(...) Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aún existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar."

Por otra parte el mismo Decreto en su artículo 2º estableció lo siguiente respecto a la remuneración:

"Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales o jurídicas, encaminadas a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.



|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 72 DE 350</b> |

Parágrafo 1°.- Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a éste en cada uno de dichos periodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

(...)".

d.) Por lo antes expuesto consideramos que el representante legal o su delegado y el contratista cuando definen el valor de los honorarios al momento de suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales, solo tienen como directriz la naturaleza de la labor a desarrollar, fundamentados en la experiencia e idoneidad de quien lo vaya efectuar, conscientes en primer lugar de que no existe personal de planta que lo pueda ejecutar y que su valor no exceda el límite legal comentado, situaciones éstas que son acogidas plenamente por las partes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 de la ley 80 de 1993 que consagra el principio de autonomía de la voluntad.

Precisada como quedó la naturaleza del contrato de prestación de servicios y sus exigencias legales para su procedencia, referiremos entonces, las razones que tuvo la Oficina Asesora de Planeación para considerar la contratación de marras, en cumplimiento de la normatividad citada y de lo dispuesto en el parágrafo 2 de la Resolución No. 034 de 2009: “ (...) podrán pactarse honorarios por sumas superiores, en tal evento, corresponde a la dependencia que requiere la contratación justificar ante el ordenador del gasto las razones objetivas de compensación, idoneidad y experiencia que soportan el incremento, caso en el cual el ordenador del gasto revisará la pertinencia de la misma.”

La Oficina Asesora de Planeación, mediante Certificación de Justificación de Honorarios, que hace parte integral de los documentos precontractuales del Contrato No. 270 de 2009, constató que en cuanto a estudios y experiencia este profesional poseía lo siguiente:

- Arquitecto graduado en diciembre 13 de 2001 por la Corporación Universitaria de la Costa, con un tiempo de experiencia general de 7 años, 2 meses y 29 días. Tarjeta profesional No. A080322002-72004317.
- Diplomado en Derecho Inmobiliario de 14 de diciembre de 2007 al 17 de mayo de 2008, de la Universidad Pontificia Bolivariana.



|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 73 DE 350</b> |

- Seminario taller de mejoramiento integral de barrios capacitación dada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los días 14, 15 y 16 de agosto de 2008.
- Diseño, especificación, y construcción de proyectos de espacio público, capacitación dada por la Universidad Pontificia Bolivariana e instituto colombiano de productores de cemento, los días 11 y 12 de abril de 2008.
- Seminario taller de 3D estudio complementando un total de 20 horas, capacitación dada por CAD SISTEMAS, diciembre de 2002.
- Seminario taller Rendering bajo autocad 2000 complementando un total de 20 horas, capacitación dada por CAD SISTEMAS, noviembre de 2002.
- Diplomado en planificación y control integral de edificación capacitación dada por la corporación universitaria de la costa, 120 horas el 13 de diciembre de 2001.
- Seminario taller autocad 2002-2D para un total de 40 horas, capacitación dada por Academia de Informática, agosto-septiembre de 2001.
- Curso básico para residentes de obras capacitación dada por sociedad de ingenieros del atlántico, para un total de 22 horas, septiembre 23 de 2000.
- Curso taller de procesos constructivos capacitación dada por la escuela taller de construcción y diseño arquitectónico, para un total de 20 horas, 3 de marzo al 7 de abril de 1999.
- Diseño, cálculo, y especificaciones de estructuras de mampostería de concreto, capacitación dada instituto colombiano de productores de cemento, para un total de 18 horas, los días 10, 11 y 12 de julio de 2001.
- Primer modulo de avalúos urbanos, capacitación dada la Sociedad Colombiana de Arquitectos Capitulo Barrancabermeja, para un total de 12 horas, los días 16 y 17 de junio de 2005.

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 74 DE 350</b> |

**EXPERIENCIA:**

- Prestación de servicios, con contratos que se iniciaron desde el día 1 de Abril del 2004, finalizando su último contrato el día 31 de Mayo del 2007, desempeñando el cargo de Arquitecto revisor para la División Técnica de la entidad. En la Curaduría Urbana de Barrancabermeja. Para un total de 3 años y 2 meses.
- Docente en la Universidad UNIPAZ, desde el 28 de enero de 2008 hasta el 9 de febrero de 2009. TOTAL: 1 año y 11 días.
- Servicios profesionales como arquitecto brindando apoyo y asesoría en la ejecución del programa de legalización urbanística en el Municipio de Barrancabermeja, contrato No. 0277-2008 por el término de 6 meses.

Además su experiencia e idoneidad se pudo apreciar en los siguientes logros:

1. Revisión técnica, arquitectónica de los proyectos radicados para solicitud de licencias de construcción y urbanismo, acorde con la normatividad vigente.
2. Asesoría a la comunidad relacionado con trámite, estudio y expedición de licencias de construcción y urbanismo.
3. Asesoría a profesionales en el Área de la construcción en la normatividad aplicable para cada tipo de solicitud de licencia.
4. Manejo de la norma urbanística adoptada por el Plan de Ordenamiento Territorial-POT, Decretos reglamentarios para la expedición de licencias y demás normas concordantes (Legalización, titulación urbanización, parcelación, normatividad Vivienda de interés Social -VIS-)
5. Encargado del proceso técnico de la curaduría para certificación de calidad.

La Oficina Asesora de Planeación contrató los servicios profesionales del Arquitecto JHORMAN ALEXIS CERRA MIRANDA, dado a su conocimiento y experiencia relacionada en planeación y control integral de la edificación urbanística, procesos constructivos, Diseño, cálculo y especificaciones de estructuras de Mampostería de concreto, Diseño, construcción y mantenimiento y bases estabilizadas con cemento y legalización urbanística tanto en sus aspectos prácticos como teóricos, diseños urbanísticos de tal suerte que se garantice una buena gestión y en general todo lo concerniente para cumplir con los objetivos trazados por el Municipio de Barrancabermeja, a través de la Oficina Asesora de Planeación que tiene como funciones entre otras la del desarrollo urbano.

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 75 DE 350</b> |

Si bien la Resolución No. 034 de 2009 reglamentó los honorarios para la prestación de los servicios de personas naturales a la Alcaldía de Barrancabermeja, el párrafo 2° del artículo 1° consagró la posibilidad de pactar honorarios por sumas superiores a los rangos establecidos en el citado acto administrativo, siempre que tal decisión se encuentre soportada en la idoneidad y experiencia del profesional. En este orden de ideas, la Oficina Asesora de Planeación realizó una justificación que soporta de manera objetiva la pactación de unos honorarios superiores a los establecidos en la Resolución No. 034 de 2009, dentro del referido contrato.

De conformidad con lo expuesto, ruego a ese órgano de control fiscal, revisar la observación que fue calificada como negativa, y en su lugar determinar la suscripción del contrato comentado conforme al ordenamiento legal, tal y como ha quedado ampliamente demostrado.

No se acepta la respuesta, toda vez que dentro del mismo párrafo 2° del artículo primero (1) de la Resolución No. 0034 de 09 de enero de 2009, el señor alcalde reglamentó los honorarios para los prestadores de servicio, los cuales se deben tener en cuenta para la firma de Todos los contratos de prestación de Servicio. Se observa que el párrafo 2 del mismo artículo, estableció que “excepcionalmente” se podrá pactar honorarios superiores cuando **sobrevengan** circunstancias especiales y que además deben ser justificadas. Es decir, los contratos de prestación de servicios deben suscribirse conforme a los requisitos exigidos en la tabla de honorarios establecidas en la resolución 0034 de 2009 y excepcionalmente se incrementará por circunstancias **sobrevinientes** a la firma del contrato, la cual será justificada conforme lo establece dicho párrafo 2. En el caso concreto, para la firma del contrato no se tuvo en cuenta la tabla de honorarios; pero en la respuesta dada por la administración al hallazgo quieren justificar el no cumplimiento de la resolución con la aplicación del párrafo 2 del artículo 1 de la resolución 0034 de 2009, que solo debe ser aplicado en forma excepcional y sobreviniente a la firma del contrato.

De igual forma el documento anexado como parte de los soportes de la etapa precontractual no fue entregado al equipo auditor en el desarrollo de la misma sino en forma extemporánea (17 de agosto de 2010). Situación que en reiteradas ocasiones se presentó y que perturbaron el buen ejercicio del control fiscal.

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 76 DE 350</b> |

Hallazgo Administrativo, presunto hallazgo disciplinario, presuntos Hallazgos Administrativo Sancionatorio y Fiscal por valor de \$4'800.000.oo.

**Hallazgo 22.** Contrato 0376-09, de acuerdo al objeto del contrato y al alcance del mismo debían realizar las siguientes actividades: transporte aéreo 8 valor unitario \$607.000 subtotal \$4'856.000 IVA \$776.960, valor total \$5'632.960, no anexan copia de los tiquetes aéreos, solo existe una certificación de pago a GAMATOURS por el valor total enunciado.

Almuerzos cantidad 1.200 valor unitario \$8.500 subtotal \$10'200.000 IVA \$1'632.000, valor total \$11'832.000. En la relación presentada sobre la existencia al evento solo relacionan 521 personas, es decir, existe una diferencia de 679 personas por \$8.500 valor de cada almuerzo, nos da un valor de \$5'771.500, sin IVA.

Refrigerios cantidad 3.000 valor unitario \$3.000 subtotal \$9'000.000 IVA \$1'440.000, valor total \$10'440.000. En la relación presentada sobre la existencia al evento solo relacionan 521 personas, es decir, existe una diferencia de 2.479 personas por \$3.000 valor de cada refrigerio, nos da un valor de \$7'437.000, sin IVA.

Hidratación cantidad 1.000 valor unitario \$2.000 subtotal \$2'000.000 IVA \$320.000, valor total \$2'320.000. En la relación presentada sobre la existencia al evento solo relacionan 521 personas, es decir, existe una diferencia de 479 personas por \$2.000 valor de cada refrigerio, nos da un valor de \$958.000, sin IVA. **La diferencia total en el contrato es por valor de \$14'166.500 + 16% (IVA) igual a \$16'433.140,** Por lo tanto lo anterior se constituye en una observación negativa.

Se estableció como un contrato de prestación de servicios para el apoyo logístico de la realización del evento; sin embargo, dentro del alcance del mismo se puede evidenciar que se trata de un contrato de suministro de transporte aéreo, alojamiento, almuerzos, refrigerios e hidratación.

Dentro del objeto social de la señora Sandra Milena Guiza Frias registrado en la Cámara de Comercio de Bcaba., no se evidencia la prestación del servicio de apoyo logístico para eventos, lo que evidencia que existe una falta de capacidad legal para llevar a cabo dicho contrato; el Código de Comercio a establecido que la capacidad de las personas jurídicas se define por el objeto social establecido en sus estatutos, siendo éstos lo que determinan el alcance de sus actuaciones y el límite de las mismas, es por lo anterior que dentro del presente contrato de prestación de servicios que su capacidad legal desbordó la voluntad establecida en sus estatutos. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 77 DE 350</b> |

## Respuesta Hallazgo 22: CONTRATO 376-09

### EJECUCIÓN:

El evento “IV Consejo de Regional de Discapacidad” fue celebrado los días 18, 19 y 20 de mayo de 2009 con gran acogida para la comunidad Barranqueña, es preciso mencionar que en cuanto al alcance se obtuvo a satisfacción por parte del contratista ya que se dio entrega de lo que se estaba contratando hecho diferente es que a la hora de entrega de los refrigerios, las hidrataciones y los almuerzos no se vea reflejado en las planillas de asistencia al evento debido a que se tuvo una afluencia masiva, pues la invitación fue abierta al público, y cabe anotar que en el contrato suscrito por las partes no se evidencio el apoyo de personal logístico y la Secretaría de Desarrollo Económico y Social no cuenta con el personal suficiente para apoyar este tipo de eventos, además es innegable que la comunidad en general no tiene la cultura ciudadana de firmar planillas de asistencia a las entradas de los recintos situación que no ayudo a obtener el resultado exacto de las personas beneficiarias del evento, sumado a ello la duración del evento como bien se ha podido verificar en los informes del contratista e informes de supervisión, y evidencia fotográfica fue por tres días, circunstancias que generan aun más un contraste del número exacto de beneficiarios en la hidratación, refrigerio y almuerzos. En cuanto al certificado de Gamatours del pago de los 8 tiquetes se requirió al contratista para que allegase los tiquetes los cuales se anexan a la presente, igualmente adjunto copia de las planillas de asistencia al evento y un CD que contiene el registro fotográfico del evento.

### JURIDICO:

1) FIGURA JURIDICA CONTRATO: El diccionario de la real academia española enuncia: Logística: conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de un empresa, o de un servicio especialmente de distribución. Suministro: 1.Accion y efecto de suministrar 2, Provisión de víveres o utensilios 3, Cosas o efectos suministrados.

En si el contrato de suministro es aquel por el cual una parte se obliga a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios, a contrario sensu, la prestación de servicios apoyo logístico es un contrato atípico que reúne varios elementos para la ejecución de un fin en este caso de un evento, situación

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 78 DE 350</b> |

específica al ejecutarse la realización del IV consejo Regional de Discapacidad, donde para la realización del mencionado evento se necesitaba como parte de la logística los tiquetes aéreos para el transporte y alojamiento de los conferencistas, almuerzos para los asistentes, refrigerios e hidratación. Sin embargo en el caso que nos ocupa lo más conveniente era la realización del contrato de prestación de servicios de apoyo logístico, toda vez que versaría sobre la realización de un evento y sus componentes.

De lo anterior podemos deducir que el contrato en cuestión si es de prestación de servicios de apoyo logístico, puesto que la persona jurídica prestó un conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo el objeto contractual.

2) **CAPACIDAD LEGAL:** Como persona natural dedicada al comercio, es de anotar, que de conformidad con lo previsto en el artículo 6. ° de Ley 80 de 1993 se indica que pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. En esos términos en aplicación del artículo 1502 del C.C. se establece que dentro de los requisitos para que una persona se obligue con otra, es que sea legalmente capaz (que pueda obrar sin el ministerio de otra, mayor de edad o no sea demente o sordomudo que no se pueda dar a entender). Por lo tanto para las personas naturales el único requisito que exige la ley es que hayan adquirido la mayoría de edad, cuya prueba es la presentación de la cédula de ciudadanía. Cabe mencionar que tiene su idoneidad reflejada en su experiencia con la ejecución a satisfacción del contrato de prestación de servicios de apoyo logístico No. 0487-08 el cual tiene por objeto el transporte urbano, alimentación e insumos para el desarrollo de la campaña de recuperación del espacio público, como también el contrato No. 0934-08 en transporte urbano y alimentación para el desarrollo de la campaña de recuperación del espacio público en el Municipio de Barrancabermeja en el Municipio de Barrancabermeja.

#### **COMPLEMENTACION DE RESPUESTA:**

Respetuosamente, confirmamos la remisión de las copias de los tiquetes aéreos, los cuales dan fe, del cumplimiento de la obligación contractual. A continuación relaciono los nombres de los beneficiarios del servicio:

Gabriela María Ceballos  
Margarita Bedoya

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 79 DE 350</b> |

Isabel Cristina Mejía  
Beatriz helena Osorio  
Sara María Tejada  
Juan Felipe Velandia  
Mónica Cortes  
Branda Hernandez

#### HALLAZGO:

Almuerzos cantidad 1.200 valor unitario \$8.500 subtotal \$10.200.000 IVA \$1.632.000, valor total \$11.832.000. En la relación presentada sobre la existencia al evento solo relacionan 521 personas, es decir, existe una diferencia de 679 personas por \$8.500 valor de cada almuerzo, nos da un valor de \$5.771.500, sin IVA.

Refrigerios cantidad 3000 valor unitario \$3000 subtotal \$9.000.000 IVA \$1.440.000, valor total \$10.440.000. En la relación presentada sobre la existencia al evento solo relacionan 521 personas, es decir, existe una diferencia de 2.479 personas por \$3.000 valor de cada refrigerio, nos da un valor de \$7.437.000 sin IVA.

Hidratación cantidad 1.000 valor unitario \$2.000 subtotal \$2.000.000 IVA \$320.000, valor total \$2.320.000. En la relación presentada sobre la existencia (sic) al evento solo relacionan 521 personas, es decir existe una diferencia de 479 personas por \$2000 valor de cada refrigerio (sic), nos da un valor de \$958.000, sin IVA. La diferencia total en el contrato es por valor de \$14.166.500+16%(IVA) igual a \$16.433.140 Por lo anterior se constituye en una observación negativa.

#### COMPLEMENTACION DE RESPUESTA:

Este evento se llevó a cabo mediante un ejercicio interinstitucional, en el cual el Municipio a través de sus Secretarías, articularon esfuerzos con el Gobierno Nacional, para cumplir con una directiva consistente en dar participación en la Construcción de Políticas Públicas en materia de Discapacidad, un evento que tuvo implicaciones Regionales y Nacionales.

Así las cosas, la Secretaría de Desarrollo Económico se encargó de facilitar la logística necesaria mediante el Contrato en análisis, en un ejercicio de apoyo entre



|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 80 DE 350</b> |

otras secretarías corresponsables en su organización, para este caso, Educación y Secretaria de Salud.

En este orden de ideas, la colaboración recíproca de las dependencias, permitió el ejercicio de, la convocatoria de los asistentes, invitación escrita que aportamos como una de las pruebas de la asistencia masiva al evento, convocatoria que garantizaba la difusión y presencia de las entidades, invitación que se hizo a: Asociaciones de Ayuda a la Población en situación de Discapacidad con presencia en el Municipio, las cuales son alrededor de 7 y donde cada entidad designo un personal para apoyo al evento por tratarse de población con situación de discapacidad , a Rectores de Universidades quienes a su vez tenían asignados 8 cupos de participación, Directores de Centros Educativos y Docentes de Establecimientos Educativos Públicos, e igualmente a las Escuelas y Colegios Públicos y Privados, población en situación de Discapacidad, Miembros del Consejo de Política Social que son alrededor de 45 representando instituciones y entidades públicas y privadas, entre otros invitados.

Igualmente por medios de Comunicación, a través de la Oficina de Prensa de la Alcaldía, se convocó abiertamente a la población en general para que asistieran al mencionado evento de tres días consecutivos, de lo que se desprende que en su gran mayoría las personas que aparecen en las listas de asistencia obedecen a una inscripción inicial por no ser directamente invitados mediante los oficios respectivos, pero para quienes el auditorio y las actividades estaban abiertas.

De lo anterior se desprende que por haber sido un evento totalmente abierto para la ciudadanía, con especial interés para un grupo poblacional vulnerable (discapacidad), no todos llenaron la lista de asistencia y/o inscripción, teniendo en cuenta precisamente su situación de discapacidad de un lado, y de otro, el que la logística del evento contempló la presencia de 1.200 personas durante los tres días, en promedio 400 personas por día, cantidad bastante modesta teniendo en cuenta que según el censo DANE 2005 arrojó que la población con Discapacidad en Barrancabermeja está alrededor de 9.000 personas, la invitación se hizo extensiva, lo que demuestra que los alimentos contratados (refrigerios, almuerzos e hidratación) cubrieron incluso con dificultades el número de asistentes al evento. En todo caso, aportamos nuevamente para su consideración la relación de asistencia y/o inscripciones, e igualmente relación de las invitaciones, oficios de las Asociaciones de Ayuda a la Población en situación de Discapacidad con presencia



|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 81 DE 350</b> |

en el Municipio, recibido de las invitaciones realizadas rectores instituciones educativas, secretarios de despacho, relación de invitaciones enviadas y el Acta de Recibo a Satisfacción suscrita, como garantía del cumplimiento a cabalidad no sólo en términos de cantidad de lo contratado sino también de su calidad y oportunidad en su entrega.

#### **HALLAZGO:**

Dentro del objeto social de la señora Sandra Milena Guiza Frías registrado en la Cámara de Comercio de Bcabja(sic), no se evidencia la prestación del servicio de apoyo logístico para eventos, lo que evidencia que existe una falta de capacidad legal para llevar a cabo dicho contrato; el Código de Comercio a(sic) establecido que la capacidad de las personas jurídicas se define por el objeto social establecido en sus estatutos, siendo éstos los que determinan el alcance de sus actuaciones y el límite de las mismas, es por lo anterior que dentro del presente contrato de prestación de servicios que su capacidad legal desbordó la voluntad establecida en sus estatutos. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo”.

#### **COMPLEMENTACION DE RESPUESTA.**

**FIGURA JURIDICA DEL CONTRATO:** Debe tenerse en cuenta que el contrato de apoyo logístico o el contrato de suministro, su modalidad de contratación no varía estando enmarcada dentro de la Selección abreviada mínima cuantía reglamentada para la época de realización del contrato en el artículo 02, numeral 02 literal b) de la ley 1150 de 2007 y artículo 46 Decreto 2474 de 2008, para el caso sub\_exámine.

**CAPACIDAD LEGAL:** En este aspecto es importante resaltar que dentro de su certificado de matrícula de persona natural en cámara de comercio la contratista Sandra Milena Guiza Frías tiene como actividad económica: literal “M) Servicio de alimentación y literal N)..., así como la prestación de servicios a nivel general y en todas sus modalidades”. Siendo coherente con la ejecución del objeto de este contrato.

Solicito respetuosamente a la entidad de control fiscal no considerar como hallazgo negativo el supuesto desborde de la capacidad legal de la Contratista, toda vez que analizada la experiencia aportada por la Señora Sandra Guiza, se encuentra que

|                                                                                   |                                          |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------|
|  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA |                  |
|                                                                                   | PROCESO AUDITOR                          | 100-21-215       |
|                                                                                   |                                          | VERSIÓN : 03     |
| NTC ISO 9001:2000                                                                 | INFORME AUDITORIA REGULAR.               | PÁGINA 82 DE 350 |

cumple y cumplía para la fecha de celebración del Contrato con la experiencia y capacidad.

En relación al punto de la persona con la cual se contrato cabe decir que no existe claridad para el Municipio con que calidad se contrato con la misma, si fue como persona natural o jurídica, lo anterior se colige de la misma respuesta enviada por el municipio la cual dice:

*“De lo anterior podemos deducir que el contrato en cuestión si es de prestación de servicios de apoyo logístico, puesto que la **persona jurídica** prestó un conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo el objeto contractual.*

2) **CAPACIDAD LEGAL:** Como **persona natural** dedicada al comercio, es de anotar, que de conformidad con lo previsto en el artículo 6. ° de Ley 80 de 1993 se indica que pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. En esos términos en aplicación del artículo 1502 del C.C. se establece que dentro de los requisitos para que una persona se obligue con otra, es que sea legalmente capaz (que pueda obrar sin el ministerio de otra, mayor de edad o no sea demente o sordomudo que no se pueda dar a entender). Por lo tanto para las personas naturales el único requisito que exige la ley es que hayan adquirido la mayoría de edad, cuya prueba es la presentación de la cédula de ciudadanía”.

Se acepta la respuesta.

**Hallazgo 23.** Contrato 0473-09, el artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1993 reguló a manera enunciativa el contrato de consultoría en los siguientes términos: 2o Contrato de consultoría " son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnósticos, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión". Como se puede observar del texto anterior cataloga como contratos de consultoría todos aquellos contratos en los cuales se realicen las actividades allí descritas; de lo anterior se puede desprender que los contratos de consultoría por regla general se celebran para ejecutar actividades tendientes a la realización de los estudios previos de las contrataciones futuras

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 83 DE 350</b> |

(planos, diseños diagnósticos, tramites etc.) o aquellas actividades concomitantes a un proyecto de inversión.

Por otra parte dentro del manual de supervisión e interventoría del Municipio de Barrancabermeja (Decreto No 169 del 2 de septiembre de 2005), establece las funciones de los supervisores en el numeral 6 y siguientes, dentro de las cuales cabe resaltar y siendo las más importantes: Participar activamente en la elaboración del proyecto de condiciones para la contratación del contratista, verificar que el interventor cumpla con los procesos de supervisión del recurso humano propuesto por el contratista, supervisar que el contrato ejecutor solo se inicie hasta tanto haya iniciado el contrato de interventoría, verificar que el interventor entregue al contratista toda la información necesaria para la ejecución del proyecto, revisar todas las actas correspondientes al desarrollo del contrato ejecutor, verificar que la interventoría de cumplimiento a los pliegos de condiciones con respecto a los cambios relacionados con el personal del contratista, avisar oportunamente al interventor el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista etc. Como se puede observar las actividades que debe desplegar el supervisor son posteriores al inicio del contrato; es decir las actividades del supervisor nunca van encaminadas a la realización de estudios y labores para soportar el inicio de una contratación sino al contrato para coadyuvar en la realización y el cumplimiento de la ejecución del objeto contratado.

En este orden de ideas el contrato de prestación de servicios que el Municipio suscribió con el fin de suministrar los servicios profesionales de ingeniería y arquitectura de manera integral, brindando apoyo en las labores de supervisión de los diferentes contratos de obra en los cuales la Secretaría de Infraestructura adelanta la etapa precontractual, es violatorio de las normas contractuales ley 80 de 1993, toda vez que las actividades desarrolladas con ocasión del objeto contrato son indiscutiblemente labores que se deben desarrollar con ocasión a un contrato de consultoría (elaboración del levantamiento en como, diagnostico, registro fotográfico, especificaciones técnicas, elaboración de presupuesto, elaboración de análisis de precios unitarios, y elaboración de diagnostico financiero; tramites de permisos ambientales; elaboración de estudios previos y recopilación de los demás documentos para la contracción; solicitud a la corporación autónoma regional de Santander CAS para visita de inspección al barrio Buenavista, para la realización del proyecto; modificación de estudios previos para contrato de ingeniero civil; modificación del contrato de ingeniero civil), enunciado en el numeral 2o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 84 DE 350</b> |

Es así que claramente se evidencia que existió un desvío de procedimiento en clara vulneración del numeral 8 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, según el cual establece que a las entidades les esta prohibido eludir los procesos de selección, como ocurrió en el proceso en estudio. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 23:** Contrato No. 0473 de 2009. En primera instancia se tiene que el contrato referenciado en este hallazgo no corresponde a lo descrito en el mismo. Por la redacción se entiende que hace referencia al contrato No. 0473 de 2009, que tiene por objeto: EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA A SUMINISTRAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE MANERA INTEGRAL BRINDANDO APOYO EN LAS LABORES DE SUPERVISION DE LOS DIFERENTES CONTRATOS DE OBRA, EN LAS CUALES LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA ADELANTE LA ETAPA PRE-CONTRACTUAL Y DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA SECRETARIA. Se aclara que esta tipología contractual es viable teniendo en cuenta el parágrafo del artículo 54 del Decreto 2474 de 2008, que dice:

**Parágrafo.** Por labores de asesoría, y de asesoría técnica de coordinación, control y supervisión a que se refiere el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 entiéndase las llevadas a cabo con ocasión de la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales, aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos, acueductos, alcantarillados, riegos, drenajes y pavimentos; oleoductos, gasoductos, poliductos, líneas de conducción y transporte de hidrocarburos; líneas de transmisión eléctrica, y en general todas aquellas actividades relacionadas con la ingeniería a que se refiere el artículo 2 de la Ley 842 de 2003. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad pueda realizar contratos de prestación de servicios profesionales para apoyar la labor de supervisión de los contratos que le es propia, siempre que las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Claramente, se observa que la norma en cuestión permite que la entidad pueda realizar contratos de prestación de servicios profesionales para apoyar las labores de supervisión, como es del caso, soporte normativo descrito en forma expresa en el contrato en comento. Se anexa copia del contrato, con el resaltado de lo referenciado. Así mismo se envía copia del concepto emitido por el Dr. Matallana del asunto en comento. Se anexa lo enunciado en 15 folios.

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 85 DE 350</b> |

### HALLAZGO No. 23

En el hallazgo 23 la Contraloría Municipal cuestiona el contrato No. 0473-09 por cuanto en su consideración “el contrato de prestación de servicios que el Municipio suscribió con el fin de suministrar los servicios profesionales de ingeniería y arquitectura de manera integral, brindando apoyo en las labores de supervisión de los diferentes contratos de obra en los cuales la Secretaría de Infraestructura adelanta la etapa precontractual, es violatorio de las normas contractuales ley 80 de 1993, toda vez que las actividades desarrolladas con ocasión del objeto del contrato son indiscutiblemente labores que se deben desarrollar con ocasión de un contrato de consultoría”, y de esta manera concluye su hallazgo:

Es así que claramente se evidencia que existió un desvío de procedimiento en clara vulneración del numeral 8 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, según se establece que a las entidades les está prohibido eludir los procesos de selección, como ocurrió en el proceso en estudio.

Se le olvida a la Contraloría Municipal que la contratación de apoyo a la gestión por parte de profesionales de cualquier orden siempre estuvo regulada en la ley 80 de 1993. Si revisamos el derogado literal d) del numeral 1º del artículo 24 de la ley 80 de 1993, allí se regulaba una de las causales directas para celebrar contratos como era la contratación de prestación de servicios profesionales y en los siguientes términos:

**ARTICULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.** En virtud de este principio:

1o. La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso públicos, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente:

[...]

d) Para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 86 DE 350</b> |

Este artículo fue reglamentado por el artículo 3º del decreto 855 de 1994, estableciendo que para la celebración de este contrato de prestación de servicios se requeriría de mínimo la obtención de dos ofertas, pero no era necesaria la obtención de ofertas si se trataba de la contratación bajo la modalidad de intuito personae, porque se trata de la consideración de las calidades personales del contratista.

Artículo 3. Para la celebración de los contratos a que se refieren los literales a) y d) del numeral 1 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y para efectos del cumplimiento del deber de selección objetiva, se requerirá de la obtención previa de por lo menos dos (2) ofertas.

La solicitud de oferta podrá ser verbal o escrita y deberá contener la información básica sobre las características generales y particulares de los bienes, obras o servicios requeridos, condiciones de pago, término para su presentación y demás aspectos que se estime den claridad al proponente sobre el contrato que se pretende.

No obstante lo anterior, la solicitud de oferta deberá ser escrita cuando la complejidad del objeto a contratar así lo amerite. En todo caso, la oferta deberá ser escrita.

[...]

Parágrafo. La entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, en los siguientes eventos: cuando las haya solicitado y solo haya recibido una de ellas; cuando de acuerdo con la información que pueda obtener no existan en el lugar varias personas que puedan proveer los bienes o servicios; cuando se trate de contratos intuito personae, esto es que se celebran en consideración a las calidades personales del contratista, y cuando la necesidad inminente del bien o servicio no permita solicitar ofertas. De todo lo anterior se dejará constancia escrita.

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 87 DE 350</b> |

En todo caso, la entidad tendrá en cuenta para efectos de la contratación los precios del mercado, y si es del caso, los estudios y evaluaciones que para el efecto se hayan realizado.

Luego este artículo fue derogado con la expedición del decreto 2170 de 2002 y en su defecto se regula nuevamente la materia señalando que para la contratación de servicios profesionales se podrá contratar directamente con la persona natural que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato siempre que demuestre idoneidad y experiencia y sin que se requiriera la obtención previa de ofertas:

Artículo 13. De los contratos de prestación de servicios profesionales, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas. Para la celebración de los contratos a que se refiere el literal d) del numeral 1° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador de] gasto deberá dejar constancia escrita. De igual forma se procederá para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, los que sólo se realizarán cuando se trate de fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. El contrato que se suscriba, contendrá como mínimo la expresa constancia de la circunstancia anterior, las condiciones de cumplimiento del contrato incluyendo el detalle de los resultados esperados y la transferencia de tecnología a la entidad contratante en caso de ser procedente.

Nótese que el legislador no hizo ninguna aclaración respecto de las condiciones de los profesionales que se contrataran directamente por esta causal de contratación directa (cualquier profesión liberal incluyendo los ingenieros y los arquitectos), e incluso determinó la posibilidad de contratarlas por cuanto se trataba de contratos intuitu personae, es decir, por las condiciones particulares de las personas naturales que se contratarían, y luego el 2170 de 2002 entrando en la consideración de experiencia e idoneidad. A lo anterior debemos agregar el criterio integrador



|                                                                                   |                                          |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------|
|  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA |                  |
|                                                                                   | PROCESO AUDITOR                          | 100-21-215       |
|                                                                                   |                                          | VERSIÓN : 03     |
| NTC ISO 9001:2000                                                                 | INFORME AUDITORIA REGULAR.               | PÁGINA 88 DE 350 |

para contratar estos profesionales y es el que está aún previsto en el numeral 2º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y que a su letra establece:

### 3o. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. **Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.**

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (La subraya, negrilla y cursiva fuera del texto).

Por lo tanto si en la planta de personal no existieran suficientes ingenieros y arquitectos o los que tuviera la planta de personal no tuvieran conocimientos especializados entonces se podían contratar mediante esta causal de contratación de prestación de servicios profesionales previstos en el derogado literal d) del numeral 1º del artículo 24 de la ley 80 de 1993.

Pero esta circunstancia no solo se mantiene en la ley 1150 de 2007 sino por el contrario se refuerza con la expedición del decreto 2474 de 2008 como a continuación se pasa a exponer:

La ley 1150 de 2007 en su artículo 32 derogó expresamente el numeral 1º del artículo 24 y en su defecto reguló nuevamente las causales de contratación en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º, consagrando una expresamente para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y en los siguientes términos:

**4. Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

[...]



|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 89 DE 350</b> |

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

El literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 fue reglamentado por el artículo 82 del decreto 2474 de 2008 y en los siguientes términos:

Artículo 82. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad.

Para la contratación de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación en el respectivo contrato.

Como se puede colegir en las normas transcritas, encontramos que el legislador no hace ninguna distinción sobre el tipo de profesional que se puede contratar por esta causal, lo cual nos indica que ingenieros o arquitectos que requiera el Municipio de Barrancabermeja que hayan demostrado idoneidad y experiencia pueden ser contratados directamente sin que se haya obtenido previamente varias ofertas, contratación que se ve reforzada si aplicamos el vigente numeral 2º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 que indica que se puede contratar con personas naturales cuando en la planta de personal no exista suficientes o no tenga los conocimientos y la especialidad.

Pero para que no quedara ninguna duda al respecto en cuanto a la contratación directa de ingenieros y arquitectos, el artículo 54 del decreto 2474 autorizó la

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 90 DE 350</b> |

contratación de supervisores acudiendo al artículo 82 del mismo decreto que como se vio regula los contratos de prestación de servicios profesionales:

Artículo 54. *Procedencia del concurso de méritos.* A través de la modalidad de selección de concurso de méritos se contratarán los servicios de consultoría a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y los proyectos de arquitectura.  
[...]

Parágrafo. Por labores de asesoría, y de asesoría técnica de coordinación, control y supervisión a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 entiéndase las llevadas a cabo con ocasión de la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales, aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos, acueductos, alcantarillados, riegos, drenajes y pavimentos; oleoductos, gasoductos, poliductos, líneas de conducción y transporte de hidrocarburos; líneas de transmisión eléctrica, y en general todas aquellas actividades relacionadas con la ingeniería a que se refiere el artículo 2° de la Ley 842 de 2003. **Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad pueda realizar contratos de prestación de servicios profesionales para apoyar la labor de supervisión de los contratos que le es propia, siempre que las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.**(La subraya, negrilla y cursiva fuera del texto).

En esos términos consideramos que el Municipio de Barrancabermeja no evito o eludió los procedimientos de selección de contratistas al contratar directamente sus ingenieros y arquitectos, por cuanto la normatividad vigente así se lo permite y está actuando bajo el principio de legalidad y bajo la firme convicción que su actuación está enmarcada por el derecho.

#### **COMPLEMENTACION DE RESPUESTA:**

Sea lo primero clarificar que el contrato No. 0473 de 2009 tiene por objeto: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 91 DE 350</b> |

MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA A SUMINISTRAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE MANERA INTEGRAL BRINDANDO APOYO EN LAS LABORES DE SUPERVISION DE LOS DIFERENTES CONTRATOS DE OBRA, EN LAS CUALES LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA ADELANTE LA ETAPA PRE-CONTRACTUAL Y DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA SECRETARIA”. Su objeto evidencia una prestación de servicios profesionales, requerida para las necesidades inmediatas a cumplir en la Secretaría de Infraestructura, que en forma alguna riñe con el mandato contenido en el párrafo del artículo 54 del Decreto 2474 de 2008, el que a la letra reza:

“Por labores de asesoría, de asesoría técnica de coordinación, control y supervisión a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 entiéndase las llevadas a cabo con ocasión de la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales, aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos, acueductos, alcantarillados, riegos, drenajes y pavimentos; oleoductos, gasoductos, poliductos, líneas de conducción y transporte de hidrocarburos; líneas de transmisión eléctrica, y en general todas aquellas actividades relacionadas con la ingeniería a que se refiere el artículo 2° de la Ley 842 de 2003. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad pueda realizar contratos de prestación de servicios profesionales para apoyar la labor de supervisión de los contratos que le es propia, siempre que las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.” (Subrayado fuera de texto)

Claramente, se observa que la norma en cuestión permite a la Secretaría de Infraestructura realizar contratos de prestación de servicios profesionales para apoyar las labores de supervisión, como es del caso, soporte normativo descrito en forma expresa en el contrato en comento.

No obstante lo anterior, nos encontramos verificando la información por ustedes contenida en el hallazgo que nos ocupa con miras a determinar si es del caso, la iniciación de las acciones legales que corresponden, por lo que solicito a su despacho un término prudencial con el objeto de informar los tramites que adelante la alcaldía municipal frente a los hechos que nos ocupa.

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 92 DE 350</b> |

En consideración a lo anterior, solicito en forma respetuosa aceptar esta respuesta, con miras a adecuar el hallazgo de conformidad con el ordenamiento contractual, tal y como fue expuesto, en virtud a que no se trató de un contrato de consultoría.

No se acepta la respuesta, por las siguientes razones:

**“OBJETO:** *EL CONTRATISTA se obliga a para (sic) con la secretaria de infraestructura del municipio de Barrancabermeja a suministrar sus servicios profesionales de ingeniería y arquitectura de manera integral, brindando apoyo en las labores de supervisión de los diferentes contratos de obra, en los cuales la Secretaria de Infraestructura adelante en la etapa pre – contractual y de acuerdo con las necesidades de la Secretaria de Infraestructura.”*

Este contrato que fue realizado bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios en su *forma* pero a criterio de esta entidad con todo lo observado y los soportes encontrados en el contrato, la *realidad* fue que la actividad que estaba ejerciendo el contratista era de consultoría, parte de los soportes encontrados consisten en los informes entregados por el contratista de los cuales se transcribe lo siguiente:

**“REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS:**

- *Visita de inspección, elaboración de levantamiento en campo, diagnostico, registro fotográfico, especificaciones técnicas, elaboración de presupuesto y análisis de precios unitarios para responder del proyecto a un planteamiento final de diseño arquitectónico – urbano para la formulación del proyecto de MEJORAMIENTO DEL PAISAJE Y LA RECREACION DEL BARRIO GALAN.*

**1. VISITAS TÉCNICAS:**

- *Visitas técnica para la elaboración de proyecto de gradas de acceso en la calle 59 del barrio alcázar, junto a la vivienda identificada con la nomenclatura urbana N° 36C – 06.”<sup>3</sup>*

**“REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS:**

---

<sup>3</sup> Informe mensual N°3 comprendido entre el 05 de agosto al 05 de septiembre de 2009 de la empresa SEMIC LTDA.

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 93 DE 350</b> |

- *Visita de inspección, elaboración de levantamiento en campo, diagnostico, registro fotográfico, especificaciones técnicas, elaboración de presupuesto y análisis de precios unitarios para responder mediante a un planteamiento final de diseño arquitectónico – estructural para la formulación del proyecto de RECONSTRUCCION DE GRADAS DE ACCESO EN LA CALLE 59 DEL BARRIO ALCAZAR.”<sup>4</sup>*

#### **“VISITAS TECNICAS Y ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS:**

- *Visita técnica y diseño con cálculo estructural, especificaciones técnicas y presupuesto con su respectivo análisis para sus precios unitarios para la elaboración de proyecto de gradas de acceso en la calle 59 del barrio alcázar junto a la vivienda identificada con la nomenclatura urbana 36C -06.”<sup>5</sup>*

Respecto a este tema tenemos lo manifestado por el doctrinante PINO RICCI:

“Por regla general los contratos de consultoría se celebran para la realización de estudios previos o concomitantes a un proyecto de inversión y agrega que los estudios previos de consultoría tienen que ver en forma directa, con la futura inversión. Los planos, diseños, etc., se requieren como base que se concretara en posteriores vínculos negóciales.”<sup>6</sup>

Otro concepto que aplica de forma directa al caso en particular es el de PARRA GUTIÉRREZ quien arguye:

“Que el contrato de consultoría, en principio, está dirigido a canalizar las diferentes áreas de las ingenierías y de la arquitectura, sin perjuicio del estudio y el examen de otras áreas del conocimiento y propias de la administración pública. A través del contratos de consultoría se pueden contratar servicios para la ejecución de

<sup>4</sup> Informe mensual N°4 comprendido entre el 05 de septiembre al 05 de octubre de 2009 de la empresa SEMIC LTDA.

<sup>5</sup> Informe mensual N°5 comprendido entre el 05 de octubre al 05 de noviembre de 2009 de la empresa SEMIC LTDA.

<sup>6</sup> PINO RICCI, citado por MATA LLANA Ernesto manual de contratación de la administración pública. Bogotá: Universidad externado de Colombia, 2009, p, 895.

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 94 DE 350</b> |

proyectos de inversión e igualmente para la realización de estudios de diagnostico.”<sup>7</sup>

De lo anterior podemos extractar dos aspectos capitales:

1. Que esta forma de contratos se caracterizan por que tienen como fin efectuar los estudios previos o conexos a un proyecto de inversión.
2. Como segundo aspecto es que lleva impreso todo lo respectivo a los planos, diseños, etc., imprescindibles para posteriores vínculos negóciales, es decir se desarrolla principalmente en las áreas de ingeniería o arquitectura.

De las normas además de las doctrinas jurídicas anteriormente descritas aunado a los soportes arrimados por el ente contratante se puede vislumbrar que para el caso en particular el fin de la administración no era que se efectuara una prestación de servicios profesionales por parte del contratista, sino por el contrario era que efectuara una consultoría ,asesoría y además de disfrazar el vocablo planeación y estudios con *supervisión de obras*, para poder disimular el verdadero objeto contractual logrando con ello cambiar la modalidad de contratación para así de esta forma evitar los tramites idóneos que establece la ley para este tipo de contratación (contrato de consultoría), que se realiza a través del concurso de meritos, contrariando con ello la Constitución y la ley (Artículo 209 de la C.N y Artículo 25 numeral 8° de la ley 80 de 1993), transgrediendo de esta forma la función administrativa y además el principio de transparencia pilares de nuestro Estatuto de Contratación Estatal.

Hallazgo Administrativo, presunto Disciplinario y Penal.

**Hallazgo 24.** Contrato 0560-09, se estableció como un contrato de prestación de servicios para el apoyo logístico de la realización del evento; sin embargo, dentro del alcance del mismo se puede evidenciar que se trata de un contrato de suministro de medios audiovisuales, sonido con dos micrófonos, papelería, almuerzos, refrigerios e hidratación.

<sup>7</sup> PARRA GUTIÉRREZ, citado por MALLANA Ernesto manual de contratación de la administración pública. Bogotá: Universidad externado de Colombia, 2009, p, 895

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 95 DE 350</b> |

Dentro del objeto social de la señora Sandra Milena Guiza Frias registrado en la Cámara de Comercio de Bcabja., no se evidencia la prestación del servicio de apoyo logístico para eventos, lo que evidencia que existe una falta de capacidad legal para llevar a cabo dicho contrato; el código de comercio a establecido que la capacidad de las personas jurídicas se define por el objeto social establecido en sus estatutos, siendo éstos lo que determinan el alcance de sus actuaciones y el límite de las mismas, es por lo anterior que dentro del presente contrato de prestación de servicios que su capacidad legal desbordó la voluntad establecida en sus estatutos.

No se evidencia con precisión cuántos almuerzos, refrigerios e hidrataciones se suministraron ni la relación de las personas plenamente identificadas que recibieron este beneficio. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

#### **Respuesta Hallazgo 24: CONTRATO 560-09**

##### **EJECUCIÓN:**

En cuanto a la realización de “Los talleres de política pública de discapacidad” los cuales fueron realizados durante los cinco meses siguientes a la firma del convenio, y el cual cada taller comprendía tres días del mes, es preciso mencionar que en cuanto al alcance se obtuvo a satisfacción por parte del contratista ya que se dio entrega de lo contratado ahora es importante mencionar que se hace envío de copias de la asistencia a estos talleres en donde se vieron beneficiados del suministro de los almuerzos, refrigerios e hidratación, e igualmente se adjunta al presente un CD donde se registra al personal asistente en las fotografías .

##### **JURIDICO:**

1) **FIGURA JURIDICA CONTRATO:** El diccionario de la real academia española enuncia: Logística: conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de un empresa, o de un servicio especialmente de distribución. Suministro: 1.Acción y efecto de suministrar 2, Provisión de víveres o utensilios 3, Cosas o efectos suministrados.

En si el contrato de suministro es aquel por el cual una parte se obliga a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios, a contrario sensu; el contrato de prestación de servicios de apoyo logístico es un contrato atípico que consiste en el conjunto de medios y métodos para llevar a cabo la organización de un evento, pues en este caso se dio curso a la ejecución del contrato que tenía



|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 96 DE 350</b> |

como fin los talleres de política pública de discapacidad en el Municipio de Barrancabermeja, el cual consistía en ofrecer el apoyo logístico a los talleres de Política Pública de Discapacidad en el Municipio de Barrancabermeja a realizarse tres días al mes durante cinco meses y para poder realizar los talleres se necesitaba de la prestación de ciertos elementos tales como medios audiovisuales, sonido con micrófonos, papelería, almuerzos, refrigerios e hidratación.

De lo anterior podemos deducir que el contrato en cuestión si es de apoyo logístico, puesto que la persona jurídica prestó un conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo el objeto contractual.

2) **CAPACIDAD LEGAL:** Como persona natural dedicada al comercio, es de anotar, que de conformidad con lo previsto en el artículo 6. ° de Ley 80 de 1993 se indica que pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. En esos términos en aplicación del artículo 1502 del c.c. se establece que dentro de los requisitos para que una persona se obligue con otra, es que sea legalmente capaz (que pueda obrar sin el ministerio de otra, mayor de edad o no sea demente o sordomudo que no se pueda dar a entender). Por lo tanto para las personas naturales el único requisito que exige la ley es que hayan adquirido la mayoría de edad, cuya prueba es la presentación de la cédula de ciudadanía. Cabe mencionar que tiene su idoneidad reflejada en su experiencia con la ejecución a satisfacción del contrato de prestación de servicios de apoyo logístico No. 0487-08 el cual tiene por objeto el transporte urbano, alimentación e insumos para el desarrollo de la campaña de recuperación del espacio público, como también el contrato No. 0934-08 en transporte urbano y alimentación para el desarrollo de la campaña de recuperación del espacio público en el Municipio de Barrancabermeja en el Municipio de Barrancabermeja.

#### **COMPLEMENTACION DE RESPUESTA:**

Fue de público conocimiento la realización de “Los talleres de política pública de discapacidad” los cuales se desarrollaron durante los cinco meses siguientes a la firma del convenio. Cada actividad o taller, comprendía tres días del mes, e implicaba no sólo la asistencia del sector o población relacionada con el tema de



|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 97 DE 350</b> |

discapacidad, sino también la visita y asistencia de parte del Gobierno Nacional de funcionarios conocedores del tema y orientadores del ejercicio, en este caso, la Dra. Claudia Victoria Téllez Hernández de la Consejería Presidencial para Programas especiales para la población con Discapacidad.

El cumplimiento a satisfacción del servicio logístico prestado, se demuestra ampliamente por los resultados obtenidos, los cuales pueden evidenciarse con los registros de la visita de la Primera Dama del País para la fecha, Dra. LINA MORENO DE URIBE, quien estuvo en Barrancabermeja en la entrega protocolaria que hiciera el sector de población en situación de Discapacidad de Barrancabermeja al Honorable Concejo Municipal, en ceremonia que se realizó en el Auditorio de la Central Integrada. El Documento es el Proyecto de Acuerdo para la Adopción de la Política Pública Municipal de Discapacidad, el cual se encuentra incluso aun en trámite con Concejal Ponente el Dr. Oscar Vásquez.

La demostración de la asistencia y beneficiarios de los elementos logísticos contratados, entre otros, están reflejados en las Planillas de asistencia adjuntas, logística requerida por el orden nacional.

ANEXO: Es preciso mencionar que en cuanto al alcance se obtuvo a satisfacción por parte del contratante, como lo demuestra el documento de Acta de Recibo a Satisfacción, anexo al presente (1) folio, y copia de un listado que no se allego en repuesta anterior (1) folio.

En todo caso, ha de mencionarse que el Control Fiscal no es sólo numérico legal, sino de gestión y resultados, gestión y resultados verificables, tanto con los soportes aportados, sino con los avances que en la construcción colectiva de las herramientas de política pública se alcanzaron.

ANEXO EN RESPUESTA ANTERIOR: Se envió con el anterior escrito, copia de las asistencias 52 folios; CD donde se registra al personal asistente en las fotografías.

FIGURA JURIDICA CONTRATO: En cuanto a la figura jurídica del contrato, reiteramos conforme al Hallazgo anterior, que:

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 98 DE 350</b> |

Debe tenerse en cuenta que el contrato de apoyo logístico o el contrato de suministro, su modalidad de contratación no varía estando enmarcada dentro de la Selección abreviada mínima cuantía reglamentada para la época de realización del contrato en el artículo 02, numeral 02 literal b) de la ley 1150 de 2007 y artículo 46 Decreto 2474 de 2008, para el caso sub\_exámíne

**CAPACIDAD LEGAL:** En este aspecto es importante resaltar que dentro de su certificado de matrícula de persona natural en cámara de comercio la contratista Sandra Milena Guiza Frías tiene como actividad económica: literal “M) Servicio de alimentación y literal N)..., así como la prestación de servicios a nivel general y en todas sus modalidades”. Siendo coherente con la ejecución del objeto de este contrato.

Por lo anterior solicito respetuosamente a la entidad de control fiscal, no considerar como hallazgo negativo el supuesto desborde de la capacidad legal de la Contratista, toda vez que analizada la experiencia aportada por la Señora Sandra Guiza, se encuentra que cumple y cumplía para la fecha de celebración del Contrato con la experiencia y capacidad

Se acepta la respuesta pero se les recuerda que la tipología contractual del artículo 82. El cual hace referencia a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, se debe entender de forma conjunta e integrada “contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”, caso contrario como se aplica por parte de la Administración Central haciendo uso de esta figura ya que la viene utilizando como otra tipología contractual queriendo separar la Y que en este caso es copulativa con la letra O que es disyuntiva.

**Hallazgo 25:** Contrato 0605-09, no hay soporte sobre le ejecución de los recursos invertidos en el contrato ni informe del supervisor ni del contratista sobre el cumplimiento del objeto del contrato, incumpliendo lo establecido en el Decreto No. 169 de septiembre 02 de 2005. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 25:** Respecto del contrato 0605 del año 2009 cuyo objeto es “prestación de servicios para el apoyo en la realización de las actividades lúdicas y

|                                                                                   |                                                 |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                         |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>       |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>     |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 99 DE 350</b> |

recreativas para el bienestar social y mejoramiento de la calidad de vida del pensionado del Municipio de Barrancabermeja. Hacemos saber que existen los soportes a la ejecución y el informe de recibido a satisfacción los que remitidos para su conocimiento y fines pertinentes a efectos de que se de por desvirtuado el presente hallazgo, para que obre como prueba anexamos lo siguientes documentos: listados del personal que participo en las actividades dirigidas a los pensionados, el informe entregado por el contratista donde presenta las evidencias fotográficas de la actividad, constancia de plena satisfacción por el servicio prestado firmado por los miembros de las asociaciones de pensionados ASOPENOBA y ASPEMUBA respectivamente. Comunicación de agradecimiento suscrita por la asociación de la tercera edad “AMIGOS DEL ALMA” dirigida al señor ALCALDE. Anexo 55 folios

Se acepta la respuesta. Sin embargo es preciso mencionar que los soportes de la contratación del Municipio se solicitaron desde el inicio de la auditoria regular para su estudio, situación que como se corrobora en el presente hallazgo no se entrego a tiempo, por ende se establece un presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio.

**Hallazgo 26.** Contrato 0637-09, según el art. 8º del Decreto 2474 de 2008, parágrafo 3º la publicación electrónica de los actos y documentos al que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes. Sin embargo, la administración municipal publicó la Resolución No.3558 de julio de 2009, por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de la convocatoria pública No.019 de 2009, en la modalidad de Subasta Inversa (Contrato 0637-09) hasta el día 29 de julio de 2009 en el SECOP, es decir, 20 días después del plazo máximo de publicación. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 26:** El acto de adjudicación se considera un acto particular y concreto que vincula tanto a la administración como al particular que es objeto de la adjudicación. Si el proceso de selección culminó con este acto de adjudicación las partes quedaron vinculadas y la obligación del Municipio de Barrancabermeja era cumplir con las obligaciones que se derivaran de ese acto, como era la suscripción del contrato estatal adjudicado por las partes. Si lo anterior se surtió, la publicación en el portal no vicia el acto de adjudicación y en esos casos se debe proponer un plan de mejoramiento con la Contraloría Distrital para que en un futuro se de

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 100 DE 350</b> |

cumplimiento a la norma que obliga a colgar la información en SECOP dentro de los tres días siguientes al momento en que se profiere el respectivo acto.

#### **COMPLEMENTACIÓN DE LA RESPUESTA:**

Las demoras en la publicación de documentos por parte del Municipio de Barrancabermeja se deben a la ausencia del talento humano requerido para cumplir con las actividades de publicación además de las falencias en cuanto a recursos tecnológicos, ambas situaciones que ya se encuentran en proceso de superación mediante el aseguramiento de los medios para el cumplimiento de las obligaciones de publicación relacionadas con el proceso contractual y la gestión de la contratación del talento humano idóneo para el apoyo en el cumplimiento de dichas funciones documentales, lo cual hace parte del plan de mejoramiento a implementar como respuesta de la Entidad.

Es preciso aclarar que no se incumple con el deber legal de publicidad de los actos de la Administración pues la publicación de los actos proferidos dentro de la etapa precontractual de los procesos de selección de contratistas busca garantizar la efectividad de los derechos de contradicción de las decisiones adoptadas por la Administración y los interesados dentro del proceso contractual así como el público en general tienen conocimiento del contenido de la disposición de adjudicación, el cual se encuentra efectivamente consagrado en el documento denominado “Acta de subasta inversa presencial” de la convocatoria pública No. 019 de 2009 adelantada bajo la modalidad de Selección Abreviada mediante subasta inversa presencial el cual se encuentra publicado en el SECOP con fecha de catorce (14) de julio de 2009.

No se acepta la respuesta, Toda vez que la obligación de publicar las diferentes etapas precontractuales en el SECOP es un deber legal. Hallazgo Administrativo, presunto Hallazgo Disciplinario.

**Hallazgo 27.** Contrato 0649-09, no hay soporte sobre le ejecución de los recursos invertidos en el contrato ni informe del supervisor ni del contratista sobre el cumplimiento del objeto del contrato, incumpliendo lo establecido en el Decreto No169 de septiembre 02 de 2005. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 101 DE 350</b> |

**Respuesta Hallazgo 27: CONTRATO 649-09**

**EJECUCIÓN:**

- 1) **SOPORTE DE EJECUCIÓN:** Se encuentran adjuntos trece (13) folios
- 2) **INFORME DEL SUPERVISOR:** Se encuentran adjuntos catorce (14) folios
- 3) **INFORME DEL CONTRATISTA:** Se encuentran adjuntos veintiuno (21) folios

Se acepta la respuesta. Sin embargo es preciso mencionar que los soportes de la contratación del Municipio se solicitaron desde el inicio de la auditoria regular para su estudio, situación que como se corrobora en el presente hallazgo no se entrego a tiempo, por ende se establece un presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio.

**Hallazgo 28.** Contrato 0684-09, no hay soporte sobre le ejecución de los recursos invertidos en el contrato ni informe del supervisor ni del contratista sobre el cumplimiento del objeto del contrato, incumpliendo lo establecido en el Decreto No169 de septiembre 02 de 2005. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 28: Contrato 0684-09**

Se adjunta como soporte sobre la ejecución de los recursos invertidos en el contrato y en cumplimiento del objeto del contrato tanto por parte del Contratista como del Contratante, algunos reportes de los servicios prestados donde el Contratista describe las actividades desarrolladas con sus respectivas cantidades y valores ejecutados. Dicha Orden se autorizaba por parte del Apoyo de campo y se firmaba su aceptación, autorizando el servicio el que finalmente se evaluaba en lo referente a la calidad del mismo.

Aparecen también adjuntos los cuadros Resúmenes de los recursos programados por cada Eje Programático, así como lo facturado por cada uno de ellos y lo disponible por ejecutar, debido a que cada Unidad de Negocios aporsto su respectiva disponibilidad presupuestal.

Finalmente se anexa el Informe final de Interventoría donde se evalúa la ejecución del Contrato y la correcta ejecución de los recursos.

**Folios entregados: Veinticuatro (24)**

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 102 DE 350</b> |

Se acepta la respuesta. Sin embargo es preciso mencionar que los soportes de la contratación del Municipio se solicitaron desde el inicio de la auditoria regular para su estudio, situación que como se corrobora en el presente hallazgo no se entrego a tiempo, por ende se establece un presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio.

**Hallazgo 29.** Contrato 0715-09, no se publicó dentro del término establecido en el parágrafo 3 del artículo 8 del decreto 2474 el acta de adjudicación; no se publicó el contrato de acuerdo al numeral 17 artículo 8 del decreto en mención se firmó el contrato el 31 de agosto de 2009. No existe acto administrativo en el cual se designó el comité de evaluación. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 29:** El acto de adjudicación se considera un acto particular y concreto que vincula tanto a la administración como al particular que es objeto de la adjudicación. Si el proceso de selección culminó con este acto de adjudicación las partes quedaron vinculadas y la obligación del Municipio de Barrancabermeja era cumplir con las obligaciones que se derivaran de ese acto, como era la suscripción del contrato estatal adjudicado por las partes. Si lo anterior se surtió, la publicación en el portal no vicia el acto de adjudicación y en esos casos se debe proponer un plan de mejoramiento con la Contraloría Distrital para que en un futuro se de cumplimiento a la norma que obliga a colgar la información en SECOP dentro de los tres días siguientes al momento en que se profiere el respectivo acto.

Es necesario recordar que el artículo 5º de la ley 734 de 2002 que regula la ilicitud sustancial, parte del presupuesto que no es suficiente para endilgar responsabilidad disciplinaria, el simple incumplimiento de un deber legal (publicar dentro de los tres días siguientes los actos que se profieran de la etapa precontractual como lo indica el artículo 8º del decreto 2474 de 2008), sino que para que haya responsabilidad disciplinaria se requiere que se vea comprometido el funcionamiento del servicio público y que en este caso no se alcanza a visualizar, por cuanto si bien no se cumplió dentro del plazo, igualmente la administración finalmente publicará el documento de designación del comité evaluador, cumpliendo tardíamente pero cumpliendo con su deber de publicación de todos los actos de la actividad precontractual. No hubo por lo tanto violación al deber funcional de la entidad pues la publicación de los actos proferidos dentro de la etapa precontractual de los procesos de selección de contratistas busca garantizar la efectividad de los derechos de contradicción de las decisiones adoptadas por la Administración. En el

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 103 DE 350</b> |

caso bajo análisis no solo no se afectó la prestación del servicio encomendada a la Administración sino que no hubo tampoco afectación de los derechos de debido proceso de los intervinientes en el proceso contractual, garantizándose siempre la transparencia de la actividad desplegada por la entidad con la publicación efectiva de los actos referidos.

#### **COMPLEMENTACION DE RESPUESTA:**

El procedimiento contractual que nos ocupa, cuyo objeto es “PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL CENTRO POPULAR COMERCIAL (CPC) Y EL EDIFICIO DONDE FUNCIONA LA ALCALDIA MUNICIPAL”, se efectuó a través de la modalidad de selección abreviada por subasta inversa. En consideración a lo anterior y en cumplimiento a los mandatos contenidos en el artículo 8 del decreto 2474 de 2008, se ha procedido a adelantar las acciones correctivas para publicar el contrato y demás actos del contrato 0715-09 en el SECOP, mediante un funcionario designado exclusivamente para tal fin con la debida herramienta de sistemas y los equipos de computo y escáner que permitan dar la publicidad de estos documentos en la página web mencionada. Recursos estos de los cuales se adoleció hasta la fecha, pero que requieren evidentemente de su inmediata atención. Me permito en consecuencia, adjuntar la impresión de la publicación de este contrato junto con los actos posteriores.

Es preciso aclarar que no se incumple con el deber legal de publicidad de los actos de la Administración pues la publicación de los actos proferidos dentro de la etapa precontractual de los procesos de selección de contratistas busca garantizar la efectividad de los derechos de contradicción de las decisiones adoptadas por la Administración y los interesados dentro del proceso contractual así como el público en general tienen conocimiento del contenido de la disposición de adjudicación, el cual se encuentra efectivamente consagrado en el documento denominado “Acta de reunión apertura sobre 2” de la convocatoria pública No. 014 de 2009 adelantada bajo la modalidad de Selección Abreviada mediante subasta inversa presencial el cual se encuentra publicado en el SECOP con fecha de 24 de noviembre de 2009. En atención a lo expuesto, ruego a su despacho verificar lo aquí expuesto y considerar que no existe hallazgo negativo sobre este particular.



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 104 DE 350</b> |

No se acepta la respuesta, toda vez que la obligación de publicar las diferentes etapas precontractuales en el SECOP es un **deber legal**. Se le recuerda a la Alcaldía Municipal que la Contraloría de Barrancabermeja es Municipal no Distrital.

Hallazgo Administrativo, presunto Hallazgo Disciplinario.

**Hallazgo 30.** Contrato 1070-09, no acreditó afiliación a la seguridad social. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 30: Contrato 1070-09**

Se adjunta la copia de la Certificación de la Empresa donde manifiesta la NO Obligatoriedad de afiliación a seguridad social y parafiscales por no contar con personal de nomina a cargo. El Original de éste documento se encontraba en la carpeta de Jurídica foliado con el Número 80.

Se acepta la respuesta.

**Hallazgo 31.** Contrato 1091-09, según el art. 8º del Decreto 2474 de 2008, parágrafo 3º la publicación electrónica de los actos y documentos al que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes.

Sin embargo, la administración municipal publicó la Resolución No.5341 de 23 julio de 2009, por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de la convocatoria pública No.023 de 2009, en la modalidad de Subasta Inversa (Contrato 1091-09) hasta el día 29 de octubre de 2009 en el SECOP, es decir, 05 días después del plazo máximo de publicación.

No hay informe del supervisor del contrato donde conste el recibo a satisfacción de los servicios objeto de dicho contrato según cláusula 8ª numeral 10 del contrato, incumpliendo el Decreto No. 169 del 02 septiembre de 2005. Ni factura o soportes que demuestren la ejecución de los recursos invertidos en el contrato. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 31:** El acto de adjudicación se considera un acto particular y concreto que vincula tanto a la administración como al particular que es objeto de la adjudicación. Si el proceso de selección culminó con este acto de adjudicación las partes quedaron vinculadas y la obligación del Municipio de Barrancabermeja era



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 105 DE 350</b> |

cumplir con las obligaciones que se derivaran de ese acto, como era la suscripción del contrato estatal adjudicado por las partes. Si lo anterior se surtió, la publicación en el portal no vicia el acto de adjudicación y en esos casos se debe proponer un plan de mejoramiento con la Contraloría Distrital para que en un futuro se de cumplimiento a la norma que obliga a colgar la información en SECOP dentro de los tres días siguientes al momento en que se profiere el respectivo acto.

### **COMPLEMENTACIÓN DE LA RESPUESTA:**

Referente al contrato de prestación de servicios No. 1091-09 cuyo objeto es “contratar el mantenimiento y reparación de vehículos automotores de propiedad del Municipio de Barrancabermeja”, quiero hacer saber que existe inexactitud en la fecha de expedición de la Resolución No. 5341 que fue expedida el día 22 de octubre del año 2009 y no como aparece registrada en el hallazgo con fecha del 23 de julio, motivo por el cual su publicación se efectuó dentro del termino enunciado. Igualmente existe Error de apreciación en cuanto a la modalidad de contratación por cuanto no corresponde a un contrato de selección abreviada por subasta inversa sino de selección abreviada por menor cuantía.

En cuanto a la ausencia de los documentos que hacen constar los hechos correspondientes al informe de supervisión, atentamente le hago saber que dichos documentos reposan en fotocopia, en la Secretaria General y los originales reposan en la Tesorería Municipal por cuanto se constituyen en el soporte a los pagos realizados a favor del contratista, por este concepto. Para aclarar este hallazgo se adjuntó en la respuesta anterior los siguientes documentos: actas de entrega y recibido a satisfacción firmada por el contratista y los conductores que son las personas que dan fe de los trabajos realizados y que permiten al supervisor afirmar que se ejecuto a satisfacción el contrato en forma parcial y en forma total, respectivamente, igualmente las fotocopias de las facturas entregadas por el contratista por cuanto los originales reposan en tesorería.

Respecto a las demoras en la publicación de documentos por parte del Municipio de Barrancabermeja se deben a la ausencia del talento humano requerido para cumplir con las actividades de publicación además de las falencias en cuanto a recursos tecnológicos, ambas situaciones que ya se encuentran en proceso de superación mediante el aseguramiento de los medios para el cumplimiento de las obligaciones de publicación relacionadas con el proceso contractual y la gestión de la contratación del talento humano idóneo para el apoyo en el cumplimiento de dichas

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 106 DE 350</b> |

funciones documentales, lo cual hace parte del plan de mejoramiento a implementar como respuesta de la Entidad.

Es preciso aclarar que no se incumple con el deber legal de publicidad de los actos de la Administración pues la publicación de los actos proferidos dentro de la etapa precontractual de los procesos de selección de contratistas busca garantizar la efectividad de los derechos de contradicción de las decisiones adoptadas por la Administración y los interesados dentro del proceso contractual así como el público en general tienen conocimiento del contenido de la disposición de adjudicación, el cual se encuentra efectivamente consagrado en el documento denominado “Acta de reunión de apertura se sobre 2” de la convocatoria pública No. 23 de 2009 adelantada bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, el cual se encuentra publicado en el SECOP con fecha de veintiuno (21) de octubre de 2009. Solo resta afirmar que si bien es cierto al momento de la visita, no fueron en su totalidad puestos a disposición los documentos solicitados, ello no quiere decir que no existían. Nuestro compromiso para suplir los requerimientos de esta entidad fueron demostrados a través de la documentación que en efecto demostró la ejecución del objeto contractual que nos ocupa y que fueron allegados en anterior oportunidad.

En atención a lo expuesto y soportado ruego a su despacho verificar y considerar que no existe hallazgo negativo sobre el particular.

No se acepta la respuesta, toda vez que la obligación de publicar las diferentes etapas precontractuales en el SECOP es un **deber legal**. Se le recuerda a la Alcaldía Municipal que la Contraloría de Barrancabermeja es Municipal no Distrital.

Hallazgo Administrativo, presunto Hallazgo Disciplinario.

**Hallazgo 32.** Contrato 1112-09, no se evidencian soportes que demuestren el cumplimiento del objeto contratado, según cláusula 3ª obligaciones del contratista debía llevar una planilla de control y registro de los servicios contratados y entregados al Municipio, lo cual serviría de soportes a las facturas para el pago. Además no se encontró el informe del supervisor del contrato, incumpliendo lo establecido en el Decreto No169 de septiembre 02 de 2005. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 107 DE 350</b> |

**Respuesta Hallazgo 32:** “No se evidencias soportes que demuestren el cumplimiento del objeto contratado”, esto respeto del contrato 1112-09 cuyo objeto es “realización de actividades lúdicas y recreativas para el bienestar social y mejoramiento de la calidad de vida del pensionado del Municipio de Barrancabermeja”. En aras de subsanar este hallazgo atentamente remito el documento denominado constancia de plena satisfacción por los servicios prestados, el cual está firmado por los miembros de las asociaciones de pensionados del Municipio de Barrancabermeja (persona jurídica) ASOPENOBA y ASPEMUBA, cuyos originales reposan en la Secretaria General; así mismo remito el informe presentado por el contratista el que contiene las evidencias fotografías de la actividad realizada, también remito fotocopias de las actas de: inicio acta final y acta de liquidación del contrato en las cuales el supervisor hace saber que el objeto contractual se ejecuto a satisfacción de la entidad contratante.

Se acepta la respuesta. Sin embargo es preciso mencionar que los soportes de la contratación del Municipio se solicitaron desde el inicio de la auditoria regular para su estudio, situación que como se corrobora en el presente hallazgo no se entrego a tiempo, por ende se establece un presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio.

**Hallazgo 33.** Contrato 1116-09, no hay soportes que demuestren el cumplimiento del objeto contratado ni facturas que soporten la ejecución de los recursos. Además no se encontró el informe del supervisor del contrato, incumpliendo lo establecido en el Decreto No169 de septiembre 02 de 2005. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 33:** “No hay soportes que demuestren el cumplimiento del objeto contratado ni facturas que soporten la ejecución de los recursos, no se encuentro el informe del supervisor del contrato”. Esto respecto del Contrato 1116-2009 cuyo objeto “prestar los servicios para la realización de las actividades lúdicas y recreativas para los servidores públicos en el marco del programa de bienestar social e incentivos. Para subsanar este hallazgo, respetuosamente remitimos el informe del contratista que contiene evidencias fotografías tomadas en la actividad, el informe elaborado por la Secretaria General en el que hace saber que se realizo la actividad a satisfacción de la entidad contratante; las Acta de inicio, acta final y acta de liquidación del contrato, los listados donde quedo registrado el nombre de las personas que acudieron al evento, con sus respectivas firmas y en los espacios donde no esta la firma del servidor publico y aparece la frase “OK entregado”

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 108 DE 350</b> |

corresponde a las personas que llegaron tarde a la actividad o no se presentaron pero de todas maneras se les entrego el detalle al final de la actividad o posteriormente y por ello se registro como entregado por parte del contratista y verificado por parte de la persona designada para apoyar en estas actividades.

Se acepta la respuesta. Sin embargo es preciso mencionar que los soportes de la contratación del Municipio se solicitaron desde el inicio de la auditoria regular para su estudio, situación que como se corrobora en el presente hallazgo no se entrego a tiempo, por ende se establece un presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio.

**Hallazgo 34.** Contrato 1118-09, no hay acta final ni de liquidación, tampoco informes del cumplimiento del objeto contratado ni de supervisión. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 34:** En primera instancia se aclara que este mismo hallazgo es el numerado con 68. Si existe acta final, se anexa copia de la misma. Así mismo se entrega en medio magnético los informes de Interventoría que certifican el cumplimiento del objeto. Se anexan 4 folios que contiene el acta final. En cuanto al acta de liquidación, está pendiente suscribirla por cuanto estamos esperando que la Oficina asesora Jurídica realice la aprobación de garantías final que modifique las garantías exigidas. Se anexa C.D.

Se acepta la respuesta.

**Hallazgo 35.** Contrato 1142-09, no hay acta de liquidación del contrato. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 35:** El acta de liquidación se encuentra tramite, posteriormente se remitirá una copia.

Se acepta la respuesta.

**Hallazgo 36.** Contrato 1213-09, no hay acta final ni liquidación del contrato. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 36: Contrato 1213-09**

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 109 DE 350</b> |

Se anexa copia del acta de Recibo Final y del acta de Liquidación del Contrato en mención debidamente legalizada.

**Folios entregados: Cinco (5)**

**Se acepta respuesta.**

**Hallazgo 37.** Contrato 1235-09, no hay acta de liquidación. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 37:** Contrato 1235 - 09.

Se adjunta copia del Acta de Liquidación fechado con el treinta (30) de junio de dos mil diez (2010).

**Se acepta respuesta.**

**Hallazgo 38.** Contrato 1245-09, en el presente contrato a la Doctora, KELLY JOHANNA JIMENEZ MORA, se le pagaron honorarios superiores a los establecidos en la Resolución No. 0034 de enero 9 de 2009, según la cual el Profesional Universitario con título profesional, y experiencia relacionada con el objeto a contratar inferior a 60 meses desde la obtención del título se le deben pagar hasta \$ 2.800.000, sin embargo, a la Doctora JIMENEZ MORA, se le paga como Profesional especializado con título de postgrado en modalidad de Especialización y con experiencia relacionada con el objeto a contratar inferior a 60 meses, hasta \$ 3.800.000, para lo cual, la Doctora en mención no llena los requisitos como consta en su hoja de vida anexa al contrato, debido a que no tiene título como especialista solo había terminado materias como tal, por lo tanto se presenta un presunto daño fiscal, por valor de \$ 5'000.000, durante los cinco meses más \$533.333 como pago parcial por los 16 días, valor total \$5'533.333.

Durante la misma vigencia 2009, según Contrato 0028 de 2009, a la Doctora JIMENEZ MORA, se le aplica una tarifa que no corresponde a la establecida en la Resolución No.0034 de enero de 2009, según la cual se le debía pagar honorarios por valor de hasta \$2'800.000, y no \$3'200.000, debido a que para esa época la experiencia relacionada de la doctora no es superior a 60 meses como lo exige dicha resolución. Es decir, solamente acredita como experiencia relacionada 31 meses con el Municipio de Barrancabermeja y un año de aprendizaje como

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 110 DE 350</b> |

estudiante universitaria de la Universidad Santo Tomas seccional Bucaramanga. A la doctora JIMENEZ MORA, se le cancelaron en este contrato durante los 10 meses de duración, \$400.000 de más por mes, para un valor total de \$4'000.000. Sumados los valores pagados de más en los honorarios según los contratos Nos.0028 y 1245 de 2009, Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

Existe un otro si aclaratorio al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.1245-09, aclarando las cláusulas 5a y 6a del mismo, el cual no tiene fecha ni firma.(según folios 43 y 44 del expediente de dicho contrato).

Otro aspecto a tener en cuenta en este Contrato 0028 de 2009, es que inicia el 19 de febrero de 2009, como consta en el acta de inicio y termina el 18 de diciembre de 2009 debido a que tiene una duración de 10 meses. Sin embargo el Contrato 1245 de 2009 se suscribió el 15 de diciembre de 2009 sin que el anterior hubiese terminado.

#### **Respuesta Hallazgo 38: Contrato 1245 - 09**

Con respecto al hallazgo No. 38 a la observación se considera que si la remuneración pactada no corresponde a la tabla establecida en la resolución No. 034 de 2009 se debe a que las partes contratantes hicieron uso del contenido del párrafo primero y segundo de la misma resolución que estableció lo siguiente:

Parágrafo 1º. Toda retribución de servicios requeridos a través de la modalidad de prestación de servicios por pago mensualizado, se subordina a la clase y complejidad de la actividad a desarrollar; por lo tanto, será de responsabilidad de los titulares de las diferentes dependencias que requieran contratar tales servicios, conforme lo señalen la ley y el reglamento, identificar los estudios previos.

Parágrafo 2º. Los titulares de las diferentes dependencias, no podrán tasar pago de servicios por encima de los máximos establecidos en los correspondientes niveles de remuneración, lo cual se determinará identificando la capacitación, experiencia y objeto del contrato; tampoco se podrán estipular los máximos cuando no concurren los elementos que evidencien la clase, especialidad y complejidad del servicio. Excepcionalmente y solo cuando sobrevengan circunstancias especiales y justificadas, podrán pactarse honorarios por sumas superiores; en tal evento, corresponde a la Dependencia que requiere la contratación justificar ante el ordenador de gasto las razones objetivas de compensación, idoneidad y

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 111 DE 350</b> |

experiencia que soportan el incremento, caso en el cual el ordenador de gasto revisará la pertinencia de la misma.

La Contraloría Distrital debe entender que el contrato estatal esta cimentado en el principio de autonomía de la voluntad, según el cual el contrato es ley para las partes en aplicación del artículo 1602 del Código Civil y en esos términos, lo que dispongan las mismas es válido siempre y cuando no atente contra el interés general. Para justificar lo antes expuesto nos apoyaremos en lo señalado por el legislador cuando en la exposición de motivos de la ley 80 de 1993 terminó justificando el artículo 13 de dicha norma al señalar que se debe devolver al contrato estatal su propia naturaleza, como es la autonomía de la voluntad y del interés público que encierra la actividad contractual, de tal manera que “las relaciones entre el organismo estatal y el contratista deberán fundarse en el acuerdo de sus voluntades, del que emanarán las principales obligaciones y efectos del acto jurídico. Por esta razón se reconoce en los artículos 13 y 14 del proyecto la plena aplicabilidad de las disposiciones comerciales y civiles en materia contractual”.

Como soporte jurídico y siguiendo la exposición de motivos, se trae a colación el artículo 1602 Código Civil, según el cual todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, criterio que consagra la libertad contractual que se complementa con la aplicación de la consensualidad del acuerdo de voluntades, en donde una vez se exprese la manifestación de la voluntad de cada contratante respecto a los elementos esenciales del contrato, surgirán las obligaciones a cargo de cada una de las partes, pero sin ignorar que esta libertad se encuentra limitada, por una lado, por el interés público con la imposición de las llamadas cláusulas excepcionales al derecho común; y por otro, en la selección del contratista.

Como una reiteración de lo señalado en la exposición de motivos de la Ley 80 de 1993 sobre el concepto en el contrato estatal de autonomía de la voluntad, se encuentra lo expresado por la Corte Constitucional cuando en sentencia C-949 del 5 de septiembre de 2001 reconoce los motivos que llevaron al legislador a expedir un estatuto. Allí, como novedad, privilegia la autonomía de la voluntad y la incorporación de los principios del derecho privado. Por ello el nuevo estatuto se fundamenta en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, en el postulado de buena fe establecido en el artículo 83 de la Constitución y, finalmente, en los principios de la función pública del artículo 209 de la misma Constitución.



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 112 DE 350</b> |

Con respecto a la autonomía de la voluntad, se le otorga amplia libertad a la administración para que, atendiendo el interés público, regule sus relaciones amparado en el acuerdo de voluntades como regla general, para lo cual se enuncia una sola categoría de contrato estatal que se somete a las normas civiles y comerciales en aquello no regulado por la Ley 80 de 1993. Lo anterior no obsta para que el legislador tuviera autorización para regular aspectos que permiten la protección del interés público, como son la consagración de las cláusulas excepcionales, la clasificación de los contratos estatales, los deberes y derechos de las partes del contrato, la competencia y capacidad para contratar, responsabilidad, liquidación de los contratos, solución de controversias, etc.

Acudiendo a la doctrina, se confirma lo ya señalado en la exposición de motivos de la Ley 80 por parte del legislador, pues consultando a Dávila se encuentra que el estatuto de contratación se monta sobre dos escenarios: en lo que se refiere a la etapa precontractual se rige por el Derecho Público; y en todo lo referente a la etapa de ejecución del contrato, por el ordenamiento privado.

Una ilustración de cuál es la consecuencia de entender la intención del legislador al consagrar la autonomía de la voluntad en la celebración de un contrato estatal, se encuentra en la limitación de incorporar las cláusulas excepcionales al derecho común dentro del contenido del contrato, que sólo se podrán pactar de manera obligatoria o facultativa, en los contratos que la misma ley haya autorizado.

De todas maneras a pesar de consagrarse esta libertad de configuración del contrato estatal y la consagración del principio de autonomía de la voluntad, existen normas que regulan específicamente la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y que limitan este principio de autonomía de voluntad de las partes y que se deben considerar al momento de su celebración, y son las normas sobre austeridad en el gasto. Nos referimos al decreto 2209 de 1998 que modificó los decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998 y que en el artículo 2º estableció lo siguiente respecto de la remuneración de servicios de prestación de servicios profesionales en relación con el salario del ordenador del gasto:

“DECRETO NUMERO 2209 DE 1998  
(octubre 29)

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 113 DE 350</b> |

Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, delegatario de funciones presidenciales, conforme con el Decreto 2190 del 26 de octubre de 1998, en uso de las facultades conferidas por el artículo 189, numerales 11 y 20 de la Constitución Política y el artículo 76 del Decreto 111 de 1996,

DECRETA:

[...]

Artículo 2°. El artículo 4° del Decreto 1737 de 1998 quedará así:

"Artículo 4°. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Parágrafo 1°. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a éste en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

[...]"

En esos términos, los contratos observados por la Contraloría Distrital cumplen con los presupuestos normativos que regulan la celebración de los contratos de prestación de servicios, por cuanto por un lado se encuentra el principio de autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 13 de la ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 1602 del Código Civil según el cual, el contrato es ley para las partes, lo cual significa que debe existir un acuerdo sobre el objeto del contrato y su contraprestación, elementos que se dan en los contratos celebrados por el Municipio de Barrancabermeja; en segundo lugar, que la remuneración por tratarse de contratos de prestación de servicios de forma continua no pueden superar la remuneración mensual del ordenador del gasto, en este caso del Alcalde de Barrancabermeja, y los contratos celebrados no lo superan, y en último lugar, no hay lugar a la aplicación de la resolución No. 0034 de 2009, por cuanto las mismas partes contratantes decidieron acogerse a las parágrafos que excepcionan su aplicación.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 114 DE 350</b> |

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 034 del 9 de enero de 2009. Artículo Primero. Los salarios se pactaron de acuerdo con lo establecido contemplada en dicho artículo y por otro lado la doctora Jiménez Mora demuestra que es una profesional con Título postgrado en modalidad de especialización, además del título profesional y experiencia relacionada con el objeto a contratar inferior a 60 meses desde la obtención del título, como consta en la certificación que se adjunta al presente documento.

Por otra parte el hallazgo 38 en lo referente a la terminación del Contrato 0028 de 2009, se informa que se dio una terminación anticipada como consta en el documento adjunto con fecha 9 de Diciembre de 2009, con fecha anterior al contrato 1245 de 2009 suscrito el 15 de Diciembre de 2009.

No se acepta la respuesta, toda vez que dentro del mismo párrafo 2º del artículo primero (1) de la Resolución No. 0034 de 09 de enero de 2009, el señor alcalde reglamentó los honorarios para los prestadores de servicio, los cuales se deben tener en cuenta para la firma de Todos los contratos de prestación de Servicio. Se observa que el párrafo 2 del mismo artículo, estableció que “excepcionalmente” se podrá pactar honorarios superiores cuando sobrevengan circunstancias especiales y que además deben ser justificadas. Es decir, los contratos de prestación de servicios deben suscribirse conforme a los requisitos exigidos en la tabla de honorarios establecidas en la resolución 0034 de 2009 y excepcionalmente se incrementará por circunstancias sobrevinientes a la firma del contrato, la cual será justificada conforme lo establece dicho párrafo 2. En el caso concreto, para la firma del contrato no se tuvo en cuenta la tabla de honorarios; pero en la respuesta dada por la administración al hallazgo quieren justificar el no cumplimiento de la resolución con la aplicación del párrafo 2 del artículo 1 de la resolución 0034 de 2009, que solo debe ser aplicado en forma excepcional y sobreviniente a la firma del contrato.

Hallazgo Administrativo, Presuntos Disciplinario, Administrativo Sancionatorio y Fiscal por valor de \$9'533.333,00.

**Hallazgo 39.** Contrato 1279-09, según el art. 8º del Decreto 2474 de 2008, párrafo 3º la publicación electrónica de los actos y documentos al que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes. Sin embargo, la administración

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 115 DE 350</b> |

municipal publicó la Resolución No.0183 de 14 diciembre de 2009, por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de la convocatoria pública No.055 de 2009, en la modalidad de Subasta Inversa (Contrato 12791-09) hasta el día 29 de octubre de 2009 en el SECOP, es decir, 03 días después. El contrato se encuentra en etapa de ejecución. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 39:** El acto de adjudicación se considera un acto particular y concreto que vincula tanto a la administración como al particular que es objeto de la adjudicación. Si el proceso de selección culminó con este acto de adjudicación las partes quedaron vinculadas y la obligación del Municipio de Barrancabermeja era cumplir con las obligaciones que se derivaran de ese acto, como era la suscripción del contrato estatal adjudicado por las partes. Si lo anterior se surtió, la publicación en el portal no vicia el acto de adjudicación y en esos casos se debe proponer un plan de mejoramiento con la Contraloría Distrital para que en un futuro se de cumplimiento a la norma que obliga a colgar la información en SECOP dentro de los tres días siguientes al momento en que se profiere el respectivo acto.

#### **COMPLEMENTACIÓN DE LA RESPUESTA:**

El procedimiento contractual que nos ocupa, cuyo objeto es “CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, INCLUIDOS LOS REPUESTOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO”, se efectuó a través de la modalidad de selección abreviada. En consideración a lo anterior y en cumplimiento a los mandatos contenidos en el artículo 8 del decreto 2474 de 2008, se ha procedido a adelantar las acciones correctivas para publicar el contrato y demás actos del contrato 1279-09 en el SECOP, mediante un funcionario designado exclusivamente para tal fin con la debida herramienta de sistemas y los equipos de computo y escáner que permitan dar la publicidad de estos documentos en la página web mencionada. Recursos estos de los cuales se adoleció hasta la fecha, pero que requieren evidentemente de su inmediata atención. Me permito en consecuencia, adjuntar la impresión de la publicación de este contrato junto con los actos posteriores.

En atención a lo expuesto, ruego a su despacho verificar lo aquí expuesto y considerar que no existe hallazgo negativo sobre este particular.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 116 DE 350</b> |

No se acepta la respuesta, toda vez que la obligación de publicar las diferentes etapas precontractuales en el SECOP es un **deber legal**. Se le recuerda a la Alcaldía Municipal que la Contraloría de Barrancabermeja es Municipal no Distrital.

Hallazgo Administrativo, presunto Hallazgo Disciplinario.

**Hallazgo 40.** Contrato 1308-09, ni en los estudios y documentos previos del contrato, ni en la invitación pública No.0038-09, ni en la minuta del contrato, se encontró el análisis que soporte el valor estimado del contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 3º numeral 4º del Decreto 2474 de 2008. Además, no hay informes del supervisor del recibido a satisfacción del servicio contratado ni las personas beneficiadas con el mismo en relación con: Seminario Taller: la problemática juvenil en el área de la salud; Seminario Taller: la problemática juvenil en el área de la educación; sobre quienes consumieron 900 almuerzos, 900 refrigerios, entre otras actividades relacionadas con el alcance del objeto del contrato; ni soportes sobre la ejecución de los recursos invertidos en el contrato. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

PENDIENTE SOLICITUD DE EXPEDIENTE

**Respuesta Hallazgo 40:** Contrato 1308-09 Evento espacios de encuentros familiares para jóvenes beneficiarios del programa Familias en Acción. Suscrito con FUNDEPRESER.

Antecedentes:

Inicialmente el Secretario de Gobierno realizó la invitación pública No.0038 de 2009 a través de la pagina Web [www.Barrancabermeja-santander.gov.co](http://www.Barrancabermeja-santander.gov.co), presentándose dos propuestas, las cuales no satisfacen la necesidad de la administración municipal, ordenándose a través de la resolución No. 0094 del 26 de noviembre de 2009, repetir el procedimiento, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 3576 de 2009, por lo cual se realizó nuevamente a través de la pagina web la invitación 0056 de 2009, donde presentaron propuesta la FUNDACIÓN DEHUS, FUNDACIÓN DE TRABAJADORES PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y PACTO PARA EL EMPLEO DE LAS COMUNIDADES - FUNSOCIAL y FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES EN COLOMBIA – FUNDEPRESAR.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 117 DE 350</b> |

Las propuestas presentadas fueron calificadas por el comité evaluador, asignando 100 punto al proponente – FUNSOCIAL, el cual subsano los requisitos habilitantes dentro del término legal, resultando habilitado para celebrar el presente proceso de contratación. Posteriormente, con fecha 21 de Diciembre de 2009 el proponente FUNDACIÓN DE TRABAJADORES PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y PACTO PARA EL EMPLEO DE LAS COMUNIDADES – FUNSOCIAL, solicita el retiro de la propuesta y desiste del proceso de contratación. Solicitud que es aceptada. Quedando en segundo lugar la propuesta presentada por la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES EN COLOMBIA – FUNDEPRESER, con ochenta y seis coma veintiún puntos (86,21). Estando habilitada para firmar el contrato cuyo objeto es: “PRESTACION DE SERVICIOS COMO APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACION DEL EVENTO ESPACIOS DE ENCUENTROS FAMILIARES ORIENTADO A LOS JOVENES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA FAMILIAS EN ACCION DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”, el cual quedó registrado bajo el No. 1308-09.

Aclaraciones a las observaciones:

“Contrato 1308-09. Ni en los estudios y documentos previos del contrato, ni en la invitación publica No. 0038-09, ni en la minuta del contrato, se encontró el análisis que soporte el valor estimado del contrato.”

Rta. El valor estimado del Contrato se estipula y soporta en los Estudios y Documentos Previos correspondientes al Contrato No. 1308-09, donde se indica en el numeral 7: “ANALISIS TECNICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMATIVO DEL CONTRATO (Decreto 2474 de 2008, articulo 3º numeral 4º). La Secretaría de Gobierno Municipal certifica que ha realizado el correspondiente análisis del mercado de las actividades a desarrollar a través del contrato, estableciéndose como precio promedio la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 27.701.500.00), de acuerdo al presupuesto anexo al presente”. Se anexa documento emitido previamente por El Enlace Municipal del Programa Familias en Acción, Dra. Luz Daris Ospina Vivas, que contiene el presupuesto estimado del contrato previo estudio de mercado, presupuesto que a pesar de no haberse incluido dentro de los estudios previos, el mismo si se dijo en el numeral precitado que hacia parte integral de los mismo; por obvias razones en la invitación sólo se establecen las especificaciones técnicas mínimas de los bienes y

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 118 DE 350</b> |

servicios a adquirir, pues su valor sólo puede corresponder al valor determinado en el estudio de mercados para efectos de la disponibilidad presupuestas y el proponente está en libertad de ofertar el bien con el valor que él considere.

“No hay informes de supervisión del recibido a satisfacción del servicio contratado, ni las personas beneficiadas.....”

Rta. A pesar de que al momento de la revisión del expediente por parte de la contraloría, no se haya enviado a la Oficina Asesorar Jurídica por parte de la Secretaría de Gobierno el informe de actividades, no significa que realmente no exista, pues las actividades se desarrollaron en los términos pactados en el objeto convenido y beneficiando a los jóvenes del programa de familias en acción, como consta en listado de personal asistente y el material fotográfico anexo al informe de ejecución del contrato, del cual me permito enviar copia, junto con el acta de finalización y de liquidación.

#### **COMPLEMENTACION DE LA RESPUESTA:**

Como apartes del hallazgo se plantea:

A.- Ni en los estudios previos, ni en la invitación pública, ni en la minuta del contrato, se encontró el análisis que soporta el valor estimado del contrato.

RESPUESTA. Si existió al momento de iniciar el proceso de contratación el estudio de mercados que determino el presupuesto oficial, como se puede observar en el numeral 7 de los estudios previos, en el cual de forma expresa se dijo que el mismo correspondía al presupuesto anexo de acuerdo a estudios de mercado realizado por la Dra. Luz Daris Ospina Vivas (Enlace Municipal Familias en Acción) y del que en respuesta anterior se anexó copia.

B.- No existe Informe de ejecución del objeto contratado.

RESPUESTA. Con fecha 28 de diciembre de 2009 se firmo por el Secretario de Gobierno (supervisor), Marlis Sther Barreto Molina (contratista) y Luz Daris Ospina Vivas (Enlace Municipal Familias en Acción) el informe de recibo final del objeto contratado, donde se dejo constancia de la ejecución oportuna e idónea de la



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 119 DE 350</b> |

totalidad de lo acordado. Informe que se anexó a la respuesta inicial. Además del acta de recibo final y de liquidación.

C.- No existe soporte de los beneficiarios del objeto contratado.

RESPUESTA. En documento anexo a la respuesta anterior se envió el listado de los jóvenes beneficiarios. El cual comienza con el nombre de Adelaida Rojas Villamil y termina con el de Zury Zaida Rodríguez Reyes. Igualmente se adjuntó el correspondiente informe de actividades sobre la ejecución de este contrato junto con el material fotográfico anexo, el listado del personal asistente, acta de finalización y liquidación.

Solo resta afirmar que si bien es cierto al momento de la visita, no fueron en su totalidad puestos a disposición los documentos solicitados, ello no quiere decir que no existían. Nuestro compromiso para suplir los requerimientos de esta entidad fueron demostrados a través de la documentación que en efecto demostró la ejecución del objeto contractual que nos ocupa y que fueron allegados en anterior oportunidad.

En atención a lo expuesto, solicito a su Despacho verificar lo anterior y considerar la inexistencia de hallazgo negativo sobre este particular.

Se mantiene el Hallazgo Administrativo y Disciplinario por él no cumplimiento del artículo 3° del decreto 2474 de 2008 en la realización del estudio previo, en razón a que no se encontró el análisis que soporte el valor estimado del contrato.

Y Hallazgo Administrativo Sancionatorio por la no presentación oportuna de la documentación.

**Hallazgo 41.** Contrato 1315-09, no se encontró certificación del sistema general de seguridad social y parafiscal. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 41:** Respecto del contrato 1315 del año 2009. En lo referente a la seguridad social que debía aportar el contratista, atentamente le remito el documento que hace constar la cotización. Anexo un folio

Se acepta la respuesta.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 120 DE 350</b> |

**Hallazgo 42.** Contrato 1322-09, 1. El profesional acredita título profesional con título de postgrado desde el 19 de Diciembre de 2007 según folio 39.

2. Acredita experiencia laboral desde el 21 de abril de 2001, teniendo un total de experiencia según los certificados laborales de cinco años, tres meses 6 días, soportes que se encuentran en los folios 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38.

3. Según la resolución 0034 de 09 de enero de 2009 expedida por el Alcalde Municipal, mediante la cual se reglamentan los honorarios por la prestación de servicios de personas naturales a la Alcaldía Municipal del Barrancabermeja, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones: a. En el artículo primero se establece que ningún valor de los cuales están establecidos en los niveles de la tabla puede excederse dentro de lo estipulado allí.

b. Teniendo en cuenta los honorarios del contratista, este será clasificado dentro de la tabla como Profesional Especializado, donde se establecen los siguientes requisitos para tener la calidad de profesional especializado: “ Con título de postgrado en modalidad de especialización además del título profesional y experiencia relacionada con el objeto a contratar superior a 60 meses desde la obtención del título” y dentro del rango de honorarios según la experiencia está pactado el valor hasta \$ 4.200.000.

4. Según lo anterior el contratista deberá tener 60 meses de experiencia a partir del la obtención del título de postgrado, lo cual no cumple toda vez que este requisito fue cumplido el 19 de diciembre de 2007, es decir aproximadamente 2 años hasta el momento en que se suscribió el contrato.

5. En caso de que la experiencia se cuenta desde la obtención del título profesional, tampoco sería idóneo para ejercer el cargo teniendo en cuenta que se debe acreditar más de 60 meses de experiencia relacionada con el objeto a contratar, ya que revisado sus certificados solo cuenta con dos años cinco meses y ocho días de experiencia con el objeto a contratar.

6. En caso de que hubiera cumplido los requisitos anteriores, en cumplimiento del artículo 1 de la mencionada resolución se debió establecer como pago al contratista la suma de \$4.200.000 y no \$4.280.000, como lo realizaron en el contrato en mención, teniendo en cuenta que la resolución es clara al establecer que los valores plasmado en la tabla no podrán exceder al pactado allí.

7. Por último el contratista según su idoneidad y experiencia estaría clasificado como profesional especializado pero con título de postgrado en modalidad de especialización además del título profesional y experiencia relacionada con el objeto a contratar inferior a 60 meses desde la obtención del título, pactándose como

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 121 DE 350</b> |

honorarios la suma de tres millones ochocientos mil pesos (\$3.800.000), es decir que el contrato debería ser de veintitrés millones ochocientos trece mil (\$23.813.000), existiendo una diferencia de tres millones diez mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$3.010.667.00).

De igual forma en el Contrato No.0036 de 2009 suscrito con el mismo contratista, se pudo evidenciar lo siguiente:

1. El profesional acredita título profesional con título de postgrado desde el 19 de Diciembre de 2007 según folio 39.
2. Según los folios del 35 al 45, los cuales reposan en el archivo, el profesional Acredita un total de experiencia según los certificados allegados de cinco años, dos meses, seis días.
3. Según la resolución 0034 de 09 de enero de 2009 expedida por el Alcalde Municipal, mediante la cual se reglamentan los honorarios por la prestación de servicios de personas naturales a la Alcaldía Municipal del Barrancabermeja, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones: ... b. Teniendo en cuenta los honorarios del contratista, este será clasificado dentro de la tabla como Profesional Especializado, donde se establecen los siguientes requisitos para tener la calidad de profesional especializado: “ Con título de postgrado en modalidad de especialización además del título profesional y experiencia relacionada con el objeto a contratar superior a 60 meses desde la obtención del título” y dentro del rango de honorarios según la experiencia está pactado el valor hasta \$ 4.200.000.
4. Según lo anterior el contratista deberá tener 60 meses de experiencia a partir del la obtención del título de postgrado, lo cual no cumple toda vez que este requisito fue cumplido el 19 de diciembre de 2007, es decir aproximadamente 2 años hasta el momento en que se suscribió el contrato.
5. En caso de que la experiencia se cuente desde la obtención del título profesional, tampoco sería idóneo para ejercer el cargo teniendo en cuenta que se debe acreditar más de 60 meses de experiencia relacionada con el objeto a contratar, ya que revisado sus certificados solo cuenta con tres años 2 meses y ocho días de experiencia con el objeto a contratar, de tal manera que el contratista según su idoneidad y experiencia estaría clasificado como profesional especializado pero con título de postgrado en modalidad de especialización además del título profesional y experiencia relacionada con el objeto a contratar inferior a 60 meses desde la obtención del título, pactándose como honorarios la suma de tres millones ochocientos mil pesos (\$3.800.000), es decir que el contrato debería ser de treinta y ocho millones de pesos (\$38.000.000), existiendo una diferencia con el contrato

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 122 DE 350</b> |

que se suscribió de cuatro millones de pesos (\$4.000.000). Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 42:** Contrato 1322 – 09.

Con respecto al hallazgo No. 42 a la observación se considera que si la remuneración pactada no corresponde a la tabla establecida en la resolución No. 034 de 2009 se debe a que las partes contratantes hicieron uso del contenido del párrafo primero y segundo de la misma resolución que estableció lo siguiente:

**Parágrafo 1º.** Toda retribución de servicios requeridos a través de la modalidad de prestación de servicios por pago mensualizado, se subordina a la clase y complejidad de la actividad a desarrollar; por lo tanto, será de responsabilidad de los titulares de las diferentes dependencias que requieran contratar tales servicios, conforme lo señalen la ley y el reglamento, identificar los estudios previos.

**Parágrafo 2º.** Los titulares de las diferentes dependencias, no podrán tasar pago de servicios por encima de los máximos establecidos en los correspondientes niveles de remuneración, lo cual se determinará identificando la capacitación, experiencia y objeto del contrato; tampoco se podrán estipular los máximos cuando no concurren los elementos que evidencien la clase, especialidad y complejidad del servicio. Excepcionalmente y solo cuando sobrevengan circunstancias especiales y justificadas, podrán pactarse honorarios por sumas superiores; en tal evento, corresponde a la Dependencia que requiere la contratación justificar ante el ordenador de gasto las razones objetivas de compensación, idoneidad y experiencia que soportan el incremento, caso en el cual el ordenador de gasto revisará la pertinencia de la misma.

La Contraloría Distrital debe entender que el contrato estatal esta cimentado en el principio de autonomía de la voluntad, según el cual el contrato es ley para las partes en aplicación del artículo 1602 del Código Civil y en esos términos, lo que dispongan las mismas es válido siempre y cuando no atente contra el interés general. Para justificar lo antes expuesto nos apoyaremos en lo señalado por el legislador cuando en la exposición de motivos de la ley 80 de 1993<sup>8</sup> terminó

<sup>8</sup> *Gaceta del Congreso* n.º 75 del 23 de septiembre de 1992. Proyecto de Ley n.º 149 de 1992 "Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 123 DE 350</b> |

justificando el artículo 13 de dicha norma al señalar que se debe devolver al contrato estatal su propia naturaleza, como es la *autonomía de la voluntad* y del *interés público* que encierra la actividad contractual, de tal manera que “las relaciones entre el organismo estatal y el contratista deberán fundarse en el *acuerdo de sus voluntades*, del que emanarán las principales obligaciones y efectos del acto jurídico. Por esta razón se reconoce en los artículos 13 y 14 del proyecto la plena aplicabilidad de las disposiciones comerciales y civiles en materia contractual”.

Como soporte jurídico y siguiendo la exposición de motivos, se trae a colación el artículo 1602 Código Civil, según el cual todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, criterio que consagra la libertad contractual que se complementa con la aplicación de la consensualidad del acuerdo de voluntades, en donde una vez se exprese la manifestación de la voluntad de cada contratante respecto a los elementos esenciales del contrato, surgirán las obligaciones a cargo de cada una de las partes, *pero sin ignorar que esta libertad se encuentra limitada, por una lado*, por el *interés público* con la imposición de las llamadas *cláusulas excepcionales* al derecho común; y por otro, en la *selección del contratista*.

Como una reiteración de lo señalado en la exposición de motivos de la Ley 80 de 1993 sobre el concepto en el contrato estatal de autonomía de la voluntad, se encuentra lo expresado por la Corte Constitucional cuando en sentencia C-949 del 5 de septiembre de 2001 reconoce los motivos que llevaron al legislador a expedir un estatuto. Allí, como novedad, privilegia la autonomía de la voluntad y la incorporación de los principios del derecho privado. Por ello el nuevo estatuto se fundamenta en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, en el postulado de buena fe establecido en el artículo 83 de la Constitución y, finalmente, en los principios de la función pública del artículo 209 de la misma Constitución.

Con respecto a la autonomía de la voluntad, se le otorga amplia libertad a la administración para que, atendiendo el interés público, regule sus relaciones amparado en el acuerdo de voluntades como regla general, para lo cual se enuncia una sola categoría de contrato estatal que se somete a las normas civiles y comerciales en aquello no regulado por la Ley 80 de 1993. Lo anterior no obsta para que el legislador tuviera autorización para regular aspectos que permiten la protección del interés público, como son la consagración de las cláusulas excepcionales, la clasificación de los contratos estatales, los deberes y derechos de

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 124 DE 350</b> |

las partes del contrato, la competencia y capacidad para contratar, responsabilidad, liquidación de los contratos, solución de controversias, etc.

Acudiendo a la doctrina, se confirma lo ya señalado en la exposición de motivos de la Ley 80 por parte del legislador, pues consultando a Dávila<sup>9</sup> se encuentra que el estatuto de contratación se monta sobre dos escenarios: en lo que se refiere a la etapa precontractual se rige por el Derecho Público; y en todo lo referente a la etapa de ejecución del contrato, por el ordenamiento privado.

Una ilustración de cuál es la consecuencia de entender la intención del legislador al consagrar la *autonomía de la voluntad* en la celebración de un contrato estatal, se encuentra en la limitación de incorporar las *cláusulas excepcionales* al derecho común dentro del contenido del contrato, que sólo se podrán pactar de manera obligatoria o facultativa, en los contratos que la misma ley haya autorizado.

De todas maneras a pesar de consagrarse esta libertad de configuración del contrato estatal y la consagración del principio de autonomía de la voluntad, existen normas que regulan específicamente la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y que limitan este principio de autonomía de voluntad de las partes y que se deben considerar al momento de su celebración, y son las normas sobre austeridad en el gasto. Nos referimos al decreto 2209 de 1998 que modificó los decreto 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998 y que en el artículo 2º estableció lo siguiente respecto de la remuneración de servicios de prestación de servicios profesionales en relación con el salario del ordenador del gasto:

*“DECRETO NUMERO 2209 DE 1998  
(octubre 29)*

*por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998.*

*El Ministro de Hacienda y Crédito Público, delegatario de funciones presidenciales, conforme con el Decreto 2190 del 26 de octubre de 1998, en uso de las facultades conferidas por el artículo 189, numerales 11 y 20 de la Constitución Política y el artículo 76 del Decreto 111 de 1996,*

---

<sup>9</sup> Dávila Vinuesa, Luis Guillermo. *Régimen jurídico de la contratación estatal*, 2.ª ed., Legis Editores, 2003, p. 33.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 125 DE 350</b> |

*DECRETA:*  
[...]

*Artículo 2°. El artículo 4° del Decreto 1737 de 1998 quedará así:*

*"Artículo 4°. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.*

*Parágrafo 1°. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a éste en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.*  
[...]"

En esos términos, los contratos observados por la Contraloría Distrital cumplen con los presupuestos normativos que regulan la celebración de los contratos de prestación de servicios, por cuanto por un lado se encuentra el principio de autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 13 de la ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 1602 del Código Civil según el cual, el contrato es ley para las partes, lo cual significa que debe existir un acuerdo sobre el objeto del contrato y su contraprestación, elementos que se dan en los contratos celebrados por el Municipio de Barrancabermeja; en segundo lugar, que la remuneración por tratarse de contratos de prestación de servicios de forma continua no pueden superar la remuneración mensual del ordenador del gasto, en este caso del Alcalde de Barrancabermeja, y los contratos celebrados no lo superan, y en último lugar, no hay lugar a la aplicación de la resolución No. 0034 de 2009, por cuanto las mismas partes contratantes decidieron acogerse a las parágrafos que excepcionan su aplicación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 034 del 9 de enero de 2009. Artículo Primero. Los salarios se pactaron de acuerdo con lo establecido contemplada en dicho artículo y por otro lado la doctora Jiménez Mora demuestra que es una profesional con Título postgrado en modalidad de especialización, además del título profesional y experiencia relacionada con el



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 126 DE 350</b> |

objeto a contratar inferior a 60 meses desde la obtención del título, como consta en la certificación que se adjunta al presente documento.

**COMPLEMENTACION A LA RESPUESTA.** Es preciso de antemano manifestarle al órgano de control fiscal que, de conformidad con la ley, ninguna entidad estatal, está obligada a expedir actos administrativos que regulen la contratación de servicios profesionales y/ o de apoyo a la gestión de la administración, en razón a la naturaleza y calidad del servicio frente a la necesidad requerida. La obligatoriedad de los servidores públicos es desarrollar sus funciones conforme a la Constitución y a la ley, y por ello deberá mencionarse:

- a.) El numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 señala que son contratos de prestación de servicios, aquellos contratos que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.
- b.) De conformidad con lo previsto en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, se pueden contratar de manera directa los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Este artículo fue reglamentado por el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 y que su letra estableció:

*Artículo 82. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad(...)."

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 127 DE 350</b> |

- c.) De acuerdo con el artículo 1º del Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998, se establece que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Agrega la norma:

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aún existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

Por otra parte el mismo decreto en su artículo segundo estableció lo siguiente respecto a la remuneración: “Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales o jurídicas, encaminadas a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a éste en cada uno de dichos periodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales”.

- d.) Por lo antes expuesto consideramos que el representante legal o su delegado y el contratista cuando definen el valor de los honorarios al momento de suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales,

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 128 DE 350</b> |

solo tienen como directriz la naturaleza de la labor a desarrollar, fundamentados en la experiencia e idoneidad de quien lo vaya efectuar, conscientes en primer lugar de que no existe personal de planta que lo pueda ejecutar y que su valor no exceda el límite legal comentado, situaciones éstas que son acogidas plenamente por las partes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 de la ley 80 de 1993 que consagra el principio de autonomía de la voluntad.

Precisada como quedó la naturaleza del contrato de prestación de servicios y sus exigencias legales para su procedencia, referiremos entonces, las razones que tuvo la Secretaria de Infraestructura para considerar la contratación de marras, en cumplimiento de la normatividad citada y de lo dispuesto en el parágrafo 2 de la Resolución No. 034 de 2009: “ (...) *podrán pactarse honorarios por sumas superiores, en tal evento, corresponde a la dependencia que requiere la contratación justificar ante el ordenador del gasto las razones objetivas de compensación, idoneidad y experiencia que soportan el incremento, caso en el cual el ordenador del gasto revisará la pertinencia de la misma.*”

En el Contrato 1322 – 09., para determinar el valor se observó la fijación de los honorarios aproximados estipulados en la Resolución 034 del 9 de enero de 2009, que estableció el Municipio de Barrancabermeja para la prestación de servicios naturales al ente territorial, por tal razón se precisó un valor máximo de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) mensuales como consecuencia de la experiencia y los estudios realizados por el contratista, quien El contratista acredita título profesional con título de posgrado desde el 19 de Diciembre de 2007 y acredita experiencia laboral de 63 meses como bien se puede constatar, esta experiencia profesional está relacionada con actividades de programación y planeación de proyectos, seguimiento y control de proyectos y con la gestión e Interventoría de la logística y de las compras para proyectos de gran envergadura, dicha experiencia constituye una formación en distintos campos fundamentales para la coordinación de cualquier tipo de proyectos como lo son la programación, la planeación, seguimiento y control, logística y coordinación de actividades, Interventoría y la gestión de compras.

Un proyecto es una planificación que consiste en un conjunto de actividades que se encuentran interrelacionadas y coordinadas ; la razón de un proyecto es alcanzar objetivos específicos en este caso es el de alcanzar un impacto sobre la calidad de vida de la población, dentro de los límites que imponen un presupuesto, calidades

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 129 DE 350</b> |

establecidas previamente y un lapso de tiempo previamente definidos y la coordinación de proyectos es la aplicación de conocimientos, habilidades, herramientas y técnicas a las actividades, para satisfacer los requisitos establecidos, en el que se deben aplicar funciones de dirección como: acordar objetivos, planificar, programar, decidir, motivar, organizar (logística), administrar recursos (gestión de compras y contratación), controlar e informar (Funciones de Interventoría). Tanto estas funciones, como las tareas que se derivan de ellas, deben ser consideradas y reconsideradas durante todo el proceso. Por este motivo se consideró que la experiencia acreditada por el contratista desde el momento de la obtención del título profesional satisface los requisitos para ser clasificado dentro del rango verificado en la hoja de vida. Lo anteriormente mencionado reposa dentro de los estudios y documentos previos hechos al contrato firmado en diciembre de 2009 por la Licenciada Soledad Quintero Hernández en calidad de Secretaria de Educación y que reposa dentro del expediente del correspondiente contrato que se encuentra bajo custodia de la Oficina Asesora Jurídica.

De conformidad con lo expuesto, ruego a ese órgano de control fiscal, revisar la observación que fue calificada como negativa, y en su lugar determine la suscripción del contrato comentado conforme al ordenamiento legal, tal y como ha quedado ampliamente demostrado.

No se acepta la respuesta, toda vez que dentro del mismo párrafo 2º del artículo primero (1) de la Resolución No. 0034 de 09 de enero de 2009, el señor alcalde reglamentó los honorarios para los prestadores de servicio, los cuales se deben tener en cuenta para la firma de Todos los contratos de prestación de Servicio. Se observa que el párrafo 2 del mismo artículo, estableció que “excepcionalmente” se podrá pactar honorarios superiores cuando **sobrevengan** circunstancias especiales y que además deben ser justificadas. Es decir, los contratos de prestación de servicios deben suscribirse conforme a los requisitos exigidos en la tabla de honorarios establecidas en la resolución 0034 de 2009 y excepcionalmente se incrementará por circunstancias **sobrevinientes** a la firma del contrato, la cual será justificada conforme lo establece dicho párrafo 2. En el caso concreto, para la firma del contrato no se tuvo en cuenta la tabla de honorarios; pero en la respuesta dada por la administración al hallazgo quieren justificar el no cumplimiento de la resolución con la aplicación del párrafo 2 del artículo 1 de la resolución 0034 de 2009, que solo debe ser aplicado en forma excepcional y sobreviniente a la firma del contrato.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 130 DE 350</b> |

Hallazgo Administrativo, presuntos Disciplinario, Administrativo Sancionatorio y Fiscal por valor de \$7'010.667,oo.

**Hallazgo 43.** Contrato 0181-09, dentro de los 125 folios útiles que se entregaron del convenio 0181-2009 no se evidenció acta por medio del cual se establece la reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro así como la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten su capacidad técnica y administrativa, contraviniendo el Decreto 777-92.

No hay certificación de existencia en el plan de compras. El Convenio está en ejecución. No hay informes parciales por parte del contratista ni del supervisor del convenio.

- El inciso 3 del artículo primero del Decreto 777 de 1992 establece "Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La entidad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado". Dentro del convenio en estudio no se evaluó por escrito la calidad de la entidad sin ánimo de lucro violando el precepto legal. Por otra parte se allegó como soporte de experiencia convenio del año 2008 de iguales características al estudiado, no se evidencian soportes de experiencia de años atrás que soporten la reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro. Se sugiere estudiar el convenio 1082 de 2008.
- El acuerdo 045 de 1999, creó el Fondo Rotatorio de Fomento, Capacitación, y Crédito para la generación de empresas y empleo del Municipio de Barrancabermeja, cuyo objeto es asignar recursos rotatorios para el fomento, capacitación, y crédito a las actividades empresariales de todas las áreas económicas. Que la administración del fondo está en cabeza del señor Alcalde quien puede delegar dicha función en un Secretario. De igual forma el artículo décimo establece literal c) cuales son los egresos que puede tener el fondo y señala "el Alcalde Municipal a través de Convenios Interadministrativos de Cofinanciación con los Municipios los Departamentos, la Nación, o programas especiales de la Presidencia de la Republica podrá aplicar recursos del Fondo Rotatorio de Fomento, Capacitación y Crédito

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 131 DE 350</b> |

para la generación de empresas y empleo del Municipio de Barrancabermeja.

Como se puede observar el acuerdo municipal no autoriza al señor Alcalde para que se destinen recursos del FORCAP a entidades sin ánimo de lucro.

Se debe determinar cual fue el rendimiento de los dineros y si estos fueron destinados de acuerdo a la cláusula del convenio en mención.

¿Cual fue el criterio de selección de las personas o familias a ser beneficiadas con el convenio. Que pasó con los créditos, que presentaron mora durante la vigencia del convenio y por consiguiente con la cartera que quedo pendiente por recoger, que garantías se exigieron para evitar que los recursos se pierdan? Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

#### **Respuesta Hallazgo 43:**

1.) no hay certificación de existencia en el plan de compras.

El Forcap fue creado mediante acuerdo municipal N° 045 de 1999 y se constituye como una cuenta especial, con unidad de caja interior al municipio, cuyo objeto es asignar recursos rotatorios para el fomento, capacitación y crédito a las actividades empresariales en todas las áreas económicas.

Los ingresos del fondo están conformados por transferencias para funcionamiento e inversión que hace el municipio del presupuesto de rentas municipal y de los intereses corrientes y moratorios producto de la colocación del crédito y de rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias del fondo.

Que el decreto N° 3512 de 2003 reglamenta la organización, funcionamiento y operación del sistema de información para la vigilancia de la Contratación Estatal, SICE.

Que el acuerdo 004 de 2005 establece en su artículo 1 “fijar el alcance del termino “plan de compras” en el SICE, como. “Plan de adquisiciones de bienes, servicios y obra publica de las entidades y particulares que manejan recursos públicos, independientemente del rubro presupuestal que se afecte, ya sea de funcionamiento o de inversión.

El termino plan de compras comprende todos los conceptos establecidos por el Art. 1° del acuerdo 004 de 2005 del comité para operación del SICE. Y para que el caso de la naturaleza jurídica del Fondo Rotario de Fomento Capacitación y Crédito no aplica.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 132 DE 350</b> |

2.) el Alcalde no cuenta con facultades para destinar recursos del Forcap a Entidades Sin Ánimo de Lucro.

El acuerdo 045 de 1999 en su capitulo segundo “Administración, Ordenación y Manejo”, artículo 6 manejo “ el manejo del Fondo Rotatorio de Fomento Capacitación Y crédito Para Generación de Empresa y Empleo estará a cargo del ejecutivo; quién podrá delegar la ordenación del gasto y para cumplir estas funciones deberá: literal e “ trabajar en conjunto con las dependencias de la Administración, ONGs, Fundaciones, entidades descentralizadas, territoriales, departamentales, nacionales o internacionales en la aplicación de los recursos en la aplicación de los recursos en los objetivos específicos del fondo. Por lo anterior aunque el artículo 10 egresos del fondo en el literal c no contempla entidades sin animo de lucro como lo establece el Capítulo 2, artículo 6, literal e.

3.) Rendimientos de los dineros y su destilación de acuerdo al parágrafo primero y segundo de la cláusula cuarta del convenio 0181-2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los recursos aportados por el Municipio de Barrancabermeja para el componente del crédito, deberán ser devueltos en su totalidad al momento de terminar y liquidar el presente convenio, incluyendo un 25% de los rendimientos generados con ocasión de la colocación de los créditos ; en ningún caso podrá la Asociación Merquemos Juntos , retener dinero alguno que se relacione con este concepto. La cláusula quinta literal n del convenio señala, “ Al vencimiento del plazo del convenio merquemos juntos deberá devolver al forcap el valor aportado para la creación del Fondo de Crédito ajustado al IPC, si existe cartera que quede pendiente por recuperar esta se devolverá en cuotas mensuales equivalentes a la amortización de cuotas por créditos colocados, el saldo en bancos se reintegrara en forma inmediata una vez elaborada el acta de liquidación final”...

Que el contratista consigno el valor de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (22.000.000) en la cuenta de AV Villas No. 93077952-0 a nombre del Forcap el 29 de julio de 2010, según fotocopia del comprobante de consignación No. 41822942-0 y el saldo en cartera por valor de CIENTO TRE MILLONES DE PESOS (\$ 103.000.000) MCTE pendiente por recaudar a doce (12) meses será consignado al Forcap en pagos mensuales indexados al IPC y según lo establecido en el convenio.

Nota: se anexa comprobante de pago de la Asociación Merquemos Juntos.



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 133 DE 350</b> |

El criterio de selección de las beneficiarias fue: a) ser mujer cabeza de familia; b) Contar con una iniciativa productiva c) Que la iniciativa garantice su mejoramiento en la calidad de vida.

\*Al momento de la liquidación existían 34 créditos en mora entre 1 y 5 cuotas. De acuerdo al Convenio de los rendimientos generados con ocasión de la colocación de los créditos restantes, se destinarán un 25% para la protección de cartera.

\*Para evitar que los recursos se pierdan, en el acta de liquidación final se establece el plazo y compromiso de la devolución de los recursos pendientes a favor del Municipio-Forcap.

Se adjuntan el acta de conformación del Comité de Evaluación y seguimiento y los informes 1, 2 y 3 del comité de evaluación, seguimiento del convenio 0181-09.

No existe certificado de idoneidad

Se anexa copia del certificado de idoneidad.

**COMPLEMENTACION A LA RESPUESTA.** Es preciso de antemano manifestarle al órgano de control fiscal que, de conformidad con la ley, ninguna entidad estatal, está obligada a expedir actos administrativos que regulen la contratación de servicios profesionales y/ o de apoyo a la gestión de la administración, en razón a la naturaleza y calidad del servicio frente a la necesidad requerida. La obligatoriedad de los servidores públicos es desarrollar sus funciones conforme a la Constitución y a la ley, y por ello deberá mencionarse:

- e.) El numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 señala que son contratos de prestación de servicios, aquellos contratos que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.
- f.) De conformidad con lo previsto en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, se pueden contratar de manera directa los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Este artículo fue

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 134 DE 350</b> |

reglamentado por el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 y que su letra estableció:

Artículo 82. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad(...).”

- g.) De acuerdo con el artículo 1º del Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998, se establece que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Agrega la norma:

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aún existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del respectivo órgano, ente o entidad

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 135 DE 350</b> |

contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

Por otra parte el mismo decreto en su artículo segundo estableció lo siguiente respecto a la remuneración: “Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales o jurídicas, encaminadas a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a éste en cada uno de dichos periodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales”.

- h.) Por lo antes expuesto consideramos que el representante legal o su delegado y el contratista cuando definen el valor de los honorarios al momento de suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales, solo tienen como directriz la naturaleza de la labor a desarrollar, fundamentados en la experiencia e idoneidad de quien lo vaya efectuar, conscientes en primer lugar de que no existe personal de planta que lo pueda ejecutar y que su valor no exceda el límite legal comentado, situaciones éstas que son acogidas plenamente por las partes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 de la ley 80 de 1993 que consagra el principio de autonomía de la voluntad.

Precisada como quedó la naturaleza del contrato de prestación de servicios y sus exigencias legales para su procedencia, referiremos entonces, las razones que tuvo la Secretaria de Infraestructura para considerar la contratación de marras, en cumplimiento de la normatividad citada y de lo dispuesto en el parágrafo 2 de la Resolución No. 034 de 2009: “ (...) *podrán pactarse honorarios por sumas superiores, en tal evento, corresponde a la dependencia que requiere la contratación justificar ante el ordenador del gasto las razones objetivas de compensación, idoneidad y experiencia que soportan el incremento, caso en el cual el ordenador del gasto revisará la pertinencia de la misma.*”

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 136 DE 350</b> |

En el Contrato 1322 – 09., para determinar el valor se observó la fijación de los honorarios aproximados estipulados en la Resolución 034 del 9 de enero de 2009, que estableció el Municipio de Barrancabermeja para la prestación de servicios naturales al ente territorial, por tal razón se precisó un valor máximo de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) mensuales como consecuencia de la experiencia y los estudios realizados por el contratista, quien El contratista acredita título profesional con título de posgrado desde el 19 de Diciembre de 2007 y acredita experiencia laboral de 63 meses como bien se puede constatar, esta experiencia profesional está relacionada con actividades de programación y planeación de proyectos, seguimiento y control de proyectos y con la gestión e Interventoría de la logística y de las compras para proyectos de gran envergadura, dicha experiencia constituye una formación en distintos campos fundamentales para la coordinación de cualquier tipo de proyectos como lo son la programación, la planeación, seguimiento y control, logística y coordinación de actividades, Interventoría y la gestión de compras.

Un proyecto es una planificación que consiste en un conjunto de actividades que se encuentran interrelacionadas y coordinadas ; la razón de un proyecto es alcanzar objetivos específicos en este caso es el de alcanzar un impacto sobre la calidad de vida de la población, dentro de los límites que imponen un presupuesto, calidades establecidas previamente y un lapso de tiempo previamente definidos y la coordinación de proyectos es la aplicación de conocimientos, habilidades, herramientas y técnicas a las actividades, para satisfacer los requisitos establecidos, en el que se deben aplicar funciones de dirección como: acordar objetivos, planificar, programar, decidir, motivar, organizar (logística), administrar recursos (gestión de compras y contratación), controlar e informar (Funciones de Interventoría). Tanto estas funciones, como las tareas que se derivan de ellas, deben ser consideradas y reconsideradas durante todo el proceso. Por este motivo se consideró que la experiencia acreditada por el contratista desde el momento de la obtención del título profesional satisface los requisitos para ser clasificado dentro del rango verificado en la hoja de vida. Lo anteriormente mencionado reposa dentro de los estudios y documentos previos hechos al contrato firmado en diciembre de 2009 por la Licenciada Soledad Quintero Hernández en calidad de Secretaria de Educación y que reposa dentro del expediente del correspondiente contrato que se encuentra bajo custodia de la Oficina Asesora Jurídica.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 137 DE 350</b> |

De conformidad con lo expuesto, ruego a ese órgano de control fiscal, revisar la observación que fue calificada como negativa, y en su lugar determine la suscripción del contrato comentado conforme al ordenamiento legal, tal y como ha quedado ampliamente demostrado.

AL CONVENIO SE LE HARÁ UN SEGUIMIENTO EXAUSTIVO POSTERIORMENTE.

**Hallazgo 44.** Contrato 0387-09, desde los estudios y documentos previos, ya se está diciendo quien va ejecutar el convenio y cual es el valor de sus aportes.

El artículo 355 de la Constitución Nacional previó una forma especial de contratación con las personas jurídicas sin ánimo de lucro, que fue regulado por el Decreto 777 de 1992, “Por el cual se reglamenta la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política”, el cual fue posteriormente reformado por el decreto 1403 de 1992 y complementado por el Decreto 2459 de 1993, entre otros. El Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Como se puede observar, la cooperación o colaboración con entidades y personas privadas se encuentra supeditada, por mandato constitucional a dos condiciones a saber: primera, que se trate de programas y actividades previstas dentro del plan de desarrollo vigente para la respectiva entidad territorial, el municipio en este caso, y la segunda, que se trate de entidades privadas sin ánimo de lucro, con las cuales deberá suscribirse un contrato en los términos del Decreto 777 de 1992 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

La Ley 489 de 1998, dicta las normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de sus atribuciones.

A los contratos que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, y reglamentados por el Decreto 777 no se les aplica el Estatuto de Contratación Administrativa. Existen algunas excepciones al sometimiento de las entidades estatales al régimen de la Ley 80 de 1993 y entre estas, se encuentra el Decreto 777 de 1992, que es un régimen especial al que no se aplica dicho régimen.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 138 DE 350</b> |

Pero en razón a lo anterior y aunque por el hecho de ostentar una modalidad de contratación especial emanada de la Constitución (art 355) y reglamentada por un decreto (777 de 1992), no se pueden soslayar otras directrices de estirpe Constitucional que deben permear e irradiar en todas la actuaciones que se desempeñen en busca del interés general, con lo anterior hago alusión a que para realizar los contratos de asociación la entidad pública que contrata ejerce una función administrativa y como tal debe estar enmarcada y en armonía con los principios que esta pregona los cuales están determinados en el artículo 209 del Estatuto Superior.

*“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Después de la constitución del 91 se acogió un criterio de Constitucionalización de todas las normativas jurídicas creadas, lo cual quiere decir que su interpretación, creación y todos los procesos que sus entidades efectúen deben estar en concordancia con la Constitución, es por ello que no se puede entender que para la creación de un convenio que va desarrollar programas tendientes favorecer el interés general, no se apliquen en lo más mínimo las preceptivas Constitucionales.

Para el caso en concreto el hecho que desde los estudios y documentos previos se incluya de antemano la persona jurídica sin ánimo de lucro denota la falta de aplicación del principio de imparcialidad ya que de antemano se sabe con quién se va realizar el convenio, además se afecta de manera vehemente el principio de igualdad ya que no se da opción para que otras asociaciones que llegasen a cumplir los requisitos envíen sus propuestas y puedan participar del proceso. No se trata de imponer requisitos que no estén contemplados en este tipo de modalidades de contratación, solo se trata de que se maneje una transparencia, imparcialidad e igualdad en esta modalidad de contratación específicamente en los estudios y documentos previos, pues al incorporar a la persona jurídica sin ánimo de lucro desde esta etapa, restringe a que el convenio tenga que ser suscrito de manera unívoca con esta , y se sesgue la oportunidad de que otra persona jurídica con los

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 139 DE 350</b> |

mismos requisitos pueda participar para selección de la ejecución del convenio que en ultimas solo busca propender por un interés general.

No hay acta final suscrita entre el contratista y el supervisor del convenio, ni acta de liquidación; además, no hay soportes legales que demuestren la correcta ejecución de los recursos invertidos en el convenio. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

#### **Respuesta Hallazgo 44: Contrato 387 de 2009**

Se indica que desde los documentos y estudios previos ya se está diciendo con quien se va a ejecutar el convenio, en este caso lo que está haciendo el Municipio de Barrancabermeja es señalar que se tiene una decisión de interés general de suscribir un convenio con una persona jurídica sin ánimo de lucro que ya identificó y con la cual tiene una autorización legal para celebrar el convenio de asociación, que es el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y cuyo soporte se encuentra en el anterior numeral.

Agrega la Contraloría Municipal que hay una violación del principio de imparcialidad y se afecta el principio de igualdad porque no se dan opciones para que otras asociaciones puedan participar dentro del proceso, pues en su opinión se trata que todo se maneje “una transparencia, imparcialidad e igualdad en este tipo de contratación”. Consideramos que en este caso como se demostró en el anterior aparte, la norma no establece un sistema de convocatoria pública para la selección de personas jurídicas sin ánimo de lucro, la norma lo que realmente establece es que cuando una entidad estatal encuentre que una persona jurídica sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia pueda ejecutar las metas de su plan de desarrollo, se asocien mediante un convenio de asociación, y en ningún caso la norma exigió la búsqueda de varias personas jurídicas para escoger entre ellas la mejor fundación, con lo cual creemos hay un exceso en el hallazgo propuesto por el ente de control.

La Contraloría Municipal basa todo su cuestionamiento en la vulneración del decreto 777 de 1992 excluyendo el régimen jurídico que utilizó el Municipio de Barrancabermeja para la suscripción de estos convenios de asociación. Es así que con posterioridad a la expedición del Decreto 777 de 1992 y los decretos que lo derogaron y modificaron, se expide la Ley 489 de 1998, que regula en el artículo 96 la celebración de convenios de asociación entre entidades estatales y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que la ley les tiene asignadas y de conformidad con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política:



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 140 DE 350</b> |

Artículo 96. *Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.* Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, estas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

- a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;
- b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;
- c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;
- d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;
- e) La duración de la asociación y las causales de disolución”.

En la sentencia C-671 del 9 de septiembre de 1999, al pronunciarse sobre la demanda que se presentó, entre otros, contra el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, se establecen cuales fueron los antecedentes que obligaron a la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 a regular el artículo 355 de la Constitución atrás mencionado. Por una parte se encuentra la atribución que tenían las corporaciones

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 141 DE 350</b> |

públicas de crear por medio de ley y de ordenanzas, empresas útiles o benéficas en la Constitución de 1886 (num. 18 art. 76 y art. 185). Posteriormente se expide el Acto Legislativo n.º 1 de 1945, que limita la creación de estas empresas útiles o benéficas, por cuanto sólo se pueden crear “con estricta sujeción a los planes y programas correspondientes”. En el año 1968 se produce una reforma constitucional que consolida la atribución del Congreso, las asambleas y los concejos municipales para el otorgamiento de auxilios destinados al fomento de empresas útiles y benéficas merecedoras del apoyo del Estado.

Tal como se expresa en la sentencia referida, dada la desviación que en algunos casos se hizo de dineros oficiales aparentemente destinados a atender con ellos el fomento de entidades de derecho privado para fines altruistas o para la solución de necesidades vigentes de las pequeñas comunidades regionales, la Asamblea Constitucional que expidió la Carta Política de 1991, previo análisis de la anómala situación existente, en el artículo 355 decidió prohibir a “las ramas u órganos del poder público” el decreto de “auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado”. Al propio tiempo, la norma citada autorizó al Gobierno, así como a las autoridades departamentales, Municipales y municipales, la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo, contratos en cuya ejecución se utilizarán, en cada caso, “recursos de los respectivos presupuestos”, todo sujeto a la reglamentación que sobre el particular expida el Gobierno Nacional.

Ya en lo que tiene que ver con los precedentes jurisprudenciales en relación con el artículo 355 de la Constitución Política, la jurisprudencia en referencia señaló:

2. Antecedentes jurisprudenciales en relación con el artículo 355 de la Constitución.

2.1. La Corte Constitucional, en Sentencia C-372 de 25 de agosto de 1994, (Magistrado ponente, doctor Vladimiro Naranjo Mesa), al interpretar la prohibición constitucional para el otorgamiento de auxilios a personas jurídicas de derecho privado, expresó que “la asignación de un capital público a una fundación que cuente también con aportes privados, se enmarca dentro de los criterios de donación o auxilio sancionados por el artículo 355

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 142 DE 350</b> |

superior”, por lo que “esa liberalidad desconoce el espíritu del constituyente por tratarse de una facultad sin control fiscal alguno”, lo que podría conducir a que “se destinen los recursos del Estado a fines censurables que desconozcan de paso la vigencia del Estado Social de Derecho, la prevalencia del interés general y la búsqueda constante y necesaria de un orden social justo.

Por ello, agregó entonces la sentencia aludida que con el propósito de lograr la colaboración con los particulares para impulsar programas y actividades de interés público, el camino señalado por la Carta es el de la celebración de contratos con personas jurídicas “privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad”, los que requerirán de recursos económicos “de los respectivos presupuestos” y acorde con los planes nacionales o seccionales de desarrollo.

Posteriormente, la Corte Constitucional en Sentencia C-506 de 24 de noviembre de 1994 (M. P. Fabio Morón Díaz), se pronunció sobre los denominados “auxilios” con dineros públicos a personas privadas, que ciertamente se encuentran “prohibidos por el artículo 355 de la Carta”, cuando ellos son “decretados sin fundamento en programas y actividades de interés público acorde con los planes nacional y seccional de desarrollo y por fuera de los contratos que se deben celebrar exclusivamente con dichos fines”, jurisprudencia que en ese punto se reitera, pero advirtiendo que, “de existir fundamento constitucional expreso” como ocurre con la “actividad de fomento de la investigación y de la actividad científica y tecnológica” a las cuales se refiere el artículo 71 de la Carta, razón por la cual se manifestó por la Corte que “mediando así disposición concreta y específica sobre el objeto de la entidad y el régimen al cual estarán sometidas y el tipo de aporte, lo procedente es la declaratoria de constitucionalidad de la disposición que autorice la creación de las personas jurídicas”, por cuanto “se trata de una concreta modalidad de destinación de los recursos públicos para la atención de una actividad específica de carácter público identificada en la Constitución y en la ley, con la participación de los particulares, en los términos de los artículos 69 y 71 de la Carta que prevén los fines específicos a los que pueden dedicarse”.

Más adelante, en Sentencia C-230 de 25 de mayo de 1995, (M. P.: Antonio Barrera Carbonell), la Corte Constitucional dejó establecido que “por no ser de creación legal las asociaciones y fundaciones de participación mixta, se las considera bajo la denominación genérica de entidades descentralizadas indirectas de segundo grado,

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 143 DE 350</b> |

y están sometidas al mismo régimen jurídico aplicable a las corporaciones y fundaciones privadas, esto es, a las prescripciones del Código Civil y demás normas complementarias”, es decir, con ellas se realizan actividades que “constituyen modalidades de la descentralización por servicios”, razón por la cual, – agregó la Corte–, “son entes que poseen una vinculación con el Estado en cuanto participan en el cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de éste, hasta el punto de que aquél al asociarse a ellas les entrega a título de aporte o participación bienes o recursos públicos”.

En Sentencia C-316 de 19 de julio de 1995 (M. P.: Antonio Barrera Carbonell), la Corte reiteró la jurisprudencia anteriormente citada y agregó que en cuanto hace al desarrollo y promoción de la investigación, la ciencia y la tecnología, resultan legítimos “los incentivos y estímulos” que se encuentren “dirigidos de manera especial a las personas y entidades particulares”, lo cual encuentra legitimidad constitucional en lo dispuesto por los artículos 65 inciso segundo, 69 inciso tercero, 70 aparte final del inciso dos, 71 y 67 de la Carta, por lo que, concluye la Corporación, “la destinación de recursos públicos con la participación de los particulares en las actividades relativas al desarrollo y fomento de la ciencia y la tecnología, constituye una excepción a la norma del artículo 355 de la Constitución”. En la misma sentencia C-671 del 9 de septiembre de 1999, la Corte Constitucional se pronuncia luego sobre la exequibilidad del artículo 96 de la Ley 488 de 1998, en los siguientes términos:

6.1. En relación con la norma en mención, se observa por la Corte que la autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de “los cometidos y funciones” que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 144 DE 350</b> |

6.2. De la misma manera, si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados “de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política”, lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero “con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo”, tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política.

Por otra parte es necesario aclarar a la Contraloría Municipal que los convenios de asociación tienen algo que lo distingue de los contratos estatales que generalmente suscriben las entidades estatales con sus contratistas, los cuales usualmente persiguen un interés personal y es la utilidad esperada en el contrato ejecutado. Con respecto a la suscripción de convenios de asociación entre entidades estatales y personas jurídicas sin ánimo de lucro, se entiende que ambas partes persiguen un interés común, que es el interés general y por ello es necesario ver estos convenios con otra óptica.

En la exposición de motivos de la Ley 80, el legislador<sup>10</sup> sitúa en primer lugar, como antecedente importante para la aprobación de la Ley 80 de 1993, el reconocimiento de postulados y principios nuevos incorporados por la nueva Constitución Política que merecen un nuevo concepto de administración y de gobierno, tal como el Constituyente primario lo dejó sentado en el artículo 150 de la Constitución Nacional, donde se ordena la expedición de un estatuto general de contratación.

<sup>10</sup> *Gaceta del Congreso* n.º 75 del 23 de septiembre de 1992. Proyecto de Ley n.º 149 de 1992 “Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, p. 11.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 145 DE 350</b> |

Luego, cuando justifica el contenido del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, según el cual los contratos que celebren las entidades definidas en el artículo 2º se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo lo regulado en la Ley 80. Continúa el legislador justificando la consagración de esta norma (art. 13 Ley 80 de 1993) señalando que se debe devolver al contrato estatal su propia naturaleza, como es la *autonomía de la voluntad* y del *interés público* que encierra la actividad contractual, de tal manera que “las relaciones entre el organismo estatal y el contratista deberán fundarse en el *acuerdo de sus voluntades*, del que emanarán las principales obligaciones y efectos del acto jurídico. Por esta razón se reconoce en los artículos 13 y 14 del proyecto la plena aplicabilidad de las disposiciones comerciales y civiles en materia contractual”.

Como soporte jurídico y siguiendo la exposición de motivos, se trae a colación el artículo 1602 Código Civil, según el cual todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, criterio que consagra la libertad contractual que se complementa con la aplicación de la consensualidad del acuerdo de voluntades, en donde una vez se exprese la manifestación de la voluntad de cada contratante respecto a los elementos esenciales del contrato, surgirán las obligaciones a cargo de cada una de las partes, *pero sin ignorar que esta libertad se encuentra limitada, por una lado, por el interés público con la imposición de las llamadas cláusulas excepcionales al derecho común; y por otro, en la selección del contratista.*

Como una reiteración de lo señalado en la exposición de motivos de la Ley 80 de 1993 sobre el concepto en el contrato estatal de autonomía de la voluntad, se encuentra lo expresado por la Corte Constitucional cuando en sentencia C-949 del 5 de septiembre de 2001 reconoce los motivos que llevaron al legislador a expedir un estatuto. Con respecto a la autonomía de la voluntad, se le otorga amplia libertad a la administración para que, atendiendo el interés público, regule sus relaciones amparado en el acuerdo de voluntades como regla general, para lo cual se enuncia una sola categoría de contrato estatal que se somete a las normas civiles y comerciales en aquello no regulado por la Ley 80 de 1993.

Acudiendo a la doctrina, se confirma lo ya señalado en la exposición de motivos de la Ley 80 por parte del legislador, pues consultando a Dávila<sup>11</sup> se encuentra que el estatuto de contratación se monta sobre dos escenarios: en lo que se refiere a la etapa precontractual se rige por el Derecho Público; y en todo lo referente a la etapa de ejecución del contrato, por el ordenamiento privado.

Una ilustración de cuál es la consecuencia de entender la intención del legislador al consagrar la *autonomía de la voluntad* en la celebración de un contrato estatal, se

<sup>11</sup> Dávila Vinuesa, Luis Guillermo. *Régimen jurídico de la contratación estatal*, 2.ª ed., Legis Editores, 2003, p. 33.



|                                                                                   |                                          |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------|
|  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA |                   |
|                                                                                   | PROCESO AUDITOR                          | 100-21-215        |
|                                                                                   |                                          | VERSIÓN : 03      |
| NTC ISO 9001:2000                                                                 | INFORME AUDITORIA REGULAR.               | PÁGINA 146 DE 350 |

encuentra en la limitación de incorporar las *cláusulas excepcionales* al derecho común dentro del contenido del contrato, que sólo se podrán pactar de manera obligatoria o facultativa, en los contratos que la misma ley haya autorizado.

Volviendo al legislador en su exposición de motivos<sup>12</sup>, se expresa que el nuevo estatuto de contratación no pretende regular todos los contratos que suscriba el estado, así que la enunciación del artículo 32 indica que el estado puede suscribir cualquier tipo de contrato, inclusive los innominados.

Define el artículo 32 que los contratos estatales son aquellos actos jurídicos generadores de obligaciones que celebran las entidades estatales, previstos en el derecho privado **o en disposiciones especiales**, o derivados del ejercicio de la voluntad, **así como los que particularmente regula el estatuto de contratación estatal** (La subraya, negrilla y cursiva fuera del texto).

El Doctor Juan Carlos Expósito Vélez<sup>13</sup> hace una amplia exposición de las características de los contratos que suscribe el estado. Una de las particularidades que identifican un contrato administrativo es su carácter subjetivo, es decir, mientras una de las partes sea una entidad estatal, se estará en presencia de un contrato administrativo, y ello implica que una de las partes del contrato tiene privilegios con respecto a la otra; en este caso, la entidad estatal respecto al particular. Otro elemento que permite identificar el contrato estatal se encuentra en la idea de servicio público que este contrato encierra. Otro criterio está asociado a la jurisdicción que es competente para conocer de todos los asuntos relacionados con este contrato. Entre otros criterios definidores del contrato estatal se encuentran, por ejemplo, el legal, en donde es el mismo legislador el que define qué es contrato estatal y qué no; el criterio formal, porque la ley determina la solemnidad (que conste por escrito); la inclusión de cláusulas excepcionales (que no puede ser un criterio por cuanto esta es la consecuencia de ser un contrato estatal).

Como último criterio para identificar a los contratos administrativos se encuentra en el interés público, que es de acuerdo con la doctrina uno de los más importantes criterios, hasta el punto que se constituye como la causa que genera su suscripción, ya que el interés público termina siendo el imperativo legal que debe perseguir la administración. En cuanto a la definición dada por el artículo 32, su interpretación señala que el criterio que escogió el legislador para identificar el contrato estatal fue el criterio subjetivo, por cuanto es la presencia de administración la que le está otorgando la categoría de contrato público. Otras características que trae el autor en

<sup>12</sup> Gaceta del Congreso, n.º 75, cit., p. 14.

<sup>13</sup> Expósito Vélez, Juan Carlos. La configuración del contrato de la administración pública en el derecho colombiano y el español. Análisis de la selección de contratistas, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2003, pp. 218 a 224.



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 147 DE 350</b> |

comento es: Contrato de adhesión, bilateral, oneroso, consensual porque el consentimiento y su perfeccionamiento es llevado a escrito, nominado, *intuitu personae* y es un contrato principal.

Deteniéndose en el criterio que identifica el contrato estatal como un contrato oneroso, dicha condición supone que quien se encuentra como una de las partes del contrato estatal aspira a obtener un beneficio por la celebración de dicho contrato y es la utilidad esperada. Mientras como vimos, la entidad estatal al celebrar el contrato estatal aspira a cumplir los postulados del interés general, el particular por el contrario persigue su propio interés que es su lucro, su utilidad. Se hace necesario revisar que pasa cuando la administración haciendo uso de los instrumentos que otorga el ordenamiento jurídico suscribe CONVENIOS DE ASOCIACION. La celebración de dichos convenios bajo el régimen del artículo 96 de la ley 489 de 1998, supone el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que se suscriba con una persona jurídica sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad
- b) Que el convenio de asociación cumpla los contenidos de un plan de desarrollo

En esos términos, en este tipo de convenios al asociarse la administración con personas jurídicas sin ánimo de lucro, el contrato estatal deja de formar parte de los contratos onerosos por cuanto las persona jurídica sin ánimo de lucro ya no persigue una utilidad esperada sino que por el contrario pretende cumplir postulados públicos, coincidiendo finalmente las finalidades de ambos contratantes, que es el interés general.

Por lo anteriormente expuesto consideramos que el Municipio de Barrancabermeja cumplió con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico al suscribir el convenio de asociación cuestionado, por cuanto está autorizado por la ley para asociarse con una persona jurídico sin ánimo de lucro para el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo que se comprometió como es caso revisado.

De otra parte, se anexa 3 folios del acta final, en cuanto al acta de liquidación, aun no se ha suscrito, la entidad se encuentra dentro del término legal para realizarla

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 148 DE 350</b> |

#### **COMPLEMENTACION DE LA RESPUESTA:**

Adicionalmente a las argumentaciones explicadas en la respuesta presentada a este hallazgo por parte de esta Secretaria de Medio Ambiente estimamos pertinente adicionar lo siguiente:

Con respecto a la suscripción de convenios de asociación entre entidades estatales y personas jurídicas sin ánimo de lucro, se entiende que ambas partes persiguen un interés común, que es el interés general y por ello es necesario ver estos convenios con otra óptica; como lo que ocurre con el convenio en revisión, el Municipio a través de la Secretaria de Medio ambiente envía solicitud a los cooperantes para saber si desean vincularse al proyecto GESTION INTEGRAL Y COMUNITARIA PARA EL APROVECHAMIENTO Y VALORACION DE LOS RESIDUOS URBANOS QUE BENEFICIEN A LAS ASOCIACIONES DE RECICLADORES EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA Y (folio 36 y 18 de las A-Z que se allegan), y el proyecto CONTACTO CIUDADANO, cuyo objeto es “aunar esfuerzos para desarrollar un programa de Sensibilización ambiental en el sector urbano y rural del municipio de Barrancabermeja, mediante la capacitación sobre buenos hábitos de separación en la fuente en la población, logrando la caracterización de los residuos, además de fomentar el cuidado y protección de suelos, mejorando el entorno a través del establecimiento de plántulas en el sector rural y urbano que permitan crear conciencia ambiental y sentido de pertenencia por la naturaleza”; donde uno de ellos es un ente público que es el ejecutor (Instituto Universitario de la Paz), quien a su vez manifiesta su intención de participar, señalando un aporte; y de otra la Central de reciclaje que es una entidad sin ánimo de lucro que efectivamente materializa su aporte a través de su carta de intención, donde su aporte está representado en un camión que ha de servir para hacer la recolección del material reciclable, actividad que beneficia en doble vía al Municipio y a este aportante.

Si, efectivamente desde el estudio previo se ha designado el o los cooperantes teniendo en cuenta que tanto la Universidad de la Paz como la central de Reciclaje presentaron su intención de cooperar y de otra parte el municipio es conocedor de la escuela de ingeniería ambiental y de vehículo de propiedad de la Central de reciclaje, el cual es destinado por ellos para los mismos fines y que a su vez esta cooperación contribuye a dicha parte a avanzar en el desarrollo de sus fines y por ende en el de la comunidad que agrupa. Es importante señalar que se tiene una

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 149 DE 350</b> |

decisión de interés general de suscribir un convenio con una persona jurídica sin ánimo de lucro que ya identificó y con la cual tiene una autorización legal para celebrar el convenio de asociación, que es el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y cuyo soporte se encuentra en el anterior numeral.

En esos términos, en este tipo de convenios al asociarse la administración con personas jurídicas sin ánimo de lucro y/o con entidades estatales, el contrato estatal deja de formar parte de los contratos onerosos por cuanto las persona jurídica sin ánimo de lucro y/o estatales ya no persigue una utilidad esperada sino que por el contrario pretende cumplir postulados públicos, coincidiendo finalmente las finalidades de ambos contratantes, que es el interés general. Por lo anteriormente expuesto consideramos que el Municipio de Barrancabermeja cumplió con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico al suscribir el convenio de asociación cuestionado, por cuanto está autorizado por la ley para asociarse con una persona jurídica estatal y con personas jurídicas sin ánimo de lucro para el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo que se comprometió como es caso revisado, y como consecuencia de ello solicitamos que se desestime el hallazgo considerado como negativo. El informe financiero e informes de ejecución con sus respectivos soportes reposan en el archivo de esta Secretaría los cuales constan en 11 A-Z 3.976 folios, acta final; que pueden ser verificados en la Secretaria de Medio Ambiente cuando ustedes lo requieran y en cuanto al acta de liquidación, aun no se ha suscrito, la entidad se encuentra dentro del término legal para realizarla. Se anexa 2 CD.

En virtud de lo anterior solicitamos a su Despacho verificar y considerar que no existe hallazgo negativo sobre este particular.

No se acepta la respuesta, toda vez que la misma dada por parte del Municipio está dirigida a sustentar la legalidad de los convenios de asociación, cuestionamiento que no hizo la Contraloría Municipal, en su lugar el pronunciamiento fue con relación al respeto por los principios de la Contratación Estatal y de la Función Administrativa(imparcialidad, igualdad, transparencia, moralidad y selección objetiva) que se trasgreden con la inclusión de la persona jurídica sin ánimo de lucro desde los estudios previos.

Se ratifica para este punto el hallazgo Administrativo.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 150 DE 350</b> |

**Hallazgo 45.** Contrato 0547-09, desde el estudio previo, ya se está diciendo quien va ejecutar el convenio y cual es el valor de sus aportes.

El artículo 355 de la Constitución Nacional previó una forma especial de contratación con las personas jurídicas sin ánimo de lucro, que fue regulado por el Decreto 777 de 1992, “Por el cual se reglamenta la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política”, el cual fue posteriormente reformado por el decreto 1403 de 1992 y complementado por el Decreto 2459 de 1993, entre otros. El Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Como se puede observar, la cooperación o colaboración con entidades y personas privadas se encuentra supeditada, por mandato constitucional a dos condiciones a saber: primera, que se trate de programas y actividades previstas dentro del plan de desarrollo vigente para la respectiva entidad territorial, el municipio en este caso, y la segunda, que se trate de entidades privadas sin ánimo de lucro, con las cuales deberá suscribirse un contrato en los términos del Decreto 777 de 1992 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

La Ley 489 de 1998, dicta las normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de sus atribuciones.

A los contratos que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, y reglamentados por el Decreto 777 no se les aplica el Estatuto de Contratación Administrativa. Existen algunas excepciones al sometimiento de las entidades estatales al régimen de la Ley 80 de 1993 y entre estas, se encuentra el Decreto 777 de 1992, que es un régimen especial al que no se aplica dicho régimen.

Pero en razón a lo anterior y aunque por el hecho de ostentar una modalidad de contratación especial emanada de la Constitución (art 355) y reglamentada por un decreto (777 de 1992), no se pueden soslayar otras directrices de estirpe Constitucional que deben permear e irradiar en todas la actuaciones que se desempeñen en busca del interés general, con lo anterior hago alusión a que para realizar los contratos de asociación la entidad pública que contrata ejerce una función administrativa y como tal debe estar enmarcada y en armonía con los

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 151 DE 350</b> |

principios que esta pregona los cuales están determinados en el art 209 del Estatuto Superior

*“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Después de la constitución del 91 se acogió un criterio de Constitucionalización de todas las normativas jurídicas creadas, lo cual quiere decir que su interpretación, creación y todos los procesos que sus entidades efectúen deben estar en concordancia con la Constitución, es por ello que no se puede entender que para la creación de un convenio que va desarrollar programas tendientes favorecer el interés general, no se apliquen en lo más mínimo las preceptivas Constitucionales.

Para el caso en concreto el hecho que desde los estudios y documentos previos se incluya de antemano la persona jurídica sin ánimo de lucro denota la falta de aplicación del principio de imparcialidad ya que de antemano se sabe con quién se va realizar el convenio, además se afecta de manera vehemente el principio de igualdad ya que no se da opción para que otras asociaciones que llegasen a cumplir los requisitos envíen sus propuestas y puedan participar del proceso. No se trata de imponer requisitos que no estén contemplados en este tipo de modalidades de contratación, solo se trata de que se maneje una transparencia, imparcialidad e igualdad en esta modalidad de contratación específicamente en los estudios y documentos previos, pues al incorporar a la persona jurídica sin ánimo de lucro desde esta etapa, restringe a que el convenio tenga que ser suscrito de manera unívoca con esta , y se sesgue la oportunidad de que otra persona jurídica con los mismos requisitos pueda participar para selección de la ejecución del convenio que en ultimas solo busca propender por un interés general.

Dentro de los 98 folios útiles que se entregaron del Convenio 0547-2009 no se evidenció acta por medio del cual se establece la reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro así como la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten su capacidad técnica y administrativa, contraviniendo el decreto 777-92.

Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 152 DE 350</b> |

#### **Respuesta Hallazgo 45: CONVENIO 547-09**

##### **JURIDICO:**

- 1) **MENCION DEL COOPERANTE EN ESTUDIOS:** Concepto Jurídico: Con respecto a que “Existen algunas excepciones al sometimiento de las entidades estatales al régimen de la Ley 80 de 1993 y entre estas, se encuentra el Decreto 777 de 1992, que es un régimen especial al que no se aplica dicho estatuto” y teniendo en cuenta que el convenio de la administración puede sintetizarse como el acuerdo jurídico bilateral de la administración en virtud del cual ésta se vincula con otra persona jurídica pública o con una persona jurídica privada para alcanzar fines de interés mutuo en el marco de la ejecución de funciones administrativas, fines que, como es obvio, siempre deberán coincidir con el interés general (art. 209 de la Constitución Política), en una modalidad de la actividad de la administración, pues involucra y se realiza mediante la manifestación y el acuerdo de voluntades, surgiendo relaciones jurídicas de obligatorio cumplimiento por las partes involucradas. Ahora bien es importante diferenciar estas dos figuras jurídicas como son el Convenio y el Contrato retomando las palabras del Doctor - Augusto Ramón Chávez Marín. Profesor de la Universidad del Rosario.-*“El Convenio es un acuerdo de voluntades en el que los sujetos buscan fines coincidentes, mientras que el contrato se le ha deferido la contradicción de intereses. Se considera que desde la perspectiva formal, el contrato tiene ese mismo alcance; siendo así, todo convenio envuelve un contrato en tanto este es todo acuerdo de voluntades. Pero estas dos figuras son distintas si se consultan los intereses de los sujetos contratantes. El convenio es confluencia de intereses y el contrato contradicción de causas y de fines. El contrato es aquel acuerdo de voluntades producto de efectos jurídicos, en el cual los sujetos intervienen abrigando intereses disímiles y contrapuestos; mientras que el convenio es un negocio jurídico que participando también de carácter formal de la condición contractual, es decir siendo un acuerdo de voluntades con efectos jurídicos, vincula a las personas con el ánimo de obtener la realización de fines comunes a ambas partes. Si se aplica un punto de vista que no solo*

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 153 DE 350</b> |

*tenga en cuenta que formalmente se ha presentado un acuerdo de voluntades, sino que revise la materia propia del compromiso, así como la marca causal y final de las voluntades expresadas, se puede diferenciar como dos figuras de naturaleza propia y sustancialmente autónomas los dos tipos de actos mencionados: el contrato y el convenio*". En ocasiones es la misma administración quien realiza la gestión o acercamiento ante entidades para que existan alianzas estratégicas y llevar a cabo el desarrollo de programas y proyectos... Inciso segundo del Art. 355: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo". Del análisis de la norma y del estudio de la Doctrina podemos concluir que los convenios siendo parte de la contratación, no le es aplicable la ley de contratación estatal a contrario sensu, permite que la persona jurídica o la persona jurídica privada sin ánimo de lucro y la administración Municipal acuerden de manera voluntaria en pro del interés general y no el interés particular como sucede en la contratación. No obstante lo anterior y a pesar de las excepciones en la aplicación de la ley de contratación vigente, se realiza el análisis de Conveniencia y oportunidad, toda vez que en ella soportamos el interés general en desarrollar un proyecto o programa de interés público, con la persona que posee esa idoneidad y experiencia en el desarrollo del objeto del convenio ya sea por que la administración haya realizado un acercamiento con la entidad cooperante o viceversa, en aras de buscar un acuerdo de voluntades y poder llevar a cabo el programa o proyecto que se encuentre enmarcado dentro del plan de desarrollo de la administración, dejando claro el aporte significativo que realizara en la ejecución del mismo. Cumpliendo así con el fin filantrópico del estado social de derecho que asume como función propia la búsqueda del interés general.

Ahora es preciso mencionar en este caso que lo que está haciendo el Municipio de Barrancabermeja es señalar que se tiene una decisión de



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 154 DE 350</b> |

interés general de suscribir un convenio con una persona jurídica sin ánimo de lucro que ya identificó y con la cual tiene una autorización legal para celebrar el convenio de asociación, que es el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y cuyo soporte se encuentra en el anterior numeral.

Agrega la Contraloría Municipal que hay una violación del principio de imparcialidad y se afecta el principio de igualdad porque no se dan opciones para que otras asociaciones puedan participar dentro del proceso, pues en su opinión se trata que todo se maneje con “una transparencia, imparcialidad e igualdad en este tipo de contratación”. Es de considerar que en este caso como se demostró en el anterior aparte, la norma no establece un sistema de convocatoria pública para la selección de personas jurídicas sin ánimo de lucro, la norma lo que realmente establece es que cuando una entidad estatal encuentre que una persona jurídica sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia pueda ejecutar las metas de su plan de desarrollo, se asocien mediante un convenio de asociación, y en ningún caso la norma exigió la búsqueda de varias personas jurídicas para escoger entre ellas la mejor, con lo cual creemos hay un exceso en el hallazgo propuesto por el ente de control.

Es así que con posterioridad a la expedición del Decreto 777 de 1992 y los decretos que lo derogaron y modificaron, se expide la Ley 489 de 1998, que regula en el artículo 96 la celebración de convenios de asociación entre entidades estatales y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que la ley les tiene asignadas y de conformidad con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política:

Artículo 96. *Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.* Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con ometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto,

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 155 DE 350</b> |

término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, estas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

- a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;
- b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;
- c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;
- d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;
- e) La duración de la asociación y las causales de disolución”.

En la sentencia C-671 del 9 de septiembre de 1999, al pronunciarse sobre la demanda que se presentó, entre otros, contra el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, se establecen cuales fueron los antecedentes que obligaron a la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 a regular el artículo 355 de la Constitución atrás mencionado. Por una parte se encuentra la atribución que tenían las corporaciones públicas de crear por medio de ley y de ordenanzas, empresas útiles o benéficas en la Constitución de 1886 (num. 18 art. 76 y art. 185). Posteriormente se expide el Acto Legislativo n.º 1 de 1945, que limita la creación de estas empresas útiles o benéficas, por cuanto sólo se pueden crear “con estricta sujeción a los planes y programas correspondientes”. En el año 1968 se produce una reforma constitucional que consolida la atribución del Congreso, las asambleas y los concejos municipales para el otorgamiento de auxilios destinados al fomento de empresas útiles y benéficas merecedoras del apoyo del Estado.

Tal como se expresa en la sentencia referida, dada la desviación que en algunos casos se hizo de dineros oficiales aparentemente destinados a atender con ellos el fomento de entidades de derecho privado para fines

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 156 DE 350</b> |

altruistas o para la solución de necesidades vigentes de las pequeñas comunidades regionales, la Asamblea Constitucional que expidió la Carta Política de 1991, previo análisis de la anómala situación existente, en el artículo 355 decidió prohibir a “las ramas u órganos del poder público” el decreto de “auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado”. Al propio tiempo, la norma citada autorizó al Gobierno, así como a las autoridades departamentales, Municipales y municipales, la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo, contratos en cuya ejecución se utilizarán, en cada caso, “recursos de los respectivos presupuestos”, todo sujeto a la reglamentación que sobre el particular expida el Gobierno Nacional.

Ya en lo que tiene que ver con los precedentes jurisprudenciales en relación con el artículo 355 de la Constitución Política, la jurisprudencia en referencia señaló:

2. Antecedentes jurisprudenciales en relación con el artículo 355 de la Constitución.

2.1. La Corte Constitucional, en Sentencia C-372 de 25 de agosto de 1994, (Magistrado ponente, doctor Vladimiro Naranjo Mesa), al interpretar la prohibición constitucional para el otorgamiento de auxilios a personas jurídicas de derecho privado, expresó que “la asignación de un capital público a una fundación que cuente también con aportes privados, se enmarca dentro de los criterios de donación o auxilio sancionados por el artículo 355 superior”, por lo que “esa liberalidad desconoce el espíritu del constituyente por tratarse de una facultad sin control fiscal alguno”, lo que podría conducir a que “se destinen los recursos del Estado a fines censurables que desconozcan de paso la vigencia del Estado Social de Derecho, la prevalencia del interés general y la búsqueda constante y necesaria de un orden social justo.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 157 DE 350</b> |

Por ello, agregó entonces la sentencia aludida que con el propósito de lograr la colaboración con los particulares para impulsar programas y actividades de interés público, el camino señalado por la Carta es el de la celebración de contratos con personas jurídicas “privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad”, los que requerirán de recursos económicos “de los respectivos presupuestos” y acorde con los planes nacionales o seccionales de desarrollo.

Posteriormente, la Corte Constitucional en Sentencia C-506 de 24 de noviembre de 1994 (M. P. Fabio Morón Díaz), se pronunció sobre los denominados “auxilios” con dineros públicos a personas privadas, que ciertamente se encuentran “prohibidos por el artículo 355 de la Carta”, cuando ellos son “decretados sin fundamento en programas y actividades de interés público acorde con los planes nacional y seccional de desarrollo y por fuera de los contratos que se deben celebrar exclusivamente con dichos fines”, jurisprudencia que en ese punto se reitera, pero advirtiendo que, “de existir fundamento constitucional expreso” como ocurre con la “actividad de fomento de la investigación y de la actividad científica y tecnológica” a las cuales se refiere el artículo 71 de la Carta, razón por la cual se manifestó por la Corte que “mediando así disposición concreta y específica sobre el objeto de la entidad y el régimen al cual estarán sometidas y el tipo de aporte, lo procedente es la declaratoria de constitucionalidad de la disposición que autorice la creación de las personas jurídicas”, por cuanto “se trata de una concreta modalidad de destinación de los recursos públicos para la atención de una actividad específica de carácter público identificada en la Constitución y en la ley, con la participación de los particulares, en los términos de los artículos 69 y 71 de la Carta que prevén los fines específicos a los que pueden dedicarse”.

Más adelante, en Sentencia C-230 de 25 de mayo de 1995, (M. P.: Antonio Barrera Carbonell), la Corte Constitucional dejó establecido que “por no ser de creación legal las asociaciones y fundaciones de participación mixta, se las considera bajo la denominación genérica de entidades descentralizadas indirectas de segundo grado, y están sometidas al mismo régimen jurídico aplicable a las corporaciones y fundaciones privadas, esto es, a las prescripciones del Código Civil y demás normas complementarias”, es decir, con ellas se realizan actividades que “constituyen modalidades de la descentralización por servicios”, razón por la cual, –agregó la Corte–, “son entes que poseen una vinculación con el Estado en cuanto participan en el

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 158 DE 350</b> |

cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de éste, hasta el punto de que aquél al asociarse a ellas les entrega a título de aporte o participación bienes o recursos públicos”.

En Sentencia C-316 de 19 de julio de 1995 (M. P.: Antonio Barrera Carbonell), la Corte reiteró la jurisprudencia anteriormente citada y agregó que en cuanto hace al desarrollo y promoción de la investigación, la ciencia y la tecnología, resultan legítimos “los incentivos y estímulos” que se encuentren “dirigidos de manera especial a las personas y entidades particulares”, lo cual encuentra legitimidad constitucional en lo dispuesto por los artículos 65 inciso segundo, 69 inciso tercero, 70 aparte final del inciso dos, 71 y 67 de la Carta, por lo que, concluye la Corporación, “la destinación de recursos públicos con la participación de los particulares en las actividades relativas al desarrollo y fomento de la ciencia y la tecnología, constituye una excepción a la norma del artículo 355 de la Constitución”.

En la misma sentencia C-671 del 9 de septiembre de 1999, la Corte Constitucional se pronuncia luego sobre la exequibilidad del artículo 96 de la Ley 488 de 1998, en los siguientes términos:

6.1. En relación con la norma en mención, se observa por la Corte que la autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de “los cometidos y funciones” que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.

6.2. De la misma manera, si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 159 DE 350</b> |

mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados “de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política”, lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero “con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo”, tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política.

Por otra parte es necesario aclarar a la Contraloría Municipal que los convenios de asociación tienen algo que lo distingue de los contratos estatales que generalmente suscriben las entidades estatales con sus contratistas, los cuales usualmente persiguen un interés personal y es la utilidad esperada en el contrato ejecutado. Con respecto a la suscripción de convenios de asociación entre entidades estatales y personas jurídicas sin ánimo de lucro, se entiende que ambas partes persiguen un interés común, que es el interés general y por ello es necesario ver estos convenios con otra óptica.

En la exposición de motivos de la Ley 80, el legislador<sup>14</sup> sitúa en primer lugar, como antecedente importante para la aprobación de la Ley 80 de 1993, el reconocimiento de postulados y principios nuevos incorporados por la nueva Constitución Política que merecen un nuevo concepto de administración y de gobierno, tal como el Constituyente primario lo dejó sentado en el artículo 150 de la Constitución Nacional, donde se ordena la expedición de un estatuto general de contratación.

<sup>14</sup> *Gaceta del Congreso* n.º 75 del 23 de septiembre de 1992. Proyecto de Ley n.º 149 de 1992 “Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, p. 11.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 160 DE 350</b> |

Luego, cuando justifica el contenido del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, según el cual los contratos que celebren las entidades definidas en el artículo 2º se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo lo regulado en la Ley 80. Continúa el legislador justificando la consagración de esta norma (art. 13 Ley 80 de 1993) señalando que se debe devolver al contrato estatal su propia naturaleza, como es la *autonomía de la voluntad* y del *interés público* que encierra la actividad contractual, de tal manera que “las relaciones entre el organismo estatal y el contratista deberán fundarse en el *acuerdo de sus voluntades*, del que emanarán las principales obligaciones y efectos del acto jurídico. Por esta razón se reconoce en los artículos 13 y 14 del proyecto la plena aplicabilidad de las disposiciones comerciales y civiles en materia contractual”.

Como soporte jurídico y siguiendo la exposición de motivos, se trae a colación el artículo 1602 Código Civil, según el cual todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, criterio que consagra la libertad contractual que se complementa con la aplicación de la consensualidad del acuerdo de voluntades, en donde una vez se exprese la manifestación de la voluntad de cada contratante respecto a los elementos esenciales del contrato, surgirán las obligaciones a cargo de cada una de las partes, *pero sin ignorar que esta libertad se encuentra limitada, por una lado, por el interés público con la imposición de las llamadas cláusulas excepcionales al derecho común; y por otro, en la selección del contratista.*

Como una reiteración de lo señalado en la exposición de motivos de la Ley 80 de 1993 sobre el concepto en el contrato estatal de autonomía de la voluntad, se encuentra lo expresado por la Corte Constitucional cuando en sentencia C-949 del 5 de septiembre de 2001 reconoce los motivos que llevaron al legislador a expedir un estatuto. Con respecto a la autonomía de la voluntad, se le otorga amplia libertad a la administración para que, atendiendo el interés público, regule sus relaciones amparado en el acuerdo de voluntades como regla general, para lo cual se enuncia una sola categoría de contrato estatal que se somete a las normas civiles y comerciales en aquello no regulado por la Ley 80 de 1993.

Acudiendo a la doctrina, se confirma lo ya señalado en la exposición de motivos de la Ley 80 por parte del legislador, pues consultando a Dávila<sup>15</sup> se encuentra que el estatuto de contratación se monta sobre dos escenarios: en lo que se refiere a la etapa precontractual se rige por el Derecho Público; y en

<sup>15</sup> Dávila Vinuesa, Luis Guillermo. *Régimen jurídico de la contratación estatal*, 2.ª ed., Legis Editores, 2003, p. 33.



|                                                                                   |                                          |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------|
|  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA |                   |
|                                                                                   | PROCESO AUDITOR                          | 100-21-215        |
|                                                                                   |                                          | VERSIÓN : 03      |
| NTC ISO<br>9001:2000                                                              | INFORME AUDITORIA REGULAR.               | PÁGINA 161 DE 350 |

todo lo referente a la etapa de ejecución del contrato, por el ordenamiento privado.

Una ilustración de cuál es la consecuencia de entender la intención del legislador al consagrar la *autonomía de la voluntad* en la celebración de un contrato estatal, se encuentra en la limitación de incorporar las *cláusulas excepcionales* al derecho común dentro del contenido del contrato, que sólo se podrán pactar de manera obligatoria o facultativa, en los contratos que la misma ley haya autorizado.

Volviendo al legislador en su exposición de motivos<sup>16</sup>, se expresa que el nuevo estatuto de contratación no pretende regular todos los contratos que suscriba el estado, así que la enunciación del artículo 32 indica que el estado puede suscribir cualquier tipo de contrato, inclusive los innominados.

Define el artículo 32 que los contratos estatales son aquellos actos jurídicos generadores de obligaciones que celebran las entidades estatales, previstos en el derecho privado **o en disposiciones especiales**, o derivados del ejercicio de la voluntad, **así como los que particularmente regula el estatuto de contratación estatal** (La subraya, negrilla y cursiva fuera del texto).

El Doctor Juan Carlos Expósito Vélez<sup>17</sup> hace una amplia exposición de las características de los contratos que suscribe el estado. Una de las particularidades que identifican un contrato administrativo es su carácter subjetivo, es decir, mientras una de las partes sea una entidad estatal, se estará en presencia de un contrato administrativo, y ello implica que una de las partes del contrato tiene privilegios con respecto a la otra; en este caso, la entidad estatal respecto al particular. Otro elemento que permite identificar el contrato estatal se encuentra en la idea de servicio público que este contrato encierra. Otro criterio está asociado a la jurisdicción que es competente para conocer de todos los asuntos relacionados con este contrato. Entre otros criterios definidores del contrato estatal se encuentran, por ejemplo, el legal, en donde es el mismo legislador el que define qué es contrato estatal y qué no; el criterio formal, porque la ley determina la solemnidad (que conste por escrito); la inclusión de cláusulas excepcionales (que no puede ser un criterio por cuanto esta es la consecuencia de ser un contrato estatal).

<sup>16</sup> Gaceta del Congreso, n.º 75, cit., p. 14.

<sup>17</sup> Expósito Vélez, Juan Carlos. La configuración del contrato de la administración pública en el derecho colombiano y el español. Análisis de la selección de contratistas, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2003, pp. 218 a 224.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 162 DE 350</b> |

Como último criterio para identificar a los contratos administrativos se encuentra en el interés público, que es de acuerdo con la doctrina uno de los más importantes criterios, hasta el punto que se constituye como la causa que genera su suscripción, ya que el interés público termina siendo el imperativo legal que debe perseguir la administración. En cuanto a la definición dada por el artículo 32, su interpretación señala que el criterio que escogió el legislador para identificar el contrato estatal fue el criterio subjetivo, por cuanto es la presencia de la administración la que le está otorgando la categoría de contrato público. Otras características que trae el autor en comento es: Contrato de adhesión, bilateral, oneroso, consensual porque el consentimiento y su perfeccionamiento es llevado a escrito, nominado, *intuitu personae* y es un contrato principal.

Deteniéndose en el criterio que identifica el contrato estatal como un contrato oneroso, dicha condición supone que quien se encuentra como una de las partes del contrato estatal aspira a obtener un beneficio por la celebración de dicho contrato y es la utilidad esperada. Mientras como vimos, la entidad estatal al celebrar el contrato estatal aspira a cumplir los postulados del interés general, el particular por el contrario persigue su propio interés que es su lucro, su utilidad. Se hace necesario revisar que pasa cuando la administración haciendo uso de los instrumentos que otorga el ordenamiento jurídico suscribe CONVENIOS DE ASOCIACION. La celebración de dichos convenios bajo el régimen del artículo 96 de la ley 489 de 1998, supone el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- c) Que se suscriba con una persona jurídica sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad
- d) Que el convenio de asociación cumpla los contenidos de un plan de desarrollo

En esos términos, en este tipo de convenios al asociarse la administración con personas jurídicas sin ánimo de lucro, el contrato estatal deja de formar parte de los contratos onerosos por cuanto las persona jurídica sin ánimo de lucro ya no persigue una utilidad esperada sino que por el contrario pretende cumplir postulados públicos, coincidiendo finalmente las finalidades de ambos contratantes, que es el interés general.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 163 DE 350</b> |

Por lo anteriormente expuesto consideramos que el Municipio de Barrancabermeja cumplió con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico al suscribir el convenio de asociación cuestionado, por cuanto está autorizado por la ley para asociarse con una persona jurídica sin ánimo de lucro para el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo que se comprometió como es caso revisado.

Caso en concreto: Las Escuelas de Formación iniciaron como un programa que permitió a través de la experiencia y la idoneidad de los artistas locales poder formar inicialmente, a los niños, niñas y jóvenes entre los 7 y 14 años, mediante diferentes modalidades artísticas presentándose dentro de la misma modalidad diferentes criterios por cada formador contratado. Experiencia ésta que obligó a determinar la unificación de criterios de enseñanza de cada uno de los gestores y artistas y por lo consiguiente la elaboración de un programa único y organizado con el aporte de cada uno de estos formadores. Vistas así las cosas y sujetos en la necesidad de conformar una unidad de Formación artística, se diseñó el programa de Escuela de Formación Artística y Cultural del Municipio de Barrancabermeja, como espacios de confluencia comunitaria y de encuentro interinstitucional creados a partir de las necesidades locales de formación y de expresión artística y cultural; con objetivo primordial contribuir al fortalecimiento de la formación de seres humanos sensibles, quienes a través de las artes descubran nuevas posibilidades para su expresión cultural, artística y el encuentro social. En ese entendido las escuelas según su diseño, tienen como misión el posibilitar escenarios donde a través de la expresión artística se exploren y asuman nuevas prácticas culturales y sociales donde se posibilite la caracterización de los rasgos distintivos que identifican a la población de Barrancabermeja, que construyan región y nación garantizando el acceso a las manifestaciones, bienes y servicios culturales, promoviendo la creatividad de conformidad con lo establecido en la Constitución Política Colombiana y la Ley; reconociendo los Derechos Humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y tolerancia como los valores culturales fundamentales, que son base esencial del desarrollo y de la cultura para la paz y es por ello que surgió la necesidad de invitar a presentar una

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 164 DE 350</b> |

propuesta a una entidad competente en el tema cultural, que su objeto social se ajustara al propósito de la Administración Municipal, de llevar a la comunidad un programa de formación artística a través del aprovechamiento del tiempo libre de la comunidad beneficiada, la dignificación de la labor de los artistas y la continuidad de un proceso que día tras día se consolidara con criterios mucho más elaborados y de mayor impacto en la comunidad.

Bajo este orden de ideas, se estudió la propuesta presentada por la Asociación Casa de la Cultura de Barrancabermeja, observando que su objeto social reunía los requisitos necesarios para ejecutar el objeto del programa Escuelas de Formación, teniendo en cuenta sus facultades para Difundir, Promover y Desarrollar el servicio Social Cultural y Artístico hacia la comunidad integrando los sectores socio económicos y políticos de la ciudad, el Departamento y la Nación, entre otros.

Razón por la cual se estableció plenamente la idoneidad de la Asociación Casa de la Cultura de Barrancabermeja, teniendo en cuenta que la referida ASOCIACIÓN, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica No. 00000363, inscrita en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja el 25 de julio de 1997, bajo el número 000363 del Libro I de las Personas jurídicas y con N.I.T No.890270055-1 y que posee pertinencia para el desarrollo del objeto del referido programa.

- 2) FALTA CERTIFICACION DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA: Este documento reposaba en el archivo de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social por ende no se encontró dentro de los documentos de la Oficina asesora Jurídica, el cual hace parte del presente documento en cantidad de un (01) folio en copia.

#### **COMPLEMENTACION DE LA RESPUESTA:**

Reiteramos conforme a la respuesta anteriormente presentada, que la interpretación jurídica es absolutamente vital para que pueda desvirtuarse el HALLAZGO actual, toda vez que en Derecho demostramos nuestro actuar de acuerdo a la sustentación brindada y teniendo en cuenta la experiencia que la Casa

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 165 DE 350</b> |

de la Cultura de Barrancabermeja, entidad comprometida para la ejecución de este convenio No. 547-09 presenta:

Respecto al certificado de idoneidad y experiencia allegado con el escrito de respuesta a este hallazgo es de aclarar que contiene las razones por las cuales la Asociación Casa de la Cultura tiene la idoneidad y experiencia en la ejecución del objeto del Convenio de acuerdo al objeto social contenido en certificado de cámara de comercio el cual es: Difundir, Promover y Desarrollar el servicio Social Cultural y Artístico hacia la comunidad integrando los sectores socio económicos y políticos de la ciudad, el Departamento y la Nación, e igualmente es una Entidad que posee pertinencia para el desarrollo del convenio, tal como la experiencia anteriormente relacionada lo acredita.

Solo resta afirmar que si bien es cierto al momento de la visita, no fueron en su totalidad puestos a disposición los documentos solicitados, ello no quiere decir que no existían. Nuestro compromiso para suplir los requerimientos de esta entidad fueron demostrados a través de la documentación que en efecto demostró la ejecución del objeto contractual que nos ocupa y que fueron allegados en anterior oportunidad.

Por lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente y en su sano análisis de los argumentos presentados y las pruebas allegadas, se sirvan aceptar la solicitud de desvirtuar el presente Hallazgo Negativo.

No se acepta la respuesta, toda vez que la misma dada por parte del Municipio está dirigida a sustentar la legalidad de los convenios de asociación, cuestionamiento que no hizo la Contraloría Municipal, en su lugar el pronunciamiento fue con relación al respeto por los principios de la Contratación Estatal y de la Función Administrativa (imparcialidad, igualdad, transparencia, moralidad y selección objetiva) que se trasgreden con la inclusión de la persona jurídica sin ánimo de lucro desde los estudios previos.

Se ratifica para este punto el Hallazgo Administrativo.

En cuanto al segundo hallazgo es preciso mencionar que los soportes de la contratación del Municipio se solicitaron desde el inicio de la auditoria regular para

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 166 DE 350</b> |

su estudio, situación que como se corrobora en el presente hallazgo no se entrego a tiempo, por ende se establece un presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio.

**Hallazgo 46.** Contrato 0595-09, desde los estudios y documentos previos, ya se está diciendo quien va ejecutar el convenio y cual es el valor de sus aportes.

El artículo 355 de la Constitución Nacional previó una forma especial de contratación con las personas jurídicas sin ánimo de lucro, que fue regulado por el Decreto 777 de 1992, “Por el cual se reglamenta la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política”, el cual fue posteriormente reformado por el decreto 1403 de 1992 y complementado por el Decreto 2459 de 1993, entre otros. El Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Como se puede observar, la cooperación o colaboración con entidades y personas privadas se encuentra supeditada, por mandato constitucional a dos condiciones a saber: primera, que se trate de programas y actividades previstas dentro del plan de desarrollo vigente para la respectiva entidad territorial, el municipio en este caso, y la segunda, que se trate de entidades privadas sin ánimo de lucro, con las cuales deberá suscribirse un contrato en los términos del Decreto 777 de 1992 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

La Ley 489 de 1998, dicta las normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de sus atribuciones.

A los contratos que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, y reglamentados por el Decreto 777 no se les aplica el Estatuto de Contratación Administrativa. Existen algunas excepciones al sometimiento de las entidades estatales al régimen de la Ley 80 de 1993 y entre estas, se encuentra el Decreto 777 de 1992, que es un régimen especial al que no se aplica dicho régimen.

Pero en razón a lo anterior y aunque por el hecho de ostentar una modalidad de contratación especial emanada de la Constitución (art 355) y reglamentada por un decreto (777 de 1992), no se pueden soslayar otras directrices de estirpe Constitucional que deben permear e irradiar en todas la actuaciones que se desempeñen en busca del interés general, con lo anterior hago alusión a que para

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 167 DE 350</b> |

realizar los contratos de asociación la entidad pública que contrata ejerce una función administrativa y como tal debe estar enmarcada y en armonía con los principios que esta pregona los cuales están determinados en el art 209 del Estatuto Superior

*“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Después de la constitución del 91 se acogió un criterio de Constitucionalización de todas las normativas jurídicas creadas, lo cual quiere decir que su interpretación, creación y todos los procesos que sus entidades efectúen deben estar en concordancia con la Constitución, es por ello que no se puede entender que para la creación de un convenio que va desarrollar programas tendientes favorecer el interés general, no se apliquen en lo más mínimo las preceptivas Constitucionales.

Para el caso en concreto el hecho que desde los estudios y documentos previos se incluya de antemano la persona jurídica sin ánimo de lucro denota la falta de aplicación del principio de imparcialidad ya que de antemano se sabe con quién se va realizar el convenio, además se afecta de manera vehemente el principio de igualdad ya que no se da opción para que otras asociaciones que llegasen a cumplir los requisitos envíen sus propuestas y puedan participar del proceso. No se trata de imponer requisitos que no estén contemplados en este tipo de modalidades de contratación, solo se trata de que se maneje una transparencia, imparcialidad e igualdad en esta modalidad de contratación específicamente en los estudios y documentos previos, pues al incorporar a la persona jurídica sin ánimo de lucro desde esta etapa, restringe a que el convenio tenga que ser suscrito de manera unívoca con esta , y se sesgue la oportunidad de que otra persona jurídica con los mismos requisitos pueda participar para selección de la ejecución del convenio que en ultimas solo busca propender por un interés general.

Dentro de los 169 folios útiles que se entregaron del Convenio 0595-2009 no se evidenció acta por medio del cual se establece la reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro así como la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten su capacidad técnica y administrativa, contraviniendo el decreto 777-92.



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 168 DE 350</b> |

El convenio se encuentra en ejecución. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

#### **Respuesta Hallazgo 46: CONVENIO 595-09**

##### **JURIDICO:**

- 1) **MENCION DEL COOPERANTE EN ESTUDIOS:** Remítase al hallazgo 45 concepto Jurídico.

Caso concreto: En este Punto específico la consolidación de generación de empleo ha desarrollado políticas encaminadas a la formación por demanda anticipada, estímulos al residente, cuota población vulnerable, fortalecimiento público del SENA, mejoramiento del ingreso tanto en población Barranqueña, en la que se destaca la población vulnerable con discapacidad. El Municipio de Barrancabermeja en atención a la necesidad de impulsar procesos productivos que generen empleo a la población discapacitada, ha decidido aunar esfuerzos con otras entidades que generen espacios de productividad que facilitan la inclusión social y benefician a los discapacitados. Los recursos aportados al convenio están dirigidos al pago de personal, maquinaria, equipos, capacitación, asistencia, administración y promoción. AMDIS, tiene por objeto social programas básicos en asistencia, capacitación y recreación de la población discapacitada, vulnerable y población en general. Dada la difícil situación de inclusión laboral para esta población se hace necesario apoyar en proyectos productivos que permitan a sus beneficiarios generar ingresos para mejorar su calidad de vida y mejoren sus destrezas ocupacionales. Vista así las cosas, no es cierto que “no se apliquen en lo más mínimo las preceptivas Constitucionales”, por el contrario con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, la administración puede asociarse con personas jurídicas particulares, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquella la ley, y previendo que la ejecución del convenio busca propender por un interés general, se identificó el objeto Social de LA ASOCIACION DEL MAGDALENA MEDIO

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 169 DE 350</b> |

PARA LA DISCAPACIDAD – AMDIS, con N.I.T No. 829003114-2, a fin de suscribir un CONVENIO DE COLABORACION PARA AUNAR ESFUERZOS EN LA GENERACION DE INGRESOS Y MEJORAMIENTO DE LAS HABILIDADES OCUPACIONALES DE LA POBLACION DISCAPACITADA QUE IMPULSEN LA AUTONOMIA PERSONAL EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

- 2) FALTA CERTIFICACION DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA: Este documento reposaba en el archivo de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social por ende no se encontró dentro de los documentos de la Oficina asesora Jurídica, el cual hace parte del presente documento en cantidad de dos (02) folios en copia.

#### **COMPLEMENTACION DE LA RESPUESTA:**

Como sucede con el Hallazgo anterior, no sé trata de un Contrato sino de un convenio, con un régimen jurídico que se aplica de manera diferente a los Contratos Estatales, de acuerdo a la fundamentación que respetuosamente me permito ratificar, por ajustarse a lo descrito en el presente Hallazgo.

Respecto al certificado de idoneidad y experiencia allegado con el escrito de respuesta a este hallazgo es de aclarar que contiene las razones por las cuales la Asociación del Magdalena Medio para la Discapacidad – AMDIS tiene la idoneidad y experiencia en la ejecución del objeto del Convenio de acuerdo al objeto social contenido en certificado de cámara de comercio.

Solo resta afirmar que si bien es cierto al momento de la visita, no fueron en su totalidad puestos a disposición los documentos solicitados, ello no quiere decir que no existían. Nuestro compromiso para suplir los requerimientos de esta entidad fueron demostrados a través de la documentación que en efecto demostró la ejecución del objeto contractual que nos ocupa y que fueron allegados en anterior oportunidad.

Por lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente y en su sano análisis de los argumentos presentados y las pruebas allegadas, se sirvan aceptar la solicitud de desvirtuar el presente Hallazgo Negativo.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 170 DE 350</b> |

No se acepta la respuesta, toda vez que la misma dada por parte del Municipio está dirigida a sustentar la legalidad de los convenios de asociación, cuestionamiento que no hizo la Contraloría Municipal, en su lugar el pronunciamiento fue con relación al respeto por los principios de la Contratación Estatal y de la Función Administrativa (imparcialidad, igualdad, transparencia, moralidad y selección objetiva) que se trasgreden con la inclusión de la persona jurídica sin ánimo de lucro desde los estudios previos.

Se ratifica para este punto el hallazgo Administrativo.

En cuanto al segundo hallazgo es preciso mencionar que los soportes de la contratación del Municipio se solicitaron desde el inicio de la auditoria regular para su estudio, situación que como se corrobora en el presente hallazgo no se entrego a tiempo, por ende se establece un presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio.

**Hallazgo 47.** Contrato 0600-09, el objeto se determina como aunar esfuerzos, no obstante al final se observa que las entidades públicas y la entidad sin ánimo de lucro aportan dinero y la entidad sin ánimo de lucro finalmente es quien aporta la ejecución del proyecto, y por supuesto, en ella se deriva o descansa la administración de los recursos públicos.

- Se cuestiona que una cosa dice el objeto del contrato y otra es la realidad del proyecto, ya que se entrega claramente la administración de los recursos públicos a un tercero, entidad sin ánimo de lucro que es privado.
- La asignación de riesgos está incompleta ya que no refiere al convenio y deja de lado la ejecución del proyecto de ejecución de obra.
- Consideramos que toda vez que se vincula un ente privado que administra recursos públicos y ejecuta un proyecto público, **el contrato si debería publicarse**, ya que finalmente al participar una entidad sin ánimo de lucro, deja de ser un Convenio Interadministrativo, es importante que la mezcla de fundamentos legales, no permita eludir el cumplimiento de otras normas a lugar.
- En el objeto social de la Fundación no se observa capacidad para ejecución de obras de construcción concretadas en Rehabilitación, Pavimentación. Mejoramiento y Recuperación de la malla vial del Municipio de Barrancabermeja.
- Los estudios y documentos previos y técnicos no tienen fecha, no se menciona sobre el contrato de interventoría obligatorio para los contratos de obra, el objeto

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 171 DE 350</b> |

del contrato del certificado de Plan de compras no es consistente con el objeto de los estudios previos y el convenio, ni con los valores, algunos concretos y otros generales.

- Los convenios de colaboración como bien se saben se desarrollan a partir del artículo 355 de la Constitución política de Colombia el cual reza en su inciso segundo "El Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia". Esta clase de contratos estatales se desarrollan mediante los decretos nacionales 777 de 1992 modificado por el 1403 de 1992 y 2459 de 1993.

El decreto nacional 777 de 1992, reguló esta clase de contratos estatales e impuso unas Condiciones qua non para su desarrollo, entre las que podemos resaltar las consagradas en su artículo 1º que reza "Artículo 1º.- Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983....." (Subrayado fuera de texto). "....Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La entidad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado.....".(Subrayado fuera de texto). Requisitos que son de obligatorio cumplimiento para poder desarrollar la contratación estatal con base en esta figura.

De lo expuesto anteriormente, se hizo un análisis de la idoneidad, que como bien la norma lo dice hace relación a la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa para realizar el objeto contratado. En el análisis de los documentos aportados se evidencian dos contrataciones: convenio entre Fundesmag, Ecopetrol y la junta de acción comunal del corregimiento Pul papel; y otra convenio de colaboración entre el municipio de Barrancabermeja, Fundesmag y Ecopetrol. Convenios que como más adelante lo expondremos

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 172 DE 350</b> |

adolecen de la legalidad que a simple vista se puede determinar de los mismos y que se revisaran dentro del presunto hallazgo que nos ocupa, para determinar si de ellos se desprenden otras actuaciones que deben ser puestas a disposición de las entidades competentes.

Es por lo anterior que nos referiremos al convenio de colaboración 0306 de 2008 el cual está suscrito por el Municipio de Barrancabermeja y la fundación Fundesmag. De este convenio como del convenio 0600 del 2009 se pueden evidenciar dos situaciones claras que vulneran los parámetros establecidos por la normatividad colombiana y desarrollaremos a continuación:

La Fundación Ecopetrol Para el Desarrollo del Magdalena Medio, no posee la capacidad legal para llevar a cabo dicho convenio. El Código de Comercio ha establecido que la capacidad de las personas jurídica se define por el objeto social establecido en sus estatutos sociales, siendo estos los que determinan el alcance de sus actuaciones y el límite de las mismas, por lo que es imposible para la persona jurídica desbordar la voluntad de quienes la han creado. Es por esto que decimos que Fundesmag, no cuenta con la capacidad jurídica para el desarrollo de los objetos convenidos, toda vez que dentro de su objeto social no esta involucradas las actividades de obras publicas o carreteables como son las de los objetos desarrollados en los convenios"....Rehabilitación y mejoramiento de la malla vial en el Municipio de Barrancabermeja..."; " mantenimiento de las vías la Virgen - el Danubio y el reten - puerta del 11".

Por otro lado es importante resaltar que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 define el contrato de obra como aquellos contratos que celebran las entidades para la construcción, mantenimiento, instalación, y en general para la realización DE CUALQUIEROTRO TRABAJO MATERIAL SOBRE BIENES INMUEBLES, CUALQUIERA QUE SEA LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN Y PAGO. Es por lo anterior que al confrontar el objeto convenido y la definición anteriormente expuesta del contrato de obra, se entiende claramente que el municipio de Barrancabermeja y Ecopetrol; con la inversión de los RECURSOS PUBLICOS, FUNDESMAG ejecute obras públicas. Del anterior análisis podemos llegar a la conclusión que el objeto contratado o convenido que adicionalmente a que genera una contraprestación, entiéndase (aportes públicos "dinero" se obtiene la ejecución de una obra), se encuentran enmarcado en los contratos que pueden ser ejecutados por con una persona con animo de lucro (El 99.99% aproximadamente de las obras publicas "pavimentación, mantenimiento vial" se realizan con el formalismo establecido en el estatuto contractual).

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 173 DE 350</b> |

En conclusión a la luz del artículo 2 del decreto 777 de 1992, esta clase de objetos contractuales están excluidos de su aplicación por vía de convenio, en clara contravención preceptuado por este decreto.

Es así que claramente se evidencia que existió un desvío de procedimiento en clara vulneración del numeral 8 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, según el cual establece que a las entidades les esta prohibido eludir los procesos de selección, como ocurrió en el proceso en estudio. Desvío de poder que tiene una connotación disciplinaria estructurada como falta gravísima artículo 48 ley 734 de 2002. De igual forma se puede incurrir en el delito de interés ilícito para contratar artículo 409 del código penal. El convenio se encuentra en etapa de ejecución. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 47:** Contrato No. 600 de 2009. Este Convenio, se trata de uno de colaboración entre entidades, en el cual El Municipio y Ecopetrol aportan recursos para el cumplimiento de la meta, que es la rehabilitación y mejoramiento de la malla vial en el Municipio de Barrancabermeja. En el clausulado del Convenio, en ninguna parte refiere que alguna entidad administre los recursos del Municipio, por el contrario expresamente en la clausula segunda, se dice: EL MUNICIPIO ejecutará directamente sus aportes, para lo cual deberá realizar todos los tramites presupuestales y contractuales necesarios para lograr la correcta ejecución de las obras, respondiendo por ellas según corresponda en derecho, es por ello que el ente territorial adelantó los procesos contractuales para la ejecución de las siguientes objetos:

1. Rehabilitación del tramo vial que va desde el Barrio El Boston hasta el paso nivel, licitación pública No. 013 de 2009, contrato de obra pública No. 1272 de 2009.
2. Pavimentación de la calle 35 entre carreras 39 b y 50 ( Planada del cerro), licitación pública No. 08 de 2009, contrato de Obra pública No. 0950 de 2009.
3. Rehabilitación de la Avenida 36 en el tramo comprendido entre el paso nivel hasta la intersección con la carrera 28, licitación pública No. 014 de 2009, Contrato de Obra Pública No. 1117 de 2009.
4. Pavimentación en concreto hidráulico de la vía principal Centro poblado El Llanito. Convenio No. 0791 de 2009.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 174 DE 350</b> |

Así mismo en el párrafo segundo la clausula cuarta, se expone claramente que El Municipio ejecutará sus aportes directamente o través de contratos celebrados con terceros conforme a las normas que resulten aplicables y responderá por el cumplimiento de los alcances establecidos en la clausula tercera.

Frente al ítem dos, que menciona los riesgos, vale decir, que en ningún momento los recursos fueron entregados ni a Ecopetrol ni a Fundesmag, por ende nunca estuvieron en algún riesgo, dado que la Secretaria de Infraestructura al realizar los estudios previos de los procesos contractuales que finalizaron con la selección del contratista, determinó el tipo de riesgos y estableció las garantías que debían constituir los contratistas para cubrirlas. Es por ello que la revisar los contratos, sea de obra o de interventoria de los objetos mencionados anteriormente, se podrá observar las garantías exigidas. (Favor revisar contratos Nos. 1272, 0950 y 1117 de 2009)

En este Convenio no se mezclan argumentos legales, es sencillamente un convenio de cooperación entre el Municipio, entidad pública, y Ecopetrol, sociedad de economía mixta, en el cual cada cual realiza aportes para cumplir un objetivo común que es rehabilitar y dar mantenimiento a la malla vial del Municipio, sin embargo los recursos públicos de la Alcaldía no se entregan ni a Ecopetrol, ni a Fundesmag, ni ninguna otra entidad sin ánimo de lucro, estos recursos hacen parte de los procesos contractuales que atendiendo a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás decretos se adelantó por parte de la Secretaria de Infraestructura. Ecopetrol por su parte si entrega sus recursos (únicamente sus recursos) a FUNDESMAG, para que sean ejecutados, sobre este particular la alcaldía no puede manifestarse porque estos recursos no son de la Alcaldía. Esa situación queda clara en el párrafo segundo de la clausula cuarta del Convenio, que textualmente, afirma: “ **ECOPETROL consignará directamente el 100% de su aporte en efectivo comprometido en este convenio a la cuenta inscrita por FUNDESMAG en el sistema de proveedores de ECOPETROL .**”, solo los de Ecopetrol, los del Municipio se giraron únicamente a los contratistas seleccionados, previo agotamiento del procedimiento de selección contractual establecido por el Estatuto contractual, y firmadas las actas de avance correspondientes.

Con respecto al objeto social de la Fundación, vale decir que no es competencia nuestra, dado que los recursos que fueron ejecutados por parte de esta fueron los de ECOPETROL, es decir, que son ellos los que debieron verificar su idoneidad o no con respecto a la ejecución de los mismos.



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 175 DE 350</b> |

Para el caso en concreto, el Municipio no debía determinar la reconocida idoneidad y experiencia de la entidad sin ánimo de lucro, ( fundesmag) dado que esta no ejecutó recursos del Municipio.

En lo atinente a las dos contrataciones, no se entiende mucho lo que quieren decir, dado que solo existió un Convenio de colaboración, del cual se derivaron varios contratos, de un lado los que suscribió fundesmag con recursos de ECOPETROL y de otro lado los contratos de obra y de interventoria que se suscribieron por parte del ente territorial en cabeza de la Secretaria de Infraestructura, dado la delegación impartida mediante los cuales se ejecutaron los recursos del Municipio. (Estos contratos son: Nos. 1272, 0950 y 1117 de 2009).

Ahora bien, esta dependencia no ha suscrito convenio alguno con la Junta de Acción Comunal del Corregimiento Pulpapel, por tanto desconocemos a que convenio refieren .

Aclarado, el hecho que FUNDESMAG no ejecutó recursos del Municipio, circunstancia expuesta en varios apartes del clausulado del Convenio No. 0600 de 2009 (Convenio de colaboración No. 042 de 2009 radicado para ECOPETROL) así: Clausula segunda, que dice. **FUNDESMAG responderá por los aportes de ECOPETROL**; ultimo inciso de la misma clausula, que dice: **El Municipio ejecutará sus aportes directamente o través de contratos celebrados con terceros conforme a las normas que resulten aplicables y responderá por el cumplimiento de los alcances establecidos en la clausula tercera**; inciso segundo del párrafo segundo de la clausula cuarta, que dice: **ECOPETROL consignará directamente el 100% de su aporte en efectivo comprometido en este convenio a la cuenta inscrita por FUNDESMAG en el sistema de proveedores de ECOPETROL** ; clausula novena, ejecución, que dice: **La ejecución del Convenio estará a cargo del Municipio y Fundesmag, entidad que ejecutará los recursos aportados por ECOPETROL**, se puede observar que no hubo desvío de procedimiento, ni se eludieron procesos contractuales, los recursos aportados por el Municipio se ejecutaron mediante las licitaciones públicas 013, 08 y 1117 de 2009, que terminaron con la suscripción de los contratos 1272, 0950 y 1117, todos publicados en el SECOP.

Expuesto lo anterior, solicitó respetuosamente que se retire este hallazgo de la auditoria.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 176 DE 350</b> |

#### **COMPLEMENTACION DE LA RESPUESTA:**

El objeto del Convenio No. 600 de 2009 suscrito entre el Municipio y Ecopetrol y FUNDESMAG es: *“Aunar esfuerzos para rehabilitar, pavimentar y mantener parte de la malla vial del Municipio de Barrancabermeja”*.

El Convenio no contempla que entidad alguna administre los recursos del Municipio, por el contrario expresamente en la cláusula segunda estableció: *“EL MUNICIPIO ejecutará directamente sus aportes, para lo cual deberá realizar todos los tramites presupuestales y contractuales necesarios para lograr la correcta ejecución de las obras, respondiendo por ellas según corresponda en derecho”*, es por ello que el ente territorial adelantó los procesos contractuales para la ejecución de las siguientes objetos:

5. Rehabilitación del tramo vial que va desde el Barrio El Boston hasta el paso nivel, licitación pública No. 013 de 2009, contrato de obra pública No. 1272 de 2009.
6. Pavimentación de la calle 35 entre carreras 39 b y 50 ( Planada del cerro), licitación pública No. 08 de 2009, contrato de Obra pública No. 0950 de 2009.
7. Rehabilitación de la Avenida 36 en el tramo comprendido entre el paso nivel hasta la intersección con la carrera 28, licitación pública No. 014 de 2009, Contrato de Obra Pública No. 1117 de 2009.
8. Pavimentación en concreto hidráulico de la vía principal Centro poblado El Llanito. Convenio No. 0791 de 2009.

Se concluye sin lugar a equívocos que en el presente caso las entidades que participan aportan recursos y con ese fin suscriben el convenio; y en cuanto tiene que ver con el Municipio de Barrancabermeja, la ejecución de su aporte, lo efectúa directamente a través de procesos contractuales, tal y como ha quedado ampliamente soportado.

Frente al ítem dos, que menciona los riesgos, es preciso aclarar que como quiera que los recursos del Municipio, tal y como fue señalado en líneas anteriores, no fueron entregados ni a Ecopetrol ni a FUNDESMAG, no existía ningún riesgo frente a un manejo inadecuado de los mismos.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 177 DE 350</b> |

Ahora bien, dentro de los procesos contractuales adelantados para la ejecución del alcance del objeto del citado convenio, a cargo del Municipio, la Secretaría de Infraestructura al realizar los estudios previos determinó el tipo de riesgos y estableció las garantías que debían constituir los contratistas para cubrirlos.

Con respecto al objeto social de FUNDESMAG, vale la pena aclarar que la verificación del objeto social de la citada fundación no es competencia nuestra, dado que los recursos que fueron ejecutados por parte de ésta fueron los de ECOPETROL, es decir, que son ellos los que debieron verificar la idoneidad con respecto a la ejecución de los mismos.

Ahora bien, en relación con la falta de interventoría que señala el ente de control, es preciso aclarar que la cláusula séptima del Convenio 600 de 2009, consagró: “(...) *La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente convenio, por parte de EL MUNICIPIO, serán ejercidos a través de la Secretaría de Infraestructura y sus funciones serán las establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría (...)*”, sin embargo, se aclara que en cumplimiento del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que consagra la obligación de contratar interventorías para los contratos de obra dados como resultado de un proceso de licitación pública, el Municipio suscribió los siguientes contratos de Interventoría para los contratos celebrados en cumplimiento del alcance del citado convenio a cargo del Municipio, según el literal b) de la cláusula tercera, así:

1. Para el Contrato de Obra Pública No. 1272 de 2009: Contrato de Interventoría No. 1276 de 2009 “INTERVENTORÍA PARA LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN VIAL DEL BOSTON LLENADERO ECOPETROL (TRAMO 1 BARRIO BOSTON – INTERSECCIÓN PASO NIVEL) MUNICIPIO BARRANCABERMEJA”.
2. Para el Contrato de Obra Pública No. 0950 de 2009: Contrato de Interventoría No. 0990 de 2009 “INTERVENTORÍA PARA EL CONTRATO DE OBRA MEJORAMIENTO VIAL CALLE 35 ENTRE ACCESO AL BARRIO CRA. 50 LOS PINOS MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 178 DE 350</b> |

3. Para el Contrato de Obra Pública No. 1117 de 2009: Contrato de Interventoría No. 1118 de 2009 “INTERVENTORÍA PARA TRAMO 2 MEJORAMIENTO AVENIDA 36 (INTERSECCIÓN PASO NIVEL – CARRERA 28) MUNICIPIO BARRANCABERMEJA”.
4. Para el Convenio No. 0791 de 2009: Contrato de Interventoría No. 0635 de 2010 “INTERVENTORIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DENTRO DE LAS OBRAS A EJECUTARSE DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No 0791-09 QUE TIENE POR OBJETO MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES PAVIMENTACION VIA PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO EL LLANITO MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”

En lo referente a los planes de compra que hacen parte del Convenio en cuestión, se tiene que dentro de la carpeta contractual se encuentran los siguientes:

1. Certificado de Plan de compras No. 1419 del 23 de Junio de 2009 que describe REHABILITACION VIAL EL BOSTON LLENADERO ECPETROL ( TRAMO 1- BARRIO EL BOSTON INTERSECCIÓN PASO NIVEL – MUNICIPIO) el cual corresponde a uno de los alcances contenido en el literal b) de la clausula tercera del Convenio en comento, y que pertenece según la estipulación del clausulado al Municipio de Barrancabermeja.
2. Certificado de Plan de compras No. 1416 del 23 de junio de 2009 que describe REHABILITACION VIAL EL BOSTON LLENADERO ECPETROL ( TRAMO 1- BARRIO EL BOSTON INTERSECCIÓN PASO NIVEL – MUNICIPIO) el cual corresponde a uno de los alcances contenido en el literal b) de la clausula tercera del Convenio en comento, y que pertenece según la estipulación del clausulado al Municipio de Barrancabermeja.
3. Certificado Plan de Compras No. 1414 del 23 de Junio de 2009 que describe REHABILITACION VIAL EL BOSTON LLENADERO ECPETROL ( TRAMO 1- BARRIO EL BOSTON INTERSECCIÓN PASO NIVEL –MUNICIPIO) el cual corresponde a uno de los alcances contenido en el literal b) de la clausula tercera del Convenio en comento, y que pertenece según la estipulación del clausulado al Municipio de Barrancabermeja.
4. Certificado de Plan de Compras No. 1422 del 23 de Junio de 2009 que describe MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES PAVIMENTACION VIA PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO EL LLANITO –MUNICIPIO el cual

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 179 DE 350</b> |

corresponde a uno de los alcances contenido en el literal b) de la cláusula tercera del Convenio en comento, y que según la estipulación del clausulado es responsabilidad del Municipio de Barrancabermeja.

5. Certificado de Plan de Compras No. 1415 del 23 de Junio de 2009 que describe Convenio Vial, el cual corresponde a la Pavimentación en concreto hidráulico de la vía principal Centro poblado El Llanito, el cual es uno de los alcances contenido en el literal b) de la cláusula tercera del Convenio en comento, y que según la estipulación del clausulado es responsabilidad del Municipio de Barrancabermeja.
6. Certificado de Plan de Compras No. 1424 del 23 de Junio de 2009 que describe Convenio Vial, el cual corresponde a la Pavimentación en concreto hidráulico de la vía principal Centro poblado El Llanito, el cual es uno de los alcances contenido en el
7. literal b) de la cláusula tercera del Convenio en comento, y que según la estipulación del clausulado es responsabilidad del Municipio de Barrancabermeja.
8. Certificado de Plan de compras No. 1417 del 23 de Junio de 2009, que describe MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES PAVIMENTACION VIA PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO EL LLANITO, el cual corresponde al último alcance contenido en el literal b de la cláusula tercera del convenio de colaboración No 0600 de 2009, que establece Pavimentación en concreto hidráulico de la vía principal Centro poblado El Llanito.
9. Certificado de Plan de compras No. 1423 del 23 de Junio de 2009, que describe MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES PAVIMENTACION VIA PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO EL LLANITO – MUNICIPIO, el cual corresponde al último alcance contenido en el literal b de la cláusula tercera del convenio de colaboración No 0600 de 2009, que establece Pavimentación en concreto hidráulico de la vía principal Centro poblado El Llanito.
10. Certificado de Plan de Compras No. 1420 del 23 de Junio de 2009 que describe MEJORAMIENTO VIAL CALLE 35 ENTRE ACCESO AL BARRIO CRA 50 LOS PINOS, el cual corresponde al alcance Pavimentación de la calle 35 entre carreras 39 b y 50 ( Planada del cerro), establecido en el literal b de la cláusula tercera del Convenio de Colaboración No. 0600 de 2009.
11. Certificado de Plan de Compras No. 1421 del 23 de Junio de 2009 que describe MEJORAMIENTO VIAL CALLE 35 ENTRE ACCESO AL BARRIO CRA 50 LOS PINOS el cual corresponde al alcance Pavimentación de la

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 180 DE 350</b> |

calle 35 entre carreras 39 b y 50 ( Planada del cerro), establecido en el literal b de la clausula tercera del Convenio de Colaboración No. 0600 de 2009.

Como se puede observar la totalidad de la descripción de los certificados de planes de compra pertenecen al alcance correspondiente al Municipio, descrito en el literal b) de la cláusula tercera del citado Convenio de colaboración.

Se anexa copia del “Estudio de Conveniencia y Oportunidad” de fecha junio de 2009 y de los Certificados de existencia en el plan de compras en 15 folios.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente, una vez verificado los documentos adjuntos se considere la inexistencia del hallazgo negativo sobre este particular.

No se acepta la respuesta, toda vez que el Municipio de Barrancabermeja suscribió los Convenios 0600 de 2009 y 0306 de 2008 con base en los parámetros legales del Decreto 777 de 1992, modificado por el 1403 de 1992 y 2459 de 1993. Dentro de estos parámetros se establece que se podrán celebrar convenios de esta índole con aquellas entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia; se entiende por reconocida idoneidad *“la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de la persona jurídica sin ánimo de lucro”*; en el caso concreto, como se puede evidenciar dentro del registro único de proponentes y su objeto social, la capacidad no contempla la de realizar obras civiles.

Por otro lado es preciso mencionar que el decreto 777 de 1992 establece en el numeral 1 del artículo 2 excluir del ámbito de aplicación del decreto en mención *“los contratos que las entidades públicas celebren con personas privadas sin ánimo de lucro, cuando los mismos impliquen una contraprestación directa a favor de la entidad pública y que por lo tanto podrían celebrarse con personas naturales jurídicas o privadas con ánimo de lucro, de acuerdo con las normas de contratación vigentes”* de acuerdo con esta disposición si el contrato contiene una contraprestación directa a favor de la entidad estatal se aplicara el régimen de estatuto general de contratación estatal, con forme a lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 80 de 1993.

|                                                                                   |                                          |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------|
|  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA |                   |
|                                                                                   | PROCESO AUDITOR                          | 100-21-215        |
|                                                                                   |                                          | VERSIÓN : 03      |
| NTC ISO 9001:2000                                                                 | INFORME AUDITORIA REGULAR.               | PÁGINA 181 DE 350 |

Es por todo lo anterior que se puede aseverar por parte de este ente de control que dichos convenios no podrían nacer a la vida jurídica toda vez que su objeto pactado contempla **obras civiles** como es la rehabilitación, pavimentación y mantenimiento de parte de la malla vial del Municipio de Barrancabermeja, ya que por su naturaleza, este tipo de actividad genera una contraprestación directa a favor del Municipio. Lo anterior tiene asidero jurídico en reiterados pronunciamientos del Consejo de Estado:

*“por el contrario, la apropiación de dineros para inversiones públicas, tales como construcción, mantenimiento y reparación de la estructura vial departamental, se enmarca dentro de las funciones de la entidad pública, las cuales debe cumplir de conformidad con las disposiciones presupuestales y de contratación vigente. Precisamente según el artículo 32 Numeral 1 de la ley 80 de 1993, los contratos de obra pública son aquellos que celebran las entidades públicas para “La construcción mantenimiento, instalación y en general para la realización de otro trabajo material sobre bienes inmuebles” definición que se ajusta a las obras que pretenda adelantar el departamento de Quindío y que por lo mismo deben sujetarse a los dispuesto por el estatuto general de contratación. De otro lado como se trata de convenios que implican “una contraprestación directa a favor de la entidad pública”, cual es la ejecución de las obras públicas contratadas, contravendrán lo previsto en el numeral primero del artículo 2 del decreto 777 de 1992 en razón a que los contratos de los artículos 355 se rigen por las disposiciones reglamentarias expedidas por el gobierno Nacional. En consecuencia no es procedente la contratación de obras de mejoramiento o de reposición de la infraestructura vial existente, con fundamento en el inciso segundo del artículo 355 de la Carta Política, pues ello implicaría el desconocimiento de los ordenamientos legales contenidos en la ley 80 de 1993”. (Cursiva y negrilla fuera de texto)*

**AL PRESENTE CONTRATO SE LE HARÁ SEGUIMIENTO POSTERIORMENTE POR FALTA DE INFORMACIÓN.**



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 182 DE 350</b> |

**Hallazgo 48.** Contrato 0619-09, no hay actas de inicio, parciales, final ni de liquidación final, ni informe del supervisor del Convenio. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 48: Convenio 619 de 2009**

El convenio no se ha iniciado, no ha ocurrido desembolsos de dinero por parte de los aportantes, se está determinando la participación o vinculación de otros actores, grupos sociales involucrados que hagan parte de esta experiencia “PILOTO” para el municipio.

Se acepta la respuesta.

**Hallazgo 49.** Contrato 0672-09, no hay relación de las personas plenamente identificadas, beneficiadas con la ejecución del convenio, ni del número de talleres ni de la intensidad horaria correspondiente a cada uno, realizados por la Corporación, ni copia del informe relacionado con el cumplimiento del objeto del convenio. De igual forma, no hay soportes legales que demuestren la correcta ejecución de los recursos invertidos en el convenio.

No se evidencia ningún soporte que demuestre la experiencia e idoneidad de la Corporación y Centro Nacional de Estadísticas, Investigaciones y Proyectos ONG "Conceptos ONG", con resultados satisfactorios, relacionado con el objeto del Convenio para la ejecución del mismo. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 49: Contrato 0672-09**

Se adjuntan Cuatro (4) Informes Parciales de Supervisión y Avance del Convenio y el Informe Final del mismo. Así mismo se entrega un medio magnético DVD con toda la información del Convenio donde aparece la relación de personas beneficiarias; soporte de numero de talleres, intensidad horaria; copia del informe del cumplimiento del objeto del contrato; soporte de la correcta ejecución de los recursos invertidos y anexo también aparece la experiencia e idoneidad del Contratista demostrada en su Certificado de la Cámara de Comercio y en 4 Certificaciones presentadas de objetos similares al Contratado.

**Folios entregados: Treinta y Cinco (35) y Un (1) DVD**

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 183 DE 350</b> |

Se acepta la Respuesta. Sin embargo es preciso mencionar que los soportes de la contratación del Municipio se solicitaron desde el inicio de la auditoria regular para su estudio, situación que como se corrobora en el presente hallazgo no se entregó a tiempo, por ende se establece un presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio.

**Hallazgo 50.** Contrato 0699-09, el objeto contratado y el alcance del mismo, no corresponde con el objeto social establecido en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Fundación Unidas Nuestras Manos un Solo Corazón, de la Cámara de Comercio (apoyo en el campo de la formación de talento humano o de ejecución de programas y proyectos para la comunidad...).

La anterior incoherencia evidenciada por el equipo auditor se soporta en la falta de experiencia del contratista en relación con el objeto contratado.

Mediante documento de fecha agosto de 2009 suscrito por la doctora Yaneth Mojica Arango, por medio del cual sustenta los requisitos del Decreto 777 de 1992, se evidencia claramente que lo allí sustentado no es suficiente para acreditar la idoneidad de la fundación toda vez que el Decreto 1403 de 1992 modificatorio del Decreto 777 del mismo dispuso: "...Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto contratado...". Como podemos observar se requiere como requisito indispensable que la entidad sin ánimo de lucro haya obtenido previo a la celebración de este convenio resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de la fundación; lo cual en los soportes allegados por la fundación Unidas Nuestras Manos Un Solo Corazón, para acreditar la idoneidad no se evidencia en ninguno de los contratos suscritos con anterioridad, los fundamentos jurídicos, técnicos y administrativos que soporten la idoneidad requerida para la ejecución del objeto contractual; ya que ninguno de los contratos suscritos y aportados tienen relación alguna en la difusión y fomentar expresiones artísticas y culturales, en los valores culturales de la nación.

No hay acta final ni de liquidación, ni soportes del cumplimiento del objeto contratado, ni informe de supervisión, ni soportes sobre la ejecución de los recursos invertidos en el convenio. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

#### **Respuesta Hallazgo 50: CONVENIO 699-09**

JURIDICO:

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 184 DE 350</b> |

- 1) OBJETO SOCIAL DIFIERE CON EL OBJETO Y EL ALCANCE: Dentro del Objeto social de la Fundación Unida Nuestras Manos un Solo Corazón, se observa “Promover campañas de índole Social, adelantar programas humanitarios, impulsar el desarrollo de ayudas comunitarias en especial para las clases más desprotegidas, con el fin de brindar bienestar y mejorar la calidad de vida de brindar bienestar y mejorar la calidad de vida de la comunidad donde se trabaja”. Evidentemente el desarrollo de programas y proyectos en beneficio de la comunidad crea un lazo entre el potencial humano y el desarrollo de actividades culturales, permitiendo que la misma comunidad conozca su cultura generando espacios para el desarrollo de actividades, y es por ello que el Estado Social de Derecho en que nos encontramos a regulado el tema del desarrollo cultural en el Artículo 70 de la carta política, donde consagra que es deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades.... Ahora bien al encadenar el artículo 70 de la carta política con el artículo 1 de la Ley 397 sobre los principios fundamentales tenemos que el desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico.
  
- 2) NO HAY EXPERIENCIA EN RELACION CON EL OBJETO: Aunado a lo anterior podemos observar que la Fundación Unidas Nuestras Manos un Solo Corazón, ejecutó el contrato No. 590 – 07 de Prestación de Servicios para la Organización y realización de las fiestas del Corregimiento de la Meseta de San Rafael, evento cultural y artístico no Institucionalizado en el Municipio de Barrancabermeja, y hay que considerarse ya que en este contrato se han desarrollado actividades artísticas y culturales, como efectivamente se desarrollan en el convenio No. 0699-09 en cuestión, igualmente al analizar los antecedentes disciplinarios y fiscales de la persona jurídica notamos que no ha tenido sanciones por incumplimientos, por lo que nos demuestra que ha cumplido a cabalidad sus objetos contractuales. También la persona jurídica nos demuestra experiencia mediante el contrato No. 152 del 18 de agosto de 2006, entre el Municipio de Yondo y la Fundación Unidas Nuestras Manos un Solo Corazón, cuyo objeto consistía

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 185 DE 350</b> |

en la prestación de servicios profesionales para la realización de talleres educativos sobre resolución de conflictos familiares en el Municipio de Yondo... haciendo énfasis una vez más en la experiencia que tiene la fundación en realizar toda una logística en organización de este tipo de eventos, con ello queremos reconocer que la fundación si tiene la idoneidad y experiencia para la realización de convenios con la administración pública que hacen parte del desarrollo a la libre expresión y libre desarrollo de la personalidad como parte importante de la familia siendo el núcleo esencial del Estado.

El cuestionamiento en la vulneración del decreto 777 de 1992 y los decretos que lo derogaron y modificaron, deben verse desde la óptica en conjunto ya que luego después de este decreto reglamentario se expide la Ley 489 de 1998, que a través del artículo 96, sobre la celebración de convenios de asociación entre entidades estatales y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que la ley les tiene asignadas y de conformidad con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política:

*Artículo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.* Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, estas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 186 DE 350</b> |

- a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;
- b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;
- c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;
- d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;
- e) La duración de la asociación y las causales de disolución”.

La celebración de dichos convenios bajo el régimen del artículo 96 de la ley 489 de 1998, supone el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que se suscriba con una persona jurídica sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad
- b) Que el convenio de asociación cumpla los contenidos de un plan de desarrollo

En esos términos, la Fundación cumple con los requisitos señalados para este tipo de convenios de asociación, y la administración se acoge a ellos ya que la ejecución de este programa enmarcado en el plan de desarrollo coincide con las finalidades de ambos contratantes, que es el interés general.

#### **EJECUCIÓN:**

Los soportes del presente convenio se encuentran parcialmente en la Oficina asesora jurídica donde por oficio 0471 del 26 de mayo de 2010 se envían quedando en esta oficina, informe de ejecución del convenio, que no serán enviados debido a que resulta expensivo para esta secretaría ya que no contamos con la papelería suficiente para ello debido al volumen de folios.

#### **COMPLEMENTACION DE LA RESPUESTA:**

**OBJETO SOCIAL DIFIERE CON EL OBJETO Y EL ALCANCE:**

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 187 DE 350</b> |

Respecto a la no correspondencia del objeto y alcance del convenio con el objeto social de la Fundación Unidas Nuestras Manos Un solo Corazón consideramos pertinente adicionar que conforme al certificado de existencia y representación expedido por la cámara de Comercio de esta Fundación, cuya copia adjunto en 7 folios, debe observarse que dentro de las 21 actividades que tiene capacidad para desarrollar una de ellas expuesta en el numeral 4 corresponde precisamente a la del objeto de este convenio.

Así las cosas, es menester revisar por parte de equipo auditor, el objeto Social de la Fundación, toda vez que el mismo dice:

“Promover campañas de índole Social, adelantar programas humanitarios, impulsar el desarrollo de ayudas comunitarias en especial para las clases más desprotegidas, con el fin de brindar bienestar y mejorar la calidad de vida de la comunidad donde se trabaja”

De igual forma, me permito transcribir los numerales que desarrollan el Objeto Social de la Fundación y que están acordes con el Objeto y Alcances del Convenio suscrito así, tal y como lo concluyó el equipo jurídico que asesora las labores contractuales de esta secretaría:

4) Realizar convenios e intercambios con el fin de obtener recursos, transferencia tecnológica, o apoyo en el campo de la formación de Talento Humano, o de ejecución de Programas y Proyectos para la Comunidad, 17) Propiciar el mejoramiento de la capacidad profesional y humana realizando eventos de estudio, discusión, intercambio de experiencias, integración y recreación, 20) Coordinar eventos culturales...

Conforme a lo anterior, el enfoque dado al Convenio en su objeto y alcances, básicamente consistió en promover la cultura, el desarrollo artístico de las comunidades, llevar espacios de integración comunitaria a través de las artes, entre otros alcances, que encuadran perfectamente con el Objeto Social de la Fundación mencionada, puesto que todos estos alcances apuntan a la Promoción de una Campaña Social, inspirada en la Cultura que utilizó las expresiones artísticas y culturales como una forma de adelantar programas humanitarios, llegando a las locaciones en donde se asientan las poblaciones más vulnerables, mejorando de alguna forma a través de la sana recreación, la cultura y las expresiones artísticas la calidad de vida y la dignificación del ser humano.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 188 DE 350</b> |

Con relación a la falta de experiencia por parte de la Fundación mencionada, que el hallazgo informa nos permitimos precisar que la entidad asociada aportó documentos mediante los cuales demostraba haber adelantado programas y proyectos de similar enfoque y requerimientos técnicos, como lo denotan los documentos que remitimos a manera de anexos:

- Certificados de la Asociación Música Popular y la Corporación de Apoyo a las Expresiones Artísticas y culturales de Barrancabermeja, donde dan fe de que la Fundación Unidas nuestras Manos Un Solo Corazón ha ejecutado actividades artísticas y culturales en el marco de festivales y ha realizado talleres y capacitaciones en el tema cultural. (2) folios útiles.
- Contrato No. 590 – 07 de Prestación de Servicios para la Organización y realización de las fiestas del Corregimiento de la Meseta de San Rafael, evento cultural y artístico no Institucionalizado en el Municipio de Barrancabermeja, orientada esta actividad a la coordinación de actividades artísticas y culturales.
- También la persona jurídica nos demuestra experiencia mediante el contrato No. 152 del 18 de agosto de 2006, entre el Municipio de Yondo y la Fundación Unidas Nuestras Manos un Solo Corazón, cuyo objeto consistía en la prestación de servicios profesionales para la realización de Talleres educativos sobre resolución de conflictos familiares en el Municipio de Yondo.

Haciendo énfasis en la experiencia que tiene la fundación en realizar este tipo de programas culturales, artísticos y sociales.

En cuanto a los aspectos señalados en el Hallazgo, relacionados con la Ejecución del Convenio, me permito comedidamente, solicitar a ustedes, tener en cuenta los siguientes soportes, los cuales a la fecha de su visita a la Oficina Jurídica, se encontraban aún en esta Secretaría de Desarrollo social y económico.

Se allega ANEXO a la presente respuesta copia del acta final de fecha 19 de abril de 2010, suscrita por la Fundación Manos Unidas un Solo corazón y el supervisor del Convenio en (1) folio útil, copia del acta de liquidación en (3) folios útiles, donde se deja constancia del paz y salvo por todo concepto; informe de ejecución del operador con sus soportes contables en (289) folios útiles, e informe de supervisión final en (4) folios útiles.



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 189 DE 350</b> |

Solo resta afirmar que si bien es cierto al momento de la visita, no fueron en su totalidad puestos a disposición los documentos solicitados, ello no quiere decir que no existían. Nuestro compromiso para suplir los requerimientos de esta entidad fueron demostrados a través de la documentación que en efecto demostró la ejecución del objeto contractual que nos ocupa y que fueron allegados en anterior oportunidad.

Con lo anterior, solicitamos a su Despacho, precluir cualquier hallazgo negativo encontrado en el ejercicio auditor inicial.

No se acepta la respuesta. Los convenios de asociación y cooperación entre el estado y entidades sin ánimo de lucro son permitidos por la ley, siempre y cuando las entidades privadas participen del convenio aportando recursos. Por otro lado la entidad estatal como el particular deben compartir objetivos comunes teniendo en cuenta su experiencia específica acorde a su objeto social. Por ende cuando se establece que la entidad debe tener idoneidad y experiencia reconocida en el objeto a convenir, es claro que la experiencia debe ser acorde a las actividades a desarrollar, ya que se busca es que el particular en desarrollo de su objeto social y misional por su trayectoria en la realización de las actividades específicas acordes al objeto a convenir coadyuve al Municipio en la satisfacción de las necesidades de la comunidad. Para concluir lo que se busca no es realizar convenios de asociación con entidades que tienen como objeto social la realización de múltiples actividades que en últimas no dan una especificidad y una identidad organizacional, que garantice un eficiente, eficaz y efectivo cumplimiento del objeto contractual.

Hallazgo Administrativo.

Es preciso mencionar que los soportes de la contratación del Municipio se solicitaron desde el inicio de la auditoria regular para su estudio, situación que como se corrobora en el presente hallazgo no se entrego a tiempo, por ende se establece un presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio.

**Hallazgo 51.** Contrato 0729-09, no hay actas de inicio, parciales, final ni de liquidación, ni informes del supervisor del contrato sobre el cumplimiento del objeto del mismo. Incumpliendo lo establecido en el Decreto No169 de septiembre 02 de 2005. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 190 DE 350</b> |

**Respuesta Hallazgo 51: Contrato 0729-09** Se anexa Acta de inicio, Tres (3) actas de recibo parcial, acta de recibo final, acta de liquidación, informes del supervisor (Tres parciales y un Informe Final) sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Se acepta la respuesta. Sin embargo es preciso mencionar que los soportes de la contratación del Municipio se solicitaron desde el inicio de la auditoria regular para su estudio, situación que como se corrobora en el presente hallazgo no se entrego a tiempo, por ende se establece un presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio.

**Hallazgo 52.** Contrato 0768-09, no hay actas parciales, final ni de liquidación, informes del supervisor del contrato sobre el cumplimiento del objeto del mismo, incumpliendo lo establecido en el Decreto No169 de septiembre 02 de 2005, ni soportes sobre la correcta ejecución de los recursos. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 52: CONVENIO 768-09**

**EJECUCIÓN:**

**ACTAS:** dos (02) folios correspondiente a acta parcial y final.

**INFORMES DE SUPERVISIÓN:** se hace entrega de (09) folios.

**INFORME DE OPERADOR:** no es posible enviar debido a la magnitud de folios y la Secretaría de desarrollo económico y Social no cuenta con las herramientas requeridas para el copiado de dichos documentos.

Se acepta la respuesta. Sin embargo es preciso mencionar que los soportes de la contratación del Municipio se solicitaron desde el inicio de la auditoria regular para su estudio, situación que como se corrobora en el presente hallazgo no se entrego a tiempo, por ende se establece un presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio.

**Hallazgo 53.** Contrato 0773-09, no hay actas de inicio, parciales, final ni de liquidación, informes del supervisor del contrato. Tanto el ordenamiento constitucional como el reglamento califican la naturaleza jurídica de la otra parte contractual con la cual se establece el vinculo obligación bilateral, esto es, que se trate de entidades privadas sin animo de lucro y de reconocida idoneidad. Este atributo de la reconocida idoneidad, está definido por el decreto 777 de 1992 - inciso 2º del artículo 1º, subrogado por el inciso 2º del artículo 1º del decreto 1403

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 191 DE 350</b> |

de 1992, como la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La entidad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado.

Con base en lo anterior, se evidencia que no hay ningún soporte que demuestre la experiencia, la capacidad técnica y administrativa de APALL (Asociación de pescadores y acuicultores del Llanito), relacionada con el objeto del Convenio, para la ejecución del mismo. De acuerdo a la información suministrada por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, dicha asociación no se encuentra registrada en el Registro Único de Proponentes –RUP. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 53:** El Municipio de Barrancabermeja al suscribir este tipo de convenio, no ha violado el ordenamiento jurídico establecido, por el contrario lo que ha hecho es utilizado las herramientas que esta da, celebrando convenios de asociación con entidades que tengan la idoneidad y experiencia en la ejecución de obras. Para el caso LA ASOCIACION DE PESCADORES, cuenta dentro de su objeto social la ejecución de obra y ha demostrado la ejecución de obras. ( Se anexa copia de la experiencia del contratista y del concepto sobre la viabilidad de suscripción de este tipo de convenios suscrito por el Dr. Matallana.). El contratista si tiene experiencia en obras de acuerdo a la experiencia que se anexa. (12 folios) Así mismo se anexa acta de inicio, acta final, acta de liquidación e informe de supervisión. Se Anexan en 6 folios.

Con respecto al RUP, se tiene que dado el tipo de contratación adelantada (Convenio) no se requiere.

Vale aclararle que el soporte normativo de la celebración de este Convenio, no es el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, si no el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que desarrolla el artículo 355 de la Constitución política.

**COMPLEMENTACIÓN DE LA RESPUESTA:** El Convenio No. 0773 de 2009 cuenta con:

- Acta de Inicio de fecha 13 de octubre de 2009 suscrita entre la Secretaria de Infraestructura, el señor Juan Tercero Gamarra Yepes, Representante Legal de la Asociación de Pescadores y Acuicultores del Llanito APALL, y Edgar de

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 192 DE 350</b> |

Jesús castro Gómez, Representante Legal de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento El Llanito

- Acta parcial de avance y recibo del 11 de diciembre de 2009, suscrita por las personas anteriormente relacionadas.
- Informe de supervisión del 31 de mayo de 2010, suscrito por la Secretaria de Infraestructura.
- Acta de Liquidación del 1° de junio de 2010, suscrita por los mismos intervinientes.

La Asociación de Pescadores y Acuicultores del Llanito APALL, cuenta dentro de su objeto social con la ejecución de obras y tiene demostrada experiencia en la ejecución de las mismas, la cual se evidencia a través de los siguientes documentos que forman parte integral del expediente del convenio:

- Convenio de Cooperación del Programa de Interés Público Contacto Ciudadano de Participación Social como Estrategia de Desarrollo para el Municipio de Barrancabermeja No. 446 de 2009, suscrito con el Municipio de Barrancabermeja y la Junta de Acción Comunal del Corregimiento El Llanito, cuyo objeto es “OBRAS DE MEJORAMIENTO E INFRAESTRUCTURA DE LA VÍA ENTRADA PRINCIPAL DEL CORREGIMIENTO EL LLANITO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”. La ejecución de este convenio fue calificada por parte de la Secretaría de Infraestructura mediante certificación del 15 de septiembre de 2009, arrojando un resultado óptimo en el cumplimiento de los compromisos y en la calidad de las obras ejecutadas por APALL.
- Certificado de Trabajo expedido por la firma SCALL LTDA., de fecha 25 de octubre de 2008, mediante la cual se hace constar que la Asociación de Pescadores y Acuicultores del Llanito APALL, realizó trabajos para el contrato No. FDG-01DRI-099/04 “CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS TÉCNOLOGÍAS PARA EL INSTITUTO SAN MARCOS EL LLANITO, MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER”.
- Certificado de Trabajo expedido por la firma Contratistas Unidos El Llanito Ltda., de fecha 25 de octubre de 2008, mediante la cual se hace constar que la Asociación de Pescadores y Acuicultores del Llanito APALL realizó trabajos para el contrato No. 4007032 “OBRAS DE CONSTRUCCION DE LOS TRABAJOS CIVILES MENORES PARA LA ADECUACIÓN DE BAÑOS

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 193 DE 350</b> |

**ESTACIONARIOS REQUERIDOS PARA LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE LA UNIDAD DE BALANCE”.**

No debe dejarse de lado, que concurre además en este convenio la Junta de Acción Comunal del Corregimiento El Llanito, quien posee la capacidad e idoneidad para comprometerse dando así la Administración Municipal cumplimiento a la participación de la comunidad dentro del marco de la ley.

Referente a la inscripción de la Asociación de Pescadores y Acuicultores del Llanito APALL, al Registro Único de Proponentes RUP, nos permitimos aclarar que dado que la modalidad de contratación utilizada fue un Convenio que tiene como soporte normativo el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, la citada Asociación se encuentra exenta de tal requisito, como quiera que el RUP está previsto de manera exclusiva para los procesos de contratación gobernados por el estatuto contractual.

Además debemos insistir y solicitar en forma respetuosa al ente de control, detenerse en la normativa de la ley 489 de 1998 artículo 96, y que sirvió de fundamento para la celebración del convenio que nos ocupa, y desestimar la aplicación del Decreto 777 de 1992 referenciado como apoyo jurídico por el ente de Control.

Para mayor soporte, traemos a colación la Sentencia del Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección II, Subsección A de Diciembre 3 de 2009. Consejero Ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren de la cual se extracta, que existe otro régimen que regula la celebración de contratos estatales diferente al previsto en el artículo 355 de la C.N. reglamentado por el Decreto 777 de 1992 y sus modificaciones como lo es, el contenido en la Ley 489 de 1998.

En consideración de lo expuesto, solicitamos de manera muy respetuosa verificar y considerar la inexistencia de hallazgo negativo sobre el particular.

No se acepta la respuesta, Con base en los parámetros legales del Decreto 777 de 1992, modificado por el 1403 de 1992 y 2459 de 1993. Dentro de estos parámetros se establece que se podrán celebrar convenios de esta índole con aquellas entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia; se entiende por reconocida idoneidad *“la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten*

|                                                                                   |                                          |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------|
|  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA |                   |
|                                                                                   | PROCESO AUDITOR                          | 100-21-215        |
|                                                                                   |                                          | VERSIÓN : 03      |
| NTC ISO<br>9001:2000                                                              | INFORME AUDITORIA REGULAR.               | PÁGINA 194 DE 350 |

*la capacidad técnica y administrativa de la persona jurídica sin ánimo de lucro* ; en el caso concreto, como se puede evidenciar dentro del registro único de proponentes y su objeto social, la capacidad no contempla la de realizar obras civiles.

Por otro lado es preciso mencionar que el decreto 777 de 1992 establece en el numeral 1 del artículo 2 excluir del ámbito de aplicación del decreto en mención *“los contratos que las entidades públicas celebren con personas privadas sin ánimo de lucro, cuando los mismos impliquen una contraprestación directa a favor de la entidad pública y que por lo tanto podrían celebrarse con personas naturales jurídicas o privadas con ánimo de lucro, de acuerdo con las normas de contratación vigentes”* de acuerdo con esta disposición si el contrato contiene una contraprestación directa a favor de la entidad estatal se aplicara el régimen de estatuto general de contratación estatal, con forme a lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 80 de 1993.

Es por todo lo anterior que se puede aseverar por parte de este ente de control que dicho convenio no podría nacer a la vida jurídica toda vez que su objeto pactado contempla **obras civiles** como adecuación parque corregimiento el llanito del Municipio de Barrancabermeja, ya que por su naturaleza, este tipo de actividad genera una contraprestación directa a favor del Municipio. Lo anterior tiene asidero jurídico en reiterados pronunciamientos del Consejo de Estado:

***“por el contrario, la apropiación de dineros para inversiones públicas, tales como construcción, mantenimiento y reparación de la estructura vial departamental, se enmarca dentro de las funciones de la entidad pública, las cuales debe cumplir de conformidad con las disposiciones presupuestales y de contratación vigente. Precisamente según el artículo 32 Numeral 1 de la ley 80 de 1993, los contratos de obra pública son aquellos que celebran las entidades públicas para “La construcción mantenimiento, instalación y en general para la realización de otro trabajo material sobre bienes inmuebles” definición que se ajusta a las obras que pretenda adelantar el departamento de Quindío y que por lo mismo deben sujetarse a los dispuesto por el estatuto general de contratación. De otro lado como se trata de convenios que implican “una contraprestación directa a favor de***

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 195 DE 350</b> |

*la entidad pública”, cual es la ejecución de las obras públicas contratadas, contravendrán lo previsto en el numeral primero del artículo 2 del decreto 777 de 1992 en razón a que los contratos de los artículos 355 se rigen por las disposiciones reglamentarias expedidas por el gobierno Nacional. En consecuencia no es procedente la contratación de obras de mejoramiento o de reposición de la infraestructura vial existente, con fundamento en el inciso segundo del artículo 355 de la Carta Política, pues ello implicaría el desconocimiento de los ordenamientos legales contenidos en la ley 80 de 1993”. (Cursiva y negrilla fuera de texto)*

**AL PRESENTE CONTRATO SE LE HARÁ SEGUIMIENTO POSTERIORMENTE POR FALTA DE INFORMACIÓN.**

**Hallazgo 54.** Contrato 0791-09, la fundamentación legal no es clara, ya que se soporta en el artículo 355 que se refiere directamente a Contratos de Interés Públicos , y al artículo 96 de la Ley 489 de del 1998, la cual se refiere a “ Convenios de Asociación o a la Creación de Personas Jurídicas.”

Así las cosas se observa claramente como en la fundamentación legal y en la realidad, se mezclan los llamados Contratos de Obra y los Contratos de interés Públicos.

Se anota el principio constitucional y legal contractual que la realidad prima sobre la formalidad y la verdadera necesidad de la Administración Municipal es el mejoramiento de la malla vial y rural del Municipio.

- La estimación presupuestal no cuenta con soportes, no se enuncia quien es el supervisor del contrato obra, ni el tema de interventoría lo cual es obligatorio para los contratos de obra, los estudios y documentos previos no tienen fecha.
- Tanto el ordenamiento constitucional como el reglamento califican la naturaleza jurídica de la otra parte contractual con la cual se establece el vinculo obligación bilateral, esto es, que se trate de entidades privadas sin animo de lucro y de reconocida idoneidad. Este atributo de la reconocida idoneidad, está definido por el decreto 777 de 1992 - inciso 2º del artículo 1º, subrogado por el inciso 2º del artículo 1º del decreto 1403 de 1992, como la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin animo de lucro para realizar el objeto del contrato. La entidad



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 196 DE 350</b> |

facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado.

Con base en lo anterior, se evidencia que no hay ningún soporte que demuestre la experiencia, la capacidad técnica y administrativa de APALL (Asociación de pescadores y acuicultores del Llanito), relacionada con el objeto del Convenio, para la ejecución del mismo. De acuerdo a la información suministrada por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, dicha asociación no se encuentra registrada en el Registro Único de Proponentes –RUP.

La obra se inicia (según acta) el 11 de noviembre de 2009, y luego se suspende el 14 de diciembre de ese mismo año, sin motivación legal lo que podría traer costos adicionales no previstos en las obras imputables fiscalmente. El 30 de diciembre de 2009 se reinicia. A pesar de lo anterior, no se ha ejecutado actividad alguna durante la vida del citado convenio. No obstante de lo anterior, el Municipio de Barrancabermeja le ha pagado a la firma contratista \$ 235.758.218. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 54:** El Municipio de Barrancabermeja al suscribir este tipo de convenio, no ha violado el ordenamiento jurídico establecido, por el contrario lo que ha hecho es utilizar las herramientas que esta da, celebrando convenios de asociación con entidades que tengan la idoneidad y experiencia en la ejecución de obras. Para el caso LA ASOCIACION DE PESCADORES, cuenta dentro de su objeto social la ejecución de obra y ha demostrado durante años la ejecución de obras. (Se anexa copia de la experiencia del contratista y del concepto sobre la viabilidad de suscripción de este tipo de convenios emitido por el Dr. Matallana.) El contratista si tiene experiencia en obras de acuerdo a la experiencia, se anexa en el numeral copia del concepto, y soportes de las obras ejecutadas así: Convenio No. 446 de 2009, certificación de SCALL, certificación de Contratistas Unidos El Llanito y Convenio No. 773 de 2009.

Vale aclararle que el soporte normativo de la celebración de este Convenio, no es el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, si no el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que desarrolla el artículo 355 de la Constitución política.

Frente a la ausencia de motivación del acta de suspensión, se tiene que en la misma acta se manifiesta el motivo de la misma, el cual es totalmente válido, dado la modalidad de contratación, y es que el Municipio no ha desembolsado los recursos para que APALL ejecute las obras contratadas. No se puede asegurar que tal suspensión conlleve a mayores costos adicionales, primero porque APALL

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 197 DE 350</b> |

nunca ha realizado reclamación alguna sobre el tema y segundo porque dada la naturaleza jurídica de la entidad participante ( APALL), es decir entidad sin ánimo de lucro que no persigue utilidad por la ejecución de estas obras, no podrían solicitar frente a la entidad un presunto desequilibrio económico.

Se le aclara respetuosamente al ente de control que durante la vigencia del convenio si se han ejecutado labores, la cual es prefabricación de bordillos, lo cuales no han sido instalados. De otro lado, no es cierto que a APALL haya recibido 235.758.218, ese valor constituye el que desembolso el Municipio a la cuenta de este en el banco Davivienda abierta específicamente para este convenio, situación verificable mediante los comprobantes de egresos 11251 y 11262, pero esta suma no ha sido efectivamente pagado a APALL, situación que pueden verificar en la cuenta No. 146269999885 de la mencionada entidad bancaria. A Apall solo se le ha autorizado un retiro por \$38.828.915, soportados así: \$9.454.915 entre pago de publicación, timbre, pólizas y gastos correspondientes a caja menor y \$28.345.910 por concepto de Bordillos (se anexan copia de las órdenes de compra). Se anexa copia de los comprobantes de egresos referidos en dos folios. Con respecto al RUP, se tiene que dado el tipo de contratación adelantada (Convenio) no se requiere.

#### HALLAZGO No. 54:

Sobre este particular contrario a lo expuesto por la Contraloría Municipal, el Municipio de Barrancabermeja considera que el convenio investigado si cumple con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico:

### **1. ESTUDIOS PREVIOS**

1.1 Señala el documento estudios previos en el aparte relacionado con la “necesidad que satisface la contratación” que el artículo 355 de la Constitución Política autoriza a las entidades estatales a celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

1.2 El Acuerdo 18 de 2008 aprobado por el Consejo Municipal aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social 2008 - 2011 “DONDE EL AMOR ES LA CLAVE”, en

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 198 DE 350</b> |

el cual en su artículo 21 PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO que establece: “Este programa apunta al desarrollo integral de ciudad donde se destacan las inversiones necesarias que buscan mejorar las condiciones de vida y productividad de los habitantes de Barrancabermeja en el área urbana”. Los siguientes son los componentes que participan en el programa de desarrollo urbano con una o más líneas de acción: COMPONENTE 8. INFRAESTRUCTURA - LINEA DE ACCIÓN - DESARROLLO VIAL - AUTOPAVIMENTACION.

Agregan los estudios previos, que dentro de las obras para el cumplimiento de esta meta se encuentran el mejoramiento de las vías rurales PAVIMENTACION VIA PRINCIPAL DEL CENTRO DEL POBLADO EL LLANITO MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

1.3 La ley 743 de 2002 en su artículo 19 literal f) establece la facultad de celebrar contratos con empresas públicas o privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo”, con lo cual queda establecida la idoneidad para celebrar convenios.

Se selecciona a la ASOCIACION DE PESCADORES Y ACUICULTORES DEL LLANITO APALL, ubicada en el Corregimiento del Llanito del Municipio de Barrancabermeja, es una entidad sin ánimo de lucro, con capacidad jurídica, técnica, administrativa que realizará la ejecución de las obras priorizada en desarrollo del proceso de Presupuesto Participativo 2008 dentro del marco del Proyecto DESARROLLO VIAL DEL MUNICIPIO DE BARRACABERMEJA que cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto del convenio.

Al respecto, el artículo 6° de la ley 743 de 2002, define a las organizaciones comunales en los siguientes términos:

Artículo 6°. Definición de acción comunal. Para efectos de esta ley, acción comunal, es una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 199 DE 350</b> |

Luego el artículo 8º ibídem define que se entiende por Junta de Acción Comunal y de la siguiente manera:

“a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunitaria. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

La junta de vivienda comunitaria es una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda. Una vez concluido el programa se podrá asimilar a la Junta de Acción Comunal definida en el presente artículo si fuere procedente;

...”

Como vemos, la Junta de Acción comunal es una organización social, sin ánimo de lucro que se rige por las normas del sector solidario, con un patrimonio que se integra por los aportes de los residentes de los lugares donde se constituyen dichas organizaciones.

1.4 Dentro de los estudios previos se determinan los fundamentos que soportan la celebración del convenio estableciendo que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 determina que las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza podrán con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas particulares mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley. Estos convenios se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política. Dentro de las justificaciones se encuentra que la asociación tiene experiencia en la ejecución de obras, que adicionalmente en su objeto social se encuentra la ejecución de obras.

## **2. ACREDITACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACION**

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 200 DE 350</b> |

La Cámara de Comercio de Barrancabermeja expide certificado de existencia y representación de la Asociación de Pescadores y Acuicultores del Llanito Apall teniendo como dirección el Salón Comunal del Corregimiento El Llanito. Se certifica que dicha asociación se encuentra constituida desde el 9 de febrero de 1998.....

### **3. ACREDITACION DE IDONEIDAD**

Se expide certificado por parte de la Secretaría de Infraestructura de fecha **15 de Septiembre de 2009** donde se deja constancia que la Asociación ejecutó el Convenio de Asociación “CONTACTO CIUDADANO DE PARTICIPACION SOCIAL COMO ESTRATEGIA DE DESARROLLO PARA EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA No. 446 de 2009, que tenía por objeto las obras de mejoramiento de la infraestructura de la vía principal del corregimiento el Llanito del Municipio de Barrancabermeja. El valor corresponde a la suma de \$31'625.809,03

### **4. SOPORTE A LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACION**

4.1 El artículo 355 de la Constitución Política autoriza a las entidades estatales, a través de sus representantes legales y con recursos de sus propios presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo correspondiente.

4.2 Dentro de la reglamentación del artículo 355 se encuentra el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que regula la celebración de convenios de asociación entre entidades estatales y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que la ley les tiene asignadas:

Artículo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 201 DE 350</b> |

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

4.3 En la sentencia C-671 del 9 de septiembre de 1999, al pronunciarse sobre la demanda que se presentó, entre otros, contra el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, se establecen cuales fueron los antecedentes que obligaron a la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 a regular el artículo 355 de la Constitución atrás mencionado. La norma citada autorizó al Gobierno, así como a las autoridades departamentales, Municipales y municipales, la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo, contratos en cuya ejecución se utilizarán, en cada caso, “recursos de los respectivos presupuestos”, todo sujeto a la reglamentación que sobre el particular expida el Gobierno Nacional.

Ya en lo que tiene que ver con los precedentes jurisprudenciales en relación con el artículo 355 de la Constitución Política, la jurisprudencia en referencia señaló: En la Sentencia C-372 del 25 de agosto de 1994 se indicó que con el propósito de lograr la colaboración con los particulares para impulsar programas y actividades de interés público, el camino señalado por la Carta es el de la celebración de contratos con personas jurídicas “privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad”, los que requerirán de recursos económicos “de los respectivos presupuestos” y acorde con los planes nacionales o seccionales de desarrollo.

En la misma sentencia C-671 del 9 de septiembre de 1999, la Corte Constitucional se pronuncia luego sobre la exequibilidad del artículo 96 de la Ley 488 de 1998, en los siguientes términos:

6.1. En relación con la norma en mención, se observa por la Corte que la autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 202 DE 350</b> |

jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de “los cometidos y funciones” que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.

6.2. De la misma manera, si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados “de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política”, lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero “con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo”, tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política.

4.4 De acuerdo con lo antes expuesto, se encuentra autorizado por la Constitución y la ley la celebración de convenios de asociación entre entidades estatales y personas jurídicas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia, siempre y cuando tenga por objeto que se cumplan las metas, objetivos y estrategias contenidos en los Planes de Desarrollo de la entidad que está celebrando el Convenio.

4.5 Dichos requisitos se cumplieron con la celebración del convenio de asociación suscrito entre el Municipio de Barrancabermeja y la Asociación de Pescadores y Acuicultores del Llanito por las siguientes razones:

a. la Asociación de Pescadores y Acuicultores del Llanito es una persona jurídica sin ánimo de lucro de conformidad con el certificado de existencia y representación, constituida desde el año 1998 y que ha demostrado la ejecución de obras en anterioridad oportunidad a la celebración del convenio.



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 203 DE 350</b> |

b. En segundo lugar para que el convenio sea válido se requiere que a través del convenio se de cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo del Municipio de Barrancabermeja y tal como quedó registrado en los Estudios previos que soportaron la celebración del convenio de asociación, al consultar el Acuerdo 18 de 2008 expedido por el Consejo Municipal donde aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social 2008 - 2011 “DONDE EL AMOR ES LA CLAVE”, en el artículo 21 PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO se establece: “Este programa apunta al desarrollo integral de ciudad donde se destacan las inversiones necesarias que buscan mejorar las condiciones de vida y productividad de los habitantes de Barrancabermeja en el área urbana”. Y se agrega que los siguientes son los componentes que participan en el programa de desarrollo urbano con una o más líneas de acción: COMPONENTE 8. INFRAESTRUCTURA - LINEA DE ACCIÓN - DESARROLLO VIAL - AUTOPAVIMENTACION. Por lo tanto, la suscripción del convenio le permite al Municipio el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo actual.

Por lo anteriormente expuesto consideramos que el convenio suscrito cumple estrictamente con los lineamientos del art. 355 de la Constitución Política y del artículo 96 de la ley 489 de 1998. Por otra parte, la observación que la Asociación no se encuentra en el registro de proponentes, en nada incide sobre la celebración del convenio, por cuanto ni el artículo 355 de la Constitución Política ni el artículo 96 de la ley 489 de 1998 exigen que para celebrar el convenio entre la entidad estatal y la persona jurídica sin ánimo de lucro se requiera que esta última se encuentre registrada en el registro único de proponentes, exigencia que solo se encuentra en la ley 1150 de 2007 en su artículo 6º, y como vemos este convenio no está sometido a ese ordenamiento sino al mencionado.

No sobra recordar que los intereses que guían a la entidad estatal y a las personas jurídicas sin ánimo de lucro son compartidos, el interés general, con lo cual al perseguir el mismo interés se cumplen las metas del plan de desarrollo que se pretenden atender con la celebración de este tipo de convenios.

#### **COMPLEMENTACION DE LA RESPUESTA:**

Referente a la falta de soportes de la estimación presupuestal allegada en el hallazgo, es preciso indicar que los soportes del presupuesto oficial del Convenio

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 204 DE 350</b> |

son los análisis de precios unitarios (APU), los cuales fueron elaborados por la Secretaría de Infraestructura, a partir de la base de datos que se tiene para las obras en general, la cual se encuentra actualizada a los precios del mercado.

La Asociación de Pescadores y Acuicultores del Llanito APALL, cuenta dentro de su objeto social con la ejecución de obras y tiene demostrada experiencia en la ejecución de las mismas, la cual se evidencia a través de los siguientes documentos que forman parte integral del expediente del convenio:

- Convenio de Cooperación del Programa de Interés Público Contacto Ciudadano de Participación Social como Estrategia de Desarrollo para el Municipio de Barrancabermeja No. 446 de 2009, suscrito con el Municipio de Barrancabermeja y la Junta de Acción Comunal del Corregimiento El Llanito, cuyo objeto es “OBRAS DE MEJORAMIENTO E INFRAESTRUCTURA DE LA VÍA ENTRADA PRINCIPAL DEL CORREGIMIENTO EL LLANITO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”. La ejecución de este convenio fue calificada por parte de la Secretaría de Infraestructura mediante certificación del 15 de septiembre de 2009, arrojando un resultado óptimo en el cumplimiento de los compromisos y en la calidad de las obras ejecutadas por APALL.
- Certificado de Trabajo expedido por la firma SCALL LTDA., de fecha 25 de octubre de 2008, mediante la cual se hace contar que la Asociación de Pescadores y Acuicultores del Llanito APALL, realizó trabajos para el contrato No. FDG-01DRI-099/04 “CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS TECNOLOGIAS PARA EL INSTITUTO SAN MARCOS EL LLANITO, MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER”.
- Certificado de Trabajo expedido por la firma Contratistas Unidos El Llanito Ltda., de fecha 25 de octubre de 2008, mediante la cual se hace contar que la Asociación de Pescadores y Acuicultores del Llanito APALL realizó trabajos para el contrato No. 4007032 “OBRAS DE CONSTRUCCION DE LOS TRABAJOS CIVILES MENORES PARA LA ADECUACIÓN DE BAÑOS ESTACIONARIOS REQUERIDOS PARA LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE LA UNIDAD DE BALANCE”.
- Convenio de Cooperación del Programa de Interés Público Contacto Ciudadano de Participación Social como Estrategia de Desarrollo para el Municipio de Barrancabermeja No. 773 de 2009, suscrito entre la Asociación de Pescadores y Acuicultores del Llanito APALL y el Municipio de

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 205 DE 350</b> |

Barrancabermeja, cuyo objeto es: “OBRAS DE ADECUACIÓN PARQUE CORREGIMIENTO EL LLANITO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”.

Frente a la ausencia de motivación del Acta de Suspensión del Convenio No. 0774 de 2009, se tiene que en la misma sí se soportó el motivo de suspensión, lo cual es totalmente valido, toda vez que el Municipio no ha desembolsado los recursos para que APALL ejecute las obras contratadas. No se puede asegurar que tal suspensión conlleve a mayores costos adicionales, primero porque APALL nunca ha realizado reclamación alguna sobre el tema y segundo porque dada la naturaleza jurídica de la entidad participante (APALL), es decir entidad sin ánimo de lucro que no persigue utilidad por la ejecución de estas obras, no podrían solicitar frente a la entidad un presunto desequilibrio económico.

Se insiste de manera respetuosa al ente de control que durante la vigencia del convenio sí se han ejecutado labores, las cuales están relacionadas con la prefabricación de bordillos, los cuales no han sido instalados. De otro lado, no es cierto que a APALL haya recibido \$235.758.218, ese valor fue el desembolsado por el Municipio a la cuenta conjunta aperturada específicamente para este convenio, situación verificable mediante los comprobantes de egresos Nos. 11251 y 11262, pero esta suma no ha sido efectivamente pagado a APALL, según se comprueba en los movimientos de la citada cuenta. A Apall solo se le ha autorizado un retiro por \$38.828.915, para cubrir la ejecución realizada hasta la fecha.

Referente a la inscripción de la Asociación de Pescadores y Acuicultores del Llanito APALL, al Registro Único de Proponentes RUP, nos permitimos aclarar que dado que la modalidad de contratación utilizada fue un Convenio que tiene como soporte normativo el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, la citada Asociación se encuentra exenta de tal requisito, como quiera que el RUP está previsto de manera exclusiva para los procesos de contratación gobernados por el estatuto contractual.

Además debemos insistir y solicitar en forma respetuosa al ente de control, detenerse en la normativa de la ley 489 de 1998 artículo 96, y que sirvió de fundamento para la celebración del convenio que nos ocupa.

Para mayor soporte, traemos a colación la Sentencia del Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección II, Subsección A de Diciembre 3 de 2009. Consejero Ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren de la cual se extracta, que existe otro régimen que regula la celebración de contratos

|                                                                                   |                                          |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------|
|  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA |                   |
|                                                                                   | PROCESO AUDITOR                          | 100-21-215        |
|                                                                                   |                                          | VERSIÓN : 03      |
| NTC ISO<br>9001:2000                                                              | INFORME AUDITORIA REGULAR.               | PÁGINA 206 DE 350 |

estatales diferente al previsto en el artículo 355 de la C.N. reglamentado por el Decreto 777 de 1992 y sus modificaciones como lo es, el contenido en la Ley 489 de 1998.

Se anexa copia del análisis de precios unitarios en 6 folios.

No se acepta la respuesta, Con base en los parámetros legales del Decreto 777 de 1992, modificado por el 1403 de 1992 y 2459 de 1993. Dentro de estos parámetros se establece que se podrán celebrar convenios de esta índole con aquellas entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia; se entiende por reconocida idoneidad *“la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de la persona jurídica sin ánimo de lucro”* ; en el caso concreto, como se puede evidenciar dentro del registro único de proponentes y su objeto social, la capacidad no contempla la de realizar obras civiles.

Por otro lado es preciso mencionar que el decreto 777 de 1992 establece en el numeral 1 del artículo 2 excluir del ámbito de aplicación del decreto en mención *“los contratos que las entidades públicas celebren con personas privadas sin ánimo de lucro, cuando los mismos impliquen una contraprestación directa a favor de la entidad pública y que por lo tanto podrían celebrarse con personas naturales jurídicas o privadas con ánimo de lucro, de acuerdo con las normas de contratación vigentes”* de acuerdo con esta disposición si el contrato contiene una contraprestación directa a favor de la entidad estatal se aplicara el régimen de estatuto general de contratación estatal, con forme a lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 80 de 1993.

Es por todo lo anterior que se puede aseverar por parte de este ente de control que dicho convenio no podría nacer a la vida jurídica toda vez que su objeto pactado contempla **obras civiles** como es el mejoramiento de vías rurales pavimentación vía principal del centro poblado el Llanito del Municipio de Barrancabermeja, ya que por su naturaleza, este tipo de actividad genera una contraprestación directa a favor del Municipio. Lo anterior tiene asidero jurídico en reiterados pronunciamientos del Consejo de Estado:

***“por el contrario, la apropiación de dineros para inversiones públicas, tales como construcción, mantenimiento y reparación***

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 207 DE 350</b> |

*de la estructura vial departamental, se enmarca dentro de las funciones de la entidad pública, las cuales debe cumplir de conformidad con las disposiciones presupuestales y de contratación vigente. Precisamente según el artículo 32 Numeral 1 de la ley 80 de 1993, los contratos de obra pública son aquellos que celebran las entidades públicas para “La construcción mantenimiento, instalación y en general para la realización de otro trabajo material sobre bienes inmuebles” definición que se ajusta a las obras que pretenda adelantar el departamento de Quindío y que por lo mismo deben sujetarse a los dispuesto por el estatuto general de contratación. De otro lado como se trata de convenios que implican “una contraprestación directa a favor de la entidad pública”, cual es la ejecución de las obras públicas contratadas, contravendrán lo previsto en el numeral primero del artículo 2 del decreto 777 de 1992 en razón a que los contratos de los artículos 355 se rigen por las disposiciones reglamentarias expedidas por el gobierno Nacional. En consecuencia no es procedente la contratación de obras de mejoramiento o de reposición de la infraestructura vial existente, con fundamento en el inciso segundo del artículo 355 de la Carta Política, pues ello implicaría el desconocimiento de los ordenamientos legales contenidos en la ley 80 de 1993”. (Cursiva y negrilla fuera de texto)*

De las normas además de las jurisprudencia anteriormente descritas aunado a los soportes arrojados por el ente contratante se puede vislumbrar que para el caso en particular existió fue una desviación en la modalidad de contratación pues para efectuar la obra civil por esta cuantía se debió efectuar mediante licitación pública. Contrariando con ello la Constitución y la ley (Artículo 209 de la C.N y Artículo 24 numeral 8° de la ley 80 de 1993), transgrediendo de esta forma la función administrativa y además el principio de transparencia pilares de nuestro Estatuto de Contratación Estatal.

**Presunto Hallazgo Fiscal por valor de \$ 235.758.218. AL PRESENTE CONTRATO SE LE HARÁ SEGUIMIENTO POSTERIORMENTE POR FALTA DE INFORMACIÓN.**

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 208 DE 350</b> |

**Hallazgo 55.** Contrato 0862-09, el Convenio se encuentra en su etapa de ejecución. No se encontraron evidencias que demuestren la idoneidad con resultados satisfactorios por parte del contratista CER, para la ejecución del convenio conforme a lo ordenado por el Decreto 777 de 1992- inciso 2o. del artículo 1o., subrogado por el inciso 2o. del artículo 10 del Decreto 1403 de 1992. Se requiere por parte de la Corporación CER, que para soportar los recursos invertidos por parte del Municipio en este Convenio, éstos sean relacionados de manera separada de los demás recursos aportados por el resto de entidades; de igual forma, deben relacionar las actividades conforme a la cláusula 3ra del Preámbulo-Alcance del Convenio de Colaboración, la cual establece para el Municipio de Barrancabermeja, las relacionadas tanto en el área urbana como el área rural. Indicando el número de personas plenamente identificadas, beneficiadas en cada una de las actividades a realizarse con el presente Convenio.

Desde el estudio de conveniencia y oportunidad, ya se está diciendo quien va ejecutar el convenio y cual es el valor de sus aportes.

El artículo 355 de la Constitución Nacional previó una forma especial de contratación con las personas jurídicas sin ánimo de lucro, que fue regulado por el Decreto 777 de 1992, “Por el cual se reglamenta la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política”, el cual fue posteriormente reformado por el decreto 1403 de 1992 y complementado por el Decreto 2459 de 1993, entre otros. El Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Como se puede observar, la cooperación o colaboración con entidades y personas privadas se encuentra supeditada, por mandato constitucional a dos condiciones a saber: primera, que se trate de programas y actividades previstas dentro del plan de desarrollo vigente para la respectiva entidad territorial, el municipio en este caso, y la segunda, que se trate de entidades privadas sin ánimo de lucro, con las cuales deberá suscribirse un contrato en los términos del Decreto 777 de 1992 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

La Ley 489 de 1998, dicta las normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de sus atribuciones.



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 209 DE 350</b> |

A los contratos que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, y reglamentados por el Decreto 777 no se les aplica el Estatuto de Contratación Administrativa. Existen algunas excepciones al sometimiento de las entidades estatales al régimen de la Ley 80 de 1993 y entre estas, se encuentra el Decreto 777 de 1992, que es un régimen especial al que no se aplica dicho régimen.

Pero en razón a lo anterior y aunque por el hecho de ostentar una modalidad de contratación especial emanada de la Constitución (art 355) y reglamentada por un decreto (777 de 1992), no se pueden soslayar otras directrices de estirpe Constitucional que deben permear e irradiar en todas la actuaciones que se desempeñen en busca del interés general, con lo anterior hago alusión a que para realizar los contratos de asociación la entidad pública que contrata ejerce una función administrativa y como tal debe estar enmarcada y en armonía con los principios que esta pregona los cuales están determinados en el art 209 del Estatuto Superior

*“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Después de la constitución del 91 se acogió un criterio de Constitucionalización de todas las normativas jurídicas creadas, lo cual quiere decir que su interpretación, creación y todos los procesos que sus entidades efectúen deben estar en concordancia con la Constitución, es por ello que no se puede entender que para la creación de un convenio que va desarrollar programas tendientes favorecer el interés general, no se apliquen en lo más mínimo las preceptivas Constitucionales.

Para el caso en concreto el hecho que desde los estudios y documentos previos se incluya de antemano la persona jurídica sin ánimo de lucro denota la falta de aplicación del principio de imparcialidad ya que de antemano se sabe con quién se va realizar el convenio, además se afecta de manera vehemente el principio de igualdad ya que no se da opción para que otras asociaciones que llegasen a cumplir los requisitos envíen sus propuestas y puedan participar del proceso. No se trata de imponer requisitos que no estén contemplados en este tipo de modalidades



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 210 DE 350</b> |

de contratación, solo se trata de que se maneje una transparencia, imparcialidad e igualdad en esta modalidad de contratación específicamente en los estudios y documentos previos, pues al incorporar a la persona jurídica sin ánimo de lucro desde esta etapa, restringe a que el convenio tenga que ser suscrito de manera unívoca con esta, y se sesgue la oportunidad de que otra persona jurídica con los mismos requisitos pueda participar para selección de la ejecución del convenio que en ultimas solo busca propender por un interés general. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

### **Respuesta Hallazgo 55: CONVENIO 862-09**

#### **JURIDICO:**

1) **IDONEIDAD DEL CER PARA EJECUTAR EL CONVENIO:** En cuanto a este punto es preciso mencionar que la Corporación ejecutó en el año 2008 con convenio N° 160 radicado del Municipio de Barrancabermeja el cual tuvo por objeto “Contribuir a la disminución del desempleo generar mecanismos transparente para la selección del personal y mejorar la calidad de la mano de obra de Barrancabermeja mediante el desarrollo de programas de formación para el empleo y la certificación por competencias laborales”, además cabe mencionar que su objeto principal es el de: “Comprometer sus esfuerzos y actividad en la generación y fortalecimiento del desarrollo local de Barrancabermeja y su entorno mediante el ejercicio investigativo y la producción, aplicación y difusión de información y conocimientos sustentados en los antecedentes, actualidad y proyección a futuro de la ciudad y la región” el cual deja ver la idoneidad para ejecutar esta clase de convenios.

2) **MENCION DEL COOPERANTE EN ESTUDIOS:** Remítase al hallazgo 45 concepto Jurídico.

En el 2007 Barrancabermeja vivía una tasa de desempleo del 21.2% según fuentes DANE, debido a factores como la no inclusión laboral de personal local, la intermediación en los contratos de trabajo, las alteraciones del orden público y la falta de políticas de empleo claras por parte del gobierno local. Que la problemática del empleo en Barrancabermeja, presenta la discriminación de la mano de obra local, por la ineficiencia, falta de

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 211 DE 350</b> |

preparación y el desinterés que presentan las comunidades, por sus ámbitos culturales de no preparación, apropiación y responsabilidad para tener una excelente competitividad laboral. La Alcaldía Municipal, en el año de 2008 reconoce este problema social y a través del Plan de Desarrollo “Barrancabermeja donde el amor es clave 2008-2011” toma cartas en el asunto con su política de empleo en el marco de su proyecto denominado Sistema Único de Empleo, con el cual se atenderá este flagelo a través de herramientas y mecanismo necesarios para su reducción. Uno de estos mecanismos fue la capacitación de la mano de obra Barranqueña anticipándose a los macroproyectos y dinámica económica por la cual se encuentra pasando el municipio y que se tienen previstos en los próximos años, a fin de que sea contratada en la región y no tenga que ser traída de afuera. Otro fue la certificación por competencias laborales como lo expresa el Gobierno Nacional a través de la ley 789 de 2002. Además se está consolidando el sistema público de empleo del SENA, como única herramienta en la contratación en el municipio, con el fin de acabar con la intermediación laboral y hacer de los procesos de convocatoria unos procesos transparentes y justos. Todas estas medidas se han canalizado a través de dos convenios el No. 004-08 que tiene por objeto “Contribuir a la disminución del desempleo, generar mecanismos transparentes para la selección de personal y mejorar la calidad de la mano de obra de Barrancabermeja mediante el desarrollo de programas de formación para el empleo y certificación por competencias laborales” y el No. 0862-09 que tiene por objeto “Fortalecer las comunidades de los municipio del Magdalena Medio específicamente los municipios de Barrancabermeja (Area urbana y Corregimientos el Llanito, la Fortuna y el Centro); Yondo, Cantagallo y Puerto Wilches, Sabana de Torres, Rio Negro, San Vicente de Chucuri (Lizama) y San Martin, a través del desarrollo de acciones de formación y certificación por competencias laborales que les permita el mejoramiento del desempeño laboral” realizado con aporte de Entidades pública y de economía mixta y que se ha contado para la ejecución de estas con el CENTRO DE ESTUDIOS REGIONALES – CER, por considerarlo idóneo para dicha tarea, ya que dicha entidad sin ánimo de lucro tiene por objeto

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 212 DE 350</b> |

principal “COMPROMETER SUS ESFUERZOS Y ACTIVIDAD EN LA GENERACION Y FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO LOCAL DE BARRANCABERMEJA Y SU ENTORNO MEDIANTE EL EJERCICIO INVESTIGATIVO Y LA PRODUCCIÓN, APLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SUSTENTADOS EN LOS ANTECEDENTES, ACTUALIDAD Y PROYECCIÓN A FUTURO DE LA CIUDAD Y LA REGION”. “TRABAJAR DE MANERA CONJUNTA CON LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES QUE PROPENDAN POR EL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA REGIÓN” y posee la experiencia necesaria como se muestra con el primer de los convenios.

#### **EJECUCIÓN:**

- 1) REQUERIMIENTO AL CER EN LA ELABORACIÓN DE INFORMES: Se encuentran adjuntos cuatro (04) folios y un CD.

#### **COMPLEMENTACION DE LA RESPUESTA:**

Además de los argumentos expuestos en la respuesta presentada a este hallazgo es necesario observar que con referencia a la idoneidad del CER para ejecutar este convenio; Si bien es cierto se celebró Convenio con el CER en el 2009, éste se suscribe teniendo en cuenta que dicha entidad, ya había realizado convenios de igual o similar Objeto y Alcances, en vigencias anteriores, en 2008 con la misma Administración Municipal de Barrancabermeja, ECOPETROL, y el SENA como entidad pública que habiendo agotado el mismo proceso que nosotros para la celebración de Convenios, encontró idóneo al CER para llevar a cabo este proceso, con los filtros jurídicos con los que cuenta el Servicio de Enseñanza Nacional de Aprendizaje, los cuales resultaron coincidentes con nuestros análisis jurídicos precontractuales. De igual forma, previamente, ECOPETROL contrató los servicios del CER con los contratos DRI 027 -06: “Evaluar, de acuerdo con la metodología de certificación de competencias laborales, la mano de obra disponible en Barrancabermeja y certificar aquella enfocada a la reparación de plantas de la industria del petróleo, en las especialidades de: soldadura y metalistería”, DRI 009 -07: “Aunar esfuerzos para seleccionar, evaluar y certificar por competencias laborales la mano de obra de Barrancabermeja, enfocada a la reparación de plantas de la industria de petróleo, en las especialidades de: soldadura, metalistería, instrumentación, mecánica y electricidad”, DRI 050-07: “Evaluar y certificar la mano

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 213 DE 350</b> |

de obra calificada del sector productivo de acuerdo al estudio de caracterización desarrollado para el municipio de sabana de Torres (Santander) en 12 especialidades (Construcción, eléctrico, turismo, mantenimiento, maquinaria, mecánica, metalmecánica, producción, seguridad, soldadura, transporte) y asistencia administrativa y apoyar el programa de jóvenes rurales.” DHS 004 - 08: “Contribuir a la disminución del desempleo, generar mecanismos transparentes para la selección de personal y mejorar la calidad de la mano de obra de Barrancabermeja mediante el desarrollo de programas de formación para el empleo y certificación por competencias laborales”. Y DHS 097 -08: “Fortalecer las comunidades del municipio de sabana de torres, la zona rural de Barrancabermeja (el Llanito) y San Vicente de Chucuri (Lizama), a través del desarrollo de acciones de formación y certificación por competencias laborales que les permita el mejoramiento del desempeño laboral”

Con lo anterior, se denota que a nivel del Municipio, del Departamento e incluso de la Región el CER ha demostrado experiencia e idoneidad para desarrollar el Objeto y Alcance de este tipo de Convenios, lo que se demuestra nuevamente con la adscripción de 8 Municipios del Magdalena Medio que implementaron la Política Pública de Empleo a través del CER, y adicionalmente, ISAGEN con el proyecto de Hidrosogamoso, contratan al CER para que operativice el mismo ejercicio respecto del Talento Humano que ha de requerirse para esta Macro Obra.

Lo anterior se soporta con las copias y/o a anexos que a continuación se relacionan:

- Convenio N° 160 de 2008, radicado del Municipio de Barrancabermeja el cual tuvo por objeto “Contribuir a la disminución del desempleo generar mecanismos transparente para la selección del personal y mejorar la calidad de la mano de obra de Barrancabermeja mediante el desarrollo de programas de formación para el empleo y la certificación por competencias laborales”, además cabe mencionar que su objeto principal es el de: “Comprometer sus esfuerzos y actividad en la generación y fortalecimiento del desarrollo local de Barrancabermeja y su entorno mediante el ejercicio investigativo y la producción, aplicación y difusión de información y conocimientos sustentados en los antecedentes, actualidad y proyección a futuro de la ciudad y la región” el cual deja ver la idoneidad para ejecutar esta clase de convenios. Once (11) folios útiles.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 214 DE 350</b> |

Con relación a la mención de la persona jurídica sin ánimo de lucro dentro de los estudios y documentos previos, debemos remontarnos para el CASO CONCRETO a los antecedentes de este Convenio, en aras de abonar información necesaria para que el ejercicio de auditoría trascienda al meramente numérico legal, y verifique adicionalmente gestión y resultados. En el 2007 Barrancabermeja vivía una tasa de desempleo del 21.2% según fuentes DANE, debido a factores como la no inclusión laboral de personal local, la intermediación en los contratos de trabajo, las alteraciones del orden público y la falta de políticas de empleo claras por parte del gobierno local. Que la problemática del empleo en Barrancabermeja, presenta la discriminación de la mano de obra local, por la ineficiencia, falta de preparación y el desinterés que presentan las comunidades, por sus ámbitos culturales de no preparación, apropiación y responsabilidad para tener una excelente competitividad laboral. La Alcaldía Municipal, en el año de 2008 reconoce este problema social y a través del Plan de Desarrollo “Barrancabermeja donde el amor es clave 2008-2011” toma cartas en el asunto con su política de empleo en el marco de su proyecto denominado Sistema Único de Empleo, con el cual se atenderá este flagelo a través de herramientas y mecanismo necesarios para su reducción. Uno de estos mecanismos fue la capacitación de la mano de obra Barranqueña anticipándose a los macroproyectos y dinámica económica por la cual se encuentra pasando el municipio y que se tienen previstos en los próximos años, a fin de que sea contratada en la región y no tenga que ser traída de afuera. Otro fue la certificación por competencias laborales como lo expresa el Gobierno Nacional a través de la ley 789 de 2002. Además se está consolidando el sistema público de empleo del SENA, como única herramienta en la contratación en el municipio, con el fin de acabar con la intermediación laboral y hacer de los procesos de convocatoria unos procesos transparentes y justos. Todas estas medidas se han canalizado a través de dos convenios el No. 004-08 que tiene por objeto “Contribuir a la disminución del desempleo, generar mecanismos transparentes para la selección de personal y mejorar la calidad de la mano de obra de Barrancabermeja mediante el desarrollo de programas de formación para el empleo y certificación por competencias laborales” y el No. 0862-09 que tiene por objeto “Fortalecer las comunidades de los municipio del Magdalena Medio específicamente los municipios de Barrancabermeja (Area urbana y Corregimientos el Llanito, la Fortuna y el Centro); Yondo, Cantagallo y Puerto Wilches, Sabana de Torres, Rio Negro, San Vicente de Chucuri (Lizama) y San Martin, a través del desarrollo de acciones de formación y certificación por competencias laborales que les permita el mejoramiento del

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 215 DE 350</b> |

desempeño laboral” realizado con aporte de Entidades pública y de economía mixta y que se ha contado para la ejecución de estas con el CENTRO DE ESTUDIOS REGIONALES – CER, por considerarlo idóneo para dicha tarea, ya que dicha entidad sin ánimo de lucro tiene por objeto principal “COMPROMETER SUS ESFUERZOS Y ACTIVIDAD EN LA GENERACION Y FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO LOCAL DE BARRANCABERMEJA Y SU ENTORNO MEDIANTE EL EJERCICIO INVESTIGATIVO Y LA PRODUCCIÓN, APLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SUSTENTADOS EN LOS ANTECEDENTES, ACTUALIDAD Y PROYECCIÓN A FUTURO DE LA CIUDAD Y LA REGION”. “TRABAJAR DE MANERA CONJUNTA CON LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES QUE PROPENDAN POR EL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA REGIÓN” y posee la experiencia necesaria como se muestra con el primer de los convenios.

Pruebas que se adjuntan, para que por favor sean tenidas en cuenta por el equipo auditor:

- EN DOCUMENTO ANTERIOR ANEXAMOS COPIA DEL INFORME en forma física y magnética, donde aparece separada la ejecución presupuestal de los sectores urbano y rural del Municipio de Barrancabermeja, analizada según aparece en los alcances que hacen parte del texto de la minuta del convenio en (4) folios y un CD con la relación de la personas beneficiadas individualmente y plenamente identificada.

Se acepta parcialmente la respuesta: **Debido a que el convenio se encuentra en ejecución, será objeto de revisión posterior.**

**Hallazgo 56.** Contrato 0898-09, desde el estudio de conveniencia y oportunidad, ya se está diciendo quien va ejecutar el convenio y cual es el valor de sus aportes.

El artículo 355 de la Constitución Nacional previó una forma especial de contratación con las personas jurídicas sin ánimo de lucro, que fue regulado por el Decreto 777 de 1992, “Por el cual se reglamenta la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política”, el cual fue posteriormente reformado por el decreto 1403 de 1992 y complementado por el Decreto 2459 de 1993, entre otros. El Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 216 DE 350</b> |

reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Como se puede observar, la cooperación o colaboración con entidades y personas privadas se encuentra supeditada, por mandato constitucional a dos condiciones a saber: primera, que se trate de programas y actividades previstas dentro del plan de desarrollo vigente para la respectiva entidad territorial, el municipio en este caso, y la segunda, que se trate de entidades privadas sin ánimo de lucro, con las cuales deberá suscribirse un contrato en los términos del Decreto 777 de 1992 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

La Ley 489 de 1998, dicta las normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de sus atribuciones.

A los contratos que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, y reglamentados por el Decreto 777 no se les aplica el Estatuto de Contratación Administrativa. Existen algunas excepciones al sometimiento de las entidades estatales al régimen de la Ley 80 de 1993 y entre estas, se encuentra el Decreto 777 de 1992, que es un régimen especial al que no se aplica dicho régimen.

Pero en razón a lo anterior y aunque por el hecho de ostentar una modalidad de contratación especial emanada de la Constitución (art 355) y reglamentada por un decreto (777 de 1992), no se pueden soslayar otras directrices de estirpe Constitucional que deben permear e irradiar en todas la actuaciones que se desempeñen en busca del interés general, con lo anterior hago alusión a que para realizar los contratos de asociación la entidad pública que contrata ejerce una función administrativa y como tal debe estar enmarcada y en armonía con los principios que esta pregona los cuales están determinados en el art 209 del Estatuto Superior

*“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 217 DE 350</b> |

Después de la constitución del 91 se acogió un criterio de Constitucionalización de todas las normativas jurídicas creadas, lo cual quiere decir que su interpretación, creación y todos los procesos que sus entidades efectúen deben estar en concordancia con la Constitución, es por ello que no se puede entender que para la creación de un convenio que va desarrollar programas tendientes favorecer el interés general, no se apliquen en lo más mínimo las preceptivas Constitucionales.

Para el caso en concreto el hecho que desde los estudios y documentos previos se incluya de antemano la persona jurídica sin ánimo de lucro denota la falta de aplicación del principio de imparcialidad ya que de antemano se sabe con quién se va realizar el convenio, además se afecta de manera vehemente el principio de igualdad ya que no se da opción para que otras asociaciones que llegasen a cumplir los requisitos envíen sus propuestas y puedan participar del proceso. No se trata de imponer requisitos que no estén contemplados en este tipo de modalidades de contratación, solo se trata de que se maneje una transparencia, imparcialidad e igualdad es esta modalidad de contratación específicamente en los estudios y documentos previos, pues al incorporar a la persona jurídica sin ánimo de lucro desde esta etapa, restringe a que el convenio tenga que ser suscrito de manera unívoca con esta , y se sesgue la oportunidad de que otra persona jurídica con los mismos requisitos pueda participar para selección de la ejecución del convenio que en ultimas solo busca propender por un interés general.

Dentro de las actividades a realizar en el presente convenio, Souvenir cantidad 3.000 valor unitario \$9.000 valor total \$27'000.000, no existe soporte sobre la entrega de los mismos, es decir, una relación de las personas plenamente identificadas que los recibieron. Además, refrigerios cantidad 3.000 valor unitario \$1.500 valor total \$4'500.000, tampoco hay soportes; Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

- **Respuesta Hallazgo 56: CONVENIO 898-09**

**JURIDICO:**

- 1) **MENCION DEL COOPERANTE EN ESTUDIOS:** Remítase al hallazgo 45 concepto Jurídico.

Para este convenio es importante resaltar que es el mismo Estado Colombiano ratificó la convención internacional sobre los derechos del niño, y la cual se ha ido desarrollando en leyes de infancia y adolescencia la cual han tenido por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y los adolescentes

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 218 DE 350</b> |

su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, prevaleciendo siempre el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna. La corte reafirmó que el artículo 44 de la constitución política, acorde con los tratados internacionales y, en particular, con la “convención sobre los derechos del niño”, incorpora de manera expresa en nuestro ordenamiento jurídico el principio universal del interés superior del menor, en virtud del cual, los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás. Este principio no constituye un simple recurso interpretativo para la resolución de conflictos particulares, sino que se vincula necesariamente a todo el conjunto de derechos que se consagran en el precepto constitucional.

Dentro del conjunto de los derechos fundamentales prevalecientes de los niños, se encuentran, entre otros, el derecho a tener una familia y a no ser separado de ella, al cuidado y al amor, a la educación, a la salud, alimentación equilibrada, al nombre y a la nacionalidad. Este catálogo de derechos no se agota en la enumeración contenida en el artículo 44 superior, precepto al que se agregan todos los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. Ahora La Corporación Unión es una organización sin ánimo de lucro, de interés social conformada por personas vinculadas con la investigación y gestión social, encargada de la formulación y desarrollo de investigaciones de carácter social y económico, la formulación de políticas públicas como el diseño e implementación de estrategias, planes, programas y proyecto de desarrollo social que contribuyan a la construcción de entornos donde prevalezca la paz, el respeto a la diversidad, la equidad y la justicia social, mediante cursos de acción en el ámbito del desarrollo humano sostenible, social político, cultural, económico y ambiental, y que ya han celebrado a satisfacción con el Municipio y otras entidades varios convenios que reflejan la experiencia e idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro.

**EJECUCIÓN:**

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 219 DE 350</b> |

**INFORME DE EJECUCIÓN DEL COOPERANTE:** Este programa como lo hacemos llamar desde la Secretaría de Desarrollo Económico y Social “Carnavalito por los Derechos de la Infancia” es una actividad masiva, que se viene liderando en el municipio de Barrancabermeja. Para el 2009 se convocaron a todos los niños del municipio, en un Escenario Abierto entre los dos edificios del CPC. La convocatoria se hizo a través de los colegios, medios televisivos y radiales. Durante el desarrollo se manejaron dos procesos para la atención de los niños:

**Primer proceso:** Desfile colorido de 31 Instituciones Educativas donde se hizo un recorrido que inició desde el Parque Infantil hasta el centro Popular comercial (CPC). Durante el recorrido acompañado por tambores, los niños hacían promoción de los derechos de la Infancia mediante pancartas, danzas, frases, disfraces entre otros. Al finalizar el recorrido cada grupo escolar con su respectiva comparsa hacia anuncio de su llegada. Inmediatamente les era suministrado el refrigerio y el souvenir que era liderado por el coordinador logístico del evento y profesor de la Institución.

**Segundo Proceso:** Este proceso se llevó a cabo en el punto de encuentro en el CPC, donde los niños que llegaban encontraban dos puntos de entrega uno de ellos estaba sobre la calle 50 y el otro detrás de Superestrellas. En cada punto se entregaban los souvenirs y el refrigerio; debido a las filas largas, a la intensidad del clima y el sol de la tarde, el proceso de entrega de obsequios a los niños era sencillo procurando no crear demoras, ya que las filas también eran integradas por mujeres embarazadas y madres con bebés de brazos. En tarima se presentaron diversos shows especiales para animar y entretener a la primera infancia, promocionando siempre el respeto y cumplimiento de los derechos de los niños y niñas. El evento se desarrolló con una asistencia multitudinaria exitosa, manteniendo el orden público y un control logístico de las actividades a desarrollar, a su vez se premiaron las 3 mejores comparsas con una tarde recreativa en FRISBY, este fue un estímulo a la creatividad y participación de los niños, niñas y adolescentes involucrados en las iniciativas de los colegios y fundaciones asistentes.

Se encuentran adjuntos treinta y cinco (35) folios.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 220 DE 350</b> |

#### **COMPLEMENTACION DE LA RESPUESTA:**

Reiteramos conforme a la respuesta anteriormente presentada, que la interpretación jurídica es absolutamente vital para que pueda desvirtuarse el HALLAZGO actual, toda vez que en Derecho demostramos nuestro actuar de acuerdo a la sustentación brindada y teniendo en cuenta la experiencia que la Corporación Unión.

Por lo anteriormente expuesto consideramos que el Municipio de Barrancabermeja cumplió con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico al suscribir el convenio de asociación cuestionado, por cuanto está autorizado por la ley para asociarse con una persona jurídica sin ánimo de lucro para el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo que se comprometió como es caso revisado.

**INFORME DE EJECUCIÓN DEL COOPERANTE:** Este programa, se realiza con la articulación efectiva en materia de organización por parte de la Gestora Social, y cuyo nombre empleado para motivar a la población infantil para su masiva asistencia fue el de “Carnavalito por los Derechos de la Infancia”.

Esta actividad, fue de carácter masivo, como lo reflejan los reportes periodísticos emitidos, los cuáles adjuntamos con las fotografías tomadas, como parte de las evidencias levantadas para demostrar la realización del evento en comento.

El evento se realizó a partir de la convocatoria que se hiciera por medio escrito, a escuelas y colegios públicos y privados de Barrancabermeja, jardines infantiles, grupos infantiles culturales, etc, y en forma masiva, abierta y pública la convocatoria se efectuó a través de los medios de comunicación locales, orientado por medio de la Oficina de Prensa y Protocolo, para la población en general. La actividad se desarrolló de manera completamente abierta en las zonas comunes entre las dos torres que conforman el CENTRO POPULAR COMERCIAL ( C.P.C.)

Se reitera que El CARNAVALITO se hizo a través de dos fases o procesos:

**Primer proceso:** Desfile colorido de 31 Instituciones Educativas donde se hizo un recorrido que inició desde el Parque Infantil hasta el centro Popular comercial (CPC). Durante el recorrido acompañado por tambores, los niños hacían promoción de los derechos de la Infancia mediante pancartas, danzas, frases, disfraces entre

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 221 DE 350</b> |

otros. Al finalizar el recorrido cada grupo escolar con su respectiva comparsa hacia anuncio de su llegada.

Vale aclarar que por la magnitud del evento, el recurso del Municipio realmente no fue suficiente, razón por la cual la Gestora Social obtuvo apoyo del sector privado quienes se solidarizaron para poder atender con refrigerios y obsequios a los niños y niñas que asistieron a la programación en compañía de sus padres, superando incluso el número de personas previsto, de 3.000 en promedio.

**Segundo Proceso:** Este proceso se llevó a cabo en el punto de encuentro en el CPC, donde los niños que llegaban encontraban dos puntos de entrega uno de ellos estaba sobre la calle 50 y el otro detrás de Superestrellas. Inmediatamente les era suministrado el refrigerio y el souvenir (maletines) que a manera de incentivo por su participación, se entregó a los niños por el coordinador logístico del evento y profesor de cada Institución, como una manera de promover el amor por la escuela y evitar la deserción escolar; debido a las filas largas, a la intensidad del clima y el sol de la tarde, el proceso de entrega de obsequios a los niños era sencillo procurando no crear demoras, ya que las filas también eran integradas por mujeres embarazadas y madres con bebés de brazos. En tarima se presentaron diversos shows especiales para animar y entretener a la primera infancia, promocionando siempre el respeto y cumplimiento de los derechos de los niños y niñas. El evento se desarrolló con una asistencia multitudinaria exitosa, manteniendo el orden público y un control logístico de las actividades a desarrollar, a su vez se premiaron las 3 mejores comparsas con una tarde recreativa en FRISBY, este fue un estímulo a la creatividad y participación de los niños, niñas y adolescentes involucrados en las iniciativas de los colegios y fundaciones asistentes.

Se encuentran adjuntos en respuesta anterior treinta y cinco (35) folios, consistentes en Informe de actividades presentado por el Operador del Evento Corporación Unión, Registro Fotográfico y Recortes de Reportajes Periodísticas.

- Hago envío de relación de Instituciones Educativas beneficiadas de los incentivos y apoyos logísticos utilizados dentro del evento Segundo Carnavalito por el derecho de la Infancia y la Adolescencia, realizado el 26 de octubre de 2009, (03) folios útiles.

Solo resta afirmar que si bien es cierto al momento de la visita, no fueron en su totalidad puestos a disposición los documentos solicitados, ello no quiere decir que

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 222 DE 350</b> |

no existían. Nuestro compromiso para suplir los requerimientos de esta entidad fueron demostrados a través de la documentación que en efecto demostró la ejecución del objeto contractual que nos ocupa y que fueron allegados en anterior oportunidad.

Por lo anteriormente expuesto, agradezco tener en cuenta las pruebas y argumentos expuestos, y levantar el hallazgo negativo, concluyendo de esta manera cualquier otra acción proveniente de la auditoría fiscal.

No se acepta la respuesta, toda vez que la misma dada por parte del Municipio está dirigida a sustentar la legalidad de los convenios de asociación, cuestionamiento que no hizo la Contraloría Municipal, en su lugar el pronunciamiento fue con relación al respeto por los principios de la Contratación Estatal y de la Función Administrativa (imparcialidad, igualdad, transparencia, moralidad y selección objetiva) que se trasgreden con la inclusión de la persona jurídica sin ánimo de lucro desde los estudios previos.

Se ratifica para este punto el Hallazgo Administrativo.

En cuanto al segundo hallazgo se acepta la respuesta, pero es preciso mencionar que los soportes de la contratación del Municipio se solicitaron desde el inicio de la auditoria regular para su estudio, situación que como se corrobora en el presente hallazgo no se entregó de manera oportuna, por ende se establece un presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio.

**Hallazgo 57.** Contrato 0909-09, en el estudio previo, ya se está diciendo quien va ejecutar el convenio y cual es el valor de sus aportes.

El artículo 355 de la Constitución Nacional previó una forma especial de contratación con las personas jurídicas sin ánimo de lucro, que fue regulado por el Decreto 777 de 1992, “Por el cual se reglamenta la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política”, el cual fue posteriormente reformado por el decreto 1403 de 1992 y complementado por el Decreto 2459 de 1993, entre otros. El Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 223 DE 350</b> |

reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Como se puede observar, la cooperación o colaboración con entidades y personas privadas se encuentra supeditada, por mandato constitucional a dos condiciones a saber: primera, que se trate de programas y actividades previstas dentro del plan de desarrollo vigente para la respectiva entidad territorial, el municipio en este caso, y la segunda, que se trate de entidades privadas sin ánimo de lucro, con las cuales deberá suscribirse un contrato en los términos del Decreto 777 de 1992 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

La Ley 489 de 1998, dicta las normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de sus atribuciones.

A los contratos que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, y reglamentados por el Decreto 777 no se les aplica el Estatuto de Contratación Administrativa. Existen algunas excepciones al sometimiento de las entidades estatales al régimen de la Ley 80 de 1993 y entre estas, se encuentra el Decreto 777 de 1992, que es un régimen especial al que no se aplica dicho régimen.

Pero en razón a lo anterior y aunque por el hecho de ostentar una modalidad de contratación especial emanada de la Constitución (art 355) y reglamentada por un decreto (777 de 1992), no se pueden soslayar otras directrices de estirpe Constitucional que deben permear e irradiar en todas la actuaciones que se desempeñen en busca del interés general, con lo anterior hago alusión a que para realizar los contratos de asociación la entidad pública que contrata ejerce una función administrativa y como tal debe estar enmarcada y en armonía con los principios que esta pregona los cuales están determinados en el art 209 del Estatuto Superior

*“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 224 DE 350</b> |

Después de la constitución del 91 se acogió un criterio de Constitucionalización de todas las normativas jurídicas creadas, lo cual quiere decir que su interpretación, creación y todos los procesos que sus entidades efectúen deben estar en concordancia con la Constitución, es por ello que no se puede entender que para la creación de un convenio que va desarrollar programas tendientes favorecer el interés general, no se apliquen en lo más mínimo las preceptivas Constitucionales.

Para el caso en concreto el hecho que desde los estudios y documentos previos se incluya de antemano la persona jurídica sin ánimo de lucro denota la falta de aplicación del principio de imparcialidad ya que de antemano se sabe con quién se va realizar el convenio, además se afecta de manera vehemente el principio de igualdad ya que no se da opción para que otras asociaciones que llegasen a cumplir los requisitos envíen sus propuestas y puedan participar del proceso. No se trata de imponer requisitos que no estén contemplados en este tipo de modalidades de contratación, solo se trata de que se maneje una transparencia, imparcialidad e igualdad en esta modalidad de contratación específicamente en los estudios y documentos previos, pues al incorporar a la persona jurídica sin ánimo de lucro desde esta etapa, restringe a que el convenio tenga que ser suscrito de manera unívoca con esta , y se sesgue la oportunidad de que otra persona jurídica con los mismos requisitos pueda participar para selección de la ejecución del convenio que en ultimas solo busca propender por un interés general.

No hay actas de inicio, parciales, final ni de liquidación final, soporte del pago de la seguridad social, ni soporte sobre la correcta ejecución de los recursos invertidos en el convenio, ni informe del supervisor ni del contratista sobre el cumplimiento del objeto del convenio ni la relación de las personas plenamente identificadas beneficiadas con las actividades a realizarse, tales como: Recibo de 100 sillas de rueda adulto, 35 sillas de ruedas pediaticas, 10 sillas de ruedas reclinables para adulto, 30 sillas de ruedas reclinables pediátricas, 20 sillas tipo coche infantil, 15 caminadores pediátricos, 80 caminadores para adulto, 80 pares de muleta, 20 pares de muletas pediátricas, 85 bastones tipo paraguas, 60 bastones canadienses, 35 sillas de baño, 12 colchones antiescaras, 15 auxilios para prótesis, 20 audífonos, 09 férulas de polietileno, 10 aparatos metálicos largos, 20 kit de dotación de instrumentos musicales, 20 kit dotación de uniformes de danzas, 50 kit para taller de arcilla, 50 kit para taller de madera, 50 kit para taller de pintura, con sus respectivas actas de recibido y entrada a la entidad. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 225 DE 350</b> |

**Respuesta Hallazgo 57: Contrato 0909-09** Se anexa Acta de inicio, Acta de liquidación, soporte de pago de seguridad social y el Informe Final de Supervisión.

**Folios entregados: Nueve (09) y Un (1) CD con la información de algunos de los beneficiarios del Programa.**

#### **COMPLEMENTACION DE LA RESPUESTA:**

Este contrato 0909-09 corresponde a:

**OBJETO:** Convenio para el desarrollo y ejecución de actividades para el programa "PROMOVIENDO CALIDAD DE VIDA AL DISCAPACITADO", que incluye el suministro de ayudas técnicas y la asistencia profesional para el apoyo psicosocial y rehabilitación física.

**CONTRATISTA:** ASOCIACION DEL MAGDALENA MEDIO PARA LA DISCAPACIDAD

**Valor:** \$ 343.400.000, oo

**PLAZO:** 2 Meses

Para soportar la ejecución del objeto del contrato se anexa Acta de inicio la cual enuncia dar inicio a los trabajos correspondientes al objeto contratado el día 27 de Octubre de 2009, Acta de liquidación la cual enuncia Su ejecución en el tiempo, se desarrolló sin solución de continuidad del 27 de Octubre de 2009 al 26 de Diciembre de 2009 , presentó soporte de pago de seguridad social y el Informe Final de Supervisión que se resume así “Después de revisar las ayudas técnicas entregadas se pudo verificar que estas están de acuerdo con lo establecido en el Convenio y el Acta de Comité de Seguimiento.

Se soporta esta información en el medio magnético un (1) CD que se había anexado con la información de beneficiarios.

El convenio se desarrollo con base en las necesidades detectadas de la población discapacitada del municipio, sin embargo en atención a la situación de orden público del municipio y a la elevada población flotante, a la fecha tenemos un stock (relación anexa) que no ha sido entregado a los beneficiarios estimados.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 226 DE 350</b> |

Solo resta afirmar que si bien es cierto al momento de la visita, no fueron en su totalidad puestos a disposición los documentos solicitados, ello no quiere decir que no existían. Nuestro compromiso para suplir los requerimientos de esta entidad fueron demostrados a través de la documentación que en efecto demostró la ejecución del objeto contractual que nos ocupa y que fueron allegados en anterior oportunidad.

En atención a lo expuesto y soportado ruego a su despacho verificar y considerar que no existe hallazgo negativo sobre el particular

#### **SE ADJUNTAN 10 FOLIOS SOPORTES**

Debido a que no hubo una respuesta a la primera parte del hallazgo se decide lo siguiente: confirmar el Hallazgo Administrativo y presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio.

**Hallazgo 58.** Contrato 0944-09, no hay documentos con los cuales se soporte la ejecución de los recursos invertidos en el convenio. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

Respuesta Hallazgo 58: CONVENIO 944-09,

#### **EJECUCIÓN:**

- 1) ACTAS: Se encuentran adjuntos siete (07) folios, correspondientes a acta de inicio, liquidación y final.
- 2) SOPORTE CONTABLE: Se encuentran adjuntos cincuenta y tres (53) folios
- 3) INFORME DEL CONTRATISTA: Se encuentran adjuntos veintiuno (21) folios
- 4) INFORME DE SUPERVISIÓN: Se encuentran adjuntos cuatro (04) folios

Se acepta respuesta pero es preciso mencionar que los soportes de la contratación del Municipio se solicitaron desde el inicio de la auditoria regular para su estudio, situación que como se corrobora en el presente Hallazgo no se entrego a tiempo, por ende se establece un presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 227 DE 350</b> |

**Hallazgo 59.** Contrato 0962-09, la persona que suscribe el convenio como Alcalde encargado (Juan Carlos Sierra) posteriormente es el interventor – supervisor (Secretaría de Gobierno Municipal).

Desde los estudios y documentos previos, ya se está diciendo quien va ejecutar el convenio y cual es el valor de sus aportes.

El artículo 355 de la Constitución Nacional previó una forma especial de contratación con las personas jurídicas sin ánimo de lucro, que fue regulado por el Decreto 777 de 1992, “Por el cual se reglamenta la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política”, el cual fue posteriormente reformado por el decreto 1403 de 1992 y complementado por el Decreto 2459 de 1993, entre otros. El Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Como se puede observar, la cooperación o colaboración con entidades y personas privadas se encuentra supeditada, por mandato constitucional a dos condiciones a saber: primera, que se trate de programas y actividades previstas dentro del plan de desarrollo vigente para la respectiva entidad territorial, el municipio en este caso, y la segunda, que se trate de entidades privadas sin ánimo de lucro, con las cuales deberá suscribirse un contrato en los términos del Decreto 777 de 1992 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

La Ley 489 de 1998, dicta las normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de sus atribuciones.

A los contratos que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, y reglamentados por el Decreto 777 no se les aplica el Estatuto de Contratación Administrativa. Existen algunas excepciones al sometimiento de las entidades estatales al régimen de la Ley 80 de 1993 y entre estas, se encuentra el Decreto 777 de 1992, que es un régimen especial al que no se aplica dicho régimen.

Pero en razón a lo anterior y aunque por el hecho de ostentar una modalidad de contratación especial emanada de la Constitución (art 355) y reglamentada por un decreto (777 de 1992), no se pueden soslayar otras directrices de estirpe Constitucional que deben permear e irradiar en todas la actuaciones que se desempeñen en busca del interés general, con lo anterior hago alusión a que para

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 228 DE 350</b> |

realizar los contratos de asociación la entidad pública que contrata ejerce una función administrativa y como tal debe estar enmarcada y en armonía con los principios que esta pregona los cuales están determinados en el art 209 del Estatuto Superior

*“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Después de la constitución del 91 se acogió un criterio de Constitucionalización de todas las normativas jurídicas creadas, lo cual quiere decir que su interpretación, creación y todos los procesos que sus entidades efectúen deben estar en concordancia con la Constitución, es por ello que no se puede entender que para la creación de un convenio que va desarrollar programas tendientes favorecer el interés general, no se apliquen en lo más mínimo las preceptivas Constitucionales.

Para el caso en concreto el hecho que desde los estudios y documentos previos se incluya de antemano la persona jurídica sin ánimo de lucro denota la falta de aplicación del principio de imparcialidad ya que de antemano se sabe con quién se va realizar el convenio, además se afecta de manera vehemente el principio de igualdad ya que no se da opción para que otras asociaciones que llegasen a cumplir los requisitos envíen sus propuestas y puedan participar del proceso. No se trata de imponer requisitos que no estén contemplados en este tipo de modalidades de contratación, solo se trata de que se maneje una transparencia, imparcialidad e igualdad en esta modalidad de contratación específicamente en los estudios y documentos previos, pues al incorporar a la persona jurídica sin ánimo de lucro desde esta etapa, restringe a que el convenio tenga que ser suscrito de manera unívoca con esta , y se sesgue la oportunidad de que otra persona jurídica con los mismos requisitos pueda participar para selección de la ejecución del convenio que en ultimas solo busca propender por un interés general. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 59. Convenio de Cooperación N° 962 de 2009. CORDEMUN.** La persona que firma el convenio como alcalde encargado es el

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 229 DE 350</b> |

mismo supervisor de la ejecución como Secretario de Gobierno, además desde los estudios previos se dijo con quien se iba a firmar el mismo.

**Rta.** Los convenio de asociación que firman las entidades públicas con personas jurídicas sin animo de lucro de reconocida idoneidad se encuentran regulados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y su celebración deben observar los lineamientos establecidos en el artículo 355 de la Constitución Nacional y por ende a sus decretos reglamentarios, los cuales suscribió el Gobierno Nacional por expresa autorización de la precitada norma constitucional (Decretos 777 y 1403 de 1992 y 2459 de 1993), al igual que los principios de que habla el artículo 209 de la carta magna.

En principio basta con que se observe el cumplimiento del ordenamiento civil o privado y los contratos se eleven a escrito, para que se cumpla con la formalidad constitucional, legal y reglamentaria. Pero como estos deben obedecer de igual forma a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad de que habla el artículo 209 de C.N., se deben observar algunas normas que orientan la contratación pública; realizando los correspondientes estudios previos que arrojen como resultado una necesidad, una conveniencia, un presupuesto y la modalidad de contratación.

Caso particular de los convenios de asociación, es la idoneidad y la experiencia la que permite a la administración una vez realizados los estudios previos y la evaluación de la idoneidad del eventual cooperante entrar a suscribir el respectivo convenio, pues por su naturaleza lo que se busca no es una contraprestación entre la entidad pública y el cooperante, sino aunar esfuerzos para la consecución de un fin común; tan cierto es esto, que la entidad debe ser sin animo de lucro, es decir, su fin no es lucrarse u obtener un beneficio económico para sí, sino el desarrollo de un programa de interés público. Garantizando de este modo un beneficio a una población en general, pues de ninguna manera, como ya se dijo, lo que se busca es beneficiar a la población en general y no a la entidad cooperante como al parecer se interpreta en el hallazgo.

Así las cosas, podemos decir que para la celebración de los convenios de asociación no se requiere de una convocatoria pública, sino de la realización de unos estudios previos, entre estos, la evaluación de su la idoneidad, entendida como “el cumplimiento y la experiencia” en la actividad a desarrollar.

Lo que demuestra que no existe ilegalidad alguna en el evento de que se cite en el estudio previo al cooperante, pues son estos mismos, los que determinan su conveniencia o inconveniencia.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 230 DE 350</b> |

Para el caso específico del convenio de Cooperación N° 962 de 2009. Celebrado con la Corporación Para el Desarrollo Municipal – CORDEMUN, la administración municipal tuvo en cuenta su idoneidad dado su objeto social y la ejecución adecuada de contratos relacionados con las actividades a ejecutar; entre los que encontramos: capacitaciones en rehabilitación a discapacitados en edad productiva; apoyo y fortalecimiento a red de empleo para población discapacitados; capacitaciones de sensibilización humana y servicios de atención a la comunidad; capacitación en conceptos de envejecimiento y calidad de vida, además de actividades relacionadas con capacitación en productividad, fortaleciendo individual y comunitario. Contratos que fueron celebrados con los Municipio de Bucaramanga, Socorro, Gobernación de Santander y la ESE Hospital San Juan de Dios de Girón. Certificaciones que se pueden observar a folios 50 a 57 de expediente contractual. Soporte que de forma inequívoca demuestra la idoneidad para la firma del convenio.

En cuanto a la firma del convenio y la supervisión del mismo por parte de la misma persona, no genera ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad, pues si bien es cierto el contrato se firmo como alcalde encargado y la supervisión se adelanto como Secretario de Gobierno.

Con las razones antes expuestas, se demuestra la inexistencia del hallazgo planteado.

#### **COMPLEMENTACION DE LA RESPUESTA:**

A-. La Persona que firma el convenio como Alcalde encargado, es la misma que supervisa su ejecución como Secretario de Gobierno Municipal.

Al respecto quien suscribió el convenio era el Alcalde encargado que posteriormente fue supervisor del convenio. Al respecto debemos señalar que el numeral 6° del artículo 25 de la ley 80 de 1993 establece que la responsabilidad de la actividad contractual y de los procesos de selección será del representante legal. Al revisar el artículo 2° de la ley 80 de 1993 allí se señala que son entidades estatales entre otros los Municipios y luego el artículo 11 establece que será representante legal del municipio el Alcalde. Así las cosas, la responsabilidad en la vigilancia del contrato será del representante legal, quien de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la ley 80 de 1993 podrá delegarla. Para el caso en particular quien suscribió el convenio lo hacía no en función de ser Secretario de



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 231 DE 350</b> |

Despacho sino como Alcalde encargado, entonces se equivoca la Contraloría Municipal cuando dice que quien suscribió el convenio fue la misma persona, ello no es cierto, por cuanto cada decisión que se tomo fue en uso de una atribución o una competencia, y que coincidan los dos nombres como ordenador de gasto y como supervisor, es simplemente porque en algún momento se hizo para dos competencias distintas que en nada lo inhabilitan. En un caso lo hizo como Alcalde encargado y ahora lo hace como interventor del mismo por delegación.

B-. Desde los estudios previos se conocía el nombre del contratista.

Se indica que desde los documentos y estudios previos ya se está diciendo con quien se va a ejecutar el convenio, en este caso lo que está haciendo el Municipio de Barrancabermeja es señalar que se tiene una decisión de interés general de suscribir un convenio con una persona jurídica sin ánimo de lucro que ya identificó y con la cual tiene una autorización legal para celebrar el convenio de asociación, que es el artículo 96 de la ley 489 de 1998.

Agrega la Contraloría Municipal que hay una violación del principio de imparcialidad y se afecta el principio de igualdad porque no se dan opciones para que otras asociaciones puedan participar dentro del proceso, pues en su opinión se trata que todo se maneje “una transparencia, imparcialidad e igualdad en este tipo de contratación”. Consideramos que en este caso como se demostró en el anterior aparte, la norma no establece un sistema de convocatoria pública para la selección de personas jurídicas sin ánimo de lucro, la norma lo que realmente establece es que cuando una entidad estatal encuentre que una persona jurídica sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia pueda ejecutar las metas de su plan de desarrollo, se asocien mediante un convenio de asociación, y en ningún caso la norma exigió la búsqueda de varias personas jurídicas para escoger entre ellas la mejor fundación.

La Contraloría Municipal basa todo su cuestionamiento en la vulneración del decreto 777 de 1992 excluyendo el régimen jurídico que utilizó el Municipio de Barrancabermeja para la suscripción de estos convenios de asociación. Es así que con posterioridad a la expedición del Decreto 777 de 1992 y los decretos que lo derogaron y modificaron, se expide la Ley 489 de 1998, que regula en el artículo 96 la celebración de convenios de asociación entre entidades estatales y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 232 DE 350</b> |

cometidos y funciones que la ley les tiene asignadas y de conformidad con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política:

Artículo 96. *Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.* Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, estas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

- a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;
- b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;
- c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 233 DE 350</b> |

d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;

e) La duración de la asociación y las causales de disolución”.

En la sentencia C-671 del 9 de septiembre de 1999, al pronunciarse sobre la demanda que se presentó, entre otros, contra el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, se establecen cuales fueron los antecedentes que obligaron a la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 a regular el artículo 355 de la Constitución atrás mencionado. Por una parte se encuentra la atribución que tenían las corporaciones públicas de crear por medio de ley y de ordenanzas, empresas útiles o benéficas en la Constitución de 1886 (num. 18 art. 76 y art. 185). Posteriormente se expide el Acto Legislativo n.º 1 de 1945, que limita la creación de estas empresas útiles o benéficas, por cuanto sólo se pueden crear “con estricta sujeción a los planes y programas correspondientes”. En el año 1968 se produce una reforma constitucional que consolida la atribución del Congreso, las asambleas y los concejos municipales para el otorgamiento de auxilios destinados al fomento de empresas útiles y benéficas merecedoras del apoyo del Estado.

Tal como se expresa en la sentencia referida, dada la desviación que en algunos casos se hizo de dineros oficiales aparentemente destinados a atender con ellos el fomento de entidades de derecho privado para fines altruistas o para la solución de necesidades vigentes de las pequeñas comunidades regionales, la Asamblea Constitucional que expidió la Carta Política de 1991, previo análisis de la anómala situación existente, en el artículo 355 decidió prohibir a “las ramas u órganos del poder público” el decreto de “auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado”. Al propio tiempo, la norma citada autorizó al Gobierno, así como a las autoridades departamentales, Municipales y municipales, la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo, contratos en cuya ejecución se utilizarán, en cada caso, “recursos de los respectivos presupuestos”, todo sujeto a la reglamentación que sobre el particular expida el Gobierno Nacional.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 234 DE 350</b> |

Ya en lo que tiene que ver con los precedentes jurisprudenciales en relación con el artículo 355 de la Constitución Política, la jurisprudencia en referencia señaló:

2. Antecedentes jurisprudenciales en relación con el artículo 355 de la Constitución.

2.1. La Corte Constitucional, en Sentencia C-372 de 25 de agosto de 1994, (Magistrado ponente, doctor Vladimiro Naranjo Mesa), al interpretar la prohibición constitucional para el otorgamiento de auxilios a personas jurídicas de derecho privado, expresó que “la asignación de un capital público a una fundación que cuente también con aportes privados, se enmarca dentro de los criterios de donación o auxilio sancionados por el artículo 355 superior”, por lo que “esa liberalidad desconoce el espíritu del constituyente por tratarse de una facultad sin control fiscal alguno”, lo que podría conducir a que “se destinen los recursos del Estado a fines censurables que desconozcan de paso la vigencia del Estado Social de Derecho, la prevalencia del interés general y la búsqueda constante y necesaria de un orden social justo.

Por ello, agregó entonces la sentencia aludida que con el propósito de lograr la colaboración con los particulares para impulsar programas y actividades de interés público, el camino señalado por la Carta es el de la celebración de contratos con personas jurídicas “privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad”, los que requerirán de recursos económicos “de los respectivos presupuestos” y acorde con los planes nacionales o seccionales de desarrollo.

Posteriormente, la Corte Constitucional en Sentencia C-506 de 24 de noviembre de 1994 (M. P. Fabio Morón Díaz), se pronunció sobre los denominados “auxilios” con dineros públicos a personas privadas, que ciertamente se encuentran “prohibidos por el artículo 355 de la Carta”, cuando ellos son “decretados sin fundamento en programas y actividades de interés público acorde con los planes nacional y seccional de desarrollo y por fuera de los contratos que se deben celebrar exclusivamente con dichos fines”, jurisprudencia que en ese punto se reitera, pero advirtiendo que, “de existir fundamento constitucional expreso” como ocurre con la “actividad de fomento de la investigación y de la actividad científica y tecnológica” a las cuales se refiere el artículo 71 de la Carta, razón por la cual se manifestó por la Corte que “mediando así disposición concreta y específica sobre el objeto de la entidad y el régimen al cual estarán sometidas y el tipo de aporte, lo procedente es la declaratoria de constitucionalidad de la disposición que autorice la creación de las

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 235 DE 350</b> |

personas jurídicas”, por cuanto “se trata de una concreta modalidad de destinación de los recursos públicos para la atención de una actividad específica de carácter público identificada en la Constitución y en la ley, con la participación de los particulares, en los términos de los artículos 69 y 71 de la Carta que prevén los fines específicos a los que pueden dedicarse”.

Más adelante, en Sentencia C-230 de 25 de mayo de 1995, (M. P.: Antonio Barrera Carbonell), la Corte Constitucional dejó establecido que “por no ser de creación legal las asociaciones y fundaciones de participación mixta, se las considera bajo la denominación genérica de entidades descentralizadas indirectas de segundo grado, y están sometidas al mismo régimen jurídico aplicable a las corporaciones y fundaciones privadas, esto es, a las prescripciones del Código Civil y demás normas complementarias”, es decir, con ellas se realizan actividades que “constituyen modalidades de la descentralización por servicios”, razón por la cual, – agregó la Corte–, “son entes que poseen una vinculación con el Estado en cuanto participan en el cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de éste, hasta el punto de que aquél al asociarse a ellas les entrega a título de aporte o participación bienes o recursos públicos”.

En Sentencia C-316 de 19 de julio de 1995 (M. P.: Antonio Barrera Carbonell), la Corte reiteró la jurisprudencia anteriormente citada y agregó que en cuanto hace al desarrollo y promoción de la investigación, la ciencia y la tecnología, resultan legítimos “los incentivos y estímulos” que se encuentren “dirigidos de manera especial a las personas y entidades particulares”, lo cual encuentra legitimidad constitucional en lo dispuesto por los artículos 65 inciso segundo, 69 inciso tercero, 70 aparte final del inciso dos, 71 y 67 de la Carta, por lo que, concluye la Corporación, “la destinación de recursos públicos con la participación de los particulares en las actividades relativas al desarrollo y fomento de la ciencia y la tecnología, constituye una excepción a la norma del artículo 355 de la Constitución”.

En la misma sentencia C-671 del 9 de septiembre de 1999, la Corte Constitucional se pronuncia luego sobre la exequibilidad del artículo 96 de la Ley 488 de 1998, en los siguientes términos:

6.1. En relación con la norma en mención, se observa por la Corte que la autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 236 DE 350</b> |

Constitución pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de “los cometidos y funciones” que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.

6.2. De la misma manera, si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados “de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política”, lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero “con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo”, tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política.

Por otra parte es necesario aclarar a la Contraloría Municipal que los convenios de asociación tienen algo que lo distingue de los contratos estatales que generalmente suscriben las entidades estatales con sus contratistas, los cuales usualmente persiguen un interés personal y es la utilidad esperada en el contrato ejecutado. Con respecto a la suscripción de convenios de asociación entre entidades estatales y personas jurídicas sin ánimo de lucro, se entiende que ambas partes persiguen un interés común, que es el interés general y por ello es necesario ver estos convenios con otra óptica.

En la exposición de motivos de la Ley 80, el legislador<sup>18</sup> sitúa en primer lugar, como antecedente importante para la aprobación de la Ley 80 de 1993, el reconocimiento

<sup>18</sup> *Gaceta del Congreso* n.º 75 del 23 de septiembre de 1992. Proyecto de Ley n.º 149 de 1992 “Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, p. 11.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 237 DE 350</b> |

de postulados y principios nuevos incorporados por la nueva Constitución Política que merecen un nuevo concepto de administración y de gobierno, tal como el Constituyente primario lo dejó sentado en el artículo 150 de la Constitución Nacional, donde se ordena la expedición de un estatuto general de contratación.

Luego, cuando justifica el contenido del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, según el cual los contratos que celebren las entidades definidas en el artículo 2º se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo lo regulado en la Ley 80. Continúa el legislador justificando la consagración de esta norma (art. 13 Ley 80 de 1993) señalando que se debe devolver al contrato estatal su propia naturaleza, como es la *autonomía de la voluntad* y del *interés público* que encierra la actividad contractual, de tal manera que “las relaciones entre el organismo estatal y el contratista deberán fundarse en el *acuerdo de sus voluntades*, del que emanarán las principales obligaciones y efectos del acto jurídico. Por esta razón se reconoce en los artículos 13 y 14 del proyecto la plena aplicabilidad de las disposiciones comerciales y civiles en materia contractual”.

Como soporte jurídico y siguiendo la exposición de motivos, se trae a colación el artículo 1602 Código Civil, según el cual todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, criterio que consagra la libertad contractual que se complementa con la aplicación de la consensualidad del acuerdo de voluntades, en donde una vez se exprese la manifestación de la voluntad de cada contratante respecto a los elementos esenciales del contrato, surgirán las obligaciones a cargo de cada una de las partes, *pero sin ignorar que esta libertad se encuentra limitada, por una lado, por el interés público con la imposición de las llamadas cláusulas excepcionales al derecho común; y por otro, en la selección del contratista.*

Como una reiteración de lo señalado en la exposición de motivos de la Ley 80 de 1993 sobre el concepto en el contrato estatal de autonomía de la voluntad, se encuentra lo expresado por la Corte Constitucional cuando en sentencia C-949 del 5 de septiembre de 2001 reconoce los motivos que llevaron al legislador a expedir un estatuto. Con respecto a la autonomía de la voluntad, se le otorga amplia libertad a la administración para que, atendiendo el interés público, regule sus relaciones amparado en el acuerdo de voluntades como regla general, para lo cual se enuncia una sola categoría de contrato estatal que se somete a las normas civiles y comerciales en aquello no regulado por la Ley 80 de 1993.



|                                                                                   |                                          |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------|
|  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA |                   |
|                                                                                   | PROCESO AUDITOR                          | 100-21-215        |
|                                                                                   |                                          | VERSIÓN : 03      |
| NTC ISO 9001:2000                                                                 | INFORME AUDITORIA REGULAR.               | PÁGINA 238 DE 350 |

Acudiendo a la doctrina, se confirma lo ya señalado en la exposición de motivos de la Ley 80 por parte del legislador, pues consultando a Dávila<sup>19</sup> se encuentra que el estatuto de contratación se monta sobre dos escenarios: en lo que se refiere a la etapa precontractual se rige por el Derecho Público; y en todo lo referente a la etapa de ejecución del contrato, por el ordenamiento privado.

Una ilustración de cuál es la consecuencia de entender la intención del legislador al consagrar la *autonomía de la voluntad* en la celebración de un contrato estatal, se encuentra en la limitación de incorporar las *cláusulas excepcionales* al derecho común dentro del contenido del contrato, que sólo se podrán pactar de manera obligatoria o facultativa, en los contratos que la misma ley haya autorizado.

Volviendo al legislador en su exposición de motivos<sup>20</sup>, se expresa que el nuevo estatuto de contratación no pretende regular todos los contratos que suscriba el estado, así que la enunciación del artículo 32 indica que el estado puede suscribir cualquier tipo de contrato, inclusive los innominados.

Define el artículo 32 que los contratos estatales son aquellos actos jurídicos generadores de obligaciones que celebran las entidades estatales, previstos en el derecho privado **o en disposiciones especiales**, o derivados del ejercicio de la voluntad, **así como los que particularmente regula el estatuto de contratación estatal** (La subraya, negrilla y cursiva fuera del texto).

El Doctor Juan Carlos Expósito Vélez<sup>21</sup> hace una amplia exposición de las características de los contratos que suscribe el estado. Una de las particularidades que identifican un contrato administrativo es su carácter subjetivo, es decir, mientras una de las partes sea una entidad estatal, se estará en presencia de un contrato administrativo, y ello implica que una de las partes del contrato tiene privilegios con respecto a la otra; en este caso, la entidad estatal respecto al particular. Otro elemento que permite identificar el contrato estatal se encuentra en la idea de servicio público que este contrato encierra. Otro criterio está asociado a la jurisdicción que es competente para conocer de todos los asuntos relacionados con este contrato. Entre otros criterios definidores del contrato estatal se encuentran,

<sup>19</sup> Dávila Vinuesa, Luis Guillermo. *Régimen jurídico de la contratación estatal*, 2.ª ed., Legis Editores, 2003, p. 33.

<sup>20</sup> *Gaceta del Congreso*, n.º 75, cit., p. 14.

<sup>21</sup> Expósito Vélez, Juan Carlos. La configuración del contrato de la administración pública en el derecho colombiano y el español. Análisis de la selección de contratistas, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2003, pp. 218 a 224.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 239 DE 350</b> |

por ejemplo, el legal, en donde es el mismo legislador el que define qué es contrato estatal y qué no; el criterio formal, porque la ley determina la solemnidad (que conste por escrito); la inclusión de cláusulas excepcionales (que no puede ser un criterio por cuanto esta es la consecuencia de ser un contrato estatal).

Como último criterio para identificar a los contratos administrativos se encuentra en el interés público, que es de acuerdo con la doctrina uno de los más importantes criterios, hasta el punto que se constituye como la causa que genera su suscripción, ya que el interés público termina siendo el imperativo legal que debe perseguir la administración. En cuanto a la definición dada por el artículo 32, su interpretación señala que el criterio que escogió el legislador para identificar el contrato estatal fue el criterio subjetivo, por cuanto es la presencia de administración la que le está otorgando la categoría de contrato público. Otras características que trae el autor en comentario es: Contrato de adhesión, bilateral, oneroso, consensual porque el consentimiento y su perfeccionamiento es llevado a escrito, nominado, *intuitu personae* y es un contrato principal.

Deteniéndose en el criterio que identifica el contrato estatal como un contrato oneroso, dicha condición supone que quien se encuentra como una de las partes del contrato estatal aspira a obtener un beneficio por la celebración de dicho contrato y es la utilidad esperada. Mientras como vimos, la entidad estatal al celebrar el contrato estatal aspira a cumplir los postulados del interés general, el particular por el contrario persigue su propio interés que es su lucro, su utilidad. Se hace necesario revisar que pasa cuando la administración haciendo uso de los instrumentos que otorga el ordenamiento jurídico suscribe CONVENIOS DE ASOCIACION. La celebración de dichos convenios bajo el régimen del artículo 96 de la ley 489 de 1998, supone el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que se suscriba con una persona jurídica sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.
- Que el convenio de asociación cumpla los contenidos de un plan de desarrollo.

En esos términos, en este tipo de convenios al asociarse la administración con personas jurídicas sin ánimo de lucro, el contrato estatal deja de formar parte de los contratos onerosos por cuanto las persona jurídica sin ánimo de lucro ya no

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 240 DE 350</b> |

persigue una utilidad esperada sino que por el contrario pretende cumplir postulados públicos, coincidiendo finalmente las finalidades de ambos contratantes, que es el interés general.

Por lo anteriormente expuesto consideramos que el Municipio de Barrancabermeja cumplió con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico al suscribir el convenio de asociación cuestionado, por cuanto está autorizado por la ley para asociarse con una persona jurídica sin ánimo de lucro para el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo que se comprometió como es caso revisado.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente su verificación y considerar la inexistencia de hallazgo negativo sobre este particular.

No se acepta la respuesta, toda vez que la misma dada por parte del Municipio está dirigida a sustentar la legalidad de los convenios de asociación, cuestionamiento que no hizo la Contraloría Municipal, en su lugar el pronunciamiento fue con relación al respeto por los principios de la Contratación Estatal y de la Función Administrativa (imparcialidad, igualdad, transparencia, moralidad y selección objetiva) que se trasgreden con la inclusión de la persona jurídica sin ánimo de lucro desde los estudios previos.

Se ratifica para este punto el Hallazgo Administrativo.

**Hallazgo 60.** Contrato 0964-09, no hay soportes que demuestren la correcta ejecución de los recursos invertidos en el convenio. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

#### **Respuesta Hallazgo 60: CONVENIO 964-09**

##### **EJECUCIÓN:**

- 1) ACTAS: Se encuentran adjuntos once (11) folios, correspondientes a acta de Inicio, Final, Suspensión, reinicio, final y de liquidación.
- 2) SOPORTE CONTABLE: Se encuentran adjuntos siete (07) folios.
- 3) INFORME DEL CONTRATISTA: Se encuentran adjuntos ocho (08) folios.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 241 DE 350</b> |

4) INFORME DE SUPERVISION: se adjuntan siete (07) folios.

Se acepta respuesta pero es preciso mencionar que los soportes de la contratación del Municipio se solicitaron desde el inicio de la auditoria regular para su estudio, situación que como se corrobora en el presente hallazgo no se entrego a tiempo, por ende se establece un presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio.

**Hallazgo 61.** Contrato 0982-09, no hay soportes legales que demuestre la correcta ejecución de los recursos invertidos en el convenio, ni informe del supervisor ni del contratista sobre el cumplimiento del objeto del convenio ni la relación de las personas plenamente identificadas, beneficiadas con las actividades realizadas tales como: Realización de 36 talleres en promoción de espacios psicoafectivos, 36 talleres vamos palante como apoyo psicosocial, 100 talleres de manualidades, 100 agendas y materiales impresos, 100 talleres y visitas domiciliare con material de apoyo logístico, 30 talleres hágalo en casa, 4000 refrigerios, 1000 materiales de apoyo logístico (agenda, lapicero, afiche, guía de trabajo y plegables), 30 talleres salud sexual y reproductiva; con su respectivo recibido a satisfacción por parte de la Secretaría de Salud. Además, no hay evidencias que demuestren la idoneidad con resultados satisfactorio del contratista conforme al Decreto 1403 de 1992 modificadorio del Decreto 777 del mismo, dispuso: "...Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto contratado...". Como podemos observar se requiere como requisito indispensable que la entidad sin ánimo de lucro haya obtenido previo a la celebración de este convenio resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de la fundación; lo cual en los soportes allegados por la fundación Calidad Educación y Cultura por un Mejor Estilo de Vida "ASOCAVIDA", para acreditar la idoneidad no se evidencia en ninguno de los contratos suscritos con anterioridad, los fundamentos jurídicos, técnicos y administrativos que soporten la idoneidad requerida para la ejecución del objeto contractual; ya que ninguno de los contratos suscritos y aportados tienen relación alguna con el objeto y alcance de este Convenio. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

Se acepta respuesta pero es preciso mencionar que los soportes de la contratación del Municipio se solicitaron desde el inicio de la auditoria regular para su estudio, situación que como se corrobora en el presente hallazgo no se entrego a tiempo, por ende se establece un presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 242 DE 350</b> |

**Respuesta Hallazgo 61: Contrato 0982-09** Se anexa Informe Parcial de Interventoría y Plan de Inversión de Anticipo de los recursos entregados. De la misma manera se adjuntan Dos Tomos del Convenio No. 0982.-09 que contienen 825 Folios con todos los soportes de las actividades realizadas y los ejecutores de las mismas. Así mismo aparece la capacidad técnica y administrativa propia y contratada por parte de la Fundación.

Folios entregados: Dos (02) Tomos de Archivos con 825 Folios y Dos (2) Folios separados de informes.

Se acepta respuesta pero es preciso mencionar que los soportes de la contratación del Municipio se solicitaron desde el inicio de la auditoria regular para su estudio, situación que como se corrobora en el presente hallazgo no se entrego a tiempo, por ende se establece un presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio.

**Hallazgo 62.** Contrato 1023-09, no hay actas de inicio, parciales, final ni de liquidación final, ni soporte del pago de la seguridad social, ni soporte sobre la correcta ejecución de los recursos invertidos en el convenio, ni informe del supervisor ni del contratista sobre el cumplimiento del objeto del convenio. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 62:** Referente al contrato 1023-09, si bien es cierto que no se encuentran actas en el referido contrato esto se debe a que en el presupuesto del Municipio se estaba a la espera que se aprobara el Decreto 212 del 30 de junio de 2010, para que se efectuaran las adiciones al acuerdo 004 de 2010, donde se encuentran los recursos para poder dar inicio al referido contrato, en este momento ya se hizo la solicitud del certificado de disponibilidad presupuestal y plan de compras.

Anexo copias del decreto 212 del 30 de junio de 2010 resaltando el rubro presupuestal para este contrato. Veintiún (21) copias.

#### **COMPLEMENTACION DE LA RESPUESTA:**

El día 11 de noviembre de 2009 se suscribió Convenio Interadministrativo entre el Municipio de Barrancabermeja y el Instituto para el Fomento del Deporte y la

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 243 DE 350</b> |

Recreación de Barrancabermeja INDERBA, cuyo objeto es *“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO EN APOYO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD CON DESTINO A LAS PISCINAS OLIMPICAS Y DEL PARQUE RECREACIONAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1209 DE 2008 Y EL DECRETO 2171 DE 2009.”* El motivo del convenio se da porque la partida presupuestal asignada al INDERBA correspondiente al rubro “PARQUES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS”, era insuficiente para atender los requerimientos de mantenimiento y adecuación de escenarios deportivos y a su vez para cumplir con las adecuaciones que requerían el Parque Recreacional y las piscinas olímpicas en cumplimiento de la Ley 1209 de 2008 y del Decreto 2171 de 2009 sobre seguridad de piscinas.

En este orden de ideas, el Municipio para dar cumplimiento al citado Convenio presentó ante el Concejo Municipal, el proyecto de acuerdo que permitiera adicionar el presupuesto al INDERBA para adelantar el objeto contractual, presupuesto que se aprobó mediante Decreto 212 del 30 de junio de 2010, para que se efectuaran las adiciones al Acuerdo 004 de 2010, donde se encuentran los recursos y así dar inicio al referido contrato.

El Acuerdo 004 fue aprobado por el Concejo el día 30 de junio de 2010, y en su artículo 7 ordena la adición de los recursos al presupuesto del Instituto para el fomento del Deporte y la Recreación de Barrancabermeja INDERBA, para la vigencia fiscal 2010. En virtud de lo anterior se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2967 del 28 de julio de 2010, y se firmó Acta de Inicio el día 28 de julio de la corriente anualidad, la cual reposaba en los archivos de la Secretaría de Infraestructura.

En virtud del convenio, el INDERBA se encuentra adelantando los estudios previos para realizar el proceso de selección del contratista que ejecute el objeto del mismo.

Se anexa copia del Acuerdo No.004 de 2010, del CDP No. 2967 de 2010 y del Acta de Inicio del 28 de julio del mismo año en 25 folios.

Dadas las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicitamos verificar y estimar la inexistencia de hallazgo negativo sobre este contrato.

**Al presente convenio se le hará seguimiento posteriormente.**

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 244 DE 350</b> |

**Hallazgo 63.** Contrato 1047-09, el estudio de conveniencia y oportunidad, la invitación a presentar propuesta y la propuesta presentada por la fundación vive, deben tener fechas precisas debido a que solo presentan el mes y el año y no el día de su elaboración.

No hay actas de inicio, parciales, final ni de liquidación final, ni soporte sobre la correcta ejecución de los recursos invertidos en el convenio, ni informe del supervisor ni del contratista sobre el cumplimiento del objeto del convenio. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 63: CONVENIO 1047-09**

**JURIDICO:**

- 1) FECHAS DE ELABORACIÓN ESTUDIOS, PROPUESTA E INVITACIÓN: En cuanto a este hallazgo es preciso anotar que la elaboración de este proceso fue iniciado durante el mes de Noviembre de 2009 ubicándose en el mismo período consecuente con la solicitud de propuesta y propuesta de la entidad.

**EJECUCIÓN:**

- 1) ACTAS: Se encuentra adjunto dos (02) folio, correspondiente acta de inicio, final. Se encuentra en liquidación.
- 2) SOPORTE CONTABLE: Se encuentran adjuntos ocho (08) folios.
- 3) INFORME DEL CONTRATISTA: Se encuentran adjuntos treinta y cuatro (34) folios.
- 4) INFORME DE SUPERVISIÓN: Se encuentran adjuntos veintidós (22) folios.

Se acepta la respuesta.

**Hallazgo 64.** Contrato 1057-09, el estudio de conveniencia y oportunidad presenta fecha incompleta, no tiene el día en que fue proyectado, solo el mes y el año. La invitación a presentar propuesta no tiene fecha.



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 245 DE 350</b> |

El estudio de conveniencia y oportunidad en el punto 5º Justificación de los Factores que permiten seleccionar la oferta más favorable, el numeral 2 dice: Experiencia en la realización de estas actividades; sin embargo no se evidencia en ninguno de los soportes acreditados por la Corporación Universidad Piloto de Colombia, que haya realizado contratos o convenios relacionado con el objeto contratado, como está establecido en el Decreto 777 de 1992-inciso 2o. del artículo 1o. subrogado por el inciso 2o. del artículo 1o. del Decreto 1403 de 1992.

El documento mediante el cual se reconoce la idoneidad y experiencia de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, dice que dicha corporación posee Nit No. 860022382-3, registrada en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, lo cual es incorrecto debido a que dicha corporación presenta el Registro de Proponentes No. 00032444 del 16 de abril de 2008 certificado por la Cámara de Comercio de Bogotá. Además, no hay actas de inicio, parciales, final ni de liquidación final, ni soporte sobre la correcta ejecución de los recursos invertidos en el convenio, ni informe del supervisor ni del contratista sobre el cumplimiento del objeto del convenio. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

#### Respuesta **Hallazgo 64: CONVENIO 1057-09**

##### JURIDICO:

1. FECHAS DE ELABORACIÓN ESTUDIOS E INVITACIÓN: En cuanto a los estudios es preciso anotar que la elaboración de este proceso fue realizado durante ese periodo; y en cuanto a la invitación por error de secretaria en la premura de enviar el documento a la ciudad de Bogotá no quedo reflejada la fecha.
2. EXPERIENCIA SEGÚN DECRETO 777/98: La Corporación Universidad Piloto demuestra experiencia con más de 30 años en Colombia y dentro de sus programas esta la Maestría de Desarrollo Urbano Regional, dedicada a la Investigación, Estudios, Diseños, Consultorías y demás asesorías propias en las áreas de ingeniería y arquitectura, siendo coherente con los alcances y objeto del convenio que lleva implícito la búsqueda de lineamientos, acciones y estudios para el proyecto estratégico del Municipio que dé cuenta de una planificación urbana como componente necesario en el desarrollo de

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 246 DE 350</b> |

la planificación turística en entornos urbanos. Por lo anterior se evidencia experiencia en el desarrollo de la ejecución del convenio.

3. DIFERENCIA NIT Y RUP: Que la Corporación Universidad Piloto de Colombia se encuentra registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá con el Nit 860022382-3 y que se encuentra en el registro único de proponentes bajo el número 00032444 del 16 de abril de 2008 y que por error involuntario de digitación en el documento que reconoce la idoneidad de la Corporación a parece registrada ante la Cámara de Comercio de Barrancabermeja. Que según la Cámara de Comercio de Bogotá define el Numero de Identificación Tributaria – Nit como: *“El NIT es el Número de Identificación Tributaria que asigna la DIAN por una sola vez cuando el obligado se inscribe en el RUT. La conformación del NIT es de competencia de la DIAN”*<sup>22</sup>. Que según la Cámara de Comercio de Bogotá define el Registro Único de Proponente – RUP como: *“El RUP es el registro en el que debe estar inscrita cualquier persona natural o jurídica que quiera contratar con el Estado”*<sup>23</sup>. Que teniendo en cuenta los dos significados anteriores se puede concluir que son totalmente independientes, uno corresponde a la parte de impuesto y el otro a la parte de contratación con el Estado.

#### EJECUCIÓN:

- 1) ACTAS: Se encuentran adjuntos dos (02) folios, correspondientes a acta de Inicio.
- 2) INFORME DEL CONTRATISTA: se encuentran adjuntos (23) folios de soportes de documentos. En la Secretaría reposa informe de avance que se allega la secretaria el 24 de mayo de 2010 con radicado 0732 el cual consta de (192) folios y que no es posible enviar debido a la magnitud de folios y la Secretaría de desarrollo económico y Social no cuenta con las herramientas requeridas para el copiado de dichos documentos. En cuanto a los soportes

<sup>22</sup> [http://www.dian.gov.co/content/ayuda/guia\\_rut1/content/main/manual/paginas/preguntas1.htm](http://www.dian.gov.co/content/ayuda/guia_rut1/content/main/manual/paginas/preguntas1.htm)

<sup>23</sup> <http://www.ccb.org.co/contenido/contenido.aspx?catID=469&conID=2090#11>

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 247 DE 350</b> |

de este convenio es preciso mencionar que reposan en esta secretaría disponible para cualquier verificación por parte del ente de control.

- 3) Se requirió al contratista para que allegase los soportes contables y técnicos finales a la terminación del convenio con fecha 6 de agosto de 2010; en este momento se encuentra en etapa de liquidación, por ello no se anexa al presente la respectiva acta.

Se acepta parcialmente la respuesta en los puntos 1,2 y 3 del título JURIDICO.

Ahora para el ente de control en lo concerniente al punto 2 del título ejecución por no enviar y aportar los soportes solicitados oportunamente se erige un presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio.

**Hallazgo 65.** Contrato 1126-09, desde los estudios y documentos previos, ya se está diciendo quien va ejecutar el convenio y cual es el valor de sus aportes.

El artículo 355 de la Constitución Nacional previó una forma especial de contratación con las personas jurídicas sin ánimo de lucro, que fue regulado por el Decreto 777 de 1992, “Por el cual se reglamenta la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política”, el cual fue posteriormente reformado por el decreto 1403 de 1992 y complementado por el Decreto 2459 de 1993, entre otros. El Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Como se puede observar, la cooperación o colaboración con entidades y personas privadas se encuentra supeditada, por mandato constitucional a dos condiciones a saber: primera, que se trate de programas y actividades previstas dentro del plan de desarrollo vigente para la respectiva entidad territorial, el municipio en este caso, y la segunda, que se trate de entidades privadas sin ánimo de lucro, con las cuales deberá suscribirse un contrato en los términos del Decreto 777 de 1992 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

La Ley 489 de 1998, dicta las normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de sus atribuciones.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 248 DE 350</b> |

A los contratos que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, y reglamentados por el Decreto 777 no se les aplica el Estatuto de Contratación Administrativa. Existen algunas excepciones al sometimiento de las entidades estatales al régimen de la Ley 80 de 1993 y entre estas, se encuentra el Decreto 777 de 1992, que es un régimen especial al que no se aplica dicho régimen.

Pero en razón a lo anterior y aunque por el hecho de ostentar una modalidad de contratación especial emanada de la Constitución (art 355) y reglamentada por un decreto (777 de 1992), no se pueden soslayar otras directrices de estirpe Constitucional que deben permear e irradiar en todas la actuaciones que se desempeñen en busca del interés general, con lo anterior hago alusión a que para realizar los contratos de asociación la entidad pública que contrata ejerce una función administrativa y como tal debe estar enmarcada y en armonía con los principios que esta pregona los cuales están determinados en el art 209 del Estatuto Superior

*“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Después de la constitución del 91 se acogió un criterio de Constitucionalización de todas las normativas jurídicas creadas, lo cual quiere decir que su interpretación, creación y todos los procesos que sus entidades efectúen deben estar en concordancia con la Constitución, es por ello que no se puede entender que para la creación de un convenio que va desarrollar programas tendientes favorecer el interés general, no se apliquen en lo más mínimo las preceptivas Constitucionales.

Para el caso en concreto el hecho que desde los estudios y documentos previos se incluya de antemano la persona jurídica sin ánimo de lucro denota la falta de aplicación del principio de imparcialidad ya que de antemano se sabe con quién se va realizar el convenio, además se afecta de manera vehemente el principio de igualdad ya que no se da opción para que otras asociaciones que llegasen a cumplir los requisitos envíen sus propuestas y puedan participar del proceso. No se trata de imponer requisitos que no estén contemplados en este tipo de modalidades

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 249 DE 350</b> |

de contratación, solo se trata de que se maneje una transparencia, imparcialidad e igualdad en esta modalidad de contratación específicamente en los estudios y documentos previos, pues al incorporar a la persona jurídica sin ánimo de lucro desde esta etapa, restringe a que el convenio tenga que ser suscrito de manera unívoca con esta , y se sesgue la oportunidad de que otra persona jurídica con los mismos requisitos pueda participar para selección de la ejecución del convenio que en ultimas solo busca propender por un interés general. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

### **Respuesta Hallazgo 65: CONVENIO 1126-09**

#### **JURIDICA:**

- 1) **MENCION DEL COOPERANTE EN ESTUDIOS:** Remítase al hallazgo 45 concepto Jurídico.

Vista así las cosas, no es cierto que “no se apliquen en lo más mínimo las preceptivas Constitucionales”, por el contrario con la observancia de los principios señalados en el 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquella la ley y, previendo que la ejecución del convenio busca propender por un interés general, se identificó el objeto Social de la Corporación Ciudadela Educativa y Desarrollo Integral de la Comuna 7 de Barrancabermeja, en el que se verificó que dentro de sus facultades principales está la de contribuir con la planificación y gestión del Desarrollo Integral, a través de procesos sociales, comunitarios y la interlocución con la institucionalización pública y privada, como otras actividades tendientes a promover el desarrollo humano, social y económico de las comunidades, objeto relacionado directamente con el objeto del convenio de cooperación para fomentar la seguridad alimentaria, la Acuicultura y el Desarrollo Agropecuario Alternativo en el Municipio de Barrancabermeja, por lo que se infiere que la referida entidad sin ánimo de lucro, posee la pertinencia para el desarrollo del objeto del convenio.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 250 DE 350</b> |

#### **COMPLEMENTACION DE LA RESPUESTA:**

##### **MENCION DEL COOPERANTE EN ESTUDIOS**

Reiteramos conforme a la respuesta anteriormente presentada, que la interpretación jurídica es absolutamente vital para que pueda desvirtuarse el HALLAZGO actual, toda vez que en Derecho demostramos nuestro actuar de acuerdo a la sustentación brindada y teniendo en cuenta la experiencia que CORCEDIC7.

Por lo anteriormente expuesto consideramos que el Municipio de Barrancabermeja cumplió con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico al suscribir el convenio de asociación cuestionado, y acreditándose la suficiente idoneidad para demostrar la inferencia desde los mismos estudios previos de la entidad cooperante, por lo tanto, agradezco tener en cuenta las pruebas y argumentos expuestos, y levantar el hallazgo negativo, concluyendo de esta manera cualquier otra acción proveniente de la auditoría fiscal

No se acepta la respuesta, toda vez que la misma dada por parte del Municipio está dirigida a sustentar la legalidad de los convenios de asociación, cuestionamiento que no hizo la Contraloría Municipal, en su lugar el pronunciamiento fue con relación al respeto por los principios de la Contratación Estatal y de la Función Administrativa(imparcialidad, igualdad, transparencia, moralidad y selección objetiva) que se trasgreden con la inclusión de la persona jurídica sin ánimo de lucro desde los estudios previos.

Se ratifica para este punto el Hallazgo Administrativo.

**Hallazgo 66.** Contrato 1127-09, desde el estudio de conveniencia y oportunidad ya se está diciendo quien va a ejecutar el convenio y de cuanto son los aportes de la fundación:

Lo anterior es contradictorio con el ítem 5º del Estudio de Conveniencia y Oportunidad, el cual dice: "...JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCION QUE PERMITEN SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE. Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio a suscribir los factores que permitirán seleccionar la oferta más favorable son:

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 251 DE 350</b> |

1. Idoneidad para la realización de la actividad.
2. Experiencia en la realización de estos eventos.
3. Aportes significativo para el cumplimiento de los objetivos..."

El artículo 355 de la Constitución Nacional previó una forma especial de contratación con las personas jurídicas sin ánimo de lucro, que fue regulado por el Decreto 777 de 1992, "Por el cual se reglamenta la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", el cual fue posteriormente reformado por el decreto 1403 de 1992 y complementado por el Decreto 2459 de 1993, entre otros. El Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Como se puede observar, la cooperación o colaboración con entidades y personas privadas se encuentra supeditada, por mandato constitucional a dos condiciones a saber: primera, que se trate de programas y actividades previstas dentro del plan de desarrollo vigente para la respectiva entidad territorial, el municipio en este caso, y la segunda, que se trate de entidades privadas sin ánimo de lucro, con las cuales deberá suscribirse un contrato en los términos del Decreto 777 de 1992 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

La Ley 489 de 1998, dicta las normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de sus atribuciones.

A los contratos que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, y reglamentados por el Decreto 777 no se les aplica el Estatuto de Contratación Administrativa. Existen algunas excepciones al sometimiento de las entidades estatales al régimen de la Ley 80 de 1993 y entre estas, se encuentra el Decreto 777 de 1992, que es un régimen especial al que no se aplica dicho régimen.

Pero en razón a lo anterior y aunque por el hecho de ostentar una modalidad de contratación especial emanada de la Constitución (art 355) y reglamentada por un decreto (777 de 1992), no se pueden soslayar otras directrices de estirpe Constitucional que deben permear e irradiar en todas la actuaciones que se desempeñen en busca del interés general, con lo anterior hago alusión a que para realizar los contratos de asociación la entidad pública que contrata ejerce una función administrativa y como tal debe estar enmarcada y en armonía con los



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 252 DE 350</b> |

principios que esta pregona los cuales están determinados en el art 209 del Estatuto Superior

*“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Después de la constitución del 91 se acogió un criterio de Constitucionalización de todas las normativas jurídicas creadas, lo cual quiere decir que su interpretación, creación y todos los procesos que sus entidades efectúen deben estar en concordancia con la Constitución, es por ello que no se puede entender que para la creación de un convenio que va desarrollar programas tendientes favorecer el interés general, no se apliquen en lo más mínimo las preceptivas Constitucionales.

Para el caso en concreto el hecho que desde los estudios y documentos previos se incluya de antemano la persona jurídica sin ánimo de lucro denota la falta de aplicación del principio de imparcialidad ya que de antemano se sabe con quién se va realizar el convenio, además se afecta de manera vehemente el principio de igualdad ya que no se da opción para que otras asociaciones que llegasen a cumplir los requisitos envíen sus propuestas y puedan participar del proceso. No se trata de imponer requisitos que no estén contemplados en este tipo de modalidades de contratación, solo se trata de que se maneje una transparencia, imparcialidad e igualdad en esta modalidad de contratación específicamente en los estudios y documentos previos, pues al incorporar a la persona jurídica sin ánimo de lucro desde esta etapa, restringe a que el convenio tenga que ser suscrito de manera unívoca con esta , y se sesgue la oportunidad de que otra persona jurídica con los mismos requisitos pueda participar para selección de la ejecución del convenio que en ultimas solo busca propender por un interés general.

No hay informe final relacionado con el cumplimiento del objeto del convenio, informe del supervisor, ni acta final ni de liquidación. Además, no hay soportes legales que demuestren la correcta ejecución de los recursos invertidos en el convenio. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 253 DE 350</b> |

### **Respuesta Hallazgo 66: CONVENIO 1127-09**

#### **JURIDICA:**

- 1) MENCIÓN DEL COOPERANTE EN ESTUDIOS: Remítase al hallazgo 45 concepto Jurídico.

Se realiza un convenio de cooperación para fomentar la participación de la comunidad que constituyen una valiosa oportunidad para transmitir valores y tradiciones culturales con la Corporación Cultura, Acción y Vida, entidad sin ánimo de lucro que busca propiciar el desarrollo integral del individuo a través de la orientación, el aprendizaje y la práctica de la actividad física recreativa y cultural mediante trabajos interdisciplinarios e interinstitucionales, fomentando la educación y el desarrollo de talentos para cumplir funciones cívicas, sociales y comunitarias, siendo pertinente el desarrollo de este convenio evidenciando certificaciones de idoneidad que dan cuenta de ello.

#### **EJECUCIÓN:**

De conformidad con los soportes de avances del convenio, le manifiesto que los respectivos reposan en el archivo de la oficina Asesora Jurídica del Municipio de Barrancabermeja, toda vez que mediante oficio No. 0489 del 1 de junio de 2010 fueron remitidos (242) folios, oficio que hace parte integral del presente documento. No se allega acta de liquidación debido a que se encuentra en esta etapa e igualmente informo que el informe del contratista no es posible enviarlo debido a la magnitud de folios. Anexo informe de supervisión el cual consta de (05) folios.

#### **COMPLEMENTACION DE LA RESPUESTA:**

Respecto a la mención del ejecutor del convenio desde los estudios previos reiteramos la argumentación presentada en la respuesta del hallazgo de manera inicial, toda vez que en pro del interés general y según el análisis de conveniencia y oportunidad se desarrolla un proyecto o programa de interés público como para el caso nos ocupa con la persona que posee esa idoneidad y experiencia en el desarrollo del objeto del convenio, lo que implica que la Administración ha realizado previamente un acercamiento con la entidad cooperante o viceversa en aras de

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 254 DE 350</b> |

buscar un acuerdo de voluntades y poder llevar a a cabo el programa o proyecto que se encuentre enmarcado dentro del Plan de Desarrollo de la Administración Municipal.

Con relación a las actas parciales, final, liquidación y soporte de la correcta ejecución de los recursos invertidos, así como el informe del supervisor y la entidad cooperante sobre el cumplimiento del objeto del convenio, me permito adjuntar a la presente (228) folios útiles que constan de informe técnico de ejecución del convenio, registro fotográfico, cartas de invitación a los eventos realizados, listados de asistencia, e igualmente informe de supervisión final que dan fe de lo ejecutado por el operador del convenio.

Agradecemos considerar que el convenio fiscalizado, se encuentra en su etapa de liquidación, razón por la cual, no podemos remitir actas de liquidación y finalización. Una vez se tengan tales documentos, estaremos atentos a remitirlos, si a bien lo estiman en su ejercicio auditor.

Solo resta afirmar que si bien es cierto al momento de la visita, no fueron en su totalidad puestos a disposición los documentos solicitados, ello no quiere decir que no existían. Nuestro compromiso para suplir los requerimientos de esta entidad fueron demostrados a través de la documentación que en efecto demostró la ejecución del objeto contractual que nos ocupa y que fueron allegados en anterior oportunidad.

Por lo anteriormente expuesto consideramos que el Municipio de Barrancabermeja cumplió con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico al suscribir el convenio de asociación cuestionado, y acreditándose la suficiente idoneidad para demostrar la inferencia desde los mismos estudios previos de la entidad cooperante, por lo tanto, agradezco tener en cuenta los documentos y argumentos expuestos, y levantar el hallazgo negativo, concluyendo de esta manera cualquier otra acción proveniente de la auditoría fiscal

No se acepta la respuesta, toda vez que la misma dada por parte del Municipio está dirigida a sustentar la legalidad de los convenios de asociación, cuestionamiento que no hizo la Contraloría Municipal, en su lugar el pronunciamiento fue con relación al respeto por los principios de la Contratación Estatal y de la Función Administrativa(imparcialidad, igualdad, transparencia, moralidad y selección objetiva) que se trasgreden con la inclusión de la persona jurídica sin ánimo de lucro desde los estudios previos.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 255 DE 350</b> |

Se ratifica para este punto el Hallazgo Administrativo.

Para este ente de control fiscal en lo concerniente a la correcta ejecución del contrato por no enviar y aportar soportes solicitados se erige un presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio.

**Hallazgo 67.** Contrato 1262-09, en los estudios y documentos previos, ya se está diciendo quien va ejecutar el convenio y cual es el valor de sus aportes.

El artículo 355 de la Constitución Nacional previó una forma especial de contratación con las personas jurídicas sin ánimo de lucro, que fue regulado por el Decreto 777 de 1992, “Por el cual se reglamenta la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política”, el cual fue posteriormente reformado por el decreto 1403 de 1992 y complementado por el Decreto 2459 de 1993, entre otros. El Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Como se puede observar, la cooperación o colaboración con entidades y personas privadas se encuentra supeditada, por mandato constitucional a dos condiciones a saber: primera, que se trate de programas y actividades previstas dentro del plan de desarrollo vigente para la respectiva entidad territorial, el municipio en este caso, y la segunda, que se trate de entidades privadas sin ánimo de lucro, con las cuales deberá suscribirse un contrato en los términos del Decreto 777 de 1992 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

La Ley 489 de 1998, dicta las normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de sus atribuciones.

A los contratos que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, y reglamentados por el Decreto 777 no se les aplica el Estatuto de Contratación Administrativa. Existen algunas excepciones al sometimiento de las entidades estatales al régimen de la Ley 80 de 1993 y entre estas, se encuentra el Decreto 777 de 1992, que es un régimen especial al que no se aplica dicho régimen.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 256 DE 350</b> |

Pero en razón a lo anterior y aunque por el hecho de ostentar una modalidad de contratación especial emanada de la Constitución (art 355) y reglamentada por un decreto (777 de 1992), no se pueden soslayar otras directrices de estirpe Constitucional que deben permear e irradiar en todas la actuaciones que se desempeñen en busca del interés general, con lo anterior hago alusión a que para realizar los contratos de asociación la entidad pública que contrata ejerce una función administrativa y como tal debe estar enmarcada y en armonía con los principios que esta pregona los cuales están determinados en el art 209 del Estatuto Superior

*“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Después de la constitución del 91 se acogió un criterio de Constitucionalización de todas las normativas jurídicas creadas, lo cual quiere decir que su interpretación, creación y todos los procesos que sus entidades efectúen deben estar en concordancia con la Constitución, es por ello que no se puede entender que para la creación de un convenio que va desarrollar programas tendientes favorecer el interés general, no se apliquen en lo más mínimo las preceptivas Constitucionales.

Para el caso en concreto el hecho que desde los estudios y documentos previos se incluya de antemano la persona jurídica sin ánimo de lucro denota la falta de aplicación del principio de imparcialidad ya que de antemano se sabe con quién se va realizar el convenio, además se afecta de manera vehemente el principio de igualdad ya que no se da opción para que otras asociaciones que llegasen a cumplir los requisitos envíen sus propuestas y puedan participar del proceso. No se trata de imponer requisitos que no estén contemplados en este tipo de modalidades de contratación, solo se trata de que se maneje una transparencia, imparcialidad e igualdad en esta modalidad de contratación específicamente en los estudios y documentos previos, pues al incorporar a la persona jurídica sin ánimo de lucro desde esta etapa, restringe a que el convenio tenga que ser suscrito de manera unívoca con esta , y se sesgue la oportunidad de que otra persona jurídica con los

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 257 DE 350</b> |

mismos requisitos pueda participar para selección de la ejecución del convenio que en ultimas solo busca propender por un interés general.

No hay actas parciales, final ni de liquidación final, ni soporte sobre la correcta ejecución de los recursos invertidos en el convenio, ni informe del supervisor ni del contratista sobre el cumplimiento del objeto del convenio. Incumpliendo lo establecido en el Decreto No169 de septiembre 02 de 2005. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

### **Respuesta Hallazgo 67: CONVENIO 1262-09**

#### **JURIDICA:**

- 1) **MENTION DEL COOPERANTE EN ESTUDIOS:** Remítase al hallazgo 45 concepto Jurídico.

Vista así las cosas, no es cierto que “no se apliquen en lo más mínimo las preceptivas Constitucionales”, por el contrario con la observancia de los principios señalados en el 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquella la ley, y previendo que la ejecución del convenio busca propender por un interés general, se identificó el objeto Social de LA CORPORACIÓN OIKOS, en el que se verificó que dentro de sus facultades principales está la “RECREACIÓN, DEPORTE Y CULTURA. FOMENTAR LA RECREACIÓN Y EL SANO ESPARCIMIENTO EN LA COMUNIDAD EN GENERAL. PROMOVER EL DESARROLLO CULTURAL E INTELECTUAL DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, CON RECURSOS POPIOS O MEDIANTE CONVENIOS CON OTRAS INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS, PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO DE LA ENTIDAD, CONSERVACIÓN , FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DEPORTIVO, PROGRAMAS DE DIFUSIÓN Y FOMENTO A LA CREACIÓN Y PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL, PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL, PROGRAMAS DE GESTORES CULTURALES, PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 258 DE 350</b> |

INSTITUCIONAL E INTERINSTITUCIONAL, ORGANIZAR, PROMOVER Y DESARROLLAR PROGRAMAS ACADÉMICOS CULTURALES Y DEPORTIVOS, LEVANTAR EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL, DESARROLLAR VALORES ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS, ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y LITERARIO DE LOS BIENES CULTURALES DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA, PROMOVER EL ESTIMULO Y LA PROYECCIÓN DE DIFERENTES MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS. LOGÍSTICA. LA CORPORACIÓN OIKOS PODRÁ CONTRATAR EN LOGÍSTICA, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE EVENTO SOCIALES, ARTÍSTICOS, CULTURALES Y ACTIVIDADES CONEXAS”, objeto relacionado directamente con el objeto del convenio de cooperación para la realización de actividades festivas de fin de año y año nuevo en el Municipio de Barrancabermeja, por lo que se infiere que la referida entidad sin ánimo de lucro, posee la pertinencia para el desarrollo del objeto del convenio.

#### **EJECUCIÓN:**

Se hace envío de (41) folios y 1 CD que reportan el informe técnico de la ejecución del convenio.

#### **COMPLEMENTACION DE LA RESPUESTA:**

Respecto a la mención del ejecutor del convenio desde los estudios previos reiteramos la argumentación presentada en la respuesta del hallazgo de manera inicial, toda vez que en pro del interés general y según el análisis de conveniencia y oportunidad se desarrolla un proyecto o programa de interés público como para el caso nos ocupa con la persona que posee esa idoneidad y experiencia en el desarrollo del objeto del convenio, lo que implica que la Administración ha realizado previamente un acercamiento con la entidad cooperante o viceversa en aras de buscar un acuerdo de voluntades y poder llevar a a cabo el programa o proyecto que se encuentre enmarcado dentro del Plan de Desarrollo de la Administración Municipal.



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 259 DE 350</b> |

De otra parte, estimamos pertinente señalar la idoneidad y experiencia que para este convenio No. 1262-09 la CORPORACION OIKOS posee:

En primer lugar se observa que la ejecución de este convenio busca propender por un interés general, identificándose que en el objeto Social de LA CORPORACIÓN OIKOS, está la “RECREACIÓN, DEPORTE Y CULTURA. FOMENTAR LA RECREACIÓN Y EL SANO ESPARCIMIENTO EN LA COMUNIDAD EN GENERAL. PROMOVER EL DESARROLLO CULTURAL E INTELECTUAL DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, CON RECURSOS PROPIOS O MEDIANTE CONVENIOS CON OTRAS INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS, PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO DE LA ENTIDAD, CONSERVACIÓN , FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DEPORTIVO, PROGRAMAS DE DIFUSIÓN Y FOMENTO A LA CREACIÓN Y PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL, PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL, PROGRAMAS DE GESTORES CULTURALES, PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL E INTERINSTITUCIONAL, ORGANIZAR, PROMOVER Y DESARROLLAR PROGRAMAS ACADÉMICOS CULTURALES Y DEPORTIVOS, LEVANTAR EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL, DESARROLLAR VALORES ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS, ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y LITERARIO DE LOS BIENES CULTURALES DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA, PROMOVER EL ESTIMULO Y LA PROYECCIÓN DE DIFERENTES MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS. LOGÍSTICA. LA CORPORACIÓN OIKOS PODRÁ CONTRATAR EN LOGÍSTICA, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE EVENTO SOCIALES, ARTÍSTICOS, CULTURALES Y ACTIVIDADES CONEXAS”, objeto relacionado directamente con el objeto del convenio de cooperación para la realización de actividades festivas de fin de año y año nuevo en el Municipio de Barrancabermeja, por lo que se infiere que la referida entidad sin ánimo de lucro, posee la pertinencia para el desarrollo del objeto del convenio.

Por lo anteriormente expuesto consideramos que el Municipio de Barrancabermeja cumplió con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico al suscribir el convenio de asociación cuestionado, por cuanto está autorizado por la ley para asociarse con una persona jurídica sin ánimo de lucro para el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo que se comprometió como es caso revisado.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 260 DE 350</b> |

Con relación al informe técnico de la ejecución de la ejecución del convenio, en anterior respuesta se hizo envío de (41) folios y 1 CD que reporta las actividades realizadas para el cumplimiento del alcance del convenio e igualmente registro fotográfico.

Anexamos adicionalmente a la presente (140) folios útiles que constan del soporte contable presentado por el operador del convenio.

Solo resta afirmar que si bien es cierto al momento de la visita, no fueron en su totalidad puestos a disposición los documentos solicitados, ello no quiere decir que no existían. Nuestro compromiso para suplir los requerimientos de esta entidad fueron demostrados a través de la documentación que en efecto demostró la ejecución del objeto contractual que nos ocupa y que fueron allegados en anterior oportunidad.

No se acepta la respuesta, toda vez que la misma dada por parte del Municipio está dirigida a sustentar la legalidad de los convenios de asociación, cuestionamiento que no hizo la Contraloría Municipal, en su lugar el pronunciamiento fue con relación al respeto por los principios de la Contratación Estatal y de la Función Administrativa (imparcialidad, igualdad, transparencia, moralidad y selección objetiva) que se trasgreden con la inclusión de la persona jurídica sin ánimo de lucro desde los estudios previos.

Se ratifica para este punto el Hallazgo Administrativo.

Se acepta respuesta pero es preciso mencionar que los soportes de la contratación del Municipio se solicitaron desde el inicio de la auditoria regular para su estudio, situación que como se corrobora en el presente hallazgo no se entrego a tiempo, por ende se establece un presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio.

**Hallazgo 68.** Contrato 1118-09, no hay acta final ni de liquidación, tampoco informes del cumplimiento del objeto contratado ni de supervisión. Incumpliendo lo establecido en el Decreto N°169 de septiembre 02 de 2005.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 261 DE 350</b> |

#### **COMPLEMENTACION DE LA RESPUESTA:**

Este mismo hallazgo corresponde al descrito en el número 34, sin embargo se procede a transcribir la ampliación de la respuesta:

Se tiene que el objeto del contrato No. 1118 de 2009 es “INTERVENTORIA PARA TRAMO 2 MEJORAMIENTO AVENIDA 36 (INTERSECCION PASO A NIVEL – CARRERA 28) MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

Este contrato tiene acta final suscrita el día 17 de abril de 2010 entre el Representante del Consorcio SAEM-MRAD, Arquitecto Victor Elias Mrad Trujillo, la Secretaria de Infraestructura y el apoyo técnico a la supervisión del contrato Informes del cumplimiento del objeto contratado. Este contrato presenta tres (03) informes a saber:

Informe No. 01 que comprende desde Diciembre de 2009 y hasta Enero de 2010, el cual afirma: “ El día 14 de diciembre de 2009, se firman las actas de inicio de obra por parte del contratista y así mismo se da inicio a la interventoria, el trabajo comienza con la revisión técnica del proyecto, se analiza entre otros documentos, el presupuesto inicial, las especificaciones técnicas de la obra, las pólizas contractuales, los contratos del interventor y el contratista, se registra como datos de obra las siguiente información:

Especificaciones técnicas  
Pliegos de condiciones del contratista  
Contrato de Obra  
Contrato de Interventoría  
Pólizas contractuales  
Presupuesto de obra  
Permiso cierre temporal de vías

En la revisión técnica realizada en la primera semana, el contratista evidenció la necesidad de hacer ajustes a las actividades contemplada en el presupuesto oficial, dado que en los ítems del presupuesto inicialmente, no contemplaron actividades que son consideradas de carácter prioritario por parte del contratante, esto conlleva a plantear un comité de obra para analizar las prioridades de la obra. (...)”

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 262 DE 350</b> |

Informe No. 02 que comprende de 1 febrero al 28 de 2010, el cual se afirma: “ En el periodo comprendido entre el 01 de febrero del año 2010 se realizaron la siguientes actividades correspondientes a la obra:

SUMINISTRO E INSTALACION DE SEÑALIZACION VIAL PREVENTIVA (...)

(...) DEMOLICION DE CAPA DE PAVIMENTO (...)

(...) BACHEO (...)

(...) IMPRIMACION

Se realizó la respectiva imprimación en las zonas ya conformadas con base granular, y donde las densidades eran las requeridas por la interventoría para lograr una buena base. (...)

RIEGO DE LIGA (...)

SUMINISTRO E INSTALACION DE SELLO DE RODADURA

Se ejecuta la instalación del sello sobre los tramos de vías localizados cerca a Gachaneque con especificación de mezcla tipo MDC2, esta actividad se realiza por carriles, ya que la finisher era muy pequeña. El sello se aplico en dos capas para dar el espesor requerido dentro del contrato. (...)

Informe No. 03 que comprende de marzo al 17 de abril de 2010. En el periodo comprendido entre el 01 de marzo del año 2010 y el 16 de abril del año 2010se realizaron las siguientes actividades correspondientes a la obra:

SUMINISTRO E INSTALACION DE SEÑALIZACION VIAL *PREVENTIVA* (...)

(...) LIMPIEZA DE VIA (...)

(...) DEMOLICION DE CAPA DE PAVIMENTO (...)

(...) BACHEO (...)

(...) IMPRIMACION

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 263 DE 350</b> |

Se realizó la respectiva imprimación en las zonas ya conformadas con base granular, y donde las densidades eran las requeridas por la interventoría para lograr una buena base. (...)

RIEGO DE LIGA (...)

SUMINISTRO E INSTALACION DE SELLO DE RODADURA

Tal y como se observa, lo único pendiente sobre el particular, es la elaboración y la suscripción del acta de liquidación del contrato, la cual se encuentra en trámite, recordando que nos encontramos dentro del término establecido para el efecto, de acuerdo con la normatividad contractual, es decir dentro de los cuatro (4) meses de que trata el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y concordantes.

Nos permitimos aclarar que por error involuntario en la respuesta dada mediante Oficio SI-1621 del 11 de agosto de 2010, se mencionó que dentro de este contrato estaba pendiente la suscripción del acta de liquidación hasta tanto la Oficina Asesora Jurídica realizara la aprobación de garantía final que modifica las garantías otorgadas, sin embargo, el contrato No. 1118 de 2009 es un contrato de Interventoría que no requiere este trámite, y no un contrato de obra como erróneamente se señaló.

Se anexa copia del Acta Final y del Informe de Supervisión relacionados en 5 folios.

Solo resta afirmar que si bien es cierto al momento de la visita, no fueron en su totalidad puestos a disposición los documentos solicitados, ello no quiere decir que no existían. Nuestro compromiso para suplir los requerimientos de esta entidad fueron demostrados a través de la documentación que en efecto demostró la ejecución del objeto contractual que nos ocupa y que fueron allegados en anterior oportunidad.

En consideración a lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente verificar y estimar la inexistencia del hallazgo sobre este particular.

Se acepta la respuesta.

**Hallazgo 69.** Contrato 0026-09, no publicaron el contrato, según el art. 8º del Decreto 2474 de 2008, parágrafo 3º la publicación electrónica de los actos y

|                                                                                   |                                          |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------|
|  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA |                   |
|                                                                                   | PROCESO AUDITOR                          | 100-21-215        |
|                                                                                   |                                          | VERSIÓN : 03      |
| NTC ISO<br>9001:2000                                                              | INFORME AUDITORIA REGULAR.               | PÁGINA 264 DE 350 |

documentos al que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 69.** Es conveniente traer a colación el parágrafo 5° del artículo 8° del decreto 2474 de 2008, que establece: *“Parágrafo 5°. No se harán las publicaciones a las que se refiere el presente artículo, en los procesos de selección de enajenación de bienes del Estado a que se refiere el literal e) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, salvo lo señalado en el parágrafo 6° del presente artículo, y de adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos a que se refiere el literal f) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, ni la operación que se realice a través de las bolsas de productos a que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. Sin embargo, se publicarán los contratos que se celebren con los comisionistas para la actuación en la respectiva bolsa de productos en ambos casos. Tampoco se harán las publicaciones a las que se refiere el presente artículo, respecto de los procesos de selección cuando su valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, sin perjuicio de que la entidad, en el manual de contratación, establezca mecanismos de publicidad de la actividad contractual.*

*Cuando se trate de la celebración de contratos en desarrollo de lo previsto en el literal h) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, sólo se publicará la información relacionada en los numerales 17 y 18 del presente artículo. En tratándose de la contratación directa señalada en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 sólo se publicará el acto a que se refiere el artículo 77 del presente decreto cuando el mismo se requiera, así como la información señalada en los numerales 17 y 18 del presente artículo.”* (subrayado y negrilla fuera de texto).

Por consiguiente debe concluirse que al tratarse los contratos 026-09 (hallazgo 69), 045-09 (hallazgo 70), 085-09 (hallazgo 71), 0121-09 (hallazgo 73) y 0204-09 (hallazgo 77), cuyo valor es inferior al 10% de la menor cuantía del municipio de Barrancabermeja (\$32.298.500,00), están exentos de las publicaciones en el SECOP que dispone el artículo 8° del Decreto 2474 de 2008 y por lo tanto no es dable calificar como hallazgo negativo la inexistencia de publicación en el SECOP, toda vez que se encuentran exentos estos contratos en razón de su cuantía, de conformidad al parágrafo 5° de la misma norma citada en el informe de auditoría.

|                                                                                   |                                          |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------|
|  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA |                   |
|                                                                                   | PROCESO AUDITOR                          | 100-21-215        |
|                                                                                   |                                          | VERSIÓN : 03      |
| NTC ISO 9001:2000                                                                 | INFORME AUDITORIA REGULAR.               | PÁGINA 265 DE 350 |

Se acepta la respuesta

**Hallazgo 70.** Contrato 0045-09, no publicaron el contrato, según el art. 8° del Decreto 2474 de 2008, parágrafo 3° la publicación electrónica de los actos y documentos al que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes.

No hay actas inicial, parciales, final ni informe del supervisor del contrato, incumpliendo el Decreto No. 169 del 02 septiembre de 2005. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 70:** Es conveniente traer a colación el parágrafo 5° del artículo 8° del decreto 2474 de 2008, que establece: *“Parágrafo 5°. No se harán las publicaciones a las que se refiere el presente artículo, en los procesos de selección de enajenación de bienes del Estado a que se refiere el literal e) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, salvo lo señalado en el parágrafo 6° del presente artículo, y de adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos a que se refiere el literal f) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, ni la operación que se realice a través de las bolsas de productos a que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. Sin embargo, se publicarán los contratos que se celebren con los comisionistas para la actuación en la respectiva bolsa de productos en ambos casos. Tampoco se harán las publicaciones a las que se refiere el presente artículo, respecto de los procesos de selección cuando su valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, sin perjuicio de que la entidad, en el manual de contratación, establezca mecanismos de publicidad de la actividad contractual.*

*Cuando se trate de la celebración de contratos en desarrollo de lo previsto en el literal h) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, sólo se publicará la información relacionada en los numerales 17 y 18 del presente artículo. En tratándose de la contratación directa señalada en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 sólo se publicará el acto a que se refiere el artículo 77 del presente decreto cuando el mismo se requiera, así como la información señalada en los numerales 17 y 18 del presente artículo.”* (subrayado y negrilla fuera de texto).



|                                                                                   |                                          |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------|
|  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA |                   |
|                                                                                   | PROCESO AUDITOR                          | 100-21-215        |
|                                                                                   |                                          | VERSIÓN : 03      |
| NTC ISO 9001:2000                                                                 | INFORME AUDITORIA REGULAR.               | PÁGINA 266 DE 350 |

Por consiguiente debe concluirse que al tratarse los contratos 026-09 (hallazgo 69), 045-09 (hallazgo 70), 085-09 (hallazgo 71), 0121-09 (hallazgo 73) y 0204-09 (hallazgo 77), cuyo valor es inferior al 10% de la menor cuantía del municipio de Barrancabermeja (\$32.298.500,00), están exentos de las publicaciones en el SECOP que dispone el artículo 8° del Decreto 2474 de 2008 y por lo tanto no es dable calificar como hallazgo negativo la inexistencia de publicación en el SECOP, toda vez que se encuentran exentos estos contratos en razón de su cuantía, de conformidad al parágrafo 5° de la misma norma citada en el informe de auditoria.

Se acepta respuesta pero es preciso mencionar que los soportes de la contratación del Municipio se solicitaron desde el inicio de la auditoria regular para su estudio, situación que como se corrobora en el presente hallazgo no se entrego a tiempo, por ende se establece un presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio.

**Hallazgo 71.** Contrato 0085-09, no publicaron el contrato, según el art. 8° del Decreto 2474 de 2008, parágrafo 3° la publicación electrónica de los actos y documentos al que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 71:** Es conveniente traer a colación el parágrafo 5° del artículo 8° del decreto 2474 de 2008, que establece: *“Parágrafo 5°. No se harán las publicaciones a las que se refiere el presente artículo, en los procesos de selección de enajenación de bienes del Estado a que se refiere el literal e) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, salvo lo señalado en el parágrafo 6° del presente artículo, y de adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos a que se refiere el literal f) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, ni la operación que se realice a través de las bolsas de productos a que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. Sin embargo, se publicarán los contratos que se celebren con los comisionistas para la actuación en la respectiva bolsa de productos en ambos casos. Tampoco se harán las publicaciones a las que se refiere el presente artículo, respecto de los procesos de selección cuando su valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, sin perjuicio de que la entidad, en el manual de contratación, establezca mecanismos de publicidad de la actividad contractual.*

|                                                                                   |                                          |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------|
|  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA |                   |
|                                                                                   | PROCESO AUDITOR                          | 100-21-215        |
|                                                                                   |                                          | VERSIÓN : 03      |
| NTC ISO 9001:2000                                                                 | INFORME AUDITORIA REGULAR.               | PÁGINA 267 DE 350 |

*Cuando se trate de la celebración de contratos en desarrollo de lo previsto en el literal h) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, sólo se publicará la información relacionada en los numerales 17 y 18 del presente artículo. En tratándose de la contratación directa señalada en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 sólo se publicará el acto a que se refiere el artículo 77 del presente decreto cuando el mismo se requiera, así como la información señalada en los numerales 17 y 18 del presente artículo.” (subrayado y negrilla fuera de texto).*

Por consiguiente debe concluirse que al tratarse los contratos 026-09 (hallazgo 69), 045-09 (hallazgo 70), 085-09 (hallazgo 71), 0121-09 (hallazgo 73) y 0204-09 (hallazgo 77), cuyo valor es inferior al 10% de la menor cuantía del municipio de Barrancabermeja (\$32.298.500,00), están exentos de las publicaciones en el SECOP que dispone el artículo 8° del Decreto 2474 de 2008 y por lo tanto no es dable calificar como hallazgo negativo la inexistencia de publicación en el SECOP, toda vez que se encuentran exentos estos contratos en razón de su cuantía, de conformidad al parágrafo 5° de la misma norma citada en el informe de auditoría. Es conveniente traer a colación el parágrafo 5° del artículo 8° del decreto 2474 de 2008, que establece: “Parágrafo 5°. No se harán las publicaciones a las que se refiere el presente artículo, en los procesos de selección de enajenación de bienes del Estado a que se refiere el literal e) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, salvo lo señalado en el parágrafo 6° del presente artículo, y de adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos a que se refiere el literal f) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, ni la operación que se realice a través de las bolsas de productos a que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. Sin embargo, se publicarán los contratos que se celebren con los comisionistas para la actuación en la respectiva bolsa de productos en ambos casos. **Tampoco se harán las publicaciones a las que se refiere el presente artículo, respecto de los procesos de selección cuando su valor sea inferior al 10% de la menor cuantía,** sin perjuicio de que la entidad, en el manual de contratación, establezca mecanismos de publicidad de la actividad contractual.

*Cuando se trate de la celebración de contratos en desarrollo de lo previsto en el literal h) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, sólo se publicará la información relacionada en los numerales 17 y 18 del presente artículo. En tratándose de la contratación directa señalada en el numeral 4 del artículo 2° de la*

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 268 DE 350</b> |

*Ley 1150 de 2007 sólo se publicará el acto a que se refiere el artículo 77 del presente decreto cuando el mismo se requiera, así como la información señalada en los numerales 17 y 18 del presente artículo.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Por consiguiente debe concluirse que al tratarse los contratos 026-09 (hallazgo 69), 045-09 (hallazgo 70), 085-09 (hallazgo 71), 0121-09 (hallazgo 73) y 0204-09 (hallazgo 77), cuyo valor es inferior al 10% de la menor cuantía del municipio de Barrancabermeja (\$32.298.500,00), están exentos de las publicaciones en el SECOP que dispone el artículo 8° del Decreto 2474 de 2008 y por lo tanto no es dable calificar como hallazgo negativo la inexistencia de publicación en el SECOP, toda vez que se encuentran exentos estos contratos en razón de su cuantía, de conformidad al parágrafo 5° de la misma norma citada en el informe de auditoria.

Se acepta la respuesta.

**Hallazgo 72.** Contrato 0111-09, según el art. 8° del Decreto 2474 de 2008, parágrafo 3° la publicación electrónica de los actos y documentos al que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes. Sin embargo, la administración municipal no publicó el acto administrativo mediante el cual se adjudicó el contrato No. 0111-09, el contrato, las adiciones y modificaciones, ni el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral en la página del SECOP. La última actuación relacionada fue "Invitación a presentar oferta" de fecha 16 de abril de 2009. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 72:** Adicionalmente a los argumentos esclarecidos por el Asesor de Procesos Técnicos de contratación, consideramos pertinente agregar que el estatuto de contratación estatal establece en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 que el contrato estatal se perfecciona cuando acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este es elevado a escrito. Cuando el artículo 8° del decreto 2474 de 2008 estableció la obligación de publicar los contratos estatales suscritos no generó una obligación que comprometiera la existencia y validez del contrato, por lo tanto una vez suscrito produce todos sus efectos. Lo anterior no obsta para que se surta esta obligación y es deber de la entidad estatal proceder de esta manera. Por lo tanto se tomaran las acciones correctivas desde ya para que en el futuro se de cumplimiento a la norma que obliga a colgar la información en SECOP dentro de los tres días siguientes al momento en que se profiere el respectivo acto, pese a que es

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 269 DE 350</b> |

un plazo demasiado corto para realizarlo, teniendo en cuenta el gran volumen de contratación y funciones que el municipio debe cumplir.

#### **COMPLEMENTACION DE RESPUESTA:**

El procedimiento contractual que nos ocupa, cuyo objeto es “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOR, MAQUINARIAS Y EQUIPOS AL SERVICIO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA”, se efectuó a través de la modalidad de selección abreviada por subasta inversa. En consideración a lo anterior y en cumplimiento a los mandatos contenidos en el artículo 8 del decreto 2474 de 2008, se ha procedido a adelantar las acciones correctivas para publicar el contrato y demás actos del contrato 0111-09 en el SECOP, mediante un funcionario designado exclusivamente para tal fin con la debida herramienta de sistemas y los equipos de computo y escáner que permitan inscribir estos documentos en la página web mencionada. Recursos estos de los cuales se adoleció hasta la fecha, pero que requieren evidentemente de su inmediata atención. Me permito en consecuencia, adjuntar la impresión de la publicación de este contrato junto con los actos posteriores.

En atención a lo expuesto, ruego a su despacho verificar lo aquí expuesto y considerar que no existe hallazgo negativo sobre este particular.

No se acepta la respuesta, toda vez que la obligación de publicar las diferentes etapas precontractuales en el SECOP es un **deber legal**.

Hallazgo Administrativo, presunto Hallazgo Disciplinario.

**Hallazgo 73.** Contrato 0121-09, no publicaron el contrato, según el art. 8° del Decreto 2474 de 2008, párrafo 3° la publicación electrónica de los actos y documentos al que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 73:** Es conveniente traer a colación el párrafo 5° del artículo 8° del decreto 2474 de 2008, que establece: *“Párrafo 5°. No se harán las publicaciones a las que se refiere el presente artículo, en los procesos de selección de enajenación de bienes del Estado a que se refiere el literal e) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, salvo lo señalado en el párrafo 6° del*

|                                                                                   |                                          |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------|
|  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA |                   |
|                                                                                   | PROCESO AUDITOR                          | 100-21-215        |
|                                                                                   |                                          | VERSIÓN : 03      |
| NTC ISO 9001:2000                                                                 | INFORME AUDITORIA REGULAR.               | PÁGINA 270 DE 350 |

presente artículo, y de adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos a que se refiere el literal f) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, ni la operación que se realice a través de las bolsas de productos a que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. Sin embargo, se publicarán los contratos que se celebren con los comisionistas para la actuación en la respectiva bolsa de productos en ambos casos. **Tampoco se harán las publicaciones a las que se refiere el presente artículo, respecto de los procesos de selección cuando su valor sea inferior al 10% de la menor cuantía,** sin perjuicio de que la entidad, en el manual de contratación, establezca mecanismos de publicidad de la actividad contractual.

Cuando se trate de la celebración de contratos en desarrollo de lo previsto en el literal h) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, sólo se publicará la información relacionada en los numerales 17 y 18 del presente artículo. En tratándose de la contratación directa señalada en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 sólo se publicará el acto a que se refiere el artículo 77 del presente decreto cuando el mismo se requiera, así como la información señalada en los numerales 17 y 18 del presente artículo.” (subrayado y negrilla fuera de texto).

Por consiguiente debe concluirse que al tratarse los contratos 026-09 (hallazgo 69), 045-09 (hallazgo 70), 085-09 (hallazgo 71), 0121-09 (hallazgo 73) y 0204-09 (hallazgo 77), cuyo valor es inferior al 10% de la menor cuantía del municipio de Barrancabermeja (\$32.298.500,00), están exentos de las publicaciones en el SECOP que dispone el artículo 8° del Decreto 2474 de 2008 y por lo tanto no es dable calificar como hallazgo negativo la inexistencia de publicación en el SECOP, toda vez que se encuentran exentos estos contratos en razón de su cuantía, de conformidad al parágrafo 5° de la misma norma citada en el informe de auditoria. Es conveniente traer a colación el parágrafo 5° del artículo 8° del decreto 2474 de 2008, que establece: “Parágrafo 5°. No se harán las publicaciones a las que se refiere el presente artículo, en los procesos de selección de enajenación de bienes del Estado a que se refiere el literal e) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, salvo lo señalado en el parágrafo 6° del presente artículo, y de adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos a que se refiere el literal f) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, ni la operación que se realice a través de las bolsas de productos a que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. Sin

|                                                                                   |                                          |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------|
|  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA |                   |
|                                                                                   | PROCESO AUDITOR                          | 100-21-215        |
|                                                                                   |                                          | VERSIÓN : 03      |
| NTC ISO 9001:2000                                                                 | INFORME AUDITORIA REGULAR.               | PÁGINA 271 DE 350 |

*embargo, se publicarán los contratos que se celebren con los comisionistas para la actuación en la respectiva bolsa de productos en ambos casos. **Tampoco se harán las publicaciones a las que se refiere el presente artículo, respecto de los procesos de selección cuando su valor sea inferior al 10% de la menor cuantía,** sin perjuicio de que la entidad, en el manual de contratación, establezca mecanismos de publicidad de la actividad contractual.*

*Quando se trate de la celebración de contratos en desarrollo de lo previsto en el literal h) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, sólo se publicará la información relacionada en los numerales 17 y 18 del presente artículo. En tratándose de la contratación directa señalada en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 sólo se publicará el acto a que se refiere el artículo 77 del presente decreto cuando el mismo se requiera, así como la información señalada en los numerales 17 y 18 del presente artículo.” (subrayado y negrilla fuera de texto).*

Por consiguiente debe concluirse que al tratarse los contratos 026-09 (hallazgo 69), 045-09 (hallazgo 70), 085-09 (hallazgo 71), 0121-09 (hallazgo 73) y 0204-09 (hallazgo 77), cuyo valor es inferior al 10% de la menor cuantía del municipio de Barrancabermeja (\$32.298.500,00), están exentos de las publicaciones en el SECOP que dispone el artículo 8° del Decreto 2474 de 2008 y por lo tanto no es dable calificar como hallazgo negativo la inexistencia de publicación en el SECOP, toda vez que se encuentran exentos estos contratos en razón de su cuantía, de conformidad al párrafo 5° de la misma norma citada en el informe de auditoría.

Se acepta la respuesta.

**Hallazgo 74.** Contrato 0157-09, según el art. 8° del Decreto 2474 de 2008, párrafo 3° la publicación electrónica de los actos y documentos al que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes. Sin embargo, la administración municipal no publicó el acto administrativo mediante el cual se adjudicó el contrato No. 0157-09, el contrato, las adiciones y modificaciones, ni el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral en la página del SECOP. La última actuación relacionada fue "Documentos Subsanales" de fecha 16 de enero de 2009. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 272 DE 350</b> |

**Respuesta Hallazgo 74:** Adicionalmente a los argumentos esclarecidos por el Asesor de Procesos Técnicos de contratación, consideramos pertinente agregar que el estatuto de contratación estatal establece en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 que el contrato estatal se perfecciona cuando acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este es elevado a escrito. Cuando el artículo 8º del decreto 2474 de 2008 estableció la obligación de publicar los contratos estatales suscritos no generó una obligación que comprometiera la existencia y validez del contrato, por lo tanto una vez suscrito produce todos sus efectos. Lo anterior no obsta para que se surta esta obligación y es deber de la entidad estatal proceder de esta manera. Por lo tanto se tomaran las acciones correctivas desde ya para que en el futuro se de cumplimiento a la norma que obliga a colgar la información en SECOP dentro de los tres días siguientes al momento en que se profiere el respectivo acto, pese a que es un plazo demasiado corto para realizarlo, teniendo en cuenta el gran volumen de contratación y funciones que el municipio debe cumplir.

#### **COMPLEMENTACION DE RESPUESTA:**

El procedimiento contractual que nos ocupa, cuyo objeto es “SUMINISTRO PARA LA ADECUACIÓN DE PARQUES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”, se efectuó a través de la modalidad de selección abreviada. En consideración a lo anterior y en cumplimiento a los mandatos contenidos en el artículo 8 del decreto 2474 de 2008, se ha procedido a adelantar las acciones correctivas para publicar el contrato y demás actos del contrato 0157-09 en el SECOP, mediante un funcionario designado exclusivamente para tal fin con la debida herramienta de sistemas y los equipos de compute y escáner que permitan inscribir estos documentos en la página web mencionada. Recursos estos de los cuales se adoleció hasta la fecha, pero que requieren evidentemente de su inmediata atención. Me permito en consecuencia, adjuntar la impresión de la publicación de este contrato junto con los actos posteriores.

En atención a lo expuesto, ruego a su despacho verificar lo aquí expuesto y considerar que no existe hallazgo negativo sobre este particular.

No se acepta la respuesta, toda vez que la obligación de publicar las diferentes etapas precontractuales en el SECOP es un **deber legal**.

Hallazgo Administrativo, presunto hallazgo Disciplinario.



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 273 DE 350</b> |

**Hallazgo 75.** Contrato 0171-09, según el art. 8° del Decreto 2474 de 2008, parágrafo 3° la publicación electrónica de los actos y documentos al que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes.

Sin embargo, la administración municipal publicó la Resolución No.0599 de 13 febrero de 2009, por la cual se adjudica el Contrato 0171-09 hasta el día 21 de julio de 2009 en el SECOP, es decir, 05 meses después del plazo máximo de publicación. Además, no publicaron el contrato ni el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral en la página del SECOP. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 75:** Adicionalmente a los argumentos esclarecidos por el Asesor de Procesos Técnicos de contratación, consideramos pertinente agregar que el estatuto de contratación estatal establece en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 que el contrato estatal se perfecciona cuando acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este es elevado a escrito. Cuando el artículo 8° del decreto 2474 de 2008 estableció la obligación de publicar los contratos estatales suscritos no generó una obligación que comprometiera la existencia y validez del contrato, por lo tanto una vez suscrito produce todos sus efectos. Lo anterior no obsta para que se surta esta obligación y es deber de la entidad estatal proceder de esta manera. Por lo tanto se tomaran las acciones correctivas desde ya para que en el futuro se de cumplimiento a la norma que obliga a colgar la información en SECOP dentro de los tres días siguientes al momento en que se profiere el respectivo acto, pese a que es un plazo demasiado corto para realizarlo, teniendo en cuenta el gran volumen de contratación y funciones que el municipio debe cumplir.

#### **COMPLEMENTACION DE RESPUESTA:**

El procedimiento contractual que nos ocupa, cuyo objeto es “SUMINISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS PARA EL PROYECTO FOMENTO DEL DESARROLLO EMPRESARIAL DE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS CON POBLACION VULNERABLE Y DESPLAZADA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”, se efectuó a través de la modalidad de selección abreviada. En consideración a lo anterior y en cumplimiento a los mandatos contenidos en el artículo 8 del decreto 2474 de 2008, se ha procedido a adelantar las acciones correctivas para publicar el contrato y demás actos del contrato 0171-09 en el SECOP, mediante un funcionario designado exclusivamente para tal fin con la debida herramienta de sistemas y los equipos de computo y escáner que

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 274 DE 350</b> |

permitan inscribir estos documentos en la página web mencionada. Recursos estos de los cuales se adoleció hasta la fecha, pero que requieren evidentemente de su inmediata atención. Me permito en consecuencia, adjuntar la impresión de la publicación de este contrato junto con los actos posteriores.

En atención a lo expuesto, ruego a su despacho verificar lo aquí expuesto y considerar que no existe hallazgo negativo sobre este particular.

No se acepta la respuesta, toda vez que la obligación de publicar las diferentes etapas precontractuales en el SECOP es un **deber legal**.

Hallazgo Administrativo, presunto hallazgo Disciplinario.

**Hallazgo 76.** Contrato 0186-09, consultada la página del SECOP, no se encontró publicación de la convocatoria. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 76:** Los documentos serán publicados inmediatamente en el Portal Único de Contratación SECOP y se propone un plan de mejoramiento para evitar en el futuro el retraso de la publicación en página de los actos proferidos en la etapa precontractual.

#### **COMPLEMENTACION DE LA RESPUESTA:**

Las demoras en la publicación de documentos por parte del Municipio de Barrancabermeja se deben a la ausencia del talento humano requerido para cumplir con las actividades de publicación además de las falencias en cuanto a recursos tecnológicos, ambas situaciones que ya se encuentran en proceso de superación mediante el aseguramiento de los medios para el cumplimiento de las obligaciones de publicación relacionadas con el proceso contractual y la gestión de la contratación del talento humano idóneo para el apoyo en el cumplimiento de dichas funciones documentales, lo cual hace parte del plan de mejoramiento a implementar como respuesta de la Entidad.

No se acepta la respuesta, toda vez que la obligación de publicar las diferentes etapas precontractuales en el SECOP es un **deber legal**.

Hallazgo Administrativo, presunto hallazgo Disciplinario.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 275 DE 350</b> |

**Hallazgo 77.** Contrato 0204-09, consultada la página de la Alcaldía Municipal [www.barrancabermeja.gov.co](http://www.barrancabermeja.gov.co), no se encontró publicación del contrato. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 77:** Es necesario recordar que el artículo 5° de la ley 734 de 2002 que regula la ilicitud sustancial, parte del presupuesto que no es suficiente para endilgar responsabilidad disciplinaria, el simple incumplimiento de un deber legal (publicar dentro de los tres días siguientes los actos que se profieran de la etapa precontractual como lo indica el artículo 8° del decreto 2474 de 2008), sino que para que haya responsabilidad disciplinaria se requiere que se vea comprometido el funcionamiento del servicio público y que en este caso no se alcanza a visualizar, por cuanto si bien no se cumplió dentro del plazo, igualmente la administración finalmente publicará la minuta del contrato, cumpliendo tardíamente pero cumpliendo con su deber de publicación. No hubo por lo tanto violación al deber funcional de la entidad pues la publicación de los actos proferidos dentro de la etapa precontractual de los procesos de selección de contratistas busca garantizar la efectividad de los derechos de contradicción de las decisiones adoptadas por la Administración. En el caso bajo análisis no solo no se afectó la prestación del servicio encomendada a la Administración sino que no hubo tampoco afectación de los derechos de debido proceso de los intervinientes en el proceso contractual, garantizándose siempre la transparencia de la actividad desplegada por la entidad con la publicación efectiva de los actos referidos.

#### **COMPLEMENTACION DE RESPUESTA:**

El contrato 0204-2009, cuyo objeto es “SUMINISTRO DE PAPELERIA MEMBRETEADA Y OTROS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA”, se efectuó a través de la modalidad de selección abreviada, por valor de \$32.120.120,00, es decir inferior al 10% de la menor cuantía (antes mínima cuantía).

Según el motivo de este hallazgo, no se comprende el fundamento jurídico para la exigencia de publicar el contrato en la página web del municipio [www.barrancabermeja.gov.co](http://www.barrancabermeja.gov.co), entendemos que se refiere es a la publicación del SECOP que dispone el art. 8° del decreto 2474 de 2008.

Sin embargo, no aplica esta obligación de publicación en el SECOP de conformidad a lo dispuesto por el parágrafo 5° del artículo 8° del decreto 2474 de 2008, que establece: “*Parágrafo 5°. No se harán las publicaciones a las que se refiere el*

|                                                                                   |                                          |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------|
|  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA |                   |
|                                                                                   | PROCESO AUDITOR                          | 100-21-215        |
|                                                                                   |                                          | VERSIÓN : 03      |
| NTC ISO 9001:2000                                                                 | INFORME AUDITORIA REGULAR.               | PÁGINA 276 DE 350 |

presente artículo, en los procesos de selección de enajenación de bienes del Estado a que se refiere el literal e) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, salvo lo señalado en el parágrafo 6° del presente artículo, y de adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos a que se refiere el literal f) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, ni la operación que se realice a través de las bolsas de productos a que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. Sin embargo, se publicarán los contratos que se celebren con los comisionistas para la actuación en la respectiva bolsa de productos en ambos casos. **Tampoco se harán las publicaciones a las que se refiere el presente artículo, respecto de los procesos de selección cuando su valor sea inferior al 10% de la menor cuantía,** sin perjuicio de que la entidad, en el manual de contratación, establezca mecanismos de publicidad de la actividad contractual.

Cuando se trate de la celebración de contratos en desarrollo de lo previsto en el literal h) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, sólo se publicará la información relacionada en los numerales 17 y 18 del presente artículo. En tratándose de la contratación directa señalada en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 sólo se publicará el acto a que se refiere el artículo 77 del presente decreto cuando el mismo se requiera, así como la información señalada en los numerales 17 y 18 del presente artículo.” (subrayado y negrilla fuera de texto).

Por tanto, debe concluirse que al tratarse de un contrato cuyo valor es inferior al 10% de la menor cuantía del municipio de Barrancabermeja (\$32.298.500,00), está exento de las publicaciones en el SECOP que dispone el artículo 8° del Decreto 2474 de 2008 y por lo tanto no es dable calificar como hallazgo negativo la inexistencia de publicación en el SECOP, toda vez que se encuentran exento este contrato en razón de su cuantía, de conformidad al parágrafo 5° de la misma norma citada en el informe de auditoria.

En atención a lo expuesto, ruego a su despacho verificar lo aquí expuesto y considerar que no existe hallazgo negativo sobre este particular.

No se acepta la respuesta, toda vez que la obligación de publicar las diferentes etapas precontractuales en el SECOP es un **deber legal**.

Hallazgo Administrativo, presunto hallazgo Disciplinario.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 277 DE 350</b> |

Se les recuerda que las faltas disciplinarias son de mera conducta y no de resultado.

**Hallazgo 78.** Contrato 0226-09, según el art. 8° del Decreto 2474 de 2008, parágrafo 3° la publicación electrónica de los actos y documentos al que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes. Sin embargo, la administración municipal publicó la Resolución No. 321 de febrero 06 de 2009 mediante la cual se adjudica el Contrato de Compraventa No. 0226-09), el cual se publicó en el SECOP el día 16 de junio de 2009, es decir, en un término superior a los 4 meses después del plazo máximo de publicación. Además, no publicaron el contrato, ni el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 78:** El acto de adjudicación se considera un acto particular y concreto que vincula tanto a la administración como al particular que es objeto de la adjudicación. Si el proceso de selección culminó con este acto de adjudicación las partes quedaron vinculadas y la obligación del Municipio de Barrancabermeja era cumplir con las obligaciones que se derivaran de ese acto, como era la suscripción del contrato estatal adjudicado por las partes. Si lo anterior se surtió, la publicación en el portal no vicia el acto de adjudicación y en esos casos se debe proponer un plan de mejoramiento con la Contraloría Distrital para que en un futuro se de cumplimiento a la norma que obliga a colgar la información en SECOP dentro de los tres días siguientes al momento en que se profiere el respectivo acto.

Es necesario recordar que el artículo 5° de la ley 734 de 2002 que regula la ilicitud sustancial, parte del presupuesto que no es suficiente para endilgar responsabilidad disciplinaria, el simple incumplimiento de un deber legal (publicar dentro de los tres días siguientes los actos que se profieran de la etapa precontractual como lo indica el artículo 8° del decreto 2474 de 2008), sino que para que haya responsabilidad disciplinaria se requiere que se vea comprometido el funcionamiento del servicio público y que en este caso no se alcanza a visualizar, por cuanto si bien no se cumplió dentro del plazo, igualmente la administración finalmente publicará la minuta del contrato, cumpliendo tardíamente pero cumpliendo con su deber de publicación. No hubo por lo tanto violación al deber funcional de la entidad pues la publicación de los actos proferidos dentro de la etapa precontractual de los procesos de selección de contratistas busca garantizar la efectividad de los

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 278 DE 350</b> |

derechos de contradicción de las decisiones adoptadas por la Administración. En el caso bajo análisis no solo no se afectó la prestación del servicio encomendada a la Administración sino que no hubo tampoco afectación de los derechos de debido proceso de los intervinientes en el proceso contractual, garantizándose siempre la transparencia de la actividad desplegada por la entidad con la publicación efectiva de los actos referidos.

#### **COMPLEMENTACION DE RESPUESTA:**

El procedimiento contractual que nos ocupa, cuyo objeto es “DOTACION DE MOBILIARIO, ELEMENTOS DEPORTIVOS Y EQUIPOS VARIOS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”, se efectuó a través de la modalidad de selección abreviada. En consideración a lo anterior y en cumplimiento a los mandatos contenidos en el artículo 8 del decreto 2474 de 2008, se ha procedido a adelantar las acciones correctivas para publicar el contrato y demás actos del contrato 0226-09 en el SECOP, mediante un funcionario designado exclusivamente para tal fin con la debida herramienta de sistemas y los equipos de computo y escáner que permitan inscribir estos documentos en la página web mencionada. Recursos estos de los cuales se adoleció hasta la fecha, pero que requieren evidentemente de su inmediata atención. Me permito en consecuencia, adjuntar la impresión de la publicación de este contrato junto con los actos posteriores.

En atención a lo expuesto, ruego a su despacho verificar lo aquí expuesto y considerar que no existe hallazgo negativo sobre este particular.

No se acepta la respuesta, toda vez que la obligación de publicar las diferentes etapas precontractuales en el SECOP es un **deber legal**, se les recuerda que es Contraloría Municipal y no Distrital.

Hallazgo Administrativo, presunto hallazgo Disciplinario.

**Hallazgo 79.** Contrato 0310-09, según el art. 8º del Decreto 2474 de 2008, parágrafo 3º la publicación electrónica de los actos y documentos al que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes. Sin embargo, la administración municipal publicó la Resolución No.1887 (escrito a lápiz) de 15 abril de 2009, por la cual se adjudica el Contrato de Compraventa 0310-09 hasta el día 5 de mayo de



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 279 DE 350</b> |

2010 en el SECOP, es decir, más de un año después del plazo máximo de publicación.

No publicaron el contrato ni el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral en la página del SECOP. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 79:** El acto de adjudicación se considera un acto particular y concreto que vincula tanto a la administración como al particular que es objeto de la adjudicación. Si el proceso de selección culminó con este acto de adjudicación las partes quedaron vinculadas y la obligación del Municipio de Barrancabermeja era cumplir con las obligaciones que se derivaran de ese acto, como era la suscripción del contrato estatal adjudicado por las partes. Si lo anterior se surtió, la publicación en el portal no vicia el acto de adjudicación y en esos casos se debe proponer un plan de mejoramiento con la Contraloría Distrital para que en un futuro se de cumplimiento a la norma que obliga a colgar la información en SECOP dentro de los tres días siguientes al momento en que se profiere el respectivo acto.

#### **COMPLEMENTACION DE RESPUESTA:**

El procedimiento contractual que nos ocupa, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TELEFONICOS IP PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TELECOMUNICACIONES EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”, se efectuó a través de la modalidad de selección abreviada. En consideración a lo anterior y en cumplimiento a los mandatos contenidos en el artículo 8 del decreto 2474 de 2008, se ha procedido a adelantar las acciones correctivas para publicar el contrato y demás actos del contrato 0310-09 en el SECOP, mediante un funcionario designado exclusivamente para tal fin con la debida herramienta de sistemas y los equipos de computo y escáner que permitan inscribir estos documentos en la página web mencionada. Recursos estos de los cuales se adoleció hasta la fecha, pero que requieren evidentemente de su inmediata atención. Me permito en consecuencia, adjuntar la impresión de la publicación de este contrato junto con los actos posteriores.

De otra parte es de aclarar que este contrato, se trata de una “compraventa” que se considera como de ejecución instantánea y por tanto no requiere liquidación conforme lo dispone el artículo 60 de la ley 80 de 1.993, modificado a su vez por el



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 280 DE 350</b> |

artículo 11 de la ley 1150 de 2007, ya que son los contratos de tracto sucesivo cuya ejecución o cumplimiento se prolonga en el tiempo, los que requieren de liquidación contractual. Por tal motivo, no existe obligación legal en liquidar y tampoco en efectuar publicación en el SECOP de este acto.

En atención a lo expuesto, ruego a su despacho verificar lo aquí expuesto y considerar que no existe hallazgo negativo sobre este particular.

No se acepta la respuesta, toda vez que la obligación de publicar las diferentes etapas precontractuales en el SECOP es un **deber legal**, se les recuerda que es Contraloría Municipal y no Distrital.

Hallazgo Administrativo, presunto hallazgo Disciplinario.

**Hallazgo 80.** Contrato 0408-09, según el art. 8º del Decreto 2474 de 2008, párrafo 3º la publicación electrónica de los actos y documentos al que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes. Sin embargo, la administración municipal no publicó la Resolución No.1998 de 22 de abril de 2009, por la cual se adjudica el proceso de convocatoria pública No.07 de 2009, en la modalidad de Selección Abreviada (Contrato 0408-09), en el SECOP. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 80:** El acto de adjudicación se considera un acto particular y concreto que vincula tanto a la administración como al particular que es objeto de la adjudicación. Si el proceso de selección culminó con este acto de adjudicación las partes quedaron vinculadas y la obligación del Municipio de Barrancabermeja era cumplir con las obligaciones que se derivaran de ese acto, como era la suscripción del contrato estatal adjudicado por las partes. Si lo anterior se surtió, la publicación en el portal no vicia el acto de adjudicación y en esos casos se debe proponer un plan de mejoramiento con la Contraloría Distrital para que en un futuro se de cumplimiento a la norma que obliga a colgar la información en SECOP dentro de los tres días siguientes al momento en que se profiere el respectivo acto.

#### **COMPLEMENTACION DE LA RESPUESTA:**

Las demoras en la publicación de documentos por parte del Municipio de Barrancabermeja se deben a la ausencia del talento humano requerido para cumplir

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 281 DE 350</b> |

con las actividades de publicación además de las falencias en cuanto a recursos tecnológicos, ambas situaciones que ya se encuentran en proceso de superación mediante el aseguramiento de los medios para el cumplimiento de las obligaciones de publicación relacionadas con el proceso contractual y la gestión de la contratación del talento humano idóneo para el apoyo en el cumplimiento de dichas funciones documentales, lo cual hace parte del plan de mejoramiento a implementar como respuesta de la Entidad.

Es preciso aclarar que no se incumple con el deber legal de publicidad de los actos de la Administración pues la publicación de los actos proferidos dentro de la etapa precontractual de los procesos de selección de contratistas busca garantizar la efectividad de los derechos de contradicción de las decisiones adoptadas por la Administración y los interesados dentro del proceso contractual así como el público en general tienen conocimiento del contenido de la disposición de adjudicación, el cual se encuentra efectivamente consagrado en el documento denominado “Acta de Audiencia pública de subasta” de la convocatoria pública No. 07 de 2009 adelantada bajo la modalidad de Selección Abreviada mediante subasta inversa presencial, el cual se encuentra publicado en el SECOP con fecha de veintitrés (23) de abril de 2009.

No se acepta la respuesta, toda vez que la obligación de publicar las diferentes etapas precontractuales en el SECOP es un **deber legal**, se les recuerda que es Contraloría Municipal y no Distrital.

Hallazgo Administrativo, presunto hallazgo Disciplinario.

**Hallazgo 81.** Contrato 0409-09, según el art. 8º del Decreto 2474 de 2008, parágrafo 3º la publicación electrónica de los actos y documentos al que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes. Sin embargo, la administración municipal publicó la Resolución No.0455 de 10 febrero de 2009, por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de la convocatoria pública No.045 de 2008, en la modalidad de Selección Abreviada Subasta Inversa (Contrato de Compraventa 0409-09) hasta el día 21 de julio de 2009 en el SECOP, es decir, más de cinco (05) meses después del plazo máximo de publicación. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 282 DE 350</b> |

**Respuesta Hallazgo 81:** El acto de adjudicación se considera un acto particular y concreto que vincula tanto a la administración como al particular que es objeto de la adjudicación. Si el proceso de selección culminó con este acto de adjudicación como lo tiene previsto el artículo 25 del decreto 2474 de 2008 (en la audiencia de subasta) las partes quedaron vinculadas y la obligación del Municipio de Barrancabermeja era cumplir con las obligaciones que se derivaran de ese acto, como era la suscripción del contrato estatal adjudicado por las partes. Si lo anterior se surtió, la publicación en el portal no vicia el acto de adjudicación y en esos casos se debe proponer un plan de mejoramiento con la Contraloría Distrital para que en un futuro se de cumplimiento a la norma que obliga a colgar la información en SECOP dentro de los tres días siguientes al momento en que se profiere el respectivo acto.

#### **COMPLEMENTACIÓN DE LA RESPUESTA:**

Las demoras en la publicación de documentos por parte del Municipio de Barrancabermeja se deben a la ausencia del talento humano requerido para cumplir con las actividades de publicación además de las falencias en cuanto a recursos tecnológicos, ambas situaciones que ya se encuentran en proceso de superación mediante el aseguramiento de los medios para el cumplimiento de las obligaciones de publicación relacionadas con el proceso contractual y la gestión de la contratación del talento humano idóneo para el apoyo en el cumplimiento de dichas funciones documentales, lo cual hace parte del plan de mejoramiento a implementar como respuesta de la Entidad.

Es preciso aclarar que no se incumple con el deber legal de publicidad de los actos de la Administración pues la publicación de los actos proferidos dentro de la etapa precontractual de los procesos de selección de contratistas busca garantizar la efectividad de los derechos de contradicción de las decisiones adoptadas por la Administración y los interesados dentro del proceso contractual así como el público en general tienen conocimiento del contenido de la disposición de adjudicación, el cual se encuentra efectivamente consagrado en el documento denominado “Acta de Audiencia de Subasta inversa” de la convocatoria pública No. 45 de 2008 adelantada bajo la modalidad de Selección Abreviada mediante subasta inversa presencial, el cual se encuentra publicado en el SECOP con fecha de doce (12) de febrero de 2009.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 283 DE 350</b> |

No se acepta la respuesta, toda vez que la obligación de publicar las diferentes etapas precontractuales en el SECOP es un **deber legal**, se les recuerda que es Contraloría Municipal y no Distrital.

Hallazgo Administrativo, presunto hallazgo Disciplinario.

**Hallazgo 82.** Contrato 0531-09, según el art. 8° del Decreto 2474 de 2008, parágrafo 3° la publicación electrónica de los actos y documentos al que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes. Sin embargo, la administración municipal no publicó la Resolución No.2128 de 03 de mayo de 2009, por la cual se adjudica el proceso de convocatoria pública No.11 de 2009, en la modalidad de Selección Abreviada Subasta Inversa (Contrato de Suministro 0531-09), en el SECOP, además, no publicaron el contrato, adiciones y modificaciones, ni el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral en la página del SECOP. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 82:** El acto de adjudicación se considera un acto particular y concreto que vincula tanto a la administración como al particular que es objeto de la adjudicación. Si el proceso de selección culminó con este acto de adjudicación las partes quedaron vinculadas y la obligación del Municipio de Barrancabermeja era cumplir con las obligaciones que se derivaran de ese acto, como era la suscripción del contrato estatal adjudicado por las partes. Si lo anterior se surtió, la publicación en el portal no vicia el acto de adjudicación y en esos casos se debe proponer un plan de mejoramiento con la Contraloría Distrital para que en un futuro se de cumplimiento a la norma que obliga a colgar la información en SECOP dentro de los tres días siguientes al momento en que se profiere el respectivo acto.

Es necesario recordar que el artículo 5° de la ley 734 de 2002 que regula la ilicitud sustancial, parte del presupuesto que no es suficiente para endilgar responsabilidad disciplinaria, el simple incumplimiento de un deber legal (publicar dentro de los tres días siguientes los actos que se profieran de la etapa precontractual como lo indica el artículo 8° del decreto 2474 de 2008), sino que para que haya responsabilidad disciplinaria se requiere que se vea comprometido el funcionamiento del servicio público y que en este caso no se alcanza a visualizar, por cuanto si bien no se cumplió dentro del plazo, igualmente la administración finalmente publicará la minuta del contrato, cumpliendo tardíamente pero cumpliendo con su deber de

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 284 DE 350</b> |

publicación. No hubo por lo tanto violación al deber funcional de la entidad pues la publicación de los actos proferidos dentro de la etapa precontractual de los procesos de selección de contratistas busca garantizar la efectividad de los derechos de contradicción de las decisiones adoptadas por la Administración. En el caso bajo análisis no solo no se afectó la prestación del servicio encomendada a la Administración sino que no hubo tampoco afectación de los derechos de debido proceso de los intervinientes en el proceso contractual, garantizándose siempre la transparencia de la actividad desplegada por la entidad con la publicación efectiva de los actos referidos.

#### **COMPLEMENTACION DE RESPUESTA:**

El procedimiento contractual que nos ocupa, cuyo objeto es “SUMINISTRO DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA ARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIUPAL DE BARRANCABERMEJA”, se efectuó a través de la modalidad de selección abreviada. En consideración a lo anterior y en cumplimiento a los mandatos contenidos en el artículo 8 del decreto 2474 de 2008, se ha procedido a adelantar las acciones correctivas para publicar el contrato y demás actos del contrato 0531-09 en el SECOP, mediante un funcionario designado exclusivamente para tal fin con la debida herramienta de sistemas y los equipos de computo y escáner que permitan inscribir estos documentos en la página web mencionada. Recursos estos de los cuales se adoleció hasta la fecha, pero que requieren evidentemente de su inmediata atención. Me permito en consecuencia, adjuntar la impresión de la publicación de este contrato junto con los actos posteriores.

Es preciso aclarar que no se incumple con el deber legal de publicidad de los actos de la Administración pues la publicación de los actos proferidos dentro de la etapa precontractual de los procesos de selección de contratistas busca garantizar la efectividad de los derechos de contradicción de las decisiones adoptadas por la Administración y los interesados dentro del proceso contractual así como el público en general tienen conocimiento del contenido de la disposición de adjudicación, el cual se encuentra efectivamente consagrado en el documento denominado “Acta de Audiencia de Subasta inversa” de la convocatoria pública No. 11 de 2009 adelantada bajo la modalidad de Selección Abreviada mediante subasta inversa presencial, el cual se encuentra publicado en el SECOP con fecha de siete (07) de mayo de 2009.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 285 DE 350</b> |

No se acepta la respuesta, toda vez que la obligación de publicar las diferentes etapas precontractuales en el SECOP es un **deber legal**, se les recuerda que es Contraloría Municipal y no Distrital.

Hallazgo Administrativo, presunto hallazgo Disciplinario.

**Hallazgo 83.** Contrato 0537-09, no publicaron el contrato, las adiciones y modificaciones ni el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral en la página del SECOP. Según el art. 8º del Decreto 2474 de 2008, parágrafo 3º la publicación electrónica de los actos y documentos al que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes. Además, no se encontró informe del supervisor sobre el recibo a satisfacción y cumplimiento del objeto del contrato, no dando cumplimiento al Decreto No.169 de septiembre 02 de 2005. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 83:** El estatuto de contratación estatal establece en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 que el contrato estatal se perfecciona cuando acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este es elevado a escrito. Cuando el artículo 8º del decreto 2474 de 2008 estableció la obligación de publicar los contratos estatales suscritos no generó una obligación que comprometiera la existencia y validez del contrato, por lo tanto una vez suscrito produce todos sus efectos. Lo anterior no obsta para que se surta esta obligación y es deber de la entidad estatal proceder de esta manera. Por lo tanto se recomienda proponer un plan de mejoramiento con la Contraloría Distrital para que en un futuro se de cumplimiento a la norma que obliga a colgar la información en SECOP dentro de los tres días siguientes al momento en que se profiere el respectivo acto.

Es necesario recordar que el artículo 5º de la ley 734 de 2002 que regula la ilicitud sustancial, parte del presupuesto que no es suficiente para endilgar responsabilidad por el simple incumplimiento de un deber legal (publicar dentro de los tres días siguientes los actos que se profieran de la etapa precontractual como lo indica el artículo 8º del decreto 2474 de 2008), sino que para que haya responsabilidad disciplinaria se requiere que se vea comprometido el funcionamiento del servicio público y que en este caso no se alcanza a visualizar, por cuanto si bien no se cumplió dentro del plazo, igualmente la administración está diseñando una estrategia que le permita cumplir con este objetivo.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 286 DE 350</b> |

Por lo tanto se tomaran las acciones correctivas desde ya para que en el futuro se de cumplimiento a la norma que obliga a colgar la información en SECOP dentro de los tres días siguientes al momento en que se profiere el respectivo acto, pese a que es un plazo demasiado corto para realizarlo, teniendo en cuenta el gran volumen de contratación y funciones que el municipio debe cumplir

### **COMPLEMENTACION DE LA RESPUESTA:**

El procedimiento contractual que nos ocupa, cuyo objeto es “ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS Y RURALES UTILIZANDO MEZCLA ASFALTICA MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”, se efectuó a través de la modalidad de Licitación Pública. En consideración a lo anterior y en cumplimiento a los mandatos contenidos en el artículo 8 del decreto 2474 de 2008, se ha procedido a adelantar las acciones correctivas para publicar el contrato y demás actos del contrato 0537-09 en el SECOP, mediante un funcionario designado exclusivamente para tal fin con la debida herramienta de sistemas y los equipos de computo y escáner que permitan inscribir estos documentos en la página web mencionada. Recursos estos de los cuales se adoleció hasta la fecha, pero que requieren evidentemente de su inmediata atención. Me permito en consecuencia, adjuntar la impresión de la publicación de este contrato junto con los actos posteriores.

Respecto al informe del supervisor obra dentro del expediente del citado contrato dicho informe de supervisión de fecha 8 de febrero de 2010, de acuerdo al formato adoptado para tal fin por el Decreto 169 de 2005, suscrito por la Secretaria de Infraestructura en calidad de supervisora y por el funcionario en calidad de apoyo técnico a la supervisión del contrato

Adicionalmente, dentro del expediente se encuentran las actas que a continuación se relacionan y que dan fe de la entrega a satisfacción y cumplimiento del contrato, a saber:

1. Acta Parcial No. 1 del 29 de septiembre de 2009, suscrita por la Secretaria de Infraestructura, el funcionario en calidad de apoyo técnico y el Representante Legal de Multinsa 1A; en la que en su parte final se hace constar:



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 287 DE 350</b> |

*“(...) En este estado, las partes firmantes manifestamos estar totalmente de acuerdo con la presente Acta Parcial No. 01 y dejamos constancia que el presente contrato de suministro se viene ejecutando de acuerdo a los requerimientos contenidos en la minuta del contrato y a los de la Secretaría de Infraestructura (...)” Subrayado fuera de texto.*

Como parte integrante de éste acta se encuentra el Cuadro Anexo Acta Parcial No.1, suscrita por los mismos intervinientes, en donde se describen el ítem, las cantidades recibidas y el valor a pagar.

- Acta Parcial No. 02 del 22 de diciembre de 2009, suscrita por la Secretaria de Infraestructura, el funcionario en calidad de apoyo técnico y el Representante Legal de Multinsa 1A ; en la que en su parte final se hace constar:

*“(...) En este estado, las partes firmantes manifestamos estar totalmente de acuerdo con la presente Acta Parcial No. 01 y dejamos constancia que el presente contrato de suministro se viene ejecutando de acuerdo a los requerimientos contenidos en la minuta del contrato y a los de la Secretaría de Infraestructura (...)” Subrayado fuera de texto.*

Como parte integrante de éste acta se encuentra el Cuadro Anexo Acta Parcial No. 2, suscrita por los mismos intervinientes, en donde se describen el ítem, las cantidades recibidas y el valor a pagar.

- Acta Final del 5 de febrero de 2010, suscrita por la Secretaria de Infraestructura, el funcionario en calidad de apoyo técnico y el Representante Legal de Multinsa 1A; en la que en su parte final se hace constar:

*“(...) En este estado, las partes firmantes manifestamos estar totalmente de acuerdo con la presente Acta Parcial No. 01 y dejamos constancia que el presente contrato de suministro fue ejecutado de acuerdo a los requerimientos contenidos en la minuta del contrato y a los de la Secretaría de Infraestructura (...)” Subrayado fuera de texto.*

Como parte integrante de éste acta se encuentra el Cuadro Anexo Acta Final, suscrita por los mismos intervinientes, en donde se describen el ítem, las cantidades recibidas y el valor a pagar.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 288 DE 350</b> |

4. Acta de Liquidación del 8 de febrero de 2010, suscrita por la Secretaria de Infraestructura, el funcionario en calidad de apoyo técnico y el Representante Legal de Multinsa 1A; en donde se certifica que el objeto contratado se recibió a entera satisfacción como consta en el Acta Final descrita en el numeral anterior.

Tal como quedó demostrado, mediante las Actas relacionadas, existe evidencia del recibido a satisfacción de los insumos para el mejoramiento de las vías urbanas y rurales según lo contratado y en consecuencia del cumplimiento del contrato.

En atención a lo expuesto, ruego a su despacho verificar lo aquí expuesto y considerar que no existe hallazgo negativo sobre este particular.

No se acepta la respuesta, toda vez que la obligación de publicar las diferentes etapas precontractuales en el SECOP es un **deber legal**, se les recuerda que es Contraloría Municipal y no Distrital.

Hallazgo Administrativo, presunto Hallazgo Disciplinario.

**Hallazgo 84.** Contrato 0566-09, no publicaron el contrato ni el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral en la página del SECOP, según el art. 8º del Decreto 2474 de 2008, parágrafo 3º la publicación electrónica de los actos y documentos al que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes.

**Respuesta Hallazgo 84:** Adicionalmente a los argumentos esclarecidos por el Asesor de Procesos Técnicos de contratación, consideramos pertinente agregar que el estatuto de contratación estatal establece en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 que el contrato estatal se perfecciona cuando acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este es elevado a escrito. Cuando el artículo 8º del decreto 2474 de 2008 estableció la obligación de publicar los contratos estatales suscritos no generó una obligación que comprometiera la existencia y validez del contrato, por lo tanto una vez suscrito produce todos sus efectos. Lo anterior no obsta para que se surta esta obligación y es deber de la entidad estatal proceder de esta manera. Por lo tanto se tomaran las acciones correctivas desde ya para que en el futuro se de

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 289 DE 350</b> |

cumplimiento a la norma que obliga a colgar la información en SECOP dentro de los tres días siguientes al momento en que se profiere el respectivo acto, pese a que es un plazo demasiado corto para realizarlo, teniendo en cuenta el gran volumen de contratación y funciones que el municipio debe cumplir.

#### **COMPLEMENTACION DE RESPUESTA:**

El procedimiento contractual que nos ocupa, cuyo objeto es “COMPRA DE MATERIAL VEGETAL PLANTULAS Y SEMILLAS E INSUMOS PARA EL PROYECTO VERDE URBANO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”, se efectuó a través de la modalidad de selección abreviada. En consideración a lo anterior y en cumplimiento a los mandatos contenidos en el artículo 8 del decreto 2474 de 2008, se ha procedido a adelantar las acciones correctivas para publicar el contrato y demás actos del contrato 0566-09 en el SECOP, mediante un funcionario designado exclusivamente para tal fin con la debida herramienta de sistemas y los equipos de computo y escáner que permitan inscribir estos documentos en la página web mencionada. Recursos estos de los cuales se adoleció hasta la fecha, pero que requieren evidentemente de su inmediata atención. Me permito en consecuencia, adjuntar la impresión de la publicación de este contrato junto con los actos posteriores.

De otra parte es de aclarar que este contrato, se trata de una “compraventa” que se considera como de ejecución instantánea y por tanto no requiere liquidación conforme lo dispone el artículo 60 de la ley 80 de 1.993, modificado a su vez por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, ya que son los contratos de tracto sucesivo cuya ejecución o cumplimiento se prolonga en el tiempo, los que requieren de liquidación contractual. Por tal motivo, no existe obligación legal en liquidar y tampoco en efectuar publicación en el SECOP de este acto.

En atención a lo expuesto, ruego a su despacho verificar lo aquí expuesto y considerar que no existe hallazgo negativo sobre este particular.

No se acepta la respuesta, toda vez que la obligación de publicar las diferentes etapas precontractuales en el SECOP es un **deber legal**.

Hallazgo Administrativo, presunto Hallazgo Disciplinario.

**Hallazgo 85.** Contrato 0584-09, no publicaron el contrato ni el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral en la página del

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 290 DE 350</b> |

SECOP, según el art. 8º del Decreto 2474 de 2008, parágrafo 3º la publicación electrónica de los actos y documentos al que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 85:** Es necesario recordar que el artículo 5º de la ley 734 de 2002 que regula la ilicitud sustancial, parte del presupuesto que no es suficiente para endilgar responsabilidad disciplinaria, el simple incumplimiento de un deber legal (publicar dentro de los tres días siguientes los actos que se profieran de la etapa precontractual como lo indica el artículo 8º del decreto 2474 de 2008), sino que para que haya responsabilidad disciplinaria se requiere que se vea comprometido el funcionamiento del servicio público y que en este caso no se alcanza a visualizar, por cuanto si bien no se cumplió dentro del plazo, igualmente la administración finalmente publicará la minuta del contrato, cumpliendo tardíamente pero cumpliendo con su deber de publicación. No hubo por lo tanto violación al deber funcional de la entidad pues la publicación de los actos proferidos dentro de la etapa precontractual de los procesos de selección de contratistas busca garantizar la efectividad de los derechos de contradicción de las decisiones adoptadas por la Administración. En el caso bajo análisis no solo no se afectó la prestación del servicio encomendada a la Administración sino que no hubo tampoco afectación de los derechos de debido proceso de los intervinientes en el proceso contractual, garantizándose siempre la transparencia de la actividad desplegada por la entidad con la publicación efectiva de los actos referidos.

El documento será publicado inmediatamente en el Portal Único de Contratación SECOP y se propone un plan de mejoramiento para evitar en el futuro el retraso de la publicación en página.

#### **COMPLEMENTACION DE RESPUESTA:**

El procedimiento contractual que nos ocupa, cuyo objeto es “COMPRA DE VEHICULOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”, se efectuó a través de la modalidad de Licitación Pública. En consideración a lo anterior y en cumplimiento a los mandatos contenidos en el artículo 8 del decreto 2474 de 2008, se ha procedido a adelantar las acciones correctivas para publicar el contrato y demás actos del contrato 0584-09 en el SECOP, mediante un funcionario designado exclusivamente para tal fin con la debida herramienta de sistemas y los

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 291 DE 350</b> |

equipos de computo y escáner que permitan inscribir estos documentos en la página web mencionada. Recursos estos de los cuales se adoleció hasta la fecha, pero que requieren evidentemente de su inmediata atención. Me permito en consecuencia, adjuntar la impresión de la publicación de este contrato junto con los actos posteriores.

De otra parte es de aclarar que este contrato, se trata de una “compraventa” que se considera como de ejecución instantánea y por tanto no requiere liquidación conforme lo dispone el artículo 60 de la ley 80 de 1.993, modificado a su vez por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, ya que son los contratos de tracto sucesivo cuya ejecución o cumplimiento se prolonga en el tiempo, los que requieren de liquidación contractual. Por tal motivo, no existe obligación legal en liquidar y tampoco en efectuar publicación en el SECOP de este acto.

En atención a lo expuesto, ruego a su despacho verificar lo aquí expuesto y considerar que no existe hallazgo negativo sobre este particular.

No se acepta la respuesta, toda vez que la obligación de publicar las diferentes etapas precontractuales en el SECOP es un **deber legal**.

Hallazgo Administrativo, presunto hallazgo Disciplinario.

**Hallazgo 86.** Contrato 0977-09, según el art. 8º del Decreto 2474 de 2008, parágrafo 3º la publicación electrónica de los actos y documentos al que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes. Sin embargo, la administración municipal publicó la Resolución No.009 de 13 octubre de 2009, por la cual se adjudica el Contrato de Compraventa 0977-09 hasta el día 13 de octubre de 2009 en el SECOP, es decir, ocho (08) días después del plazo máximo de publicación.

No publicaron el contrato ni el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral en la página del SECOP, además, no hay informe del supervisor del contrato incumpliendo lo establecido en el Decreto No.169 de septiembre 02 de 2005. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 86:** El acto de adjudicación se considera un acto particular y concreto que vincula tanto a la administración como al particular que es objeto de la adjudicación. Si el proceso de selección culminó con este acto de adjudicación las

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 292 DE 350</b> |

partes quedaron vinculadas y la obligación del Municipio de Barrancabermeja era cumplir con las obligaciones que se derivaran de ese acto, como era la suscripción del contrato estatal adjudicado por las partes. Si lo anterior se surtió, la publicación en el portal no vicia el acto de adjudicación y en esos casos se debe proponer un plan de mejoramiento con la Contraloría Distrital para que en un futuro se de cumplimiento a la norma que obliga a colgar la información en SECOP dentro de los tres días siguientes al momento en que se profiere el respectivo acto.

Es necesario recordar que el artículo 5º de la ley 734 de 2002 que regula la ilicitud sustancial, parte del presupuesto que no es suficiente para endilgar responsabilidad disciplinaria, el simple incumplimiento de un deber legal (publicar dentro de los tres días siguientes los actos que se profieran de la etapa precontractual como lo indica el artículo 8º del decreto 2474 de 2008), sino que para que haya responsabilidad disciplinaria se requiere que se vea comprometido el funcionamiento del servicio público y que en este caso no se alcanza a visualizar, por cuanto si bien no se cumplió dentro del plazo, igualmente la administración finalmente publicará la minuta del contrato, cumpliendo tardíamente pero cumpliendo con su deber de publicación. No hubo por lo tanto violación al deber funcional de la entidad pues la publicación de los actos proferidos dentro de la etapa precontractual de los procesos de selección de contratistas busca garantizar la efectividad de los derechos de contradicción de las decisiones adoptadas por la Administración. En el caso bajo análisis no solo no se afectó la prestación del servicio encomendada a la Administración sino que no hubo tampoco afectación de los derechos de debido proceso de los intervinientes en el proceso contractual, garantizándose siempre la transparencia de la actividad desplegada por la entidad con la publicación efectiva de los actos referidos.

El documento será publicado inmediatamente en el Portal Único de Contratación SECOP y se propone un plan de mejoramiento para evitar en el futuro el retraso de la publicación en página.

#### **COMPLEMENTACION DE RESPUESTA:**

El procedimiento contractual que nos ocupa, cuyo objeto es “COMPRA DE ELEMENTOS HERRAMIENTAS PARA EL PROYECTO VERDE URBANO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”, se efectuó a través de la modalidad de selección abreviada. En consideración a lo anterior y en cumplimiento a los mandatos contenidos en el artículo 8 del decreto 2474 de 2008, se ha procedido a

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 293 DE 350</b> |

adelantar las acciones correctivas para publicar el contrato y demás actos del contrato 0977-09 en el SECOP, mediante un funcionario designado exclusivamente para tal fin con la debida herramienta de sistemas y los equipos de computo y escáner que permitan inscribir estos documentos en la página web mencionada. Recursos estos de los cuales se adoleció hasta la fecha, pero que requieren evidentemente de su inmediata atención. Me permito en consecuencia, adjuntar la impresión de la publicación de este contrato junto con los actos posteriores.

Es preciso aclarar que no se incumple con el deber legal de publicidad de los actos de la Administración pues la publicación de los actos proferidos dentro de la etapa precontractual de los procesos de selección de contratistas busca garantizar la efectividad de los derechos de contradicción de las decisiones adoptadas por la Administración y los interesados dentro del proceso contractual así como el público en general tienen conocimiento del contenido de la disposición de adjudicación, el cual se encuentra efectivamente consagrado en el documento denominado “Acta de Audiencia pública de la subasta” de la convocatoria pública No. 33 de 2009 adelantada bajo la modalidad de Selección abreviada mediante subasta inversa presencial, el cual se encuentra publicado en el SECOP con fecha de 20 de octubre de 2009.

De otra parte es de aclarar que este contrato, se trata de una “compraventa” que se considera como de ejecución instantánea y por tanto no requiere liquidación conforme lo dispone el artículo 60 de la ley 80 de 1.993, modificado a su vez por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, ya que son los contratos de tracto sucesivo cuya ejecución o cumplimiento se prolonga en el tiempo, los que requieren de liquidación contractual. Por tal motivo, no existe obligación legal en liquidar y tampoco en efectuar publicación en el SECOP de este acto.

En atención a lo expuesto, ruego a su despacho verificar lo aquí expuesto y considerar que no existe hallazgo negativo sobre este particular.

No se acepta la respuesta, toda vez que la obligación de publicar las diferentes etapas precontractuales en el SECOP es un **deber legal**, se les recuerda que es Contraloría Municipal.

Hallazgo Administrativo, presunto hallazgo Disciplinario.



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 294 DE 350</b> |

**Hallazgo 87.** Contrato 0377-09, según el art. 8° del Decreto 2474 de 2008, párrafo 3° la publicación electrónica de los actos y documentos al que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes. Sin embargo, la administración municipal publicó la Resolución No. 1660 de marzo 30 de 2009 mediante la cual se adjudican los contratos derivados de la Licitación Pública por grupos No. 009-2008, cuyo objeto consiste en la Adecuación y Mejoramiento de Instituciones Educativas Sedes Urbanas del Municipio de Barrancabermeja (Contrato de Obra Pública No. 0377-09), la cual se publicó en el SECOP el día 16 de junio de 2009, es decir, en un término superior a los 2 meses después del plazo máximo de publicación. Además, no publicaron el contrato, las adiciones, modificaciones y suspensiones, ni el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral.

No presenta estudios, diseños y especificaciones técnicas. En el salón de Informática, espacio que fue adecuado tanto en cubierta como en recubrimiento de muros, se presentan filtraciones que han dañado parte de la pintura colocada, lo cual desmejora la estética y la calidad en la prestación del servicio.

A pesar que las obras incluidas en el contrato no les aplica la realización de estudios y diseños complejos por la simplicidad de los trabajos, es necesario que se establezcan mediante estudios y diseños básicos, aspectos indispensables para la ejecución y supervisión del contrato tales como la ubicación, especificaciones, geometría, entre otros. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 87:** Es necesario recordar que el artículo 5° de la ley 734 de 2002 que regula la ilicitud sustancial, parte del presupuesto que no es suficiente para endilgar responsabilidad disciplinaria, el simple incumplimiento de un deber legal (publicar dentro de los tres días siguientes los actos que se profieran de la etapa precontractual como lo indica el artículo 8° del decreto 2474 de 2008), sino que para que haya responsabilidad disciplinaria se requiere que se vea comprometido el funcionamiento del servicio público y que en este caso no se alcanza a visualizar, por cuanto si bien no se cumplió dentro del plazo, igualmente la administración finalmente publicará la minuta del contrato, cumpliendo tardíamente pero cumpliendo con su deber de publicación. No hubo por lo tanto violación al deber funcional de la entidad pues la publicación de los actos proferidos dentro de la etapa precontractual de los procesos de selección de contratistas busca garantizar la efectividad de los derechos de contradicción de las decisiones adoptadas por la Administración. En el caso bajo análisis no solo no se afectó la prestación del servicio encomendada a la Administración sino que no hubo tampoco

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 295 DE 350</b> |

afectación de los derechos de debido proceso de los intervinientes en el proceso contractual, garantizándose siempre la transparencia de la actividad desplegada por la entidad con la publicación efectiva de los actos referidos.

Los documentos serán publicados inmediatamente en el Portal Único de Contratación SECOP y se propone un plan de mejoramiento para evitar en el futuro el retraso de la publicación en página de los actos proferidos en la etapa precontractual.

#### **COMPLEMENTACION DE RESPUESTA:**

El procedimiento contractual que nos ocupa, cuyo objeto es “ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SEDES URBANAS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”, se efectuó a través de la modalidad de licitación pública. En consideración a lo anterior y en cumplimiento a los mandatos contenidos en el artículo 8 del decreto 2474 de 2008, se ha procedido a adelantar las acciones correctivas para publicar el contrato y demás actos del contrato 0377-09 en el SECOP, mediante un funcionario designado exclusivamente para tal fin con la debida herramienta de sistemas y los equipos de computo y escáner que permitan inscribir estos documentos en la página web mencionada. Recursos estos de los cuales se adoleció hasta la fecha, pero que requieren evidentemente de su inmediata atención. Me permito en consecuencia, adjuntar la impresión de la publicación de este contrato junto con los actos posteriores.

Es preciso aclarar que no se incumple con el deber legal de publicidad de los actos de la administración pues la publicación de los actos proferidos dentro de la etapa precontractual de los procesos de selección de contratistas busca garantizar la efectividad de los derechos de contradicción de las decisiones adoptadas por la Administración y los interesados dentro del proceso contractual así como el público en general tienen conocimiento del contenido de la disposición de adjudicación, el cual se encuentra efectivamente consagrado en el documento denominado “Acta de Audiencia de Adjudicación” de la convocatoria pública No. 009 de 2008 adelantada bajo la modalidad de Licitación Pública, el cual se encuentra publicado en el SECOP con fecha de tres (03) de abril de 2009.

Con respecto al deterioro de la sala de informática, me permito manifestar que es importante que se tenga en cuenta que la obra fue recibida por este despacho a entera satisfacción, toda vez que no presentaba imperfecciones garantizando la

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 296 DE 350</b> |

prestación del servicio. En atención a que el objetivo principal de este bien inmueble es hacer uso diario por parte de la comunidad educativa, por lo tanto se debe tener en cuenta que luego de cumplido el año, existe una alta probabilidad de que presente algún tipo de deterioro en el tiempo y por ello no puede pretenderse que se mantenga en el mismo estado en el que se recibió. Además es importante resaltar que las Instituciones Educativas deben con sus fondos educativos, realizar anualmente el mantenimiento respectivo a las instalaciones de su institución.

En cuanto a las demás observaciones, se tiene que de acuerdo con el concepto técnico emitido por los funcionarios pertenecientes a la Gerencia de Infraestructura Educativa de esta secretaría y conformada por profesionales en el ramo de la ingeniería y la arquitectura, considera que las “adecuaciones o remodelaciones” no requieren de diseños arquitectónicos o estructurales, dado que las actividades corresponden a rehabilitaciones o cambios de los materiales existentes por nuevos. En atención a lo expuesto, ruego a su despacho verificar lo aquí expuesto y considerar que no existe hallazgo negativo sobre este particular.

No se acepta la respuesta, toda vez que la obligación de publicar las diferentes etapas precontractuales en el SECOP es un **deber legal**.

Hallazgo Administrativo, presunto hallazgo Disciplinario.

**Hallazgo 88.** Contrato 0397-09, según el art. 8º del Decreto 2474 de 2008, parágrafo 3º la publicación electrónica de los actos y documentos al que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes. Sin embargo, la administración municipal publicó la Resolución No. 1660 de marzo 30 de 2009 mediante la cual se adjudican los contratos derivados de la Licitación Pública por grupos No. 009-2008, cuyo objeto consiste en la Adecuación y Mejoramiento de Instituciones Educativas Sedes Urbanas del Municipio de Barrancabermeja (Contrato de Obra Pública No. 0397-09), la cual se publicó en el SECOP el día 16 de junio de 2009, es decir, en un término superior a los 2 meses después del plazo máximo de publicación. Además, no publicaron el contrato, no hay acta final ni de liquidación, informes del contratista ni del supervisor del contrato, incumpliendo lo establecido en el Decreto No. 169 de septiembre 02 de 2005 (Manual de Supervisión e Interventoría).

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 297 DE 350</b> |

No presenta estudios, diseños y especificaciones técnicas. El ítem 13.1 “Suministro e instalación de lavamanos Nova, incluye punto hidráulico” presenta una cantidad acumulada ejecutada de cinco unidades (5UN), diferente con la cantidad verificada en obra que fue de cuatro (4).

A pesar que las obras incluidas en el contrato no les aplica la realización de estudios y diseños complejos por la simplicidad de los trabajos, es necesario que se establezcan mediante estudios y diseños básicos, aspectos indispensables para la ejecución y supervisión del contrato tales como la ubicación, especificaciones, geometría, entre otros. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 88:** El acto de adjudicación se considera un acto particular y concreto que vincula tanto a la administración como al particular que es objeto de la adjudicación. Si el proceso de selección culminó con este acto de adjudicación las partes quedaron vinculadas y la obligación del Municipio de Barrancabermeja era cumplir con las obligaciones que se derivaran de ese acto, como era la suscripción del contrato estatal adjudicado por las partes. Si lo anterior se surtió, la publicación en el portal no vicia el acto de adjudicación y en esos casos se debe proponer un plan de mejoramiento con la Contraloría Distrital para que en un futuro se de cumplimiento a la norma que obliga a colgar la información en SECOP dentro de los tres días siguientes al momento en que se profiere el respectivo acto.

Es necesario recordar que el artículo 5º de la ley 734 de 2002 que regula la ilicitud sustancial, parte del presupuesto que no es suficiente para endilgar responsabilidad disciplinaria, el simple incumplimiento de un deber legal (publicar dentro de los tres días siguientes los actos que se profieran de la etapa precontractual como lo indica el artículo 8º del decreto 2474 de 2008), sino que para que haya responsabilidad disciplinaria se requiere que se vea comprometido el funcionamiento del servicio público y que en este caso no se alcanza a visualizar, por cuanto si bien no se cumplió dentro del plazo, igualmente la administración finalmente publicará la minuta del contrato, cumpliendo tardíamente pero cumpliendo con su deber de publicación. No hubo por lo tanto violación al deber funcional de la entidad pues la publicación de los actos proferidos dentro de la etapa precontractual de los procesos de selección de contratistas busca garantizar la efectividad de los derechos de contradicción de las decisiones adoptadas por la Administración. En el caso bajo análisis no solo no se afectó la prestación del servicio encomendada a la Administración sino que no hubo tampoco afectación de los derechos de debido

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 298 DE 350</b> |

proceso de los intervinientes en el proceso contractual, garantizándose siempre la transparencia de la actividad desplegada por la entidad con la publicación efectiva de los actos referidos.

El documento será publicado inmediatamente en el Portal Único de Contratación SECOP y se propone un plan de mejoramiento para evitar en el futuro el retraso de la publicación en página.

#### **COMPLEMENTACION DE RESPUESTA:**

El procedimiento contractual que nos ocupa, cuyo objeto es “ADECUACION Y MEJORAMIENTO INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS SEDES URBANAS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”, se efectuó a través de la modalidad de licitación pública. En consideración a lo anterior y en cumplimiento a los mandatos contenidos en el artículo 8 del decreto 2474 de 2008, se ha procedido a adelantar las acciones correctivas para publicar el contrato y demás actos del contrato 0377-09 en el SECOP, mediante un funcionario designado exclusivamente para tal fin con la debida herramienta de sistemas y los equipos de computo y escáner que permitan inscribir estos documentos en la página web mencionada. Recursos estos de los cuales se adoleció hasta la fecha, pero que requieren evidentemente de su inmediata atención. Me permito en consecuencia, adjuntar la impresión de la publicación de este contrato junto con los actos posteriores.

Es preciso aclarar que no se incumple con el deber legal de publicidad de los actos de la Administración pues la publicación de los actos proferidos dentro de la etapa precontractual de los procesos de selección de contratistas busca garantizar la efectividad de los derechos de contradicción de las decisiones adoptadas por la Administración y los interesados dentro del proceso contractual así como el público en general tienen conocimiento del contenido de la disposición de adjudicación, el cual se encuentra efectivamente consagrado en el documento denominado “Acta de Audiencia de Adjudicación” de la convocatoria pública No. 009 de 2008 adelantada bajo la modalidad de Licitación Pública, el cual se encuentra publicado en el SECOP con fecha de tres (03) de abril de 2009.

El contrato de Obra pública No. 0397 referente a la Adecuación de la Instituto Técnico Superior de Comercio Sede La Libertad si cuenta con estudios y especificaciones técnicas para su ejecución para el caso de los mejoramientos y adecuaciones. Para esto se realiza un diagnóstico previo con el fin de detectar las

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 299 DE 350</b> |

necesidades más apremiantes de la institución y la ubicación de las obras a realizar. Anexamos en medio magnético dichos estudios.

Con respecto al Ítem 13.1 “Suministro e instalación de lavamanos Nova incluye punto hidráulico”, se presentó un error de digitación en el acta de recibo parcial donde se afirmó que la cantidad era cinco (5), sin embargo en el acta de recibo final ya se había hecho la corrección, donde allí se ve reflejado menos uno (-1) como cantidad. Por lo tanto al contratista se le pagaron solamente cuatro (4) unidades de dicho ítem. Anexamos Acta de Recibo Final de Obra.

En atención a lo expuesto, ruego a su despacho verificar lo aquí expuesto y considerar que no existe hallazgo negativo sobre este particular.

No se acepta la respuesta, toda vez que la obligación de publicar las diferentes etapas precontractuales en el SECOP es un **deber legal**. Se les recuerda que es Contraloría Municipal y no Distrital.

Hallazgo Administrativo, presunto hallazgo Disciplinario.

**Hallazgo 89.** Contrato 0411-09, la Administración Municipal no publicó la Resolución No. 2176 de mayo 08 de 2009, por medio de la cual adjudicó el contrato No. 0411 de 2009, incumpliendo el artículo 8º del Decreto 2474 de julio 07 de 2008, parágrafo 3º según el cual la publicación electrónica de los actos y documentos al que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 89:** El acto de adjudicación se considera un acto particular y concreto que vincula tanto a la administración como al particular que es objeto de la adjudicación. Si el proceso de selección culminó con este acto de adjudicación las partes quedaron vinculadas y la obligación del Municipio de Barrancabermeja era cumplir con las obligaciones que se derivaran de ese acto, como era la suscripción del contrato estatal adjudicado por las partes. Si lo anterior se surtió, la publicación en el portal no vicia el acto de adjudicación y en esos casos se debe proponer un plan de mejoramiento con la Contraloría Distrital para que en un futuro se de cumplimiento a la norma que obliga a colgar la información en SECOP dentro de los tres días siguientes al momento en que se profiere el respectivo acto.



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 300 DE 350</b> |

#### **COMPLEMENTACION DE RESPUESTA:**

El procedimiento contractual que nos ocupa, cuyo objeto es “TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA DE LA PISTA DE BICICROSS”, se efectuó a través de la modalidad de licitación pública. En consideración a lo anterior y en cumplimiento a los mandatos contenidos en el artículo 8 del decreto 2474 de 2008, se ha procedido a adelantar las acciones correctivas para publicar el contrato y demás actos del contrato 0411-09 en el SECOP, mediante un funcionario designado exclusivamente para tal fin con la debida herramienta de sistemas y los equipos de computo y escáner que permitan inscribir estos documentos en la página web mencionada. Recursos estos de los cuales se adoleció hasta la fecha, pero que requieren evidentemente de su inmediata atención. Me permito en consecuencia, adjuntar la impresión de la publicación de este contrato junto con los actos posteriores.

Es preciso aclarar que no se incumple con el deber legal de publicidad de los actos de la Administración pues la publicación de los actos proferidos dentro de la etapa precontractual de los procesos de selección de contratistas busca garantizar la efectividad de los derechos de contradicción de las decisiones adoptadas por la Administración y los interesados dentro del proceso contractual así como el público en general tienen conocimiento del contenido de la disposición de adjudicación, el cual se encuentra efectivamente consagrado en el documento denominado “Acta de Audiencia de Subasta inversa” de la convocatoria pública No. 10 de 2009 adelantada bajo la modalidad de Selección Abreviada mediante subasta inversa presencial, el cual se encuentra publicado en el SECOP con fecha de once (11) de mayo de 2009.

En atención a lo expuesto, ruego a su despacho verificar lo aquí expuesto y considerar que no existe hallazgo negativo sobre este particular.

No se acepta la respuesta, toda vez que la obligación de publicar las diferentes etapas precontractuales en el SECOP es un **deber legal**. Se les recuerda que es Contraloría Municipal y no Distrital.

Hallazgo Administrativo, presunto hallazgo Disciplinario.

**Hallazgo 90.** Contrato 0468-09, según el art. 8º del Decreto 2474 de 2008, parágrafo 3º la publicación electrónica de los actos y documentos al que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes. Sin embargo, la Administración



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 301 DE 350</b> |

Municipal publicó la Resolución No. 1660 de marzo 30 de 2009 mediante la cual se adjudican los contratos derivados de la Licitación Pública por grupos No. 009-2008, cuyo objeto consiste en la Adecuación y Mejoramiento de Instituciones Educativas Sedes Urbanas del Municipio de Barrancabermeja (Contrato de Obra Pública No. 0468-09), la cual se publicó en el SECOP el día 16 de junio de 2009, es decir, en un término superior a los 2 meses después del plazo máximo de publicación. Además, no publicaron el contrato, las adiciones, modificaciones y suspensiones, ni el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral. No presenta estudios, diseños y especificaciones técnicas. Los gabinetes para almacenamiento de materiales didácticos de cada salón prestan servicio deficientemente por cuanto no hay manera de disponer elementos en ellos.

Algunas secciones del cielorraso instalado se encuentran deterioradas. La pintura con que se protegió los perfiles metálicos de soporte de la cubierta no los recubren convenientemente; algunos de ellos ya presentan corrosión leve. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 90:** El acto de adjudicación se considera un acto particular y concreto que vincula tanto a la administración como al particular que es objeto de la adjudicación. Si el proceso de selección culminó con este acto de adjudicación las partes quedaron vinculadas y la obligación del Municipio de Barrancabermeja era cumplir con las obligaciones que se derivaran de ese acto, como era la suscripción del contrato estatal adjudicado por las partes. Si lo anterior se surtió, la publicación en el portal no vicia el acto de adjudicación y en esos casos se debe proponer un plan de mejoramiento con la Contraloría Distrital para que en un futuro se de cumplimiento a la norma que obliga a colgar la información en SECOP dentro de los tres días siguientes al momento en que se profiere el respectivo acto.

Los documentos serán publicados inmediatamente en el Portal Único de Contratación SECOP y se propone un plan de mejoramiento para evitar en el futuro el retraso de la publicación en página de los actos proferidos en la etapa precontractual.

#### **COMPLEMENTACION DE RESPUESTA:**

El procedimiento contractual que nos ocupa, cuyo objeto es “ADECUACION Y MEJORAMIENTO INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS SEDES URBANAS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”, se efectuó a través de la modalidad

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 302 DE 350</b> |

de licitación pública. En consideración a lo anterior y en cumplimiento a los mandatos contenidos en el artículo 8 del decreto 2474 de 2008, se ha procedido a adelantar las acciones correctivas para publicar el contrato y demás actos del contrato 0468-09 en el SECOP, mediante un funcionario designado exclusivamente para tal fin con la debida herramienta de sistemas y los equipos de computo y escáner que permitan inscribir estos documentos en la página web mencionada. Recursos estos de los cuales se adoleció hasta la fecha, pero que requieren evidentemente de su inmediata atención. Me permito en consecuencia, adjuntar la impresión de la publicación de este contrato junto con los actos posteriores.

Es preciso aclarar que no se incumple con el deber legal de publicidad de los actos de la Administración pues la publicación de los actos proferidos dentro de la etapa precontractual de los procesos de selección de contratistas busca garantizar la efectividad de los derechos de contradicción de las decisiones adoptadas por la Administración y los interesados dentro del proceso contractual así como el público en general tienen conocimiento del contenido de la disposición de adjudicación, el cual se encuentra efectivamente consagrado en el documento denominado “Acta de Audiencia de Adjudicación” de la convocatoria pública No. 009 de 2008 adelantada bajo la modalidad de Licitación Pública, el cual se encuentra publicado en el SECOP con fecha de tres (03) de abril de 2009.

En lo que tiene que ver con las observaciones hechas por el deterioro de las instalaciones, se requirió al contratista (Oficio No. IE-127 -10 con fecha 28 de Septiembre de 2010), Ing. Artemio Suárez Representante legal de ASENDING LTDA, solicitándoles las respectivas reparaciones a la institución educativa, concernientes a la instalación de entrepaños a los gabinetes, ajuste de las láminas planas de asbesto cemento en el entramado de aluminio del cielo raso y retoque a la pintura anticorrosivas de la estructura de soporte de la cubierta, para que resuelva dicha problemática.

Por otro lado le comunico que la obra cuenta con planos y especificaciones técnicas las cuales anexamos en medio magnético.

En atención a lo expuesto, ruego a su despacho verificar lo aquí expuesto y considerar que no existe hallazgo negativo sobre este particular.

No se acepta la respuesta, toda vez que la obligación de publicar las diferentes etapas precontractuales en el SECOP es un **deber legal**. Se les recuerda que es Contraloría Municipal y no Distrital.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 303 DE 350</b> |

Hallazgo Administrativo, presunto hallazgo Disciplinario.

**Hallazgo 91.** Contrato 0587-09, según el art. 8° del Decreto 2474 de 2008, parágrafo 3° la publicación electrónica de los actos y documentos al que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes. Sin embargo, la Administración Municipal no publicó el contrato ni el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral, no se encontró acta final ni acta liquidación del contrato.

La obra fue terminada. Algunos elementos de los instalados por el contratista se han deteriorado por deficiente calidad de los componentes, como lo son las canecas de basura y la pintura de las estructuras polifuncionales de la polideportiva. Las lámparas se encuentran en su mayor parte inutilizadas, por cuanto son vulnerables al vandalismo. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 91:** El estatuto de contratación estatal establece en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 que el contrato estatal se perfecciona cuando acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este es elevado a escrito. Cuando el artículo 8° del decreto 2474 de 2008 estableció la obligación de publicar los contratos estatales suscritos no generó una obligación que comprometiera la existencia y validez del contrato, por lo tanto una vez suscrito produce todos sus efectos. Lo anterior no obsta para que se surta esta obligación y es deber de la entidad estatal proceder de esta manera. Por lo tanto se recomienda proponer un plan de mejoramiento con la Contraloría Distrital para que en un futuro se de cumplimiento a la norma que obliga a colgar la información en SECOP dentro de los tres días siguientes al momento en que se profiere el respectivo acto.

Es necesario recordar que el artículo 5° de la ley 734 de 2002 que regula la ilicitud sustancial, parte del presupuesto que no es suficiente para endilgar responsabilidad por el simple incumplimiento de un deber legal (publicar dentro de los tres días siguientes los actos que se profieran de la etapa precontractual como lo indica el artículo 8° del decreto 2474 de 2008), sino que para que haya responsabilidad disciplinaria se requiere que se vea comprometido el funcionamiento del servicio público y que en este caso no se alcanza a visualizar, por cuanto si bien no se

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 304 DE 350</b> |

cumplió dentro del plazo, igualmente la administración está diseñando una estrategia que le permita cumplir con este objetivo.

Por lo tanto se tomaran las acciones correctivas desde ya para que en el futuro se de cumplimiento a la norma que obliga a colgar la información en SECOP dentro de los tres días siguientes al momento en que se profiere el respectivo acto, pese a que es un plazo demasiado corto para realizarlo, teniendo en cuenta el gran volumen de contratación y funciones que el municipio debe cumplir.

#### **COMPLEMENTACION DE RESPUESTA:**

El procedimiento contractual que nos ocupa, cuyo objeto es “ADECUACION PARQUE Y MEJORAMIENTO DE LA POLIDEPORTIVA DEL BARRIO SANTA ISABEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER”, se efectuó a través de la modalidad de licitación pública. En consideración a lo anterior y en cumplimiento a los mandatos contenidos en el artículo 8 del decreto 2474 de 2008, se ha procedido a adelantar las acciones correctivas para publicar el contrato y demás actos del contrato 0587-09 en el SECOP, mediante un funcionario designado exclusivamente para tal fin con la debida herramienta de sistemas y los equipos de computo y escáner que permitan inscribir estos documentos en la página web mencionada. Recursos estos de los cuales se adoleció hasta la fecha, pero que requieren evidentemente de su inmediata atención. Me permito en consecuencia, adjuntar la impresión de la publicación de este contrato junto con los actos posteriores.

Es preciso aclarar que no se incumple con el deber legal de publicidad de los actos de la Administración pues la publicación de los actos proferidos dentro de la etapa precontractual de los procesos de selección de contratistas busca garantizar la efectividad de los derechos de contradicción de las decisiones adoptadas por la Administración y los interesados dentro del proceso contractual así como el público en general tienen conocimiento del contenido de la disposición de adjudicación, el cual se encuentra efectivamente consagrado en el documento denominado “Acta de Audiencia de Adjudicación” de la convocatoria pública No. 003 de 2009 adelantada bajo la modalidad de Licitación Pública, el cual se encuentra publicado en el SECOP con fecha de treinta (30) de junio de 2009.

Respecto a la calidad de los componentes y el deterioro de los mismos, me permito informar que dentro de este Contrato se suscribió Acta de Recibo Final de fecha 20 de octubre de 2009, suscrita entre el contratista y la Secretaría de Infraestructura.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 305 DE 350</b> |

El Acta de Liquidación es de fecha 11 de diciembre de 2009, suscrita entre José Domingo Ortega Guerrero, en su calidad de contratista, y por parte de la Secretaría de Infraestructura la supervisora designada ingeniera Lorena Gómez Gómez y el Arquitecto Javier Triana Vilardi en su calidad de apoyo técnico a la supervisión.

La Secretaría de Infraestructura, mediante Oficio SI 1600 del 10 de agosto de 2010, informó al contratista que le otorgaba un plazo de 10 días calendario para realizar las reparaciones de las deficiencias presentadas en el polideportivo del barrio Santa Isabel, sin que a la fecha las mismas hayan sido efectuadas, por consiguiente esta Secretaría ha iniciado el procedimiento de hacer efectiva la garantía de estabilidad de obra presentada por el contratista, la cual tiene una vigencia hasta de 5 años a partir del recibido de la obra.

En atención a lo expuesto, ruego a su despacho verificar lo aquí expuesto y considerar que no existe hallazgo negativo sobre este particular.

No se acepta la respuesta, toda vez que la obligación de publicar las diferentes etapas precontractuales en el SECOP es un **deber legal**. Se les recuerda que es Contraloría Municipal y no Distrital.

Hallazgo Administrativo, presunto hallazgo Disciplinario.

**Hallazgo 92.** Contrato 0599-09, según el art. 8º del Decreto 2474 de 2008, parágrafo 3º la publicación electrónica de los actos y documentos al que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes. Sin embargo, la Administración Municipal publicó el acto de adjudicación cuatro (04) días después del plazo máximo establecido en dicha norma, es decir, el ocho (08) de julio de 2009. Además, no publicaron el contrato, las adiciones y modificaciones, no se encontró acta final ni acta liquidación del contrato.

Algunos de los bolardos colocados para evitar el tránsito de automotores, se encuentran deteriorados evidenciando deficiencias en cuanto a su resistencia.

Una de las dos fuentes instaladas no presta servicio. La otra trabaja correctamente. La Administración Municipal no efectúa mantenimiento y limpieza a las zonas verdes y de arena, por lo que su aspecto es antiestético. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 306 DE 350</b> |

**Respuesta Hallazgo 92:** Adicionalmente a los argumentos esclarecidos por el Asesor de Procesos Técnicos de contratación, consideramos pertinente agregar que el estatuto de contratación estatal establece en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 que el contrato estatal se perfecciona cuando acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este es elevado a escrito. Cuando el artículo 8º del decreto 2474 de 2008 estableció la obligación de publicar los contratos estatales suscritos no generó una obligación que comprometiera la existencia y validez del contrato, por lo tanto una vez suscrito produce todos sus efectos. Lo anterior no obsta para que se surta esta obligación y es deber de la entidad estatal proceder de esta manera. Por lo tanto se tomaran las acciones correctivas desde ya para que en el futuro se de cumplimiento a la norma que obliga a colgar la información en SECOP dentro de los tres días siguientes al momento en que se profiere el respectivo acto, pese a que es un plazo demasiado corto para realizarlo, teniendo en cuenta el gran volumen de contratación y funciones que el municipio debe cumplir.

#### **COMPLEMENTACION DE RESPUESTA:**

El procedimiento contractual que nos ocupa, cuyo objeto es “CONSTRUCCION DEL PARQUE Y LA VIA PEATONAL DEL PASEO DEL ESTUDIANTE Y CACIQUE PIPATON DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.”, se efectuó a través de la modalidad de licitación pública. En consideración a lo anterior y en cumplimiento a los mandatos contenidos en el artículo 8 del decreto 2474 de 2008, se ha procedido a adelantar las acciones correctivas para publicar el contrato y demás actos del contrato 0599-09 en el SECOP, mediante un funcionario designado exclusivamente para tal fin con la debida herramienta de sistemas y los equipos de computo y escáner que permitan inscribir estos documentos en la página web mencionada. Recursos estos de los cuales se adoleció hasta la fecha, pero que requieren evidentemente de su inmediata atención. Me permito en consecuencia, adjuntar la impresión de la publicación de este contrato junto con los actos posteriores.

Es preciso aclarar que no se incumple con el deber legal de publicidad de los actos de la Administración pues la publicación de los actos proferidos dentro de la etapa precontractual de los procesos de selección de contratistas busca garantizar la efectividad de los derechos de contradicción de las decisiones adoptadas por la Administración y los interesados dentro del proceso contractual así como el público en general tienen conocimiento del contenido de la disposición de adjudicación, el cual se encuentra efectivamente consagrado en el documento denominado “Acta de Audiencia de Adjudicación” de la convocatoria pública No. 003 de 2009 adelantada

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 307 DE 350</b> |

bajo la modalidad de Licitación Pública, el cual se encuentra publicado en el SECOP con fecha de treinta (30) de junio de 2009.

Respecto al deterioro o deficiencia de la obra, es preciso aclarar que la Secretaría de Infraestructura ejerciendo las funciones de supervisión del contrato, envió oficios al contratista solicitando la corrección de aspectos técnicos de la obra, entre los cuales se enumeró el deterioro de los bolardos; correcciones que fueron efectuadas de conformidad. A la fecha, por mencionar los elementos constructivos relacionados en el hallazgo, los bolardos ya fueron arreglados y la fuente que presentaba un daño fue reparada, encontrándose las dos fuentes en funcionamiento. El mantenimiento y limpieza está a cargo de la Empresa REDIBA quien realiza esta labor una vez por semana. Se insiste en que los daños en los bolardos y la falta de limpieza evidencian una ausencia de cultura ciudadana, sobre lo cual ya se iniciaron campañas de sensibilización con la comunidad a fin de generar un sentido de pertenencia con la obra que permita comprender que el debido cuidado de los bienes de uso público por parte de sus usuarios depende su servicio y durabilidad.

En relación con el acta de liquidación, la Secretaría ha iniciado este trámite de manera unilateral, como quiera que una vez agotado el procedimiento de liquidación de mutuo acuerdo, no se logró un consenso entre las partes.

En atención a lo expuesto, ruego a su despacho verificar lo aquí expuesto y considerar que no existe hallazgo negativo sobre este particular.

No se acepta la respuesta, toda vez que la obligación de publicar las diferentes etapas precontractuales en el SECOP es un **deber legal**.

Hallazgo Administrativo, presunto hallazgo Disciplinario.

#### **Hallazgo 93. Contrato 0627-09**

1. Las observaciones presentadas por los oferentes no se publicaron en el término estipulado en la ley, fue 8 días después que se efectuó esta operación en el SECOP.

Esto para llenar el pleno de los requisitos del párrafo 3° del artículo 8° del decreto 2474 del 2008.

2. Publicación del informe de evaluación.



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 308 DE 350</b> |

No se publicó en el (SECOP) en el tiempo estipulado en la ley que es a los tres días de haberse realizado el aludido informe, por el contrario fue publicado en el SECOP a los seis (5) días de su creación. Esto para llenar el pleno de los requisitos del parágrafo 3° del artículo 8° del decreto 2474 del 2008.

3. Audiencia de apertura y revisión de la propuesta económica.

La anterior audiencia nunca estuvo en el cronograma folio 695, su inclusión se realizó por modificación en el cronograma por la resolución 039 del 7 de julio de 2009, las modificaciones al cronograma son por adendas, como esta modificación fue posterior a cierre del proceso se realizó una modificación a la resolución de apertura. (Parágrafo 1 del art 7 del decreto 2474 de 2008).

4. No se hizo la publicación del acta audiencia pública de adjudicación del contrato. Esto para cumplir con el requisito del decreto 2474 de 2008 en su artículo 8° numeral 15.

5. La firma del Contrato Estatal fue posterior a la estatuida en el acto administrativo de adjudicación.

En el acto de adjudicación se estipula como fecha para la firma del contrato los 5 días siguientes a la notificación, situación fáctica que se realizó el 24 de julio de 2009.

6. El contrato, las adiciones y suspensiones no fueron publicadas.

Esto para cumplir con el requisito del decreto 2474 de 2008 en su artículo 8° numeral 17.

NOTA : Si llegasen a realizar los requisitos de los numerales 4 y 6 igual incumplieron el parágrafo 3° del artículo 8° del decreto 2474 del 2008.

7. En el contrato adicional

8. En lo relacionado con el ítem de cumplimiento y pago de seguridad social.

Se encuentra un oficio del Ente Territorial en donde solicita información al contratista, sobre el no pago de los aportes a seguridad social, no hay prueba de la contestación, pero no se encuentra en el dossier prueba alguna de sanción impuesta al contratista.

9. Se encuentran muchas inconsistencias e imprevistos de carácter técnico (materiales para obra) que han erigido cambios sustanciales en la ejecución del contrato, esto puede ser producto de una mala evaluación de las condiciones del

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 309 DE 350</b> |

lugar (situaciones que pudieron ser previsibles en los estudios previos), lo cual evidentemente se ve reflejado en una errónea elaboración de los estudios y documentos previos, todo lo anterior genera una afrenta al principio de eficiencia de la función administrativa en razón de la falta de previsibilidad por parte de la entidad contratante en un análisis y estudio concienzudo de la obra , es por ello que se han tenido que realizar tantas adiciones en plazo al contrato que inicio con 120 días y hasta el momento más de 270 días, situaciones que ultimas afectan a la comunidad pues no han podido disfrutar de la obra por el aletargamiento en la entrega de la misma y por otra parte no se llena la necesidad objeto de contratación.

Se presentan diseños mediante planos de los trabajos a ejecutar. Durante la ejecución de los trabajos hubo necesidad de rediseñar los trabajos debido a que el sistema previsto para la cimentación (pilotes) no funcionó siendo cambiado por Caissons. Los diseños originales no incluyeron la ubicación y/o de líneas de gas, fibra de vidrio y electricidad, por lo que se generó traumas para la relocalización de las mismas a través de sus propietarios responsables.

Los estudios no contienen componentes hidrológicos, hidráulicos y de suelos que se requieren para realizar los diseños idóneos, de acuerdo a la naturaleza de la obra. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 93:** Adicionalmente a los argumentos esclarecidos por el Asesor de Procesos Técnicos de contratación, consideramos pertinente agregar que el estatuto de contratación estatal establece en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 que el contrato estatal se perfecciona cuando acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este es elevado a escrito. Cuando el artículo 8º del decreto 2474 de 2008 estableció la obligación de publicar los contratos estatales suscritos no generó una obligación que comprometiera la existencia y validez del contrato, por lo tanto una vez suscrito produce todos sus efectos. Lo anterior no obsta para que se surta esta obligación y es deber de la entidad estatal proceder de esta manera. Por lo tanto se tomaran las acciones correctivas desde ya para que en el futuro se de cumplimiento a la norma que obliga a colgar la información en SECOP dentro de los tres días siguientes al momento en que se profiere el respectivo acto, pese a que es un plazo demasiado corto para realizarlo, teniendo en cuenta el gran volumen de contratación y funciones que el municipio debe cumplir.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 310 DE 350</b> |

#### **COMPLEMENTACION DE RESPUESTA:**

Al numeral 1: las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones si fueron efectivamente publicadas junto con las apreciaciones de la entidad a las mismas el día 26 de mayo de 2009 tal y como estaba programado en el cronograma de actividades del proceso.

Al numeral 2: el informe que refleja los resultados de la verificación y evaluación de las propuestas realizadas por el comité asesor y evaluador fue publicado el día 30 de junio de 2009 de acuerdo a lo establecido en el cronograma de actividades del proceso. La fecha de elaboración del mismo contiene un error de digitación pero se cumplió efectivamente con las fechas programadas para publicación y traslado del informe.

Al numeral 3: la modificación al cronograma de actividades del proceso se realizó a través de acto administrativo motivado y suscrito por el ordenador del gasto delegado cumpliendo con las formalidades necesarias para la modificación de la información contenida en la Resolución de apertura..

En cuanto al numeral 4: Las demoras en la publicación de documentos por parte del Municipio de Barrancabermeja se deben a la ausencia del talento humano requerido para cumplir con las actividades de publicación además de las falencias en cuanto a recursos tecnológicos, ambas situaciones que ya se encuentran en proceso de superación mediante el aseguramiento de los medios para el cumplimiento de las obligaciones de publicación relacionadas con el proceso contractual y la gestión de la contratación del talento humano idóneo para el apoyo en el cumplimiento de dichas funciones documentales, lo cual hace parte del plan de mejoramiento a implementar como respuesta de la Entidad.

Al numeral 5: Referente a que la firma del contrato fue posterior a la estatuida en el acto administrativo de adjudicación, debemos precisar que el estatuto contractual no sanciona la demora que se presente entre el acto de adjudicación y la suscripción del contrato.

Al numeral 6: El procedimiento contractual que nos ocupa, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE LA VIA DE CONEXIÓN CARRERA 24 A LA AVENIDA 25 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”, se efectuó a través de la modalidad de licitación pública. En consideración a lo anterior y en cumplimiento a los mandatos contenidos en el artículo 8 del decreto 2474 de 2008, se ha procedido a adelantar las acciones correctivas para publicar el contrato y demás actos del contrato 0627-09 en el SECOP, mediante un funcionario designado exclusivamente para tal fin con la debida herramienta de sistemas y los equipos de computo y escáner que permitan inscribir estos documentos en la página web

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 311 DE 350</b> |

mencionada. Recursos estos de los cuales se adoleció hasta la fecha, pero que requieren evidentemente de su inmediata atención. Me permito en consecuencia, adjuntar la impresión de la publicación de este contrato junto con los actos posteriores.

Al numeral 7: No se comprende el sentido de este numeral

Al numeral 8 y al numeral 9: Ahora bien, frente a los aspectos técnicos cuestionados debemos empezar por mencionar que los estudios previos contienen las cantidades de obra del contrato y sus valores, sin que sea viable incluir en los mismos las especificaciones técnicas, tal como lo consagró el artículo 3 del Decreto 2474 de 2008, que señaló los elementos que deben contener, así:

“(…)

1. *La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.*
2. *La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones (...)*
3. *Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.*
4. *El análisis que soporta el valor estimado del contrato (...)*
5. *La justificación de los valores de selección (...)*

(…)”

Es importante recordar que los estudios previos hacen parte de una etapa pre contractual, en el cual es imposible prever con absoluta precisión todos los eventos que se pueden suscitar en la etapa de ejecución de la obra contratada, en este último proceso, específicamente en la construcción del puente vehicular, la Interventoría detectó algunos inconvenientes que se presentarían con respecto a la reubicación de las redes de la ESSA, Gasorient y Fibra óptica de Ecopetrol, que pese a estar ubicadas dentro de los estudios y diseños, el diseño inicial de su reubicación fue de una magnitud menor a lo exigido por las Empresas dueñas de las mismas, lo que a la postre generó el rediseño del citado puente y la reubicación de las redes conforme a las especificaciones técnicas exigidas por ESSA, Gasorient y Ecopetrol.

El Municipio de Barrancabermeja celebró la firma “Leónidas Narváez – Ingenieros Consultores” el Contrato de Consultoría No. 0323 de 2007, con el objeto de realizar Consultoría para los estudios y diseños para el mejoramiento de la Carrera 24 entre

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 312 DE 350</b> |

avenida Circunvalar y avenida 25 de Agosto, producto del cual con fecha octubre de 2007 se entregó el estudio con los siguientes componentes, entre otros:

1. ESTUDIOS DE SUELO: Volumen 4 “ESTUDIO ESTRUCTURAL”, Capítulos 2 “EXPLORACIÓN DEL SUBSUELO Y ENSAYOS DE LABORATORIO” y 5 “ANÁLISIS GEOTECNICO Y RECOMENDACIONES PARA DISEÑO” de la, por, con fecha octubre de 2007.
2. COMPONENTE HIDRÁULICO: Volumen 4 “ESTUDIO ESTRUCTURAL”, Capítulo 5 “ANÁLISIS GEOTECNICO Y RECOMENDACIONES PARA DISEÑO” Numeral 5112 “ASPECTOS HIDRÁULICOS”.

En relación con el componente hidrológico, es preciso informar que el diseñador no realizó dichos estudios como tal, ya que no se encontraban en el alcance para el cual fue contratado el mismo; sin embargo el consultor realizó investigación en el sector para establecer uno de los parámetros más importantes en el diseño, el cual es fijar la cota máxima de inundación, con la cual estableció la cota del galibo del puente.

Referente al rediseño de la cimentación del puente vehicular, es preciso señalar que el cambio de elemento de transmisión de carga de pilote a caisson, se efectuó porque éste último elemento ofrecía mayores ventajas para la obra, dado que su proceso constructivo por ser manual, no interfiere con las redes existentes ya relocalizadas, tal como lo requirió la ESSA y Ecopetrol.

A continuación nos permitimos relacionar las adiciones en plazo de la obra, sobre las cuales la Interventoría contratada emitió los respectivos informes que soportan las mismas, en cumplimiento a su labor de seguimiento y control en el avance físico de la obra; estas adiciones son:

- Acta Adicional en Plazo No. 1 de fecha 7 de diciembre de 2009, por un término de 30 días.
- Acta Adicional en Plazo No. 2 de fecha 23 de febrero de 2010, por un término de 90 días.
- Acta Adicional en Plazo No. 3 de fecha 1 de junio de 2010, por un término de 30 días.
- Acta Adicional en Plazo No. 4 de fecha 30 de junio de 2010, por un término de 40 días.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 313 DE 350</b> |

En atención a lo expuesto, ruego a su despacho verificar lo aquí expuesto y considerar que no existe hallazgo negativo sobre este particular.

Frente a la publicación; no se acepta la respuesta, toda vez que la obligación de publicar las diferentes etapas precontractuales en el SECOP es un **deber legal**.

En lo referente a la ejecución de contrato y con base al seguimiento, estudio y análisis efectuado hasta la fecha por el equipo auditor se evidencia lo siguiente:

| Fecha       | Descripción                        | Observaciones                                                                                                                  | Ejecutado      | Tiempo contract | Tiempo Total |
|-------------|------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------|--------------|
| 24-jul-2009 | <b>Contrato de Obra No.0627-09</b> | Valor \$ 1.394.814.544                                                                                                         |                |                 |              |
|             |                                    | Plazo 120 (dc)<br>Anticipo \$ 418.444.363 30%                                                                                  |                |                 |              |
| 10-ago-2009 | Acta de Iniciación                 |                                                                                                                                |                | 0               | 0            |
| 15-sep-2009 | Oficio Interventor a Contratista   | El flujo de Inversión que ha presentado el contratista no está ligada al programa de trabajo que el mismo contratista elaboró  |                | 36              | 36           |
| 17-sep-2009 | Acta de Avance y Recibo Parcial    | Ejecutado \$ 299.239.576                                                                                                       | 21%            |                 |              |
|             |                                    | A pagar \$ 209.467.703<br>\$ 48.107.153<br>Aparecen ejecutados en el ítem 63 (Pilotes hincados 0,40m x 0,40m incluye refuerzo) | más 33% de AIU |                 |              |

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 314 DE 350</b> |

|               |                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |    |    |
|---------------|-------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----|----|
| 21-sep-2009   | Oficio Contratista a Interventor    | Se verifica que las condiciones de las obras a ejecutar deben ser modificadas (adicionar obras de endurecimiento o reubicar el estribo derecho). Se verifican riesgos con las líneas de Media Tensión ubicadas en el emplazamiento. Evidencia de mal diseño y de que durante la visita de obra, previa al contrato, el contratista no evaluó las condiciones presentes en el sitio |  | 42 | 42 |
| septiembre-09 | Informe Mensual de Avance No.1      | Aparecieron redes de conducción que no aparecían en los diseños originales. Se realizó también un mejoramiento a la cimentación de tubería para alcantarillado. El contratista hará sondeos previos al hincado de pilotes, sin cargo al contrato                                                                                                                                   |  |    |    |
| 6-oct-2009    | Oficio de Interventor a Contratante | De acuerdo al diseño original, se requieren hacer obras que no estaban contempladas, ni diseñadas. Esto evidencia, además de un mal diseño, un deficiente presupuestación                                                                                                                                                                                                          |  | 57 | 57 |
| 14-oct-2009   | Oficio de Interventor a Contratista | Se evidencia que el contratista no ha dispuesto el grupo mínimo de apoyo propuesto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | 65 | 65 |



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 315 DE 350</b> |

|              |                                                 |                                                                                                                                                                                                                                           |     |    |    |
|--------------|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|----|----|
| 16-oct-2009  | Oficio de Interventor a Contratista             | Se evidencia negligencia por parte del contratista en efectuar rediseño, lo que refuerza el atraso de la obra                                                                                                                             |     | 67 | 67 |
| 28-oct-2009  | Acta de Avance y Recibo Parcial No.2            | Ejecutado \$ 163.548.831<br>A pagar \$ 114.484.182                                                                                                                                                                                        | 33% | 79 | 79 |
| 29-oct-2009  | Oficio de Interventor a Contratante             | No obstante a las recomendaciones del Interventor, el contratista ejecutó trabajos (pilotes) no conformes a diseño original o a rediseño aprobado, trabajos que finalmente no serán utilizados en obra.                                   |     | 80 | 80 |
| octubre-09   | Informe Mensual de Avance No.2                  | Se evidencia la necesidad de gestionar con algunas entidades prestadores de servicios (ESSA y Gas de Oriente) sobre la reubicación y/o manejo de redes que se ubican en el emplazamiento de la obra, que no fueron considerados en Diseño |     |    |    |
| noviembre-09 | Oficio de Interventor a Contratista             | Se evidencia un atraso significativo en la ejecución de obras. Bajos rendimientos en comparación con el programa de trabajo e inversión                                                                                                   |     | 87 | 87 |
| 6-nov-2009   | Acta de Pactación de Precios no previstos No.01 | Se pacta el precio de ítems no previstos en la celebración del contrato                                                                                                                                                                   |     | 88 | 88 |

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 316 DE 350</b> |

|               |                                      |               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                |     |     |
|---------------|--------------------------------------|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----|-----|
|               |                                      | \$ 60.639.243 | Valor total de los ítems no previstos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | más 33% de AIU |     |     |
| 6-nov-2009    | Oficio de Interventor a Contratante  |               | El tema de ubicación de líneas electricas debe ser resuelto por el contratista, sin costo adicional al contrato, dado que previamente a la celebración del contrato se había realizado una visita de obra en la que tenían la oportunidad de conocer las condiciones en que deberían establecer los costos da cada una de las actividades a realizar en la obra. |                | 88  | 88  |
| 9-nov-2009    | Acta de Avance y Recibo Parcial No.3 | Ejecutado     | \$ 189.408.094                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 47%            | 91  | 91  |
|               |                                      | A pagar       | \$ 132.585.666                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                |     |     |
| 10-nov-2009   | Oficio de Contratista a Interventor  |               | Se solicita la definición de varias actividades que no fueron incluidas dentro de los diseños originales. Tales actividades eran plenamente previsibles durante la etapa de diseño                                                                                                                                                                               |                | 92  | 92  |
| 27-nov-2009   | Oficio de Interventor a Contratista  |               | Se advierte que si no se prueba e instala la mezcla asfáltica sobre la vía, el material petreo ya colocado como base podría presentar disgregación, afectando la estabilidad de la misma                                                                                                                                                                         |                | 109 | 109 |
| noviemb re-09 | Informe Mensual de                   |               | El traslado de los postes y realce de las líneas queda en                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                |     |     |

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 317 DE 350</b> |

|            |                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |     |     |
|------------|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----|-----|
|            | Avance No.3                         | <p>mano de la ESSA y de la entidad contratante</p> <p>El diseño original establecía pilotes de 4m. Sin embargo, el contratista construye 24 pilotes de 6m sin los soportes técnicos aprobados oportunamente por interventoría y contratante y sin seguir las recomendaciones del Interventor</p> <p>Se entregan Análisis de Precios Unitarios no previstos, que evidencian deficiencias en diseño</p> <p>Se señala que el contratista no alcanzará a ejecutar las actividades en el tiempo previsto</p> <p>El contratista entrega a la interventoría los nuevos estudios sobre el sistema de cimentación por pilotes para su evaluación</p> <p>Se preopone un nuevo diseño para el puente, que generará cantidades mayores de obra, de acuerdo al contratista</p> |  |     |     |
| 1-dic-2009 | Oficio de Contratista a Contratante | El contratista informa que "se requiere definir completamente el proyecto". La ejecución de la obra se ha "pequeñas actividades de urbanismo".                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  | 113 | 113 |
| 3-dic-2009 | Acta de Resumen de                  | Se definen Obras complementarias o                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | 115 | 115 |

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 318 DE 350</b> |

|             |                                                            |                                                    |                                                                                                                                                                       |     |     |     |
|-------------|------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|-----|
|             | definiciones de Obra (Obras complementarias o Adicionales) |                                                    | adicionales que se construyan sobre las vías de acceso (vigas, sumideros, placas en concretos, andenes, manejo de escorrentía). No se incluyen obras sobre el puente. |     |     |     |
| 3-dic-2009  | Oficio de Contratista a Contratante                        |                                                    | Se solicita prorroga, dados los diversos inconvenientes que se han presentado en la ejecución de los trabajos                                                         |     | 115 | 115 |
| 7-dic-2009  | <b>Contrato Adicional No.1 en Plazo</b>                    | 30                                                 | días se adicionan para la terminación de la obra. El plazo ahora será de 150 días                                                                                     |     | 119 | 119 |
| 7-dic-2009  | Informe Técnico Actividades Programadas Prorroga No.1      |                                                    | Se establecen actividades para ejecutar durante el mes que se prorrogó el contrato, relacionadas con obras "prerrequisito" a las prioritarias                         |     | 119 | 119 |
| 9-dic-2009  | Oficio de Interventor a Contratista                        |                                                    | La ejecución del contrato no cuenta con un ingeniero residente desde hace dos semanas, lo que hace que los trabajos no tengan un direccionamiento técnico.            |     | 121 | 121 |
| 9-dic-2009  | Acta de Avance y Recibo Parcial No.4                       | Ejecutado \$ 311.684.741<br>A pagar \$ 218.179.319 |                                                                                                                                                                       | 69% | 121 | 121 |
| 30-dic-2009 | Acta de suspensión temporal                                |                                                    | Se suspende la obra por trabajos que debe hacer la ESSA de hincar postería Especial y traslado de redes de media. Se fija 1 de febrero de 2010 para reiniciar         |     | 142 | 142 |

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 319 DE 350</b> |

|              |                                            |                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |     |     |
|--------------|--------------------------------------------|------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----|-----|
| diciembre-09 | Informe Mensual de Avance No.4             |                                                            | Se evidencia un atraso significativo respecto a la programación                                                                                                                                                                                                                                                        |  | 113 | 113 |
| 11-feb-2010  | Informe de Balance de Obra                 |                                                            | Se presenta (anexo) un cuadro donde están "claramente definidas las cantidades realmente a ejecutar", por un valor de \$678,250,386<br>Se evidencia que en todos los capítulos de la obra hubo necesidad de hacer trabajos sustancialmente distantes de los diseños y condiciones inicialmente contratadas.            |  | 142 | 185 |
| 23-feb-2010  | Acta de Reiniciación                       |                                                            | Se reinicia 23 días después de lo programado en Acta de suspensión. Se fija el 31 de mayo de 2010 como fecha de terminación                                                                                                                                                                                            |  | 142 | 197 |
| 23-feb-2010  | <b>Contrato Adicional en Valor y Plazo</b> | \$ 678.250.356<br>\$ 2.073.064.900<br>\$ 203.475.107<br>90 | se adicionan para terminar la obra<br><br>Valor Total (original + adición)<br><br>Anticipo del adicional<br><br>días se adicionan para la terminación de la obra. El plazo ahora será de 240 días<br>Se hace una adición sin haber ejecutado el total de los recursos inicialmente pactados. Faltaba aún el 31% aprox. |  | 142 | 197 |

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 320 DE 350</b> |

|             |                                                |   |                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |     |     |
|-------------|------------------------------------------------|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----|-----|
| 2-mar-2010  | Acta de Pactación de precios No previstos No.3 | 7 | Para pactar precios unitarios de ítems no previstos de obras adicionales<br><br>días solo han transcurrido desde la suscripción de un contrato adicional y ya se están pactando nuevas obras adicionales                                                                      |  | 149 | 204 |
| marzo-10    | Informe Mensual de Avance No.5                 |   | Se evidencian poca capacidad portante de la subrasante existente, lo que a su vez evidencia deficiencias en los Estudios y Diseños previos a la celebración del contrato<br>Existe un "significativo" atraso respecto a las actividades que a la fecha se tenían programadas. |  | 148 | 203 |
| 16-mar-2010 | Oficio de Contratista a Interventor            |   | No han entregado programación de obra nuevo, debido a que no es posible definir porque no se han relocalizado las redes electricas y de fibra óptica, entre otros.                                                                                                            |  | 163 | 218 |
| 12-abr-2010 | Mail de Contratista a Interventor              |   | Solicita cambio de tipo de cimentación y el Interventor la someterá a estudio                                                                                                                                                                                                 |  | 190 | 245 |
| 12-abr-2010 | Oficio de Contratista a Interventor            |   | Se solicita cambio de tipo de cimentación, debido a una serie de inconvenientes para hincar los pilotes previamente convenidos.                                                                                                                                               |  | 190 | 245 |

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 321 DE 350</b> |

|             |                                      |                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |     |     |     |
|-------------|--------------------------------------|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|-----|
|             |                                      | 6              | Meses despues de iniciada la obra se propone un cambio sustancial en el diseño de la misma, a pesar que durante todo este tiempo se tuvo un conocimiento directo y oportuno de las condiciones inconvenientes que se presentaban en el lugar, evidencia esto de negligencia por parte de los responsables de la obra lo cual ha degenerado en los atrasos en las obras y por ende en el desarrollo y beneficio de la comunidad |     |     |     |
| 22-abr-2010 | Acta de Avance y Recibo Parcial No.5 | Ejecutado      | \$ 337.472.814                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 93% | 200 | 255 |
|             |                                      | A pagar        | \$ 236.230.970                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 63% |     |     |
|             |                                      | \$ 128.403.967 | del acta parcial corresponden a items del contrato adicional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |     |     |     |
|             |                                      | \$ 9.445.685   | del acta parcial corresponden a items de suministro de materiales no incluidos en los contratos original y adicional                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |     |     |     |
| abril-10    | Informe Mensual de Avance No.6       |                | Se continúa evidenciando bajos rendimientos en las actividades que se están ejecutando, lo cual prevé que no se cumplirá el plazo contractual<br>La interventoría solicita al constructor los extractos bancarios para verificar el                                                                                                                                                                                            |     |     |     |



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 322 DE 350</b> |

|          |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |  |  |
|----------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|
|          |                                | <p>buen manejo y correcta inversión del anticipo, sin que éste entregue tales documentos.</p> <p>Se evidencia improvisación en la forma de ejecutar los trabajos por parte del contratista, desgastando innecesariamente sus recursos humanos y económicos</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |  |  |
| abril-10 | Informe Mensual de Avance No.7 | <p>Se continúa evidenciando bajos rendimientos en las actividades que se están ejecutando, lo cual prevé que no se cumplirá el plazo contractual</p> <p>La entidad contratante aprueba el cambio de diseño de la cimentación, teniendo en cuenta las fallas que presentaba el estudio de 2006 que presentaba el estudio de suelos elaborado por el Ing Hernán David Florez Olivares, actualmente director de la obra.</p> <p>Se evidencian dificultades del constructor para invertir en la obra los recursos económicos necesarios</p> <p>Se observa que debido a los bajos rendimientos presentados desde el inicio y durante el desarrollo de los trabajos, se prevé que el contratista no alcanza a</p> |  |  |  |

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 323 DE 350</b> |

|         |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |  |  |
|---------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|
|         |                                | <p>ejecutar las actividades de obra restantes dentro del plazo contractual.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |  |  |
| mayo-10 | Informe Final de Interventoría | <p>Se continúa evidenciando bajos rendimientos en las actividades que se están ejecutando, lo cual prevé que no se cumplirá el plazo contractual</p> <p>La construcción del nuevo sistema de cimentación no se está realizando adecuadamente</p> <p>Se evidencian dificultades del constructor para invertir en la obra los recursos económicos necesarios y suficientes para avanzar técnicamente en la ejecución de los trabajos</p> <p>El avance físico del proyecto tan solo alcanzó un 43%</p> <p>La interventoría solicita al constructor los extractos bancarios para verificar el buen manejo y correcta inversión del anticipo, sin que éste entregue tales documentos.</p> <p>Se exponen diversas razones que demuestran la "muy poca experiencia" en este tipo de proyectos por parte del contratista</p> <p>Se recomienda reconstruir la capa granular que se había colocado en la vía desde noviembre de 2009, dado el</p> |  |  |  |

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 324 DE 350</b> |

|             |                                         |    |                                                                                                                                                                                                           |  |     |     |
|-------------|-----------------------------------------|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----|-----|
|             |                                         |    | avanzado deterioro producido de la exposición innecesaria a los factores climáticos                                                                                                                       |  |     |     |
| 21-jun-2010 | Oficio de Interventor a Contratista     |    | Se evidencia deficiencia del proceso constructivo del sistema de cimentación                                                                                                                              |  |     |     |
| 22-jun-2010 | Oficio de Interventor a Contratista     |    | Debido a que las recomendaciones acerca del daño que podría sufrir la superficie vial ya compactada (base) no han sido atendidas, la misma ya presenta un "alto grado de deterioro" que debe ser reparado |  |     |     |
| julio-10    | Informe Mensual de Interventoría        |    | Se evidencian dificultades del constructor para invertir en la obra los recursos económicos necesarios y suficientes para avanzar técnicamente en la ejecución de los trabajos                            |  |     |     |
| 1-jun-2010  | <b>Contrato Adicional No.3 en Plazo</b> | 30 | Días se adicionan para la terminación de la obra. El plazo ahora será de 270 días                                                                                                                         |  | 240 | 295 |
| 30-jun-2010 | <b>Contrato Adicional No.4 en Plazo</b> | 40 | Días se adicionan para la terminación de la obra. El plazo ahora será de 310 días                                                                                                                         |  | 269 | 324 |

Convenciones: 1. Lo escrito en **negro** son las observaciones del interventor relacionadas con la ejecución de la obra. 2. Lo escrito en **rojo** resalta las inconsistencias detectadas por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, durante la ejecución del contrato hasta la fecha.

De las observaciones anteriormente expuestas se concluye lo siguiente:

1. Según el contrato de obra 0627 de 2009 por medio de cual en la clausula segunda obligaciones del contratista numeral segundo se comprometió a entregar las obras con las siguientes características, específicamente en el ítem 63:

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 325 DE 350</b> |

| ITEM | DESCRIPCION                                      | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL    |
|------|--------------------------------------------------|------------------|----------|----------------|----------------|
| 63   | PILOTES HINCADOS 0.40M X 0.40M INCLUYE REFUERZO. | ML               | 96,00    | \$819,527,00   | \$78.674592,00 |

Actividades ejecutadas parcialmente toda vez que de las cantidades pactadas (96,00 ML) se realizaron tan solo (58.70 ML) que tuvieron un valor de **\$48.107.152,48** + el AIU de 33% correspondiente al valor cancelado del ítem 63, equivalente a **\$15.875.360** para una valor total de **\$ 63.982.512, valor que se configura como daño fiscal** ya que estos pilotes hincados recibidos y pagados por el Municipio no prestaran ninguna utilidad a la obra debido a que el sistema de pilotes fue cambiado por el de caissons.

Además las siguientes actividades, se han deteriorado por negligencia en la ejecución de actividades complementarias (base granular). Correspondientes al Ítem No. 10 (suministro e instalación de material seleccionado hasta el nivel de la subbase). De lo anterior, y de acuerdo a las cantidades recibidas en las actas parciales, se calcula el siguiente daño fiscal.

| <b>ACTAS</b>   | <b>CANTIDAD</b> | <b>VALOR PARCIAL</b>    |
|----------------|-----------------|-------------------------|
| Acta No. 1     | 106.84          | \$ 3.913.268.34         |
| Acta No. 2     | 774.02          | 28.349.359.78           |
| Acta No. 4     | 182.30          | 6.676.919.80            |
| <b>TOTALES</b> | <b>1063.16</b>  | <b>\$ 38.939.547.92</b> |

**E l valor total es de \$ 38.939.547.92 + e AIU de 33% (\$ 12.850.050.813)= \$ 51.789.598.733.**

**Sumados los Ítems 63 y 10 el valor total del daño fiscal es por valor de \$ 115.772.111.**

De igual forma se observa que se ha dado más dinero a la firma contratista del que se ha ejecutado. El cual debe estar en manos del contratista, nunca fue descrita la manera como se iba a manejar el anticipo.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 326 DE 350</b> |

2 Los estudios, diseños y presupuesto realizados previamente a la celebración del contrato estuvieron mal elaborados y fueron incompletos. No incluyó todos los aspectos necesarios para una obra de esta naturaleza, ni se ajustó a las condiciones reales existentes.

3 Se evidencia por parte del contratista adjudicado para la ejecución de los trabajos deficiencias en los procesos constructivos, en el manejo de los recursos dispuestos para la obra (anticipos y pagos parciales) y en el cumplimiento de los programas de ejecución de trabajos. Demostrando incapacidad técnica y económica que se han visto reflejados en los retrasos y dificultades presentadas durante la ejecución de la obra.

4 Durante la ejecución del contrato se efectuó una adición sin haber ejecutado el total de los recursos inicialmente pactados ni la totalidad del anticipo. Faltaba aún el 31% aproximadamente.

5 A pesar de la adición en plazos y recursos para la obra, la misma solo está ejecutada en un 43%, debido a los inconvenientes antes descritos. Tal porcentaje construido es susceptible de deterioro debido a que no se han ejecutado obras complementarias que le darán estabilidad a las mismas.

6. No obstante las observaciones realizadas de manera permanente por el interventor de la obra mediante sus informes, estas no fueron tomadas en cuenta por parte de la supervisora del contrato Ingeniera LORENA GOMEZ GOMEZ, ENILDO JIMENEZ GONZALEZ apoyo técnico, ni por parte de la Alcaldía en su condición de delegante de la contratación de la Secretaria de Infraestructura. A tal punto que a más de un año de haberse iniciado el contrato y después de evidenciarse plenamente los incumplimientos en la obra; no se han tomado las acciones correctivas, sancionatorias, pecuniarias a que dan lugar estos incumplimientos y que han debido tomarse por parte de la Administración Municipal.

7. Se advierte por parte de este de control que se detecto que el contratista ejecutor de la obra es el mismo contratista que parece firmando el estudio de suelos del contrato de consultoría de estudios y diseños de la obra en objeto de controversia. Situación que será estudiada de manera exhaustiva de forma posterior para la aplicación de las sanciones de ley a que haya lugar. De igual forma se analizara la

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 327 DE 350</b> |

parte precontractual del contrato en mención a fin de determinar las posibles responsabilidades en la mala planeación que conllevo a que se presentaran las diferentes irregularidades observada por este ente de control.

De acuerdo a las irregularidades evidenciadas en el contrato N° 0627 de 2009 se configura un presunto.

**Presunto Hallazgo Fiscal por valor de \$ 115.772.245 Millones de pesos. AL PRESENTE CONTRATO SE LE HARÁ SEGUIMIENTO POSTERIORMENTE POR FALTA DE INFORMACIÓN.**

Sin perjuicio de los hallazgos fiscales que se puedan evidenciar posteriormente con el desarrollo de la obra.

**Hallazgo 94.** Contrato 0890-09, según el art. 8° del Decreto 2474 de 2008, parágrafo 3° la publicación electrónica de los actos y documentos al que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes. Sin embargo, la Administración Municipal publicó el acto de adjudicación seis (06) días después del plazo máximo establecido en dicha norma, es decir, el ocho (08) de octubre de 2009. Además, no publicaron el contrato, las adiciones y modificaciones, no se encontró acta final ni acta liquidación del contrato.

Se presentan diseños mediante planos de los trabajos a ejecutar. Los estudios no contienen componentes hidrológicos, hidráulicos y de suelos que se requieren para realizar los diseños idóneos, de acuerdo a la naturaleza de la obra. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 94:** Adicionalmente a los argumentos esclarecidos por el Asesor de Procesos Técnicos de contratación, consideramos pertinente agregar que el estatuto de contratación estatal establece en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 que el contrato estatal se perfecciona cuando acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este es elevado a escrito. Cuando el artículo 8° del decreto 2474 de 2008 estableció la obligación de publicar los contratos estatales suscritos no generó una obligación que comprometiera la existencia y validez del contrato, por lo tanto una vez suscrito produce todos sus efectos. Lo anterior no obsta para que se surta esta obligación y es deber de la entidad estatal proceder de esta manera. Por lo tanto se tomaran las acciones correctivas desde ya para que en el futuro se de

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 328 DE 350</b> |

cumplimiento a la norma que obliga a colgar la información en SECOP dentro de los tres días siguientes al momento en que se profiere el respectivo acto, pese a que es un plazo demasiado corto para realizarlo, teniendo en cuenta el gran volumen de contratación y funciones que el municipio debe cumplir.

#### **COMPLEMENTACION DE RESPUESTA:**

El procedimiento contractual que nos ocupa, cuyo objeto es “CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN BARRIO NOVALITO, ESTABILIZACIÓN DEL TALUD ESCALERAS DE ACCESO UBICADAS EN LA CRA 34 D CON CALLE 57 DEL BARRIO PRIMERO DE MAYO, CONSTRUCCION BOX - COULVERT CALLE 52 POZO SIETE BARRIO LAS TORRES, Y CONSTRUCCION MURO CANAL Y ESTABILIZACIÓN TALUD CALLE 52 POZO SIETE SECTOR ORO NEGRO MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”, se efectuó a través de la modalidad de licitación pública. En consideración a lo anterior y en cumplimiento a los mandatos contenidos en el artículo 8 del decreto 2474 de 2008, se ha procedido a adelantar las acciones correctivas para publicar el contrato y demás actos del contrato 0890-09 en el SECOP, mediante un funcionario designado exclusivamente para tal fin con la debida herramienta de sistemas y los equipos de computo y escáner que permitan inscribir estos documentos en la página web mencionada. Recursos estos de los cuales se adoleció hasta la fecha, pero que requieren evidentemente de su inmediata atención. Me permito en consecuencia, adjuntar la impresión de la publicación de este contrato junto con los actos posteriores.

Es preciso aclarar que no se incumple con el deber legal de publicidad de los actos de la Administración pues la publicación de los actos proferidos dentro de la etapa precontractual de los procesos de selección de contratistas busca garantizar la efectividad de los derechos de contradicción de las decisiones adoptadas por la Administración y los interesados dentro del proceso contractual así como el público en general tienen conocimiento del contenido de la disposición de adjudicación, el cual se encuentra efectivamente consagrado en el documento denominado “Acta de Audiencia de Adjudicación” de la convocatoria pública No. 006 de 2009 adelantada bajo la modalidad de Licitación Pública, el cual se encuentra publicado en el SECOP con fecha de cinco (05) de octubre de 2009.

En lo referente a los estudios contenidos en el proyecto, es importante resaltar que el mismo cuenta con los estudios hidrológicos, hidráulicos y de suelos mínimos necesarios para cumplir con el objetivo para el cual se contrataron este tipo de



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 329 DE 350</b> |

obras, las cuales tienen como objetivo principal la estabilización y recuperación de un terreno erosionado.

De las cuatro obras enmarcadas en el objeto del contrato mencionado, sólo dos de ellas se realizaron en un área donde se encontraba un cuerpo de agua, en un caso se trata de un humedal y en el otro de una quebrada, pero en ninguno de estos dos casos el proyecto contempla entregas o nuevas descargas de aguas negras ni lluvias, sino que busca recuperar en gran porcentaje además de estabilizar las vías afectadas, como son la vía del boxcoulvert de las Torres afectada por hundimientos y la vía de Pozo Siete afectada por pérdida de banca por erosión en su talud, por lo cual los diseñadores no consideraron tan importante profundizar en los componentes hidráulicos e hidrológicos como en los de suelos, topográficos y estructurales.

Para el caso del boxcoulvert este actúa simplemente como vasos comunicantes ampliando la sección que se venía manejando con una tubería para este fin en el sitio mencionado; para el caso de Pozo Siete se trató de intervenir lo menos posible la cañada, protegiendo de la erosión con muros de contención en concreto reforzado, las orillas de las descargas de los afluentes menores y la curva de el área afectada a intervenir, el boxcoulvert que se construyó en Pozo Siete cumple la función de aliviadero para la época de lluvias.

Con el conocimiento del comportamiento con las obras existentes en los sitios mencionados que tenían los diseñadores de los proyectos y manejando todos los proyectos desde la perspectiva de una estabilización, protección y recuperación de orillas para la rehabilitación de las vías y seguridad de las viviendas afectadas fue que los diseñadores hicieron sus propuestas, por esto no se incluyó un estudio hidrológico detallado de la fuente como tal, pero si se utilizaron los parámetros mínimos teniendo en cuenta los históricos de precipitación de Barrancabermeja para los Boxcoulverts.

Dado que se exigió al contratista el cumplimiento total de las actividades pactadas en el contrato, habiendo expirado ya el plazo pactado, a la fecha se encuentra en revisión el Acta de Recibo final y la posterior Acta de Liquidación.

En atención a lo expuesto, ruego a su despacho verificar lo aquí expuesto y considerar que no existe hallazgo negativo sobre este particular.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 330 DE 350</b> |

No se acepta la respuesta, toda vez que la obligación de publicar las diferentes etapas precontractuales en el SECOP es un **deber legal**.

Hallazgo Administrativo, presunto Hallazgo Disciplinario.

Se acepta la respuesta, en cuanto a la presentación de estudios previos a la contratación. Sin embargo, en razón a que la información de los soportes para la contratación del Municipio se solicitó desde el inicio de la auditoria regular para su estudio; de igual forma el Profesional Universitario Ingeniero JOSE ANTONIO RIAÑO GALVIS requirió mediante oficio N° 0860 de 2010 entre otros documentos los estudios y diseños ( en medio magnético) de cuales se recibió mediante el oficio N° 1426 de 19 de julio de 2010 los CDs con la información requerida verificándose que no existe paridad con la enviada como soporte de los hallazgos negativos del informe preliminar de la auditoria regular a la Administración Central.

**Hallazgo 95.** Contrato 0950-09, según el art. 8° del Decreto 2474 de 2008, parágrafo 3° la publicación electrónica de los actos y documentos al que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes. Sin embargo, la Administración Municipal publicó la Resolución No. 090 de octubre 20 de 2009 mediante la cual se adjudica el Contrato de Obra Pública No. 0950-09, en el SECOP el día 05 de diciembre de 2009, es decir, 08 días después del plazo máximo de publicación. Además, no publicaron el contrato, las adiciones y modificaciones, ni el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral.

No hay acta final ni de liquidación, informes del contratista ni del supervisor del contrato, incumpliendo lo establecido en el Decreto No. 169 de septiembre 02 de 2005 (Manual de Supervisión e Interventoría).

La obra está en ejecución. Actualmente existe desacuerdos entre la Interventoría, el Municipio y la firma contratista respecto a la calidad de parte de los trabajos, ante lo cual se requiere efectuar un seguimiento posterior. Varios de los documentos efectuados durante la ejecución de los trabajos no presentan fecha de realización, por lo cual es imposible localizar cronológicamente su elaboración. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 331 DE 350</b> |

**Respuesta Hallazgo 95:** Adicionalmente a los argumentos esclarecidos por el Asesor de Procesos Técnicos de contratación, consideramos pertinente agregar que el estatuto de contratación estatal establece en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 que el contrato estatal se perfecciona cuando acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este es elevado a escrito. Cuando el artículo 8º del decreto 2474 de 2008 estableció la obligación de publicar los contratos estatales suscritos no generó una obligación que comprometiera la existencia y validez del contrato, por lo tanto una vez suscrito produce todos sus efectos. Lo anterior no obsta para que se surta esta obligación y es deber de la entidad estatal proceder de esta manera. Por lo tanto se tomaran las acciones correctivas desde ya para que en el futuro se de cumplimiento a la norma que obliga a colgar la información en SECOP dentro de los tres días siguientes al momento en que se profiere el respectivo acto, pese a que es un plazo demasiado corto para realizarlo, teniendo en cuenta el gran volumen de contratación y funciones que el municipio debe cumplir.

#### **COMPLEMENTACION DE RESPUESTA:**

El procedimiento contractual que nos ocupa, cuyo objeto es “MEJORAMIENTO VIAL CALLE 35 ENTRE ACCESO AL BARRIO CARRERA 50 LOS PINOS MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.”, se efectuó a través de la modalidad de licitación pública. En consideración a lo anterior y en cumplimiento a los mandatos contenidos en el artículo 8 del decreto 2474 de 2008, se ha procedido a adelantar las acciones correctivas para publicar el contrato y demás actos del contrato 0950-09 en el SECOP, mediante un funcionario designado exclusivamente para tal fin con la debida herramienta de sistemas y los equipos de computo y escáner que permitan inscribir estos documentos en la página web mencionada. Recursos estos de los cuales se adoleció hasta la fecha, pero que requieren evidentemente de su inmediata atención. Me permito en consecuencia, adjuntar la impresión de la publicación de este contrato junto con los actos posteriores.

Es preciso aclarar que no se incumple con el deber legal de publicidad de los actos de la Administración pues la publicación de los actos proferidos dentro de la etapa precontractual de los procesos de selección de contratistas busca garantizar la efectividad de los derechos de contradicción de las decisiones adoptadas por la Administración y los interesados dentro del proceso contractual así como el público en general tienen conocimiento del contenido de la disposición de adjudicación, el cual se encuentra efectivamente consagrado en el documento denominado “Acta de Audiencia de Adjudicación” de la convocatoria pública No. 008 de 2009 adelantada

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 332 DE 350</b> |

bajo la modalidad de Licitación Pública, el cual se encuentra publicado en el SECOP con fecha de 21 de octubre de 2009.

Respecto a la liquidación del contrato, es de aclarar que en la actualidad se están adelantando mesas de trabajo entre la Secretaría de Infraestructura y el contratista con el ánimo de hallar una solución técnica a las diferencias de criterio presentadas entre éste y la Interventoría, en relación con la calidad de las mezclas asfálticas aplicada en la obra.

En atención a lo expuesto, ruego a su despacho verificar lo aquí expuesto y considerar que no existe hallazgo negativo sobre este particular.

No se acepta la respuesta, toda vez que la obligación de publicar las diferentes etapas precontractuales en el SECOP es un **deber legal**.

Hallazgo Administrativo, presunto Hallazgo Disciplinario.

La obra está en ejecución. Actualmente existe desacuerdos entre la Interventoría, el Municipio y la firma contratista respecto a la calidad de parte de los trabajos, ante lo cual se requiere efectuar un seguimiento posterior. Varios de los documentos efectuados durante la ejecución de los trabajos no presentan fecha de realización, por lo cual es imposible localizar cronológicamente su elaboración.

**Hallazgo 96.** Contrato 0998-09, según el art. 8º del Decreto 2474 de 2008, parágrafo 3º la publicación electrónica de los actos y documentos al que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes. Sin embargo, la Administración Municipal publicó la Resolución No. 0096 de octubre 23 de 2009 mediante la cual se adjudica el Contrato de Obra Pública No. 0998-09, en el SECOP el día 11 de noviembre de 2009, es decir, 09 días después del plazo máximo de publicación. Además, no publicaron el contrato, las adiciones, modificaciones y suspensiones, ni el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral.

No hay actas parciales, final ni de liquidación, informes del contratista ni del supervisor del contrato, incumpliendo lo establecido en el Decreto No. 169 de septiembre 02 de 2005 (Manual de Supervisión e Interventora).

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 333 DE 350</b> |

No presentan estudios, diseños y especificaciones técnicas. La suspensión establecida el 27 de febrero y que se ha prolongado hasta la actualidad (150 días aprox.) no fue argumentada ni documentada técnicamente. No se verifican registros o evidencias de los trabajos realizados por ABA (oficios de intercambio de información, fotografías, etc.)

A pesar que las obras incluidas en el contrato no les aplica la realización de estudios y diseños complejos por la simplicidad de los trabajos, es necesario que se establezcan mediante estudios y diseños básicos aspectos indispensables para la ejecución y supervisión del contrato tales como la ubicación, especificaciones, geometría, entre otros.

Se verifica que un sumidero construido en la calle 34 con carrera 33 del barrio el Cincuentenario presenta una rejilla instalada deficientemente. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 96:** Adicionalmente a los argumentos esclarecidos por el Asesor de Procesos Técnicos de contratación, consideramos pertinente agregar que el estatuto de contratación estatal establece en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 que el contrato estatal se perfecciona cuando acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este es elevado a escrito. Cuando el artículo 8º del decreto 2474 de 2008 estableció la obligación de publicar los contratos estatales suscritos no generó una obligación que comprometiera la existencia y validez del contrato, por lo tanto una vez suscrito produce todos sus efectos. Lo anterior no obsta para que se surta esta obligación y es deber de la entidad estatal proceder de esta manera. Por lo tanto se tomaran las acciones correctivas desde ya para que en el futuro se de cumplimiento a la norma que obliga a colgar la información en SECOP dentro de los tres días siguientes al momento en que se profiere el respectivo acto, pese a que es un plazo demasiado corto para realizarlo, teniendo en cuenta el gran volumen de contratación y funciones que el municipio debe cumplir.

#### **COMPLEMENTACION DE RESPUESTA:**

El procedimiento contractual que nos ocupa, cuyo objeto es “REPOSICION DE PLACAS EN CONCRETO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”, se efectuó a través de la modalidad de licitación pública. En consideración a lo anterior y en cumplimiento a los mandatos contenidos en el artículo 8 del decreto 2474 de 2008, se ha procedido a adelantar las acciones correctivas para publicar el contrato y demás actos del contrato 0998-09 en el SECOP, mediante un funcionario

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 334 DE 350</b> |

designado exclusivamente para tal fin con la debida herramienta de sistemas y los equipos de computo y escáner que permitan inscribir estos documentos en la página web mencionada. Recursos estos de los cuales se adoleció hasta la fecha, pero que requieren evidentemente de su inmediata atención. Me permito en consecuencia, adjuntar la impresión de la publicación de este contrato junto con los actos posteriores.

Es preciso aclarar que no se incumple con el deber legal de publicidad de los actos de la Administración pues la publicación de los actos proferidos dentro de la etapa precontractual de los procesos de selección de contratistas busca garantizar la efectividad de los derechos de contradicción de las decisiones adoptadas por la Administración y los interesados dentro del proceso contractual así como el público en general tienen conocimiento del contenido de la disposición de adjudicación, el cual se encuentra efectivamente consagrado en el documento denominado “Acta de Audiencia de Adjudicación” de la convocatoria pública No. 009 de 2009 adelantada bajo la modalidad de Licitación Pública, el cual se encuentra publicado en el SECOP con fecha de 28 de octubre de 2009.

Respecto a las actas que demuestran la ejecución del contrato, debemos precisar que se cuenta con las siguientes actas:

- Acta Parcial No. 1 del 23 de diciembre de 2009 suscrita por los ingenieros Lorena Gómez Gómez y Miguel Surmay en calidad de supervisor y apoyo técnico a la supervisión respectivamente, el ingeniero Carlos E. Gómez Osorio en calidad de Interventor de la obra y el ingeniero Héctor Tiberio Valencia en su calidad de contratista.
- Acta Parcial No. 2 del 25 de febrero de 2010 suscrita por los ingenieros Lorena Gómez Gómez y Miguel Surmay en calidad de supervisor y apoyo técnico a la supervisión respectivamente, el ingeniero Carlos E. Gómez Osorio en calidad de Interventor de la obra y el ingeniero Héctor Tiberio Valencia en su calidad de contratista.
- Acta Parcial No. 3 del 27 de febrero de 2010 suscrita por los ingenieros Lorena Gómez Gómez y Miguel Surmay en calidad de supervisor y apoyo técnico a la supervisión respectivamente, el ingeniero Carlos E. Gómez Osorio en calidad de Interventor de la obra y el ingeniero Héctor Tiberio Valencia en su calidad de contratista.

Como bien lo anota el ente de control, dada la simplicidad de la obra contratada, no era necesario la elaboración de estudios y diseños complejos, pues como quiera

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 335 DE 350</b> |

que el objeto del contrato consistió en el cambio de placas de concreto que se encontraban totalmente deterioradas, las cuales era necesario reparar con las mismas especificaciones técnicas de las que existían, lo que se requería era el control de la calidad de la mezcla a instalar y para ello el contratista presentó un diseño de la mezcla suministrada, de acuerdo a las especificaciones técnicas dadas en un documento anexo al proceso contractual, del cual se anexa copia; el diseño de mezcla presentado por el contratista se encuentra contenido en el Informe Mensual No. 1 elaborado por la Interventoría para el periodo comprendido entre el 22 de noviembre al 23 de diciembre de 2009.

Ahora bien, en relación con la falta de geometría, es preciso indicar que la misma sí existe, por cuanto el anexo de los documentos precontractuales ubicó en un espacio físico los sitios de las intervenciones, detallando las direcciones de la ciudad en las que se debía hacer la reposición de placas.

En relación con la suspensión del contrato, mediante Acta No. 4 del 27 de febrero de 2010, nos permitimos precisar que contrario a lo expuesto en el hallazgo, la suspensión de la ejecución de las obras fue técnica y debidamente soportada en las labores de cambios de redes que se encontraba ejecutando en el sector la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., situación ésta que era visible y evidente tanto para el Contratista como para la Interventoría, la Secretaría y la misma Comunidad.

Mediante Acta de Compromiso suscrita el 24 de agosto de 2010, por el ingeniero Miguel Surmay, en su calidad de apoyo técnico a la supervisión, y el ingeniero Harvey González, en su calidad de Ing. Residente de la obra, se constató que el contratista realizó el arreglo pertinente al sumidero de la calle 34 con carrera 33 del Barrio Cincuentenario, labor que se efectuó de conformidad con las especificaciones del contrato y que en consecuencia fue recibida a satisfacción por parte de esta Secretaría.

Se anexa un CD con las especificaciones técnicas y el presupuesto de la obra; copia de las Actas Parciales relacionadas; copia del Acta de Compromiso de fecha 24 de agosto de 2010; y copia del Anexo de localización de los sitios a intervenir en 13 folios.

En atención a lo expuesto, ruego a su despacho verificar lo aquí expuesto y considerar que no existe hallazgo negativo sobre este particular.



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 336 DE 350</b> |

No se acepta la respuesta, toda vez que la obligación de publicar las diferentes etapas precontractuales en el SECOP es un **deber legal**.

Hallazgo Administrativo, presunto Hallazgo Disciplinario.

En las irregularidades relacionadas en el acta de suspensión No 4 del 27 de febrero de 2010, se sostienen, toda vez que no se presentan argumentos desvirtuando dicho hallazgo. Por lo tanto se establece como Hallazgo Administrativo y presunto hallazgo Disciplinario (Artículo 5 parágrafo 1 del decreto 2474 de 2008).

**Hallazgo 97.** Contrato 1117-09, según el art. 8º del Decreto 2474 de 2008, parágrafo 3º la publicación electrónica de los actos y documentos al que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes. Sin embargo, la Administración Municipal no publicó el acto administrativo mediante el cual se adjudicó el contrato No. 1117-09, el contrato, las adiciones y modificaciones, ni el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral en la página del SECOP. La última actuación relacionada fue "Ajustes estudios predios" de fecha 26 de noviembre de 2009.

No hay informes del contratista ni del supervisor del contrato, incumpliendo lo establecido en el Decreto No. 169 de septiembre 02 de 2005 (Manual de Supervisión e Interventoría).

No presentan estudios, diseños y especificaciones técnicas. La obra ejecutada mediante este contrato requería la realización de estudios y diseños que consideraran las variables que intervienen dentro de la prestación del servicio de la obra, tales como tráfico, suelos diseño de pavimento, entre otros. Tales estudios y diseños no se efectuaron. Algunos tramos de la calzada construida se han deteriorado, los cuales se han reparado mediante reparcheos de mala calidad. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 97:** Adicionalmente a los argumentos esclarecidos por el Asesor de Procesos Técnicos de contratación, consideramos pertinente agregar que el estatuto de contratación estatal establece en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 que el contrato estatal se perfecciona cuando acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este es elevado a escrito. Cuando el artículo 8º del decreto 2474 de 2008 estableció la obligación de publicar los contratos estatales suscritos no

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 337 DE 350</b> |

generó una obligación que comprometiera la existencia y validez del contrato, por lo tanto una vez suscrito produce todos sus efectos. Lo anterior no obsta para que se surta esta obligación y es deber de la entidad estatal proceder de esta manera. Por lo tanto se tomaran las acciones correctivas desde ya para que en el futuro se de cumplimiento a la norma que obliga a colgar la información en SECOP dentro de los tres días siguientes al momento en que se profiere el respectivo acto, pese a que es un plazo demasiado corto para realizarlo, teniendo en cuenta el gran volumen de contratación y funciones que el municipio debe cumplir.

#### **COMPLEMENTACION DE RESPUESTA:**

El procedimiento contractual que nos ocupa, cuyo objeto es “TRAMO 2 MEJORAMIENTO AVENIDA 36 (INTERSECCION PASO NIVEL A LA CARRERA 28) - MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”, se efectuó a través de la modalidad de licitación pública. En consideración a lo anterior y en cumplimiento a los mandatos contenidos en el artículo 8 del decreto 2474 de 2008, se ha procedido a adelantar las acciones correctivas para publicar el contrato y demás actos del contrato 1117-09 en el SECOP, mediante un funcionario designado exclusivamente para tal fin con la debida herramienta de sistemas y los equipos de computo y escáner que permitan inscribir estos documentos en la página web mencionada. Recursos estos de los cuales se adoleció hasta la fecha, pero que requieren evidentemente de su inmediata atención. Me permito en consecuencia, adjuntar la impresión de la publicación de este contrato junto con los actos posteriores.

Es preciso aclarar que no se incumple con el deber legal de publicidad de los actos de la Administración pues la publicación de los actos proferidos dentro de la etapa precontractual de los procesos de selección de contratistas busca garantizar la efectividad de los derechos de contradicción de las decisiones adoptadas por la Administración y los interesados dentro del proceso contractual así como el público en general tienen conocimiento del contenido de la disposición de adjudicación, el cual se encuentra efectivamente consagrado en el documento denominado “Acta de reunión apertura sobre 2” de la convocatoria pública No. 014 de 2009 adelantada bajo la modalidad de Licitación Pública, el cual se encuentra publicado en el SECOP con fecha de veinticuatro (24) de noviembre de 2009.

Respecto a los estudios y diseños, de manera respetuosa nos permitimos ratificar que fueron relacionados y enviados en la respuesta anterior.

La Secretaría de Infraestructura programó una visita técnica de supervisión para el próximo 17 de septiembre en conjunto con el contratista, para verificar el

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 338 DE 350</b> |

cumplimiento de las reparaciones exigidas por esta Secretaría, las cuales tenía plazo de realizar hasta el 14 de septiembre de la corriente anualidad; visita de la cual se levantara un acta como evidencia, que en su momento será enviada al ente de control.

Solo resta afirmar que si bien es cierto al momento de la visita, no fueron en su totalidad puestos a disposición los documentos solicitados, ello no quiere decir que no existían. Nuestro compromiso para suplir los requerimientos de esta entidad fueron demostrados a través de la documentación que en efecto demostró la ejecución del objeto contractual que nos ocupa y que fueron allegados en anterior oportunidad.

En atención a lo expuesto, ruego a su despacho verificar lo aquí expuesto y considerar que no existe hallazgo negativo sobre este particular.

No se acepta la respuesta, toda vez que la obligación de publicar las diferentes etapas precontractuales en el SECOP es un **deber legal**.

Hallazgo Administrativo, presunto Hallazgo Disciplinario.

En cuanto al tema de los estudios y diseños previos presentados cabe indicar que estos no llenan los requisitos mínimos necesarios para un tipo de obra de esta naturaleza y valor en razón a que no anexan los estudios (suelos, trafico, topografía, entre otros), las especificaciones técnicas y los diseños (planos y memorias) elementos capitales que según el artículo 3º del decreto 2474 de 2008 son parte fundamental para apoyar todo lo pertinente a la buena ejecución de la obra. Por lo anterior se constituyen los hallazgos Administrativo, Administrativo Sancionatorio (por la no entrega oportuna de información)

**Hallazgo 98.** Contrato 1121-09, según el art. 8º del Decreto 2474 de 2008, párrafo 3º la publicación electrónica de los actos y documentos al que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes. Sin embargo, la Administración Municipal no publicó el acto administrativo mediante el cual se adjudicó el contrato No. 1121-09, el contrato, las adiciones y modificaciones, ni el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral en la página del SECOP. La última actuación relacionada "Acta de reunión apertura sobre 2" tiene fecha 02 de diciembre de 2009, lo cual es contradictorio con la fecha del acto administrativo mediante el cual se adjudica el contrato No. 1121-09, que según la

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 339 DE 350</b> |

Resolución No. 0155 es de noviembre 30 de 2009. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 98:** Adicionalmente a los argumentos esclarecidos por el Asesor de Procesos Técnicos de contratación, consideramos pertinente agregar que el estatuto de contratación estatal establece en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 que el contrato estatal se perfecciona cuando acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este es elevado a escrito. Cuando el artículo 8º del decreto 2474 de 2008 estableció la obligación de publicar los contratos estatales suscritos no generó una obligación que comprometiera la existencia y validez del contrato, por lo tanto una vez suscrito produce todos sus efectos. Lo anterior no obsta para que se surta esta obligación y es deber de la entidad estatal proceder de esta manera. Por lo tanto se tomaran las acciones correctivas desde ya para que en el futuro se de cumplimiento a la norma que obliga a colgar la información en SECOP dentro de los tres días siguientes al momento en que se profiere el respectivo acto, pese a que es un plazo demasiado corto para realizarlo, teniendo en cuenta el gran volumen de contratación y funciones que el municipio debe cumplir.

#### **COMPLEMENTACION DE RESPUESTA:**

El procedimiento contractual que nos ocupa, cuyo objeto es “PAVIMENTACION Y ESTABILIZACION CALLE 28 CON CRA 31A BARRIO EL CINCUENTENARIO - MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”, se efectuó a través de la modalidad de licitación pública. En consideración a lo anterior y en cumplimiento a los mandatos contenidos en el artículo 8 del decreto 2474 de 2008, se ha procedido a adelantar las acciones correctivas para publicar el contrato y demás actos del contrato 1121-09 en el SECOP, mediante un funcionario designado exclusivamente para tal fin con la debida herramienta de sistemas y los equipos de computo y escáner que permitan inscribir estos documentos en la página web mencionada. Recursos estos de los cuales se adoleció hasta la fecha, pero que requieren evidentemente de su inmediata atención. Me permito en consecuencia, adjuntar la impresión de la publicación de este contrato junto con los actos posteriores.

Es preciso aclarar que no se incumple con el deber legal de publicidad de los actos de la Administración pues la publicación de los actos proferidos dentro de la etapa precontractual de los procesos de selección de contratistas busca garantizar la efectividad de los derechos de contradicción de las decisiones adoptadas por la Administración y los interesados dentro del proceso contractual así como el público en general tienen conocimiento del contenido de la disposición de adjudicación, el

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 340 DE 350</b> |

cual se encuentra efectivamente consagrado en el documento denominado “Acta de reunión apertura sobre 2” de la convocatoria pública No. 46 de 2009 adelantada bajo la modalidad de Selección Abreviada de menor cuantía, el cual se encuentra publicado en el SECOP con fecha de 2 de diciembre de 2009.

En atención a lo expuesto, ruego a su despacho verificar lo aquí expuesto y considerar que no existe hallazgo negativo sobre este particular.

No se acepta la respuesta, toda vez que la obligación de publicar las diferentes etapas precontractuales en el SECOP es un **deber legal**.

Hallazgo Administrativo, presunto Hallazgo Disciplinario.

**Hallazgo 99.** Contrato 1241-09, la Resolución de adjudicación del contrato no tiene número ni fecha. El contrato se encuentra en ejecución, fue firmado por las partes en Barrancabermeja a los 15 días de diciembre de 2009, según la Resolución de adjudicación del contrato, la cual no tiene No., día, mes ni año de expedición, dice en la pagina 3ª que el 11 de diciembre de 2009 siendo las 4:30 p.m., según lo previsto en el cronograma del proceso, se efectuó en el despacho del asesor en procesos técnicos de contratación la reunión de la apertura del Sobre No. 2, (oferta económica), con el único proponente habilitado, la cual se publicó en el SECOP el día 11 de diciembre de 2009, lo cual es falso debido a que no aparece publicada en la página del SECOP, como se puede evidenciar en dicha página, no publicaron el acta de audiencia de adjudicación de la Licitación Pública No.017 de 2009, cuyo objeto es: "Construcción edificio de aulas institución educativa Camilo Torres Restrepo Sede A - Municipio de Barrancabermeja". Además, la Resolución por medio de la cual se adjudica el contrato derivado del proceso de convocatoria pública No. 017 de 2009, se publicó en el SECOP hasta el 21 de abril de 2010, incumpliendo lo establecido en el art. 8º del Decreto 2474 de 2008, parágrafo 3º la publicación electrónica de los actos y documentos al que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes.

Se presentan diseños mediante planos de los trabajos a ejecutar. Los estudios no contienen componentes de suelos, memorias estructurales, que se requieren para realizar los diseños idóneos, de acuerdo a la naturaleza de la obra. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 341 DE 350</b> |

**Respuesta Hallazgo 99:** Los documentos serán publicados inmediatamente en el Portal Único de Contratación SECOP y se propone un plan de mejoramiento para evitar en el futuro el retraso de la publicación en página de los actos proferidos en la etapa precontractual.

Se acepta la respuesta, en cuanto a la presentación de estudios previos a la contratación. Sin embargo, en razón a que la información de los soportes para la contratación del Municipio se solicitó desde el inicio de la auditoria regular para su estudio, se confirma el hallazgo Administrativo Sancionatorio por no enviar la información a tiempo.

**Hallazgo 100.** Contrato 0722-09, el contrato interadministrativo se encuentra en ejecución, en el expediente no se encontraron estudios, diseños, planos, especificaciones técnicas ni el proceso de la convocatoria.

En la página del SECOP solo se publicó el contrato. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 100:** Referente al contrato 0722-09 adjunto envió por medio magnético contrato, estudios, diseños, planos y especificaciones técnicas. Por tratarse de un contrato interadministrativo hablamos de una contratación directa de acuerdo a la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 Num 4 lit C ***“Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:***

*c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos...”*

Se acepta respuesta pero es preciso mencionar que los soportes de la contratación del Municipio se solicitaron desde el inicio de la auditoria regular para su estudio, situación que como se corrobora en el presente hallazgo no se entrego a tiempo, por ende se establece un presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio.

**Hallazgo 101.** Contrato 1008-09, el contrato interadministrativo se encuentra en ejecución, en el expediente no se encontraron estudios, diseños, planos, especificaciones técnicas ni el proceso de la convocatoria.

No se encontró la publicación del contrato en la página del SECOP. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 342 DE 350</b> |

**Respuesta Hallazgo 101:** Referente al contrato 1008-09 adjunto envió por medio magnético contrato, estudios, diseños, planos y especificaciones técnicas. Por tratarse de un contrato interadministrativo hablamos de una contratación directa de acuerdo a la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 Num 4 lit C “**Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

*c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos...”*

Se acepta respuesta pero es preciso mencionar que los soportes de la contratación del Municipio se solicitaron desde el inicio de la auditoria regular para su estudio, situación que como se corrobora en el presente hallazgo no se entrego a tiempo, por ende se establece un presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio.

**Hallazgo 102.** Contrato 0941-08, el contrato no es de la vigencia fiscal de 2009, a la cual se le hizo la Auditoría, pero debido a una queja formulada por la comunidad se hizo necesario incluirlo.

La Administración Central del Municipio, se gastó en este Convenio la suma de \$ 459.000.000, en el estudio de reestructuración, pero como la misma no se ha hecho efectiva. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 102:** En lo referente al contrato 0941-08, nos permitimos informar que éste contrato se suscribió en la vigencia 2008 y que el valor presupuestado para la ejecución del PROYECTO MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, a nombre de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, paso a la programación para vigencia 2009, a través del Decreto 029 de 2009 “Por medio del cual se adicionan recursos del balance de la vigencia 2008, al presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2009”. para que se tenga como prueba atentamente remito fotocopia del oficio SG 2091 del día 24 de julio de 2009, mediante el cual se hace entrega al presidente del Concejo Municipal, del estudio técnico “modernización administrativa”; igualmente remito fotocopia del proyecto de acuerdo 015 en la parte pertinente a la fecha de radicación para que se haga constar el recibido.



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 343 DE 350</b> |

Este estudio se presentó a través de un proyecto de acuerdo ante el Concejo Municipal el día 24 de julio de 2009, generándose el Proyecto de Acuerdo No. 023 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SE SEÑALAN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual fue debatido y estudiado en comisión pero el trámite no fue culminado por el competente; motivo por el cual se presentó nuevamente el documento el día 07 de julio de 2010, generando el Proyecto de Acuerdo No. 015, el cual se encuentra en curso en el Concejo Municipal para su correspondiente aprobación. Anexo 2 folios.

Se acepta la respuesta

**Hallazgo 103.** Contrato 0978-09, no presentan estudios, diseños y especificaciones técnicas. La obra ejecutada mediante este contrato requería la realización de estudios y diseños que consideraran las variables que intervinieran dentro de la prestación del servicio de la obra, tales como arquitectónicos, suelos, entre otros. Tales estudios y diseños no se efectuaron la prestación del servicio de la obra no se da de manera regular por cuanto existe un afloramiento de agua que escurre por las zonas duras construidas que impiden la circulación y uso de estos espacios por los ciudadanos y desmejora la calidad paisajística de la obra.

La Administración Municipal no efectúa mantenimiento y limpieza a este parque, por lo que su aspecto es antiestético. Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

**Respuesta Hallazgo 103:** Haciendo referencia al contrato de obra N° 0978-09, ejecutado en el Barrio Tierradentro, sobre un predio sobrante, conformado por un talud de tierra en cuchilla con una naciente de agua natural en su interior; bajo estas circunstancias, nace una necesidad por mejorar el aspecto urbano de este predio residual producto de la informalidad residencial ocasionada por las invasiones sucedidas en años anteriores. Tal como se puede observar en el documento anexo, dicho proyecto fue generado constructivamente a través de un diseño simple y minivalista que permite acondicionar una zona en una franja peatonal guiada por el acceso a una polideportiva; la complejidad de su niveles no permitía acondicionar una mejor propuesta con los recursos existentes. La intención del proponente del proyecto era únicamente rescatar y estabilizar el talud de tierra con una siembra adecuada de mani forrajero y oities, que pasarían al

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 344 DE 350</b> |

cuidado para poda a través de la administración municipal del Municipio de Barrancabermeja.

Una obra importante que esta referencia en los trabajos a ejecutar del contrato citado hacia énfasis en canalizar hasta un pozo de aguas lluvias existente la naciente natural de agua, la cual se ejecuto conforme a las actividades contratadas y logro mejorar el drenaje de la misma; sin embargo tal como lo manifiesta el presente ente de control, la simplicidad de la obra, no ofreció las mejores expectativas y sumado a esto la falta de compromiso por parte de la administración municipal, ha permitido que se deteriore de manera acelerada, situación que conlleva a planear programas de limpieza y poda de manera constante en los diferentes escenarios urbanos y deportivos de nuestro municipio, desafortunadamente el día de la visita a las instalaciones de dicho parque el ingeniero encargado de revisar la calidad de los trabajos, por error de la suscrita oficina, obvio que la situación presentada en el afloramiento de agua encontrada ese día, no era natural, ya que a esta se le dio solución por tal motivo el afloramiento de agua encontrado pertenece a una tubería rota de drenaje del alcantarillado hacia la parte de arriba del talud, que colinda con una vivienda del sector la cual es propietaria de la deficiencia presentada y que consultado de manera breve con el contratista de la obra, se logra identificar dicha vivienda, condicionando a este despacho, la función de emitir un oficio o misiva con fines extensivos a la oficina de aguas de Barrancabermeja, para que en compañía del propietario de la vivienda, solucionen dicho problema, logrando esclarecer la negatividad de la obra en cuanto a mantenimiento, proyectando a través del planeamiento el sostenimiento de la misma con los programas de limpieza y poda mencionados.

Anexo copia del plano de diseño del parque del Barrio Tierradentro. (1 folio).

Se acepta la respuesta parcialmente pero se mantiene en lo relacionado frente al tema concerniente que La Administración Municipal no efectúa mantenimiento y limpieza a este parque, por lo que su aspecto es antiestético. Por lo anterior se constituye un Hallazgo Administrativo.

**Hallazgo 104.** La oficina de Control interno no está cumpliendo con el deber legal que le imponen las Leyes 80 de 1993, en su artículo 65, y 87 de 1993, artículo 12, especialmente en los literales a), b), c), d), e), h), j), y k). Por lo anterior se constituye un hallazgo negativo.

|                                                                                   |                                          |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------|
|  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA |                   |
|                                                                                   | PROCESO AUDITOR                          | 100-21-215        |
|                                                                                   |                                          | VERSIÓN : 03      |
| NTC ISO 9001:2000                                                                 | INFORME AUDITORIA REGULAR.               | PÁGINA 345 DE 350 |

**Respuesta Hallazgo 104: La Oficina de Control Interno en cumplimiento a la ley 87 de 1993 elaboró el Programa anual de auditoría vigencia 2009, el cual fue aprobado por el Comité de Coordinación de Control Interno mediante acta No. 01 de 2009, este programa nos permite verificar los procedimientos que se desarrollan al interior de las dependencias responsables del proceso. Para la vigencia 2009 la Oficina Asesora de Control Interno llevó a cabo ocho (8) auditorías así: 1. Verificación convenio de cooperación No. 0666-08 (Secretaría de Desarrollo Económico y Social); 2. Verificación destinación de las transferencias efectuadas a la Policía Nacional (Secretarías de Gobierno y Hacienda); 3. Verificación gastos del Fondo común realizados por el Sindicato de Trabajadores Municipales; 4. Verificación cumplimiento y veracidad de los pagos efectuados por servicios públicos y arriendos por parte de la Secretaría General, durante la vigencia 2008 (Secretaría General); 5. Verificación cumplimiento y aplicabilidad de la Ley 1066 de 2006 – Ley de normalización de Cartera, sobre los procedimientos para ejercer el cobro persuasivo y coactivo vigencia 2008 (Hacienda, Área de Impuestos y Tesorería); 6. Verificación de las compras de bienes efectuadas por el Almacén y que cumplan los requisitos y normas vigentes (Almacén Municipal); 7. Verificación conciliaciones bancarias del municipio con corte a 31 diciembre de 2008 (Área de Contabilidad y Tesorería); 8. Verificación aplicabilidad del código de Infancia y Adolescencia (Comisaría de Familia). El desarrollo de estas auditorías está contenido en cuatro (4) A-Z, los cuales están disponibles en esta Oficina para su verificación. Así mismo, en el acta No. 02 del Comité de Coordinación de Control Interno del 21 de diciembre de 2009 se aprobó el programa de auditoría vigencia 2010 en el cual se contempla en el ítem. 1. Verificar el cumplimiento de las normas y requisitos precontractuales, contractuales y pos contractuales vigencia 2008, 2009 y lo corrido de 2010. Teniendo en cuenta la siguiente normatividad (Ley 80/93, Ley 1150/07, Decreto 2474/08, Decreto 2025/09 y Decreto 3576/09, esta auditoría se inició en el mes de febrero de 2010 y el 6 de agosto/10 se presentó al Comité el avance de esta auditoría comunicando de forma general las observaciones detectadas, esta información quedó en el acta No. 01 de 2010. Esta auditoría da cumplimiento a la Ley 80 de 1993.**

**Es importante resaltar que la Oficina de Control Interno viene cumpliendo los roles que le competen como proceso retroalimentador que contribuye al**

|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO 9001:2000</b>                                                          | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 346 DE 350</b> |

mejoramiento continuo de la Administración Municipal cuyos tópicos se enmarcan en la Valoración de Riesgos, Acompañamiento y Asesoría, Evaluación y Seguimiento, Fomento de la Cultura de Control y Relación con los Entes Externos; además cumple las funciones establecidas en el artículo 12 de la ley 87 de 1993 como es el cumplimiento en la evaluación de sistema de control interno; planeación y desarrollo de auditorías internas; velar por el cumplimiento de normas, leyes y decretos de las cuales se emiten recomendaciones y se hacen los seguimientos respectivos con base a los planes de mejoramiento internos; en cuanto al fomento de la cultura de control, la oficina elaboró un manual de autocontrol el cual fue enviado a las dependencias para que los funcionarios reflexionen en su comportamiento individual frente a los verdaderos intereses de la entidad, igualmente, mantiene informado al nivel directivo de los resultados obtenidos en las evaluaciones que le competen a la Oficina a través de reuniones del Comité de Coordinación de Control Interno, documentos escritos (oficios) e informes de auditorías interna. Todo lo expuesto anteriormente esta soportado en documentos que evidencian la labor realizada por la Oficina de Control *Interno*.

**LEY 80 DE 1993**

ARTICULO 65. DE LA INTERVENCION DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN CONTROL FISCAL. La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales.

Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

El control previo administrativo de los contratos le corresponde a las oficinas de control interno.

**Respuesta:**

Concepto del DAFP:

***Además de lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública presenta un concepto bajo el número 2009EE7004 el cual expresa lo***

|                                                                                   |                                          |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------|
|  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA |                   |
|                                                                                   | PROCESO AUDITOR                          | 100-21-215        |
|                                                                                   |                                          | VERSIÓN : 03      |
| NTC ISO 9001:2000                                                                 | INFORME AUDITORIA REGULAR.               | PÁGINA 347 DE 350 |

**siguiente:** “Es pertinente retrotraernos al querer del constituyente, el cual atendiendo al informe final elaborado por la coordinadora de la comisión preparatoria y presentado a consideración de la asamblea, adoptó el articulado de la Constitución con base en principios como la eliminación del control previo en el desarrollo de todas las funciones de los organismos de control y estableció, como complemento, el control operacional o de resultados, además del control interno por parte de los organismos del Estado.

Como podemos observar la eliminación del control previo deriva directamente del constituyente, no quedó sujeta al ejercicio de otra forma de control que haya de regular previamente la ley ni puede corresponder la subsistencia de una forma de control eliminada por la “norma de normas” con efecto inmediato.

En otros apartes, el constituyente al referirse a la eliminación del control previo señaló:

“Los organismos de control no son responsables de los actos realizados por los administradores del Estado y sólo en sus dictámenes posteriores a la realización de ellos podrán establecer juicios de responsabilidades cuando fuere el caso. Esta es una lógica consecuencia de la eliminación del control previo”

“Se deja a la ley orgánica de la Contraloría la determinación de las funciones, modos de ejercerlas y organización requerida”, bajo el presupuesto de que el control previo quedó eliminado por la constitución y la ley solo puede recoger tal principio. Informe ponencia para primer debate en plenaria (Gaceta 77, mayo 26/91).

Atendiendo a los preceptos constitucionales y al querer del constituyente, este Departamento Administrativo en varias oportunidades ha acogido lo expresado por la Contraloría General de la República, la cual en concepto No. 904 de marzo 31 de 1995 ha señalado que: “debemos entender que el estatuto contractual, al asignar a las Oficinas de Control Interno el control previo administrativo, se está refiriendo al análisis de los procedimientos de la entidad, cuya función es precisamente la de verificar y evaluar la gestión organizacional sin establecer etapas que exijan visto bueno para adelantar la gestión administrativa. La Oficina de Control Interno debe cumplir su función de diseñar y desarrollar adecuados sistemas de verificación y evaluación al proceso contractual y utilizar métodos que le permitan conocer las instancias que se surten en las etapas precontractual, contractual, de ejecución y



|                                                                                   |                                          |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------|
|  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA |                   |
|                                                                                   | PROCESO AUDITOR                          | 100-21-215        |
|                                                                                   |                                          | VERSIÓN : 03      |
| NTC ISO 9001:2000                                                                 | INFORME AUDITORIA REGULAR.               | PÁGINA 348 DE 350 |

liquidación, sin que tal labor signifique crear trámites aprobatorios a la gestión administrativa”.

Esta posición la ha reiterado la Contraloría General en concepto EE66622 del 6 de noviembre de 2008, en el cual indicó “Hallándose la contratación entre las actividades administrativas, no es un proceso extraño a las tareas de las Oficinas de Control Interno, sino que se encuentra dentro del círculo de sus atribuciones, por lo que están habilitadas para evaluarlo en todos sus aspectos, examinando, por ejemplo, la concordancia de los términos de referencia con los del contrato y los de la propuesta”.

“Téngase en cuenta, sin embargo, que el parágrafo del art. 12 de la Ley 87/93 avisa que en caso alguno podrá el asesor, coordinador o auditor intervenir en los procedimientos mediante autorizaciones y refrendaciones, por lo que sus evaluaciones no acarreen el efecto de vincular a la persona pública”.

De acuerdo con lo expuesto, esta Dirección Jurídica reitera la posición que la función que deben desarrollar las Oficinas de Control Interno en materia contractual es la de diseñar y desarrollar adecuados sistemas de verificación y evaluación al proceso contractual, implementando mecanismo que le permitan conocer el desarrollo eficiente del proceso en las etapas precontractual, contractual, de ejecución y liquidación, sin que esta labor signifique crear trámites

aprobatorios o de refrendación en los procedimientos administrativos tal como lo señala la ley 87 de 1993 y el Decreto 1826 de 1994.

PARAGRAFO: En ningún caso, podrá el Asesor, Coordinador, Auditor Interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones o refrendaciones.

El presente concepto se emite de conformidad con los términos establecidos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

*Es así como la oficina de Control Interno ha venido desarrollando actividades de control, entiéndase que el Control Interno no es solamente responsabilidad de esta oficina sino que el Sistema de Control Interno es un sistema de “controles” donde todas las dependencias, secretarías, oficinas, personas y demás recursos están dados a realizar el control sobre las actividades que cada uno realiza. Dentro de este marco de controles se han venido desarrollando mecanismos acompañados de capacitaciones como el mapa de riesgos por procesos de cada dependencia, el manual de autocontrol, las actividades de autocontrol, los procedimientos desarrollados a la luz de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad bajo la norma*

|                                                                                   |                                          |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------|
|  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA |                   |
|                                                                                   | PROCESO AUDITOR                          | 100-21-215        |
|                                                                                   |                                          | VERSIÓN : 03      |
| NTC ISO 9001:2000                                                                 | INFORME AUDITORIA REGULAR.               | PÁGINA 349 DE 350 |

***NTC-GP 1000 y el Modelo estándar de control Interno MECI, las auditorias realizadas por esta oficina, así como el acompañamiento en las diferentes comités y reuniones donde participa la oficina de control interno donde reitera el control que cada persona u oficina o dependencia debe realizar para mantener dentro de la eficacia y eficiencia.***

***De otro lado el mecanismo de control implementado directamente adicional a los anteriores esta la implementación del Procedimiento de contratación, el cual fue realizado y es aplicado no solamente para el tema de contratación por la oficina jurídica sino por todas las oficinas que participan de una u otra manera de este proceso.***

No se acepta la respuesta toda vez que a usted, mediante oficio No. 0682 de 18 de mayo de 2010, se le solicitó el diseño y desarrollo del sistema de verificación y evaluación, al proceso contractual en las diferentes etapas de contratación implementado por la oficina de control interno al Municipio de Barrancabermeja en el año 2009, información que usted en ningún momento aportó ni envió a este despacho.

Además en la respuesta enviada por la Oficina de Control interno, mediante oficio OACI 0427 de mayo 21 de 2010, usted afirma que dentro del programa de auditoria vigencia 2009, solo practicó auditoria al convenio 0666 de 2008, lo cual no es representativo de acuerdo al volumen de contratación ejecutado por la Administración central durante esa vigencia. Debido a que estos fueron más de mil contratos. Por lo anterior se constituye un hallazgo Administrativo y presunto Administrativo Sancionatorio.

#### Resumen del Número de Hallazgos Concluidos

|       |                           |    |
|-------|---------------------------|----|
| H. A. | Hallazgos Administrativos | 55 |
| H. F. | Hallazgos Fiscales        | 6  |
| H. D. | Hallazgos Disciplinarios  | 38 |
| H. S. | Hallazgos Sancionatorios  | 31 |
| H. P. | Hallazgos Penales         | 1  |



|                                                                                   |                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |
|                                                                                   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-215</b>        |
|                                                                                   |                                                 | <b>VERSIÓN : 03</b>      |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2000</b>                                                      | <b>INFORME AUDITORIA REGULAR.</b>               | <b>PÁGINA 350 DE 350</b> |

**Nota:** a los contratos que se encuentran en ejecución de la vigencia de 2009, que han sido objeto de revisión en la presente auditoría, se les hará un seguimiento posterior hasta que finalice su ejecución.